



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año LXXXIX

Lunes, 31 de marzo de 2014

Número 43

SUMARIO

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Puertos de Tenerife

3283 Notificación a José Salvador Morales Santana Página 7604

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

3276 Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo provincial de la madera y el corcho de Santa Cruz de Tenerife Página 7604

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cabildo Insular de Tenerife

3284 Delegación de competencias del conocimiento y resolución de todos los asuntos del convenio de colaboración para la prestación de servicios residenciales en centros de día y de noche Página 7606

3286 Convocatoria de subvenciones para el fomento de la contratación en el marco del plan de acción por el empleo de Tenerife Página 7606

Cabildo Insular de La Gomera

3419 Licitación para la concesión demanial de la Finca denominada "La Majona y otras" Página 7607

Cabildo Insular de La Palma

3377 Aprobación definitiva de los expedientes nº 2 de concesión de créditos extraordinarios y nº 3 de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito Página 7608

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

3413 Aprobación del modelo normalizado de domiciliación bancaria Página 7608

3421 Expediente relativo a la modificación del Reglamento Orgánico de los Distritos de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife Página 7611

3369 Formalización del concurso para la contratación de los servicios auxiliares de control de uso de las instalaciones deportivas municipales Página 7611

3561 Licitación para la contratación administrativa destinada a la gestión indirecta mediante concesión del servicio de ayuda a domicilio de Santa Cruz de Tenerife Página 7612

Ayuntamiento de Arona

3307 Notificación a María Bruhanov Página 7613

3317 Notificación a Jonathan Gilarte Laguillo Página 7617

3316 Notificación a Bernard Reilly Página 7617

3293 Notificación a Iván Jesús López Medina Página 7618

3294 Notificación a Yamandu Tabare Palermo Página 7622

3295 Notificación a Otortrac La Palma, S.L. Página 7626

3306 Notificación a Antonio Marichal Hernández Página 7630

3297 Notificación a Antonio Camacho Vargas Página 7633

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de
Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia, Justicia
e Igualdad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.69.62. Fax: (922) 47.65.98
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.
C/ San Francisco, 47
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44
Correo electrónico: bop@ibonnet.com
38002 Santa Cruz de Tenerife

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 60,10 euros
más gastos de franqueo

Ayuntamiento de Fasnia

3388 Convocatoria para la adjudicación del contrato de suministro de una carpa para las ferias municipales..... Página 7633

Ayuntamiento de Granadilla de Abona

3464 Padrón de contribuyentes por el concepto de Tasa de ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, ejercicio 2014 Página 7634

3465 Padrón de contribuyentes del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza Urbana, naturaleza rústica y características especiales, ejercicio 2014 Página 7635

Ayuntamiento de Guía de Isora

3298 Notificación a José Miguel Expósito Rodríguez..... Página 7636

3471 Notificación a Roberto Vega y otros..... Página 7637

3472 Notificación a Bernhard Aulich y otros Página 7637

Ayuntamiento de Güímar

3401 Bases que han de regir la convocatoria para la configuración de una lista de reserva de peón de obras Página 7638

3402 Bases que han de regir la convocatoria para la configuración de listas de reserva de oficiales de 1ª de servicios municipales con las especialidades de cerrajero y cantero Página 7647

Ayuntamiento de Icod de los Vinos

3460 Aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Municipal de Servicios Sociales Página 7657

3461 Aprobación definitiva de la modificación del artículo sexto de los estatutos de la Fundación Canaria para la Promoción de la Cultura y las Artes en el Norte de Tenerife (Funcanorte)..... Página 7663

3462 Aprobación definitiva de la modificación del artículo 10.2 del Reglamento del Consejo Sectorial de Comercio Página 7664

Ayuntamiento de Puntagorda

3370 Aprobación inicial del expediente de modificación puntual del Plan General de Ordenación..... Página 7664

Ayuntamiento de El Rosario

3381 Notificación a Juan Bartolomé Méndez Vera Página 7666

Ayuntamiento de San Andrés y Sauces

3422 Exposición al público de la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2013 Página 7673

Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna

3311 Notificación a RDS Vía Canarias, S.L.U..... Página 7673

3312 Notificación a Conrado César Rodríguez Martín Página 7674

3313 Notificación a Comunidad de Propietarios del inmueble sito en el bloque 11 del polígono Padre Anchieta Página 7675

3277 Notificación a Carmen Delia Mosegue Barreto y otros Página 7676

Ayuntamiento de Santiago del Teide

3299 Notificación a Frederike Bohm..... Página 7677

3417 Convocatoria de oposición para la provisión en régimen de interinidad, de la plaza vacante de Secretario/a Página 7677

Ayuntamiento de Tazacorte

3275 Notificación a Ana Isabel Hernández Medina y otros Página 7686

3275 Notificación a Aarón Martín Acosta y otros Página 7688

Ayuntamiento de Tijarafe

3373 Exposición al público del expediente de aprobación inicial del Presupuesto General, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio 2014 Página 7689

Ayuntamiento de Vallehermoso

3308 Padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica ejercicio 2014 Página 7689

Ayuntamiento de la Villa de Adeje

3319 Notificación a Zoheb Ajaz Sierra Zaidi Página 7690

3318 Notificación a Zhou Xuelan Página 7691

3287 Notificación a Senen Herrera Herrera..... Página 7693

3288 Notificación a Hassan Ouchen Yamar Página 7694

3289 Notificación a Ousmane Dia Página 7695

3290 Notificación a Davide Astdomno..... Página 7696

3291 Notificación a Alejandro Vergara Álvares..... Página 7698

3300 Notificación a Leticia Mora Lemes Página 7699

3301 Notificación a Jean José Alfonso Barrios Página 7701

3302 Notificación a Óscar Alexander Díaz Díaz..... Página 7702

3303 Notificación a Tomás Alexis Rodríguez Ravelo..... Página 7704

3304 Notificación a Antonio José Rodríguez Martín Página 7706

3305 Notificación a Yinhua Sun Página 7707

3314 Notificación a Edith del Carmen Ramírez Gallardo Página 7708

3315 Notificación a Alfredo Rafael Pugliese Mendoza..... Página 7710

Ayuntamiento de la Villa de Garachico

3000 Exposición pública del pliego de condiciones y convocatoria de licitación para el arrendamiento de local comercial de propiedad municipal situado en los bajos de la Plaza de la Libertad Página 7710

3188	Exposición pública del Procedimiento de concesión de uso privativo de la vía pública mediante la instalación de quiosco de venta de perros calientes, hamburguesas, refrescos, bebidas, y comida rápida, en el estacionamiento del Muelle Viejo	Página 7711
3189	Exposición pública del Procedimiento de concesión de uso privativo de la vía pública mediante la instalación de quiosco de venta de golosinas, bollería, agua, refrescos, dulces y helados, en el estacionamiento del Muelle Viejo...	Página 7711
Ayuntamiento de la Villa de La Matanza de Acentejo		
3310	Notificación a Sandahy Moda, S.L. y otros.....	Página 7712
Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos		
3280	Notificación a Aureliano Santiago González Felipe.....	Página 7713
3280	Notificación a Rosa Hernández Betancor.....	Página 7716
3280	Notificación a Víctor José Da Costa Martín.....	Página 7720
3394	Bases que han de regir la convocatoria para proveer un puesto de Oficial de la Policía Local, mediante el procedimiento de concurso de traslado específico	Página 7724
Ayuntamiento de la Villa de La Victoria de Acentejo		
3281	Convocatoria para cubrir el cargo de Juez de Paz sustituto.....	Página 7733
Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife		
3551	Bases de la convocatoria para proveer la plaza de Gerente del Consorcio de Tributos de Tenerife	Página 7733
Consorcio de Servicios de La Palma		
3425	Aprobación inicial del Presupuesto General del Consorcio de Servicios de La Palma para el ejercicio 2014	Página 7737
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		
Tribunal Superior de Justicia de Canarias		
3268	Recurso de suplicación 63/2014 a instancia de César Brito Luis y otro contra Dialse Seguridad, S.L.	Página 7737
Juzgado de lo Social Número 1 de Santa Cruz de Tenerife		
3248	Juicio nº 54/2014 a instancia de Elba Rosa González Lorenzo contra Record Seguridad, S.L. y otros	Página 7738
3249	Juicio nº 166/2013 a instancia de María Remedios Díaz González contra Vídeo Club Disoler y Moda Joven, S.L.	Página 7739
3250	Juicio nº 18/2014 a instancia de Armando Nedelcu y otro contra Elegance Decohotel S.L.U.	Página 7740
3251	Juicio nº 29/2014 a instancia de Raquel Fernández-Trujillo Cruz contra Ciberonet, S.L.	Página 7741
3252	Juicio nº 38/2014 a instancia de Manuel González Meza y otros contra Transchinea, S.L. y otros	Página 7742
3253	Juicio nº 313/2013 a instancia de María del Carmen Ladeveze Rodríguez contra Bolsos Canarias, S.L. y otros	Página 7744
3254	Juicio nº 382/2013 a instancia de Remedios Fernández García contra Producciones Gráficas, S.L.	Página 7744
3255	Juicio nº 900/2012 a instancia de Rosa María Avero Linares contra Internacional de Automóviles, S.L. Inauto y otro	Página 7745
3256	Juicio nº 900/2013 a instancia de José Amadeo Rubio Díaz contra Herrajes Guamasa, S.L. y otros.....	Página 7747
3257	Juicio nº 1140/2012 a instancia de Dailos Mahi Saavedra González contra Archipiélago Seguridad, S.A.	Página 7749
3258	Juicio nº 940/2012 a instancia de Juan José Hernández Romero contra Horno Don Carlos, S.L. y otro	Página 7750
3259	Juicio nº 1183/2013 a instancia de Jaume Roca Casanova contra Loungue La Copita, S.L. y otros.....	Página 7752
3260	Juicio nº 799/2013 a instancia de Guillermo Hernández Barreto contra Portoheras, S.L.....	Página 7752
3261	Juicio nº 813/2013 a instancia de José Francisco Rico Peanilla y otro contra María José Ruiz Soriano y otro	Página 7753
3262	Juicio nº 346/2012 a instancia de José Carlos Franchy Piña y otros contra Agencia de Recursos Medios y Servicios Canarias.....	Página 7753
3441	Juicio nº 83/14 a instancia de Eduardo Manuel Sáinz Oria contra Archipiélago Publicidad, S.L.	Página 7755
3443	Juicio nº 856/12 a instancia de Cristóbal Emilio Amador Cedrés contra Calanchoe Tomentosa, S.L.L.....	Página 7755
Juzgado de lo Social Número 2 de Santa Cruz de Tenerife		
3239	Juicio nº 392/2013 a instancia de José Felipe González Cairós contra Mediva Sur Tenerife, S.L.U.	Página 7757
3240	Juicio nº 73/2014 a instancia de Jorge Demetrio Ramos Armas contra Construcciones y Restauraciones Hernández Ventura, S.L. y otro	Página 7758
3241	Juicio nº 89/2014 a instancia de Lucas David Arvelo Rodríguez contra García-Tubio Vaquero, S.L.	Página 7759
3242	Juicio nº 68/2014 a instancia de Bárbara Benatti contra Faile Management, S.L. y otro	Página 7760
3243	Juicio nº 347/2013 a instancia de Gloria Isabel Lavin Alonso contra Vladiten, S.L.U. y otros	Página 7761
3244	Juicio nº 84/2014 a instancia de María del Carmen Sosa Cruz y otro contra Coral Med Canarias, S.L.....	Página 7762
3245	Juicio nº 1233/2013 a instancia de Marta Hoba Blanco contra María Aurora Hernández Hernández Bazar Aurora.....	Página 7763
3246	Juicio nº 78/2014 a instancia de María Candelaria González González contra Pooja Import Export, S.L.....	Página 7763
Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de Tenerife		
3237	Juicio nº 737/2013 a instancia de Ana Belén Guanche Domínguez contra International Beauty Life Tenerife, S.L. y otro.....	Página 7764
3238	Juicio nº 660/2013 a instancia de Ali Buyuksahin contra Yudemi, S.L.U. y otro	Página 7765
Juzgado de lo Social Número 7 de Santa Cruz de Tenerife		
3235	Juicio nº 867/2010 a instancia de Rogelio Zamora Alonso contra Luis Alberto Acland Odriozola	Página 7766
3236	Juicio nº 9/2014 a instancia de Agustín Rodríguez Prieto contra Moncarte, S.L. y otro	Página 7766
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Icod de los Vinos		
3367	Expediente de dominio 423/2010 a instancia de María del Cristo de la Cruz Méndez	Página 7767
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Icod de los Vinos		
3368	Expediente de dominio 449/2010 a instancia de Rosario Pérez González.....	Página 7767

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

PUERTOS DE TENERIFE

Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife

NOTIFICACIÓN

3982

3283

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a don José Salvador Morales Santana, con domicilio en calle Guañañeme, nº 14, Piso 2, C.P. 38008, Santa Cruz de Tenerife, y dónde intentada la notificación no se ha podido practicar, que por el Órgano Instructor del Expediente Sancionador nº 24/2013, con fecha 20 de enero de 2014, se dictó Propuesta de Resolución de dicho procedimiento sancionador.

El presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acuerdo al estimarse que pudieran concurrir las circunstancias del artículo 61 de la citada Ley 30/1992, se publica para que sirva de notificación al interesado y pueda personarse en las dependencias de esta Autoridad Portuaria en Santa Cruz de Tenerife para conocimiento del texto íntegro del acuerdo.

Que la competencia para resolver expedientes sancionadores por la comisión de infracciones leves, siempre que el importe de la sanción propuesta sea igual o inferior a seis mil euros, reside en el Presidente de la Autoridad Portuaria en virtud de delegación expresa acordada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife en sesión celebrada el 18 de julio de 2012 (BOC nº 161, de 17 de agosto de 2012).

Contra la propuesta de resolución podrá, ante este Órgano Instructor, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la presente, formular las alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes, en virtud de lo prevenido en el artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Asimismo, de conformidad con el precitado artículo 19, se le comunica la puesta de manifiesto del procedimiento.

El presente anuncio se publica para que sirva de notificación al interesado.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de marzo de 2014.

El Presidente, Pedro Rodríguez Zaragoza.

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Trabajo

CONVENIO

3983

3276

Código 38000305011982.

Visto el texto del acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial de la Madera y Corcho de Santa Cruz de Tenerife, sobre jornada laboral para 2014, presentado en el Registro General de Convenios Colectivos (RECON), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (B.O.E. 12.06.2010) sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95 de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

- 1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.
- 2.- Notificar a la Comisión Negociadora.
- 3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Directora General de Trabajo, Ana Isabel Fernández Manchado.

Acta inicial y final comisión negociadora del Convenio Colectivo Provincial para la industria de la madera.

Por la Representación Empresarial:

Por ASCARTE y ATECO:

D. José Manuel Cabrera Cruz.

Asesora: D^a Natalia Lorenzo González.

Por FECEPE y CONCEPE:

D. Sergio Gimón Rodríguez.

Por la Representación de los Trabajadores:

Por MCA-UGT:

D. Pascasio Z. Medina Sánchez.

D. Rayco S. Herrera Jiménez.

Asesor: D. Luis J. Fernández Aragón.

Por FECOMA-CC.OO:

D. Agustín González Dorta.

D. Jesús Pérez Martín.

En Santa Cruz de Tenerife, siendo las 10:15 horas del día 14 de febrero de 2014, se reúnen en la sede de Metal, Construcción y Afines de UGT las personas relacionadas al margen, en su calidad de representantes de la Comisión Negociadora del Convenio Provincial para la Industria de la Madera, se procede a negociar el acuerdo parcial sobre jornada laboral para el año 2014.

Primero.- Se estudia la propuesta de Calendario Laboral para el año 2014 en base a:

a) La Jornada anual pactada en el artículo 18 del vigente convenio colectivo provincial (B.O.P. n.º 147 de 8 de noviembre de 2013 y en consonancia con el IV Convenio Estatal de la Madera (B.O.E. n.º 285 de 27.11.2012) donde se establece una jornada laboral máxima anual de 1752 horas.

b) Con fecha 29 de julio de 2013 se publicó en el Boletín Oficial de Canarias n.º 144 (Decreto 74/2013, de 18 julio), por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2014 y las fiestas locales de sus municipios publicadas en el Boletín Oficial de Canarias n.º 244 de 19 de diciembre de 2013, y computado el acuerdo del Convenio General del Sector, donde

la jornada laboral anual establecida para el año 2014 es de 1752 horas.

c) Tomar como referencia a efectos de vacaciones, 30 días naturales del mes de agosto, con un total 168 horas, equivalentes a 21 días laborales.

Segundo.- Las partes, conforme a lo establecido alcanzan el siguiente acuerdo:

1. Fijar el calendario laboral para el año 2014 en los términos siguientes:

a) Que por lo expuesto el punto 1 anterior, se produce un exceso de jornada en cómputo anual de 72 horas lo que representan 9 días laborales.

b) Establecer como no laborales a efectos de Convenio y los días siguientes:

1. Seis (6) días siendo estos los siguientes:

03 de marzo, 02 de mayo, 13 de octubre, 03 de noviembre, 24 y 26 de diciembre.

2. Tres (3) días de Asuntos Propios.

Los 9 días anteriormente indicados serán compensados a razón de salario base y plus de distancia.

Los días de Asuntos Propios deberán solicitarse con una antelación mínima de 48 horas, éstos no podrán coincidir el mismo día más 50% de la plantilla. Asimismo no podrán ser acumulables al periodo de vacaciones anuales, ni a las fechas determinadas en concepto de compensación de jornada señaladas en el apartado b.1).

Se podrá pactar entre empresa y trabajadores otra distribución distinta de los 9 días o 72 horas, compensándose por una reducción de jornada hasta un máximo de 2 horas diarias entre los meses de julio, agosto y septiembre, hasta agotar las 72 horas.

En los municipios de la Provincia que sus fiestas locales coincidan en sábado, para compensar el exceso de horas que esto conlleva, será no laborable de convenio, el día hábil siguiente, salvo pacto en contrario.

Tercero.- Fijar los días 2 y 5 de enero de 2015 como no laborables a cuenta del calendario laboral de 2015 y compensados a razón de salario base y plus de distancia.

Cuarto.- Que la mesa Negociadora dentro de la Negociación del Convenio Colectivo Provincial para la Industria de la Madera de S/C de Tenerife, ratifica mediante el presente Acuerdo, la distribución de la Jornada Laboral, para el ejercicio 2014, y da por concluida la negociación.

Quinto.- Delegar en D. Luis J. Fernández Aragón para que realice los trámites oportunos a efectos de su registro y publicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de los trabajadores.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 11:45 horas del mismo día y lugar.

Por ASCARTE y ATECO.
Por FECEPE y CONCEPE.
Por MCA-UGT.
Por FECOMA-CC.OO.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Área de Bienestar, Sanidad y Dependencia

A N U N C I O

3984

3284

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y el precepto 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se hace público que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de marzo de 2014, ha delegado en el Consejo de Gobierno Insular, por razones de eficacia y operatividad jurídica, el conocimiento y resolución de todos los asuntos que guarden relación con el contenido del Convenio de Colaboración suscrito entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para la prestación de servicios en centros residenciales de día y de noche, a personas en situación de dependencia y, en general, a personas mayores o con discapacidad.

Las resoluciones que se adopten en el ejercicio de la presente delegación harán constar expresamente

esta circunstancia y se considerarán dictadas, a todos los efectos, por el órgano delegante.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de marzo de 2014.

Miguel Ángel Pérez Hernández, Consejero con Delegación Especial en el IASS.

A N U N C I O

3985

3286

El Presidente de la Fundación Insular para la Formación, el Empleo y el Desarrollo Empresarial (FIFEDE), con fecha 19 de marzo de 2014, aprobó la 2ª Convocatoria de la línea de Subvenciones para el fomento de la contratación en el marco del plan de acción por el empleo de Tenerife.

Crédito presupuestario: trescientos mil euros (300.000,00 €), ampliable según las previsiones contenidas en el artículo 58 del Reglamento que desarrolla la Ley General de Subvenciones, en un total de doscientos mil euros (200.000,00 €), en función de las disponibilidades presupuestarias.

Plazo de presentación de solicitudes: por el presente anuncio se abre convocatoria pública para la presentación de solicitudes, por un plazo de treinta (30) días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria.

Las bases reguladoras que han de regir esta convocatoria fueron aprobadas por el Patronato de la Fundación Insular para la Formación, el Empleo y el Desarrollo Empresarial (FIFEDE) con fecha 17 de febrero de 2014 y se encuentran publicadas en el tablón de anuncios de dicha Fundación (www.fifedetfe.es).

Las solicitudes, acompañadas de la documentación exigida en las bases reguladoras, deberán ser presentadas en el Registro de FIFEDE, sito en la calle Granados nº 8, CP 38007, de Santa Cruz de Tenerife en horario de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas.

El modelo de solicitud y las Bases se encuentran a disposición de los interesados en la sede de FIFEDE; así como en la página web (www.fifedetfe.es).

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de marzo de 2014.

El Presidente de FIFEDE, Efraín Medina Hernández.

CABILDO INSULAR DE LA GOMERA**Secretaría General****A N U N C I O****3986****3419**

Anuncio de la Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, para la licitación pública del uso privativo del bien de dominio público, Finca “La Majona y otras” mediante concesión demanial.

De conformidad con la Resolución de la Presidencia acctal. de este Excmo. Cabildo Insular, de fecha 19 de marzo de 2014, se somete el Pliego de condiciones que ha de regir la licitación para la concesión demanial de la Finca denominada “La Majona y otras” a información al público por plazo de treinta días hábiles mediante anuncio en el Tablón de Edictos de esta Excma. Corporación Insular, en el Perfil del Contratante y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, a efectos de reclamaciones y sugerencias. En el caso de no presentarse sugerencias al pliego, éste y el expediente de contratación quedarán definitivamente aprobados sin necesidad de acuerdo expreso.

Al mismo tiempo, se abre el procedimiento de adjudicación, siendo el anuncio y plazo anteriormente citado de treinta días hábiles, común para la presentación de proposiciones. En caso de presentarse reclamaciones o sugerencias respecto del pliego o expediente de contratación, se suspenderá el plazo de presentación de proposiciones por el tiempo necesario para su resolución.

Datos básicos de la convocatoria:

a) Entidad adjudicadora: Excmo. Cabildo Insular de La Gomera.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Obtención de documentación e información:

1.- Dependencia: Secretaría General y perfil del contratante.

2.- Domicilio: C/Profesor Armas Fernández, nº 2 38.800 San Sebastián de La Gomera.

3.- Teléfono: (922) 1401 03-06-Fax: (922) 1401 51.

4.- Dirección internet: <http://perfilcontratante.lagomera.es/anuncios.html>.

d) Fecha límite de obtención de documentación e información: 30 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife.

e) Objeto del concurso: concesión demanial para el uso privativo del aprovechamiento cinegético de la Finca “La Majona y otras”, en el término municipal de San Sebastián de La Gomera.

g) Tramitación y procedimiento:

g.1.- Licitación pública.

g.2.- Lugar, día y hora de celebración del acto público de apertura de ofertas: dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión del plazo fijado para la presentación de proposiciones.

h) Criterios de adjudicación: ver pliego de condiciones técnicas.

i) Canon concesional: 6.083,50 €/anual.

j) Plazo: Cuatro (4) años, prorrogables otros cuatro (4).

k) Garantías exigidas:

Provisional: 2% sobre canon concesional (€).

Definitiva: 5% del precio de adjudicación.

l) Requisitos específicos del adjudicatario: no se exige clasificación.

1.- Solvencia técnica y económica (ver pliego de condiciones técnicas).

m) Las proposiciones se presentarán en el Registro General del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, así como en las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

n) Otra información: ver pliego publicado en perfil del contratante, sede electrónica de este Excmo. Cabildo Insular de La Gomera.

En San Sebastián de La Gomera, a 24 de marzo de 2014.

El Presidente, Casimiro Curbelo Curbelo.

CABILDO INSULAR DE LA PALMA

Intervención

ANUNCIO

3987

3377

A efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al que se remiten los artículos 177.2 y 3 y 179.4 de la misma ley, y el artículo 20.3 en relación con los artículos 38.2 y 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público para general conocimiento que el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada el 24 de febrero de 2014, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobación de:

- El expediente nº 2 de concesión de créditos extraordinarios en el Presupuesto del Cabildo Insular de La Palma para 2014.

- El expediente nº 3 de concesión de crédito extraordinario y suplementos de crédito en el Presupuesto del Cabildo Insular de La Palma para 2014.

El resumen por capítulos de los expedientes a los que se ha hecho referencia es el siguiente:

Expediente nº 2 de concesión de crédito extraordinarios en el presupuesto del Cabildo Insular de La Palma para 2014.

Capítulo 4: Transferencias corrientes: 635.130,00 €.

Total crédito extraordinario: 635.130,00 €.

El total anterior se financia mediante:

1. Anulaciones y/o bajas de créditos de aplicaciones presupuestarias de gastos no comprometidas, cuyas

dotaciones se estiman reducibles sin perturbación de los respectivos servicios, por un importe de 635.130,00 €.

Total de la financiación igual a crédito extraordinarios: 635.130,00 €.

Expediente nº 3 de concesión de crédito extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Cabildo Insular de La Palma para 2014.

Crédito extraordinarios.

Capítulo 2: Gastos corrientes en bienes y servicios: 71.000,00 €.

Capítulo 4: Transferencias corrientes: 53.900,00 €.

Total crédito extraordinario: 124.900,00 €.

Suplementos de crédito.

Capítulo 2: Gastos corrientes en bienes y servicios: 72.962,09 €.

Capítulo 4: Transferencias corrientes: 50.000,00 €.

Total suplementos de crédito: 122.962,09 €.

Total de crédito extraordinario y suplementos de créditos: 247.862,09 €.

El total anterior se financia mediante:

2. Anulaciones y/o bajas de créditos de aplicaciones presupuestarias de gastos no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación de los respectivos servicios, por un importe de 247.862,09 €.

Total de la financiación igual a crédito extraordinarios y suplementos de crédito: 247.862,09 €.

Santa Cruz de La Palma, a 24 de marzo de 2014.

El Presidente, Anselmo Francisco Pestana Padrón.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Área de Hacienda, Recursos Humanos y Servicios de Soporte

Tesorería y Contabilidad

ANUNCIO

3988

3413

Vista la propuesta de resolución de la Sección de Recaudación del Servicio de Gestión Tributaria, de

fecha 27 de febrero de 2014, relativa a la aprobación del modelo normalizado de domiciliación bancaria:

Mediante Acuerdo de 14 de noviembre de 2013, el Pleno del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife declaró, de oficio, la nulidad del acuerdo plenario de 31 de enero de 1992 (por el se adjudicaban con carácter provisional los servicios de gestión y cobro en periodo voluntario a un recaudador), así como de los párrafos 7º, 8º y 9º de la Base de Ejecución número 52 del vigente Presupuesto General para 2013.

Dicho Acuerdo conlleva necesariamente que las labores encomendadas al ex recaudador municipal de tributos pasen a ser desempeñadas por el Servicio de Gestión Tributaria, encontrándose entre las mismas la gestión de las domiciliaciones bancarias de los tributos.

En aras de un mejor servicio a los ciudadanos, conviene al interés público la aprobación de un nuevo modelo normalizado de domiciliación bancaria que se ajuste a la nueva tramitación administrativa, como consecuencia de los cambios organizativos y de funcionamiento que está experimentando el Servicio de Gestión Tributaria al prescindir de los servicios que prestaba el ex recaudador municipal, así como a la nueva normativa bancaria SEPA (zona única de pagos en euros) que es el área en el que ciudadanos, empresas y otros agentes económicos pueden efectuar y recibir pagos en euros en Europa, dentro y fuera de las fronteras nacionales, en las mismas condiciones y con los mismos derechos y obligaciones, independientemente del lugar en que se encuentren.

Por otro lado, la inserción de dicho modelo normalizado en la página Web Corporativa facilita a los interesados un acceso sencillo, rápido y eficaz a dicho documento. Todo ello sin perjuicio de que, en un futuro próximo, se pueda presentar el mismo en la sede electrónica municipal, para lo cual el Servicio de Gestión Tributaria está promoviendo las acciones oportunas.

Conforme a los artículos 96.1 y 98.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Administración tributaria promoverá la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que la Constitución y las leyes establezcan y La Administración tributaria podrá aprobar modelos y sistemas normalizados de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro medio previsto en la normativa tributaria para los casos en que

se produzca la tramitación masiva de las actuaciones y procedimientos tributarios. La Administración tributaria pondrá a disposición de los obligados tributarios los modelos mencionados en las condiciones que señale la normativa tributaria.

Asimismo el art. 88.5 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, prevé que la Administración tributaria pondrá a disposición de los obligados tributarios, cuando hayan sido previamente aprobados, los modelos normalizados de autoliquidación, declaración, comunicación de datos, solicitud o cualquier otro medio previsto en la normativa tributaria, preferentemente por medios telemáticos, así como en las oficinas correspondientes para facilitar a los obligados la aportación de los datos e informaciones requeridos o para simplificar la tramitación del correspondiente procedimiento.

Por todo lo expuesto, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas en virtud del Decreto del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente de 11 de marzo de 2013 por el que se disponen modificaciones de la estructura organizativa municipal dispuestas por Decretos de 27 de julio y 11 de octubre de 2011 en el ámbito del Área de Gobierno de Hacienda, Recursos Humanos y Servicios de Soporte

Resuelvo:

Primero.- Aprobar el modelo normalizado de domiciliación bancaria el cual sustituirá al anteriormente vigente.

Tercero.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife la presente Resolución junto con su Anexo para general conocimiento.

Cuarto.- Dar traslado de la presente Resolución a la Dirección General de Gestión Presupuestaria, Patrimonio, Contratación y Tecnología de este Ayuntamiento al objeto de que se inserte en la sede electrónica municipal el nuevo modelo de domiciliación bancaria.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos, en Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2014.

El Tesorero, Alejandro Rodríguez Fernández-Oliva.



Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife
 Tesorería y Contabilidad
 Servicio de Gestión Tributaria
 Sección de Recaudación

(Espacio reservado para el sello de la Oficina de Registro)

**ORDEN DE DOMICILIACIÓN DE
 DEUDAS DE VENCIMIENTO
 PERIODICO Y
 NOTIFICACION COLECTIVA**

(ADEUDO DIRECTO SEPA)

DATOS DEL TITULAR DEL RECIBO									
Apellidos y Nombre/Razón Social					NIF/DNI/CIF/NIE				
Domicilio fiscal									
Correo electrónico					Teléfono				
Municipio	Provincia			Código postal		País			
DATOS DEL TITULAR DE LA CUENTA									
Apellidos y Nombre/Razón Social					NIF/DNI/CIF/NIE				
Domicilio									
Correo electrónico					Teléfono				
Municipio	Provincia			Código postal		País			
NÚMERO DE CUENTA – IBAN									
E	S								
País	Nº control	Entidad		Oficina		DC	Nº de cuenta		
Entidad bancaria código BIC					Dirección Oficina				
DATOS DEL REPRESENTANTE									
Apellidos y Nombre/Razón Social					NIF/DNI/CIF/NIE			Teléfono	
Documentación a aportar: Documento acreditativo de la representación, acompañado del NIF/DNI/CIF/NIE del representante y del representado									
ALTA <input type="checkbox"/>			BAJA <input type="checkbox"/>			MODIFICACIÓN <input type="checkbox"/>			
DATOS RECIBOS A DOMICILIAR									
Concepto		Objeto tributario: Referencia catastral (IBI y basura), matrícula (para IVTM), Referencia (IAE)							

En _____ a _____ de _____ 201

Firma del Titular de la Cuenta

Firma del Titular del Recibo

El titular de la cuenta declara que son ciertos los datos consignados de la misma.

El Régimen de esta declaración responsable es el art. 71 bis de la Ley 30/92 de 26 de noviembre

Mediante la firma de esta orden de domiciliación, ajustada al formato de adeudo directo SEPA para pagos recurrentes, el deudor autoriza al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Podrán ser utilizados por el titular del fichero para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. Igualmente se informa que podrán ser cedidos de conformidad con la legislación vigente. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación cancelación y, en su caso, oposición, mediante escrito dirigido al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, calle General Antequera, nº 14 (CP 38004)

Secretaría General del Pleno**A N U N C I O****3989****3421**

Por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria, celebrada el pasado día 28 de febrero de 2014, se adoptó acuerdo por el que se aprueban inicialmente los textos que se relacionan, a continuación, según detalle:

- “Proyecto de modificación del Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife (artículo 9)”.

- “Proyecto de modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo para su adaptación a la regulación establecida en el artículo 104. bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por el artículo 1, apartado veintiocho, de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local”.

- “Proyecto de modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Atención Social (IMAS) para su adaptación a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de 18 de octubre de 2013 y al acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad, de 27 de enero de 2014”.

Lo que se hace público a los efectos de lo que establece el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al efecto de que por cuantos se consideren interesados se puedan formular, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, las sugerencias y reclamaciones que estimen oportunas.

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de marzo de 2014.

El Secretario General del Pleno, Luis Fernando Prieto González.

Organismo Autónomo de Deportes**A N U N C I O****3990****3369**

Resolución del Organismo Autónomo de Deportes del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por el que se

hace pública la formalización para la contratación de los Servicios Auxiliares de control de uso de las instalaciones deportivas municipales gestionadas y administradas por el Organismo Autónomo de Deportes.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Organismo Autónomo de Deportes del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

b) Dependencia que tramita el expediente: Compras y Contratación.

c) Número de expediente: Contratación 041/12.

d) Dirección de internet del perfil del contratante: www.santacruzdetenerife.es.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: servicios de carácter administrativo.

b) Descripción: contratación de los servicios auxiliares de control de uso de las instalaciones deportivas municipales gestionadas y administradas por el Organismo Autónomo de Deportes.

c) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial del Estado, Diario Oficial de la Unión Europea y Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 20 de julio de 2013, 17 de julio de 2013 y 07 de agosto de 2013, respectivamente.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

4. Valor estimado del contrato: 128.798,63 euros sin IGIC.

5. Presupuesto base de licitación. Importe total: 137.814,53 euros.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 27 de diciembre de 2013.

b) Fecha de formalización del contrato: 27 de febrero de 2014.

c) Contratista: Ralons Servicios, S.L.

d) Importe o canon de adjudicación: Importe total: 110.843,23 euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2014.

El Presidente, Zósimo Darias Armas.

Instituto Municipal de Atención Social (IMAS)**ANUNCIO DE LICITACIÓN****3991****3561**

Por acuerdo del Consejo Rector del Instituto Municipal de Atención Social de Santa Cruz de Tenerife de fecha 27 de marzo de 2014, fueron aprobados los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y de Prescripciones Técnicas (PPT) que han de regir la contratación administrativa destinada a la Gestión Indirecta mediante concesión del Servicio de Ayuda a Domicilio de Santa Cruz de Tenerife, a adjudicar mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios, tramitación urgente.

1.- Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

Organismo: Instituto Municipal de Atención Social de Santa Cruz de Tenerife (IMAS).

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Atención Social. C/ San Pedro Alcántara nº 5, Santa Cruz de Tenerife, C.P. 38003. Teléfonos: 922 606 738/ 922 606 747 y 922 606 749. Fax: 922 606 788.

2.- Objeto del contrato: Gestión Indirecta mediante concesión del Servicio de Ayuda a Domicilio de Santa Cruz de Tenerife.

Lugar de ejecución: Municipio de Santa Cruz de Tenerife.

Plazo de ejecución: 18 (meses) desde su formalización. Posibilidad de prórroga por un plazo igual al del contrato inicial hasta un máximo de 18 (meses).

3.- Tramitación y procedimiento y criterios de adjudicación:

Tramitación: urgente.
Procedimiento: abierto.
Criterios de adjudicación:

Criterios	Puntuación máxima
Calidad de los proyectos	35%
Oferta económica	30%
Mejoras del servicio	35%

4.- Valor estimado del contrato:

Presupuesto base de licitación: 6.232.543,69 euros (IGIC: 186.976,31 €).

5.- Garantías:

Provisional: no se exige.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación (excluido I.G.I.C.).

6.- Requisitos específicos del contratista:

Clasificación: no se exige.

7.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- Fecha límite de presentación: ocho días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

- Lugar de presentación: en el Registro de Entrada del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, c/ General Antequera, nº 14, Santa Cruz de Tenerife, C.P. 38004 y dirigido al Servicio de Atención Social del Instituto Municipal de Atención Social de Santa Cruz de Tenerife, así como a través de los medios indicados en la cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- Dirección electrónica donde obtener información relativa a la convocatoria y consultar los pliegos (perfil del contratante): www.santacruzdetenerife.es.

8.- Apertura de las ofertas:

Lugar: en las dependencias del Instituto Municipal de Atención Social de Santa Cruz de Tenerife. C/ San Pedro Alcántara nº 5, Santa Cruz de Tenerife.

Fecha y hora: la calificación de la documentación general tendrá lugar en un plazo máximo de 1 mes desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, previa comunicación a los licitadores del día y hora.

9.- Gastos de publicidad: Serán de cuenta del contratista hasta un límite máximo de 2.000,00 euros.

En Santa Cruz de Tenerife, a 28 de marzo de 2014.

El Jefe de Servicio de Atención Social, Adalberto García Pestano.

ARONA**A N U N C I O****3992****3307**

Expediente nº: 000052/2014-DURBAN.

Por el Teniente-Alcalde del Área de Urbanismo, con fecha de 20.02.14 se ha dictado la siguiente Resolución nº: 1065/14.

“En relación con las diligencias instruidas por este Ayuntamiento por presunta comisión de infracción urbanística consistente en la realización de obras en Ps. Piteras, 2; pta. 203 Apts. Paraíso Royal, Playa Américas (Arona)-38660 Arona (S/C Tenerife), y

Antecedentes de hecho.

Visto.- Realizada visita de inspección por los Servicios Municipales el día 8 de agosto de 2013, se ha podido comprobar que se han realizado obras consistentes en:

Obras de reforma integral de vivienda de 49 m2, en Ps. Piteras, 2 pta. 203 Apts. Paraíso Royal, Playa Américas (Arona)-38660 Arona (S/C Tenerife).

Como presunto responsable de la infracción se identificó a D.^a Maria Bruhanov, con D.N.I. ES-Y2939131-K.

Visto.- Se solicita informe técnico a la Sección Técnica de Edificación, que es emitido con fecha 12 de febrero de 2014, y en el que consta que las obras denunciadas se encuentran en suelo clasificado y categorizado por el vigente Plan General de Ordenación (P.G.O.) como suelo de rehabilitación, y calificado en atención al citado Plan como edificación abierta en bloque.

Que las obras/actuaciones/instalaciones consisten en obras de reforma integral de vivienda de 49 m2.

Que las mismas se encuentran en fase de: indeterminación de la antigüedad puesto que en la visita de la inspección no se pudo comprobar estado de las mismas.

Que con base a lo establecido por el artículo 202 del Decreto Legislativo 1/2000, 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias (en adelante, D. Leg. 1/2000), y según los datos que obran en el expediente, las citadas obras constituyen presunta infracción urbanística consistente en: obra menor de nula o escasa repercusión. Leve y legalizable.

Que las obras/actuaciones ejecutadas de conformidad con los valores tipo del C.O.A.C., ascienden a la cantidad de doce mil cuatrocientos dieciséis euros con treinta y seis céntimos (12.416,36 euros).

VALORACIÓN DE LAS OBRAS/ACTUACIONES/INSTALACIONES

Modulo base año 2013 (Mb)	611,77 €/m ²	
Coefficiente según tipología y uso (C)	Apartamento turístico 3 llaves abierta	1,09
Superficie (S)	49,00 m ²	
Porcentaje por capítulos realizados (p)	Tabiquería:8% Saneamiento:3% Fontanería:4% Electricidad:5% Pavimento:8% Alicatado: 5% Aparatos sanitarios:5%	38%
TOTAL (MbxCxSxp)	12.416,36 €	
TOTAL	12.416,36 €	

Que las obras/actuaciones:

Sí son legalizables: “De los datos que obran en el expediente se desprende que las actuaciones sí son susceptibles de legalización, sin perjuicio de las adaptaciones, modificaciones y demoliciones que, en su caso, resultaran pertinentes para dar cumplimiento al resto de la ordenación urbanística y territorial y a la normativa sectorial aplicable”.

Fundamentos de derecho.

Visto.- La normativa aplicable a este procedimiento viene regulada en el artículo 191 del D. Leg. 1/2000 de acuerdo con el cual «1. La potestad sancionadora se ejercerá observando el procedimiento establecido al efecto por la legislación general del procedimiento administrativo común, si bien el plazo máximo para dictar resolución definitiva será de seis meses desde su incoación», esto es de conformidad con el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en lo sucesivo, L. 30/1992) y con el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (en adelante R.D. 1398/1993).

Visto.- La competencia para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores corresponderá conforme al artículo 190 a) D. Leg. 1/2000 «Al Ayuntamiento, por infracciones contra la ordenación urbanística», correspondiendo al Alcalde la competencia en materia de disciplina urbanística en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL), competencia que fue delegada por el Alcalde de esta Corporación, en virtud de la facultad que le atribuye el artículo 21.3 de la LBRL, en el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo mediante Decreto nº 310/2012.

Visto.- Según señala el artículo 205 del D. Leg. 1/2000 «1. Las infracciones muy graves prescriben a los cuatro años, las graves a los dos años y las leves al año».

Por su parte, el artículo 201 del D. Leg. 1/2000 reseña «1. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a correr desde el día en que la infracción se haya cometido o, en su caso, desde aquél en que hubiera podido incoarse el procedimiento. A este último efecto, se entenderá posible la incoación del

procedimiento sancionador desde el momento de la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción. Cuando la infracción se haya cometido con ocasión de la ejecución de obras o el desarrollo de usos, el plazo de la prescripción de aquélla comenzará a correr antes de la total terminación de las primeras o el cese definitivo en los segundos».

Por otro lado, establece el artículo 132.2 de la L. 30/1992 que «Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable».

Visto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 R.D. 1398/93, los interesados dispondrán de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes. Dispone el apartado segundo del artículo 13 R.D. 1398/93 que, en la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento.

Visto.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 166.1 del D. Leg. 1/2000, «1. Están sujetos a previa licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción y edificación y de uso del suelo. Sexto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 187 D. Leg. 1/2000 que «son infracciones las acciones y omisiones, dolosas o imprudentes, que vulnerando o contraviniendo la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística, estén tipificadas y sancionadas como tales en este Texto Refundido».

Visto.- Dispone el artículo 188 D. Leg. 1/2000, que «Toda acción u omisión tipificada como infracción en esta ley dará lugar a la adopción por las Administraciones Públicas, entre otras, de las medidas siguientes:

a) Las precisas para la protección de la legalidad y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

b) Las que procedan para la exigencia de la responsabilidad penal o sancionadora y disciplinaria administrativas.

c) Las pertinentes para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

En ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas dirigidas a reponer los bienes afectados al estado anterior a la comisión de la infracción».

Visto.- De conformidad con el artículo 202.3 D. Leg. 1/2000 que “Son infracciones leves:

La realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones sin la cobertura formal de la o las aprobaciones, calificaciones territoriales, autorizaciones, licencias u órdenes de ejecución preceptivas o contraviniendo las condiciones de las otorgadas, cuando se trate de obras menores con escasa repercusión en el ambiente urbano, rural o natural.

Visto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 203.1 b) D. Leg. 1/2000, las infracciones leves están sancionadas con multa de 60,10 a 6.010,12 €.

Según señala el artículo 182.1 del D. Leg. 1/2000, «Si los responsables de la alteración de la realidad física repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración, tendrán derecho a la reducción en un noventa por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago».

Visto.- De conformidad con el artículo 177 D. Leg. 1/2000 «1. El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión a que se refiere el artículo anterior o cualquier otro realizado sin la concurrencia de los presupuestos legitimantes de conformidad con este Texto Refundido, aun cuando no esté ya en curso de ejecución, tendrá lugar mediante la legalización del acto o uso suspendido o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, incluso mediante los sistemas de ejecución forzosa previstos en la legislación de procedimiento administrativo, con el fin de restaurar el orden infringido, y con cargo al

infractor. 2. La apreciación de la presunta comisión de una infracción a este texto refundido dará lugar siempre a la incoación, instrucción y resolución del correspondiente procedimiento sancionador, sean o no legalizables las obras, actos, actividades o usos objeto de éste. 3. Al suspenderse el acto o el uso y, en otro caso, al incoarse procedimiento sancionador, se requerirá al afectado para que inste la legalización en el plazo de tres meses, prorrogable por una sola vez otros tres meses en atención a la complejidad del proyecto, o proceda a ajustar las obras al título habilitante en el plazo previsto en el mismo».

Por su parte, el artículo 178 D. Leg. 1/2000 señala expresamente «1. La legalización, si procede, de los actos de parcelación, urbanización, construcción, edificación o uso del suelo y subsuelo requerirá el otorgamiento de la licencia urbanística y las autorizaciones previas complementarias, en su caso, que los legitimen. 2. Para la solicitud, tramitación y resolución de la legalización regirán las mismas reglas establecidas para las licencias urbanísticas y otras autorizaciones que deben ser otorgadas, con las adaptaciones que se precisen reglamentariamente. Las resoluciones que se adopten sobre la legalización deberán ser notificadas a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural. 3. Si, al tiempo de formular la propuesta de resolución o de dictar la resolución definitiva del procedimiento sancionador, se hubiese obtenido la legalización de la edificación o resolución judicial firme suspensoria de la orden de demolición, se propondrá o acordará la multa que deba imponerse, con aplicación sobre la misma de una reducción del sesenta por ciento».

Por último, según reseña el artículo 182.2 D. Leg. 1/2000 «Si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago».

Visto.- Según dispone el artículo 189 D. Leg. 1/2000 «1. Serán responsables las personas físicas o jurídicas que infrinjan lo prevenido en este texto refundido y, en especial:

a) En las obras, instalaciones, construcciones, edificaciones, actividades o usos del suelo ejecutados o desarrollados sin concurrencia de los presupuestos legales para su legitimidad o contraviniendo sus condiciones o incumpliendo las obligaciones para su ejecución:

1. Los promotores y constructores de las obras o instalaciones, actividades o usos y los titulares, directores o explotadores de los establecimientos, las actividades o los usos, así como los técnicos titulados directores de las obras y de las instalaciones.

A los efectos de la responsabilidad por la comisión de infracciones, se considerará también como promotor al titular del derecho a edificar o usar el suelo sobre el cual se cometa o hubiera cometido la infracción, cuando haya tenido conocimiento de las obras, instalaciones, construcciones, actividades o usos infractores».

Visto.- Conforme se desprende del artículo 107 de la Ley 30/1992, contra la resolución que incoa el procedimiento sancionador, que es de trámite porque únicamente inicia un procedimiento, no cabe recurso, pudiendo los interesados oponerse a la misma mediante las oportunas alegaciones para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Visto.- Informe de fecha 18 de febrero de 2014, emitido por el Jefe de la Sección Jurídica.

En virtud de todo lo expuesto, y en uso de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia mediante el Decreto nº 310/12, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, resuelvo:

Primero.- Incoar expediente sancionador a D.^a Maria Bruhanov con CIF ES-Y2939131-K en calidad de propietario, promotor y constructor, por la ejecución de obras consistentes en obras de reforma integral de vivienda de 49 m², en Ps. Piteras, 2 pta. 203 Apts. Paraíso Royal, Playa Américas (Arona)-38660 Arona (S/C Tenerife), de este término municipal, vulnerando o contraviniendo presuntamente la ordenación urbanística, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales Protegidos (D. Leg. 1/2000), nombrándose para ello Instructor a D. Rafael Galera Buezas, Técnico de Administración General de la Sección y Secretaria a Dña. Eva M^a Arozarena Arozarena, Auxiliar Ad-

ministrativo de la Sección, para la tramitación del correspondiente procedimiento, concediéndose un plazo de quince días de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 c) del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, a los efectos de abstención y recusación por las causas contempladas en los artículos 28 y 29 de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de su posterior alegación si, de forma sobrevenida, concurriese alguno de dichos supuestos.

Los actos realizados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, pueden ser calificados como presunta infracción urbanística leve, de conformidad con lo establecido en el D. Leg. 1/2000.

Segundo.- Poner el expediente sancionador de manifiesto al interesado para que en el plazo de 15 días alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinente, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, comunicándole que puede actuar asistido de asesor, si lo considera conveniente en defensa de sus derechos, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia pueda aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio.

Se advierte al interesado, asimismo, que si reconociera su responsabilidad o no presentase alegaciones, dentro del plazo de quince días de que dispone sobre el contenido del presente acto administrativo, aquél podrá entenderse como propuesta de resolución de dicho expediente, a cuyo efecto dispondrá de un plazo de audiencia de quince días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa, así como a presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Tercero.- Requerir a D.^a Maria Bruhanov, para que inste la legalización de lo ilegalmente construido en el plazo de tres meses, mediante la obtención de la correspondiente licencia urbanística y las autorizaciones previas complementarias, en su caso, que los legitimen.

Significar al interesado que de acuerdo con lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales Protegidos:

Si, al tiempo de formular la propuesta de resolución o de dictar la resolución definitiva del procedimiento

sancionador, se hubiese obtenido la legalización de la edificación se propondrá o acordará la multa que deba imponerse, con aplicación sobre la misma de una reducción del sesenta por ciento.

Si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago.

Cuarto.- Notificar la Resolución que se adopte a D.^a Maria Bruhanov, en calidad de interesado; así como comunicarla a la Sección de Gestión e Inspección Tributaria.”

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Maria Bruhanov.

En Arona, a 20 de marzo de 2014.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. n.º 310/12, Carmelo Manuel García Martín.

Sección de Atención Ciudadana

A N U N C I O

3993

Expediente n.º: 000792/2013-BECAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado notificación del requerimiento de fecha 11 de febrero de 2014, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, se procede a la publicación del mismo para que sirva de notificación en forma a Jonathan Gilarte Laguillo, representado por Ana María Laguillo Garmasin, mediante el presente anuncio, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación con la solicitud presentada por Jonathan Gilarte Laguillo, representado por Ana María Laguillo Garmasin, con D.N.I./C.I.F. n.º ES-046260750-E, con fecha 20 de diciembre de 2013, solicitando concesión de ayudas al estudio para transporte, sita en Cl. Boston, 4 pta. 331 Apts. Summerland Cristianos (Los)-38650 Arona (S/C Tenerife), de este término municipal, habiéndole correspondido el expediente número 000792/2013-BECAS, y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.-P.A.C.), deberá presentar en el Registro General de esta Corporación o mediante alguno de los sistemas previstos en el artículo 38.4 de la citada Ley y dentro del plazo de diez días siguientes a la recepción de esta notificación, además de lo requerido en escrito de 20 de diciembre de 2013, registrado de salida con el n.º 90939, los documentos siguientes:

- Fotocopia del DNI de Jonathan Gilarte Laguillo, en vigor.

Asimismo se le comunica que transcurrido el plazo concedido sin haber adjuntado la documentación requerida y que resulta necesaria para la tramitación del procedimiento, se le tendrá por desistido de su petición, y se ordenará el archivo de las actuaciones, previa resolución expresa conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, todo ello sin perjuicio que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42.5.a) del texto legal citado el plazo máximo legal para resolver el procedimiento queda suspendido por el tiempo que medie entre la notificación de este requerimiento y su efectivo cumplimiento.”

En Arona, a 20 de marzo de 2014.

El Teniente de Alcalde del Área de Organización e Innovación Tecnológica, p.d. Decreto n.º 286/2012 de 11.12.12, Marcos Afonso Esquivel.

A N U N C I O

3994

Expte. n.º 000001/2014-ARCHIVER.

3316

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose

intentado notificación del escrito de fecha 15 de enero de 2014, registrado de salida con el nº 2803, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, se procede la publicación del mismo para que sirva de notificación en forma a Bernard Reilly mediante el presente anuncio, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación con la solicitud presentada por Bernard Reilly, representado por sí mismo, con D.N.I./C.I.F. nº ES-X2109710-N, con fecha 14 de enero de 2014, solicitando fotocopia de planos de vivienda originales 23/84-OBMAYOR del Rcial. Parque Royal, habiéndole correspondido el expediente número 000001/2014-ARCHIVER, se le pone de manifiesto que el proyecto presentado para la tramitación del procedimiento nº 23/1984 de Licencia Municipal de Obra, se encuentra en el Negociado de Notificaciones y Reprografía (frente al SAC de Arona), donde podrá consultarlo de lunes a viernes, de 8.00 a 14.00 horas, a los efectos que lo examine y, si desea obtener copia de parte o de la totalidad del mismo, así lo solicite, para lo cual se le concede el plazo de 30 días, a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación.”

Arona, a 17 de marzo de 2014.

El Teniente de Alcalde del Área de Organización e Innovación Tecnológica, p.d. Decreto nº 286/2012 de 11.12.12, Marcos Afonso Esquivel.

Urbanismo-Servicio de Disciplina y Licencias

A N U N C I O

3995

3293

Expediente nº: 000054/2014-DURBAN.

Por el Teniente-Alcalde del Área de Urbanismo, con fecha de 20.02.14 se ha dictado la siguiente Resolución nº: 1064/14.

“En relación con las diligencias instruidas por este Ayuntamiento por presunta comisión de infracción urbanística, consistente en la realización de obras en Cr. TF-66 Cruz Guanche-Guaza, 16 Portal A Ed. Alejandro Valle de San Lorenzo Cruz del Guanche (La)-38627 Arona (S/C Tenerife), y

Antecedentes de hecho.

Visto.- Realizada visita de inspección por los Servicios Municipales el día 25 de noviembre de 2013,

se ha podido comprobar que se han realizado obras consistentes en:

Construcción de habitáculos a modo de pequeñas estancias sobre cubierta del edificio, en Cr. TF-66 Cruz Guanche-Guaza, 16 Portal A Ed. Alejandro Valle de San Lorenzo-Cruz del Guanche (La)-38627 Arona (S/C Tenerife).

Como presunto responsable de la infracción se identificó a D. Iván Jesús López Medina, con D.N.I. ES-045706605-Q.

Visto.- Se solicita informe técnico a la Sección Técnica de Edificación, que es emitido con fecha 13 de febrero de 2014, y en el que consta que las obras denunciadas se encuentran en suelo clasificado y categorizado por el vigente Plan General de Ordenación (P.G.O.) como suelo consolidado, y calificado en atención al citado Plan como residencial mixto.

Que las obras/actuaciones/instalaciones consisten en: construcción de habitáculos a modo de pequeñas estancias sobre cubierta del edificio.

Que las mismas se encuentran en fase de: no finalizadas: faltan revestimientos.

Que con base a lo establecido por el artículo 202 del Decreto Legislativo 1/2000, 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias (en adelante, D. Leg. 1/2000), y según los datos que obran en el expediente, las citadas obras constituyen presunta infracción urbanística consistente en “Realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones sin la cobertura formal de las autorizaciones preceptivas”.

Que las obras/actuaciones ejecutadas de conformidad con los valores tipo del C.O.A.C., ascienden a la cantidad de tres mil novecientos ochenta y seis euros con veintinueve céntimos (3.986,29 euros).

Que las obras/actuaciones:

Pueden resultar legalizables: “De los datos que obran en el expediente se desprende la compatibilidad de las obras/actuaciones/instalaciones con el uso previsto por el planeamiento en vigor, pudiendo resultar legalizables mediante las adaptaciones, modificaciones y demoliciones que, en su caso, resultarían pertinentes para dar

cumplimiento al resto de la ordenación urbanística y territorial y a la normativa sectorial aplicable”.

Fundamentos de derecho.

Visto.- La normativa aplicable a este procedimiento viene regulada en el artículo 191 del D. Leg. 1/2000 de acuerdo con el cual «1. La potestad sancionadora se ejercerá observando el procedimiento establecido al efecto por la legislación general del procedimiento administrativo común, si bien el plazo máximo para dictar resolución definitiva será de seis meses desde su incoación», esto es de conformidad con el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en lo sucesivo, L. 30/1992) y con el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (en adelante R.D. 1398/1993).

Visto.- La competencia para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores corresponderá conforme al artículo 190 a) D. Leg. 1/2000 «Al Ayuntamiento, por infracciones contra la ordenación urbanística», correspondiendo al Alcalde la competencia en materia de disciplina urbanística en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL), competencia que fue delegada por el Alcalde de esta Corporación, en virtud de la facultad que le atribuye el artículo 21.3 de la LBRL, en el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo mediante Decreto nº 310/2012.

Visto.- Según señala el artículo 205 del D. Leg. 1/2000 «1. Las infracciones muy graves prescriben a los cuatro años, las graves a los dos años y las leves al año».

Por su parte, el artículo 201 del D. Leg. 1/2000 reseña «1. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a correr desde el día en que la infracción se haya cometido o, en su caso, desde aquél en que hubiera podido incoarse el procedimiento. A este último efecto, se entenderá posible la incoación del procedimiento sancionador desde el momento de la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción. Cuando la infracción se haya cometido con ocasión de la ejecución de obras o el desarrollo de usos, el plazo de la prescripción de aquélla comenzará a correr antes de la total terminación de las primeras o el cese definitivo en los segundos».

Por otro lado, establece el artículo 132.2 de la L. 30/1992 que «Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable».

Visto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 R.D. 1398/93, los interesados dispondrán de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes. Dispone el apartado segundo del artículo 13 R.D. 1398/93 que, en la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento.

Visto.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 166.1 del D. Leg. 1/2000, «1. Están sujetos a previa licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción y edificación y de uso del suelo y en particular.

Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta.

Visto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 187 D. Leg. 1/2000 que «son infracciones las acciones y omisiones, dolosas o imprudentes, que vulnerando o contraviniendo la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística, estén tipificadas y sancionadas como tales en este Texto Refundido».

Visto.- Dispone el artículo 188 D. Leg. 1/2000, que «Toda acción u omisión tipificada como infracción en esta ley dará lugar a la adopción por las Administraciones Públicas, entre otras, de las medidas siguientes:

- a) Las precisas para la protección de la legalidad y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.
- b) Las que procedan para la exigencia de la responsabilidad penal o sancionadora y disciplinaria administrativas.
- c) Las pertinentes para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

En ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas dirigidas a reponer los bienes afectados al estado anterior a la comisión de la infracción».

Visto.- Dispone el artículo 202.3 D. Leg. 1/2000 que «Son infracciones graves:

La realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones sin la cobertura formal de la o las aprobaciones, calificaciones territoriales, autorizaciones, licencias u órdenes de ejecución preceptivas o contraviniendo las condiciones de las otorgadas, salvo que se trate de obras menores con escasa repercusión en el ambiente urbano, rural o natural. De darse esta última salvedad, la infracción tendrá carácter de leve. Tendrán, en todo caso, la consideración de graves los actos consistentes en los movimientos de tierras y abancalamientos y las extracciones de minerales.

Visto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 203.1 b) D. Leg. 1/2000, las infracciones graves están sancionadas con multa de 6.010 ,13 € a 150.253,02 €.

Según señala el artículo 182.1 del D. Leg. 1/2000, «Si los responsables de la alteración de la realidad física repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración, tendrán derecho a la reducción en un noventa por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago».

Visto.- De conformidad con el artículo 177 D. Leg. 1/2000 «1. El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión a que se refiere el artículo anterior o cualquier otro realizado sin la concurrencia de los presupuestos legitimantes de conformidad con este Texto Refundido, aun cuando no esté ya en curso de ejecución, tendrá lugar mediante la legalización del acto o uso suspendido o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, incluso mediante los sistemas de ejecución forzosa previstos en la legislación de procedimiento administrativo, con el fin de restaurar el orden infringido, y con cargo al infractor. 2. La apreciación de la presunta comisión de una infracción a este texto refundido dará lugar siempre a la incoación, instrucción y resolución del correspondiente procedimiento sancionador, sean o no legalizables las obras, actos, actividades o usos objeto de éste. 3. Al suspenderse el acto o el uso y, en

otro caso, al incoarse procedimiento sancionador, se requerirá al afectado para que inste la legalización en el plazo de tres meses, prorrogable por una sola vez otros tres meses en atención a la complejidad del proyecto, o proceda a ajustar las obras al título habilitante en el plazo previsto en el mismo».

Por su parte, el artículo 178 D. Leg. 1/2000 señala expresamente «1. La legalización, si procede, de los actos de parcelación, urbanización, construcción, edificación o uso del suelo y subsuelo requerirá el otorgamiento de la licencia urbanística y las autorizaciones previas complementarias, en su caso, que los legitimen. 2. Para la solicitud, tramitación y resolución de la legalización regirán las mismas reglas establecidas para las licencias urbanísticas y otras autorizaciones que deben ser otorgadas, con las adaptaciones que se precisen reglamentariamente. Las resoluciones que se adopten sobre la legalización deberán ser notificadas a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural. 3. Si, al tiempo de formular la propuesta de resolución o de dictar la resolución definitiva del procedimiento sancionador, se hubiese obtenido la legalización de la edificación o resolución judicial firme suspensoria de la orden de demolición, se propondrá o acordará la multa que deba imponerse, con aplicación sobre la misma de una reducción del sesenta por ciento».

Por último, según reseña el artículo 182.2 D. Leg. 1/2000 «Si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago».

Visto.- Según dispone el artículo 189 D. Leg. 1/2000 «1. Serán responsables las personas físicas o jurídicas que infrinjan lo prevenido en este texto refundido y, en especial:

a) En las obras, instalaciones, construcciones, edificaciones, actividades o usos del suelo ejecutados o desarrollados sin concurrencia de los presupuestos legales para su legitimidad o contraviniendo sus condiciones o incumpliendo las obligaciones para su ejecución:

1. Los promotores y constructores de las obras o instalaciones, actividades o usos y los titulares, directores

o explotadores de los establecimientos, las actividades o los usos, así como los técnicos titulados directores de las obras y de las instalaciones.

A los efectos de la responsabilidad por la comisión de infracciones, se considerará también como promotor al titular del derecho a edificar o usar el suelo sobre el cual se cometa o hubiera cometido la infracción, cuando haya tenido conocimiento de las obras, instalaciones, construcciones, actividades o usos infractores».

Visto.- Conforme se desprende del artículo 107 de la Ley 30/1992, contra la resolución que incoa el procedimiento sancionador, que es de trámite porque únicamente inicia un procedimiento, no cabe recurso, pudiendo los interesados oponerse a la misma mediante las oportunas alegaciones para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Visto.- Informe de fecha 19.02.14, emitido por el Jefe de la Sección Jurídica.

En virtud de todo lo expuesto, y en uso de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia mediante el Decreto nº 310/12, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, resuelvo:

Primero.- Incoar expediente sancionador a D. Iván Jesús López Medina con CIF ES-045706605-Q, en calidad de propietario, promotor y constructor, por la ejecución de obras consistentes en construcción de habitáculos a modo de pequeñas estancias sobre cubierta del edificio, en Cr. TF-66 Cruz Guanche-Guaza, 16 Portal A Ed. Alejandro Valle de San Lorenzo Cruz del Guanche (La)-38627 Arona (S/C Tenerife), de este término municipal, vulnerando o contraviniendo presuntamente la ordenación urbanística, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales Protegidos (D. Leg. 1/2000), nombrándose para ello Instructor a D. Rafael Galera Buezas, Técnico de Administración General de la Sección y Secretaria a Dña. Eva M^a Arozarena Arozarena, Auxiliar Administrativo de la Sección, para la tramitación del correspondiente procedimiento, concediéndose un plazo de quince días de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 c) del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, a los efectos de abstención y recusación por las causas contempladas

en los artículos 28 y 29 de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de su posterior alegación si, de forma sobrevenida, concurriese alguno de dichos supuestos.

Los actos realizados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, pueden ser calificados como presunta infracción urbanística grave, de conformidad con lo establecido en el D. Leg. 1/2000.

Segundo.- Poner el expediente sancionador de manifiesto al interesado para que en el plazo de 15 días alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinente, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, comunicándole que puede actuar asistido de asesor, si lo considera conveniente en defensa de sus derechos, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia pueda aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio.

Se advierte al interesado, asimismo, que si reconociera su responsabilidad o no presentase alegaciones, dentro del plazo de quince días de que dispone sobre el contenido del presente acto administrativo, aquél podrá entenderse como propuesta de resolución de dicho expediente, a cuyo efecto dispondrá de un plazo de audiencia de quince días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa, así como a presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Tercero.- Requerir a D. Iván Jesús López Medina, para que inste la legalización de lo ilegalmente construido en el plazo de tres meses, mediante la obtención de la correspondiente licencia urbanística y las autorizaciones previas complementarias, en su caso, que los legitimen.

Significar al interesado que de acuerdo con lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales Protegidos:

Si, al tiempo de formular la propuesta de resolución o de dictar la resolución definitiva del procedimiento sancionador, se hubiese obtenido la legalización de la edificación se propondrá o acordará la multa que

deba imponerse, con aplicación sobre la misma de una reducción del sesenta por ciento.

Si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago.

Cuarto- Notificar la resolución que se adopte a D. Iván Jesús López Medina, en calidad de interesado; así como comunicarla a la Sección de Gestión e Inspección Tributaria.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Iván Jesús López Medina.

En Arona, a 20 de marzo de 2014.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 310/12, Carmelo Manuel García Martín.

A N U N C I O

3996

Expediente nº: 000042/2014-DURBAN.

Por el Teniente-Alcalde del Área de Urbanismo, con fecha de 13.02.14 se ha dictado la siguiente Resolución nº: 829/14.

“En relación con las diligencias instruidas por este Ayuntamiento por presunta comisión de infracción urbanística, consistente en la realización de obras en Cr. TF-28 Valle San Lorenzo, 201; Urb. Las Rosas Valle de San Lorenzo-38626 Arona (S/C Tenerife), y

Antecedentes de hecho.

Visto.- Realizada visita de inspección por los Servicios Municipales el día 14 de enero de 2014, se ha podido comprobar que se han realizado obras consistentes en:

Reforma integral de vivienda: pisos, paredes y cuartos de baño. Superficie de 300 m², en Cr. TF-28 Valle San Lorenzo, 201; Urb. Las Rosas Valle de San Lorenzo-38626 Arona (S/C Tenerife).

Como presunto responsable de la infracción se identificó a D. Yamandu Tabare Palermo, con D.N.I. ES-X2504763-V.

Visto.- Se solicita informe técnico a la Sección Técnica de Edificación, que es emitido con fecha 27 de enero de 2014, y en el que consta que las obras denunciadas se encuentran en suelo clasificado y categorizado por el vigente Plan General de Ordenación (P.G.O.) como suelo consolidado, y calificado en atención al citado Plan como ciudad jardín aislada grado 1.

Que las obras/actuaciones/instalaciones consisten en reforma integral de vivienda: pisos, paredes y cuartos de baño. Superficie de 300 m².

Que las mismas se encuentran en fase de no finalizadas y en ejecución en el momento de la inspección.

Que con base a lo establecido por el artículo 202 del Decreto Legislativo 1/2000, 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias (en adelante, D. Leg. 1/2000), y según los datos que obran en el expediente, las citadas obras constituyen presunta infracción urbanística consistente en “Realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones sin la cobertura formal de las autorizaciones preceptivas”.

Que las obras/actuaciones ejecutadas de conformidad con los valores tipo del C.O.A.C., ascienden a la cantidad de sesenta y ocho mil noventa y dos euros con dos céntimos (68.092,02 euros).

VALORACIÓN DE LAS OBRAS/ACTUACIONES/INSTALACIONES

Vivienda		
Modulo base año 2013 (Mb)		611,77 €/m ²
Coficiente según tipología y uso (C)	Vivienda unifamiliar aislada de 0 a 120m2	1,29
Superficie (S)		173,00 m ²
Porcentaje por capítulos realizados (p)	Saneamiento:3% Fontanería:4% Electricidad:5% Carpintería:12% Pavimento:8% Yesos:7% Alicatado:5% Aparatos sanitarios:5%	49%
TOTAL (MbxCxSxp)		66.899,07 €
SUBTOTAL 1		66.899,07 €
Parcela		
Modulo base año 2013 (Mb)		611,77 €/m ²
Coficiente según tipología y uso (C)	Acondicionamiento interior de parcela	0,06
Superficie (S)		65,00 m ²
Porcentaje por capítulos realizados (p)		50%
TOTAL (MbxCxSxp)		1.192,95 €
SUBTOTAL 2		1.192,95 €
TOTAL		68.092,02 €

Que las obras/actuaciones:

Sí son legalizables: “De los datos que obran en el expediente se desprende que las actuaciones sí son susceptibles de legalización, sin perjuicio de las adaptaciones, modificaciones y demoliciones que, en su caso, resultaran pertinentes para dar cumplimiento al resto de la ordenación urbanística y territorial y a la normativa sectorial aplicable”.

Fundamentos de derecho.

Visto.- La normativa aplicable a este procedimiento viene regulada en el artículo 191 del D. Leg. 1/2000 de acuerdo con el cual «1. La potestad sancionadora se ejercerá observando el procedimiento establecido al efecto por la legislación general del procedimiento administrativo común, si bien el plazo máximo para

dictar resolución definitiva será de seis meses desde su incoación», esto es de conformidad con el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en lo sucesivo, L. 30/1992) y con el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (en adelante R.D. 1398/1993).

Visto.- La competencia para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores corresponderá conforme al artículo 190 a) D. Leg. 1/2000 «Al Ayuntamiento, por infracciones contra la ordenación urbanística», correspondiendo al Alcalde la competencia en materia de disciplina urbanística en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (en adelante,

LBRL), competencia que fue delegada por el Alcalde de esta Corporación, en virtud de la facultad que le atribuye el artículo 21.3 de la LBRL, en el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo mediante Decreto nº 310/2012.

Visto.- Según señala el artículo 205 del D. Leg. 1/2000 «1. Las infracciones muy graves prescriben a los cuatro años, las graves a los dos años y las leves al año».

Por su parte, el artículo 201 del D. Leg. 1/2000 reseña «1. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a correr desde el día en que la infracción se haya cometido o, en su caso, desde aquél en que hubiera podido incoarse el procedimiento. A este último efecto, se entenderá posible la incoación del procedimiento sancionador desde el momento de la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción. Cuando la infracción se haya cometido con ocasión de la ejecución de obras o el desarrollo de usos, el plazo de la prescripción de aquélla comenzará a correr antes de la total terminación de las primeras o el cese definitivo en los segundos».

Por otro lado, establece el artículo 132.2 de la L. 30/1992 que «Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable».

Visto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 R.D. 1398/93, los interesados dispondrán de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes. Dispone el apartado segundo del artículo 13 R.D. 1398/93 que, en la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento.

Visto.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 166.1 del D. Leg. 1/2000, «1. Están sujetos a previa licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción y edificación y de uso del suelo.

Visto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 187 D. Leg. 1/2000 que «son infracciones las acciones y omisiones, dolosas o imprudentes, que vulnerando o contraviniendo la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística, estén tipificadas y sancionadas como tales en este Texto Refundido».

Visto.- Dispone el artículo 188 D. Leg. 1/2000, que «Toda acción u omisión tipificada como infracción en esta ley dará lugar a la adopción por las Administraciones Públicas, entre otras, de las medidas siguientes:

- a) Las precisas para la protección de la legalidad y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.
- b) Las que procedan para la exigencia de la responsabilidad penal o sancionadora y disciplinaria administrativas.
- c) Las pertinentes para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

En ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas dirigidas a reponer los bienes afectados al estado anterior a la comisión de la infracción».

Visto.- Dispone el artículo 202.3 D. Leg. 1/2000 que «Son infracciones graves:

La realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones sin la cobertura formal de la o las aprobaciones, calificaciones territoriales, autorizaciones, licencias u órdenes de ejecución preceptivas o contraviniendo las condiciones de las otorgadas, salvo que se trate de obras menores con escasa repercusión en el ambiente urbano, rural o natural. De darse esta última salvedad, la infracción tendrá carácter de leve. Tendrán, en todo caso, la consideración de graves los actos consistentes en los movimientos de tierras y abancalamientos y las extracciones de minerales.

Visto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 203.1 b) D. Leg. 1/2000, las infracciones graves están sancionadas con multa de 6.010,13 € a 150.253,02 €.

Según señala el artículo 182.1 del D. Leg. 1/2000, «Si los responsables de la alteración de la realidad física repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración, tendrán derecho a la reducción en un noventa por ciento de

la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago».

Visto.- De conformidad con el artículo 177 D. Leg. 1/2000 «1. El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión a que se refiere el artículo anterior o cualquier otro realizado sin la concurrencia de los presupuestos legitimantes de conformidad con este Texto Refundido, aun cuando no esté ya en curso de ejecución, tendrá lugar mediante la legalización del acto o uso suspendido o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, incluso mediante los sistemas de ejecución forzosa previstos en la legislación de procedimiento administrativo, con el fin de restaurar el orden infringido, y con cargo al infractor. 2. La apreciación de la presunta comisión de una infracción a este texto refundido dará lugar siempre a la incoación, instrucción y resolución del correspondiente procedimiento sancionador, sean o no legalizables las obras, actos, actividades o usos objeto de éste. 3. Al suspenderse el acto o el uso y, en otro caso, al incoarse procedimiento sancionador, se requerirá al afectado para que inste la legalización en el plazo de tres meses, prorrogable por una sola vez otros tres meses en atención a la complejidad del proyecto, o proceda a ajustar las obras al título habilitante en el plazo previsto en el mismo».

Por su parte, el artículo 178 D. Leg. 1/2000 señala expresamente «1. La legalización, si procede, de los actos de parcelación, urbanización, construcción, edificación o uso del suelo y subsuelo requerirá el otorgamiento de la licencia urbanística y las autorizaciones previas complementarias, en su caso, que los legitimen. 2. Para la solicitud, tramitación y resolución de la legalización regirán las mismas reglas establecidas para las licencias urbanísticas y otras autorizaciones que deben ser otorgadas, con las adaptaciones que se precisen reglamentariamente. Las resoluciones que se adopten sobre la legalización deberán ser notificadas a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural. 3. Si, al tiempo de formular la propuesta de resolución o de dictar la resolución definitiva del procedimiento sancionador, se hubiese obtenido la legalización de la edificación o resolución judicial firme suspensoria de la orden de demolición, se propondrá o acordará la multa que deba imponerse, con aplicación sobre la misma de una reducción del sesenta por ciento».

Por último, según reseña el artículo 182.2 D. Leg. 1/2000 «Si el restablecimiento del orden jurídico per-

turbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago».

Visto.- Según dispone el artículo 189 D. Leg. 1/2000 «1. Serán responsables las personas físicas o jurídicas que infrinjan lo prevenido en este texto refundido y, en especial:

a) En las obras, instalaciones, construcciones, edificaciones, actividades o usos del suelo ejecutados o desarrollados sin concurrencia de los presupuestos legales para su legitimidad o contraviniendo sus condiciones o incumpliendo las obligaciones para su ejecución:

1. Los promotores y constructores de las obras o instalaciones, actividades o usos y los titulares, directores o explotadores de los establecimientos, las actividades o los usos, así como los técnicos titulados directores de las obras y de las instalaciones.

A los efectos de la responsabilidad por la comisión de infracciones, se considerará también como promotor al titular del derecho a edificar o usar el suelo sobre el cual se cometa o hubiera cometido la infracción, cuando haya tenido conocimiento de las obras, instalaciones, construcciones, actividades o usos infractores».

Visto.- Conforme se desprende del artículo 107 de la Ley 30/1992, contra la resolución que incoa el procedimiento sancionador, que es de trámite porque únicamente inicia un procedimiento, no cabe recurso, pudiendo los interesados oponerse a la misma mediante las oportunas alegaciones para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Visto.- Informe de fecha 4.02.14, emitido por el Jefe de la Sección Jurídica.

En virtud de todo lo expuesto, y en uso de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia mediante el Decreto nº 310/12, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, resuelvo:

Primero.- Incoar expediente sancionador a D. Yamandu Tabare Palermo con CIF ES-X2504763-V, en calidad de propietario, promotor y constructor, por la

ejecución de obras consistentes en reforma integral de vivienda: pisos, paredes y cuartos de baño. Superficie de 300 m², en Cr. TF-28 Valle San Lorenzo, 201; Urb. Las Rosas, Valle de San Lorenzo-38626 Arona (S/C Tenerife), de este término municipal, vulnerando o contraviniendo presuntamente la ordenación urbanística, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales Protegidos (D. Leg. 1/2000), nombrándose para ello Instructor a D. Rafael Galera Buezas, Técnico de Administración General de la Sección y Secretaria a Dña. Eva M^a Arozarena Arozarena, Auxiliar Administrativo de la Sección, para la tramitación del correspondiente procedimiento, concediéndose un plazo de quince días de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 c) del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, a los efectos de abstención y recusación por las causas contempladas en los artículos 28 y 29 de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de su posterior alegación si, de forma sobrevenida, concurriese alguno de dichos supuestos.

Los actos realizados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, pueden ser calificados como presunta infracción urbanística grave, de conformidad con lo establecido en el D. Leg. 1/2000.

Segundo.- Poner el expediente sancionador de manifiesto al interesado para que en el plazo de 15 días alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinente, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, comunicándole que puede actuar asistido de asesor, si lo considera conveniente en defensa de sus derechos, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia pueda aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio.

Se advierte al interesado, asimismo, que si reconociera su responsabilidad o no presentase alegaciones, dentro del plazo de quince días de que dispone sobre el contenido del presente acto administrativo, aquél podrá entenderse como Propuesta de Resolución de dicho expediente, a cuyo efecto dispondrá de un plazo de audiencia de quince días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa, así como a presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Tercero.- Requerir a D. Yamandu Tabare Palermo, para que inste la legalización de lo ilegalmente cons-

truido en el plazo de tres meses, mediante la obtención de la correspondiente licencia urbanística y las autorizaciones previas complementarias, en su caso, que los legitimen.

Significar al interesado que de acuerdo con lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales Protegidos:

Si, al tiempo de formular la propuesta de resolución o de dictar la resolución definitiva del procedimiento sancionador, se hubiese obtenido la legalización de la edificación se propondrá o acordará la multa que deba imponerse, con aplicación sobre la misma de una reducción del sesenta por ciento.

Si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago.

Cuarto.- Notificar la Resolución que se adopte a D. Yamandu Tabare Palermo, en calidad de interesado; así como comunicarla a la Sección de Gestión e Inspección Tributaria.”

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a D. Yamandu Tabare Palermo.

En Arona, a 20 de marzo de 2014.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. n.º 310/12, Carmelo Manuel García Martín.

A N U N C I O

3997

3295

Expediente n.º: 000051/2014-DURBAN.

Por el Sr. Teniente Alcalde del Área de Urbanismo con fecha 13 de febrero se ha dictado la siguiente

Resolución nº:2014000825, que copiada literalmente dice lo siguiente:

En relación con las diligencias instruidas por este Ayuntamiento por presunta comisión de infracción urbanística consistente en la realización de obras en Cr. TF-66 Guaza-Las Galletas, 38632-Arona (S.C. Tenerife), y:

Antecedentes de hecho.

Visto.- Realizada visita de inspección por los Servicios Municipales el día 14 de enero de 2014 se ha podido comprobar que se han realizado obras consistentes en:

Movimientos de tierra con vertido de terreno natural para relleno de parcela desmontada, en Cr. TF-66 Guaza-Las Galletas, 38632 Arona (S.C. Tenerife).

Como presunto responsable de la infracción se identificó a Otortrac La Palma, S.L., con D.N.I. ES-B7654135-8.

Visto.- Consta en el expediente orden de suspensión de actos de parcelación, urbanización, construcción, edificación o uso del suelo sin los presupuestos legales legitimantes o contraviniendo sus condiciones con fecha de 18 de enero de 2014.

Visto.- Se solicita informe técnico a la Sección Técnica de Edificación, que es emitido con fecha 28 de enero de 2014, y en el que consta que las obras denunciadas se encuentran en suelo clasificado y categorizado por el vigente Plan General de Ordenación (P.G.O.) como suelo agrícola intensivo, y calificado en atención al citado Plan como agrícola.

Que las obras/actuaciones/instalaciones consisten en movimientos de tierra con vertido de terreno natural para relleno de parcela desmontada.

Que las mismas se encuentran en fase de: no finalizadas y en ejecución en el momento de la inspección.

Que con base a lo establecido por el artículo 202 del Decreto Legislativo 1/2000, 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias (en adelante, D. Leg. 1/2000), y según los datos que obran en el expediente, las citadas obras constituyen presunta infracción urbanística consistente en: “Realización de actos y actividades de transfor-

mación del suelo mediante la realización de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones sin la cobertura formal de las autorizaciones preceptivas”.

Que las obras/actuaciones ejecutadas de conformidad con los valores tipo del C.O.A.C., ascienden a la cantidad de treinta y cinco mil quinientos cuarenta y dos euros con setenta y cuatro céntimos (35.542,74 euros).

De los datos que obran en el expediente se desprende

“La incompatibilidad de las obras/actuaciones/instalaciones con el uso previsto por el planeamiento en vigor”/ que las actuaciones no son susceptibles de legalización”.

“Que las actuaciones no son susceptibles de legalización”.

Fundamentos de derecho.

Visto.- La normativa aplicable a este procedimiento viene regulada en el artículo 191 del D. Leg. 1/2000 de acuerdo con el cual «1. La potestad sancionadora se ejercerá observando el procedimiento establecido al efecto por la legislación general del procedimiento administrativo común, si bien el plazo máximo para dictar resolución definitiva será de seis meses desde su incoación», esto es de conformidad con el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en lo sucesivo, L. 30/1992) y con el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (en adelante RD 1398/1993).

Visto.- La competencia para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores corresponderá conforme al artículo 190 a) D. Leg. 1/2000 «Al Ayuntamiento, por infracciones contra la ordenación urbanística», correspondiendo al Alcalde la competencia en materia de disciplina urbanística en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL), competencia que fue delegada por el Alcalde de esta Corporación, en virtud de la facultad que le atribuye el artículo 21.3 de la LBRL, en el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo mediante Decreto nº 310/2012.

Visto.- Según señala el artículo 205 del D. Leg. 1/2000 «1. Las infracciones muy graves prescriben a los cuatro años, las graves a los dos años y las leves al año.».

Por su parte, el artículo 201 del D. Leg. 1/2000 re-seña «1. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a correr desde el día en que la infracción se haya cometido o, en su caso, desde aquél en que hubiera podido incoarse el procedimiento. A este último efecto, se entenderá posible la incoación del procedimiento sancionador desde el momento de la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción. Cuando la infracción se haya cometido con ocasión de la ejecución de obras o el desarrollo de usos, el plazo de la prescripción de aquélla comenzará a correr antes de la total terminación de las primeras o el cese definitivo en los segundos n».

Por otro lado, establece el artículo 132.2 de la L. 30/1992 que «Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable».

Visto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 RD 1398/93, los interesados dispondrán de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes. Dispone el apartado segundo del artículo 13 RD 1398/93 que, en la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento.

Visto.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 166.1. del D. Leg. 1/2000, «1. Están sujetos a previa licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción y edificación y de uso del suelo en particular.

Los movimientos de tierra y las obras de desmonte y explanación en cualquier clase de suelo y los trabajos de abancalamiento y sorriba para la preparación

de parcelas de cultivos, sin que las operaciones para labores agrícolas tengan tal consideración.

Visto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 187 D. Leg. 1/2000 que «son infracciones las acciones y omisiones, dolosas o imprudentes, que vulnerando o contraviniendo la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística, estén tipificadas y sancionadas como tales en este Texto Refundido».

Visto.- Dispone el artículo 188 D. Leg. 1/2000, que «Toda acción u omisión tipificada como infracción en esta ley dará lugar a la adopción por las Administraciones Públicas, entre otras, de las medidas siguientes:

a) Las precisas para la protección de la legalidad y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

b) Las que procedan para la exigencia de la responsabilidad penal o sancionadora y disciplinaria administrativas.

c) Las pertinentes para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

En ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas dirigidas a reponer los bienes afectados al estado anterior a la comisión de la infracción».

Visto.- Dispone el artículo 202.3 D. Leg. 1/2000 que «Son infracciones graves:

La realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones sin la cobertura formal de la o las aprobaciones, calificaciones territoriales, autorizaciones, licencias u órdenes de ejecución preceptivas o contraviniendo las condiciones de las otorgadas, salvo que se trate de obras menores con escasa repercusión en el ambiente urbano, rural o natural. De darse esta última salvedad, la infracción tendrá carácter de leve. Tendrán, en todo caso, la consideración de graves los actos consistentes en los movimientos de tierras y abancalamientos y las extracciones de minerales.

Visto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 203.1 b) D. Leg. 1/2000, las infracciones graves están sancionadas con multa de 6.010,13 €. a 150.253,02 €.

Según señala el artículo 182.1 del D. Leg. 1/2000, «Si los responsables de la alteración de la realidad física repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración, tendrán derecho a la reducción en un noventa por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago».

Visto.- De conformidad con el artículo 177.1 D. Leg. 1/2000 «El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión a que se refiere el artículo anterior o cualquier otro realizado sin la concurrencia de los presupuestos legitimantes de conformidad con este Texto Refundido, aun cuando no esté ya en curso de ejecución, tendrá lugar mediante la legalización del acto o uso suspendido o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, incluso mediante los sistemas de ejecución forzosa previstos en la legislación de procedimiento administrativo, con el fin de restaurar el orden infringido, y con cargo al infractor».

Según señala el artículo 179.1 D. Leg. 1/2000 «Las propuestas de resolución que se formulen en todos los procedimientos sancionadores deberán incluir las medidas que se estimen precisas para la reposición de las cosas al estado inmediatamente anterior a la presunta infracción, incluida la demolición, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se ubiquen o realicen en suelo urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico, cuando, siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma.

b) Cuando, instada la legalización, ésta haya sido denegada.

c) Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y, de la instrucción del procedimiento, resulte la incompatibilidad de lo realizado y proyectado, con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicable».

Los medios de ejecución forzosa aparecen recogidos en los artículos 96 a 101 de la Ley 30/1992.

Asimismo, el artículo 182.1 D. Leg. 1/2000 señala expresamente «Si los responsables de la alteración

de la realidad física repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración, tendrán derecho a la reducción en un noventa por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago». Y el apartado tercero del citado artículo: «En los supuestos de ejecución subsidiaria de la reposición de la realidad física alterada a su estado anterior, si los responsables de la alteración ofreciesen su total colaboración en la ejecución, y así constase en el acta levantada a tal efecto por la Administración actuante, el coste de la demolición será repercutido a los responsables obligados con una bonificación del cincuenta por ciento».

Visto.- Según dispone el artículo 189 D. Leg. 1/2000 «1. Serán responsables las personas físicas o jurídicas que infrinjan lo prevenido en este texto refundido y, en especial:

a) En las obras, instalaciones, construcciones, edificaciones, actividades o usos del suelo ejecutados o desarrollados sin concurrencia de los presupuestos legales para su legitimidad o contraviniendo sus condiciones o incumpliendo las obligaciones para su ejecución:

1. Los promotores y constructores de las obras o instalaciones, actividades o usos y los titulares, directores o explotadores de los establecimientos, las actividades o los usos, así como los técnicos titulados directores de las obras y de las instalaciones.

A los efectos de la responsabilidad por la comisión de infracciones, se considerará también como promotor al titular del derecho a edificar o usar el suelo sobre el cual se cometa o hubiera cometido la infracción, cuando haya tenido conocimiento de las obras, instalaciones, construcciones, actividades o usos infractores».

Visto.- Conforme se desprende del artículo 107 de la Ley 30/1992, contra la Resolución que incoa el procedimiento sancionador, que es de trámite porque únicamente inicia un procedimiento, no cabe recurso, pudiendo los interesados oponerse a la misma mediante las oportunas alegaciones para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Visto.- Informe de fecha 11 de febrero de 2014, emitido por el Jefe de la Sección Jurídica.

En virtud de todo lo expuesto y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 310/2012, vengo en resolver:

1º.- Incoar expediente sancionador a Ototrac La Palma, S.L. con CIF ES-B7654135-8, en calidad de propietario, promotor y constructor, como presunta responsable de la ejecución de obras consistentes en movimientos de tierra con vertido de terreno natural para relleno de parcela desmontada, en Cr. TF-66 Guaza-Las Galletas, 38632 Arona (S.C. Tenerife), de este término municipal, vulnerando o contraviniendo presuntamente la ordenación urbanística, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales Protegidos (D. Leg. 1/2000), nombrándose para ello Instructor a Rafael Galera Buezas Técnico de Administración General de la Sección y Secretaria a Antonia María Navarro Suárez Auxiliar administrativo de la Sección, para la tramitación del correspondiente procedimiento, concediéndose un plazo de quince días de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 c) del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, a los efectos de abstención y recusación por las causas contempladas en los artículos 28 y 29 de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de su posterior alegación si, de forma sobrevenida, concurriese alguno de dichos supuestos.

Los actos realizados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, pueden ser calificados como presunta infracción urbanística grave, de conformidad con lo establecido en el (D. Leg. 1/2000).

2º.- Poner el expediente sancionador de manifiesto al interesado para que en el plazo de 15 días alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinente, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, comunicándole que puede actuar asistido de asesor, si lo considera conveniente en defensa de sus derechos, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia pueda aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio.

Se advierte al interesado, asimismo, que si reconociera su responsabilidad o no presentase alegaciones, dentro del plazo de quince días de que dispone sobre el contenido del presente acto administrativo, aquél podrá entenderse como Propuesta de Resolución de dicho expediente, a cuyo efecto dispondrá de un

plazo de audiencia de quince días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa, así como a presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

3º.- Requerir a Ototrac La Palma, S.L. para que proceda la restauración de la legalidad urbanística, para lo cual deberá restituir la realidad física alterada al momento anterior ala comisión de la infracción.

Si los responsables de la alteración de la realidad física repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración, tendrán derecho a la reducción en un noventa por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago.

4ª.- Mantener la paralización de las obras que se ejecuten en Cr. TF-66 Guaza-Las Galletas, 38632 Arona (S.C. Tenerife) de este término municipal, consistentes en movimientos de tierra con vertido de terreno natural para relleno de parcela desmontada.

5º.- Notificar la Resolución que se adopte a Ototrac La Palma, S.L., en calidad de interesado, así como comunicarla a la Sección de Gestión e Inspección Tributaria.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Ototrac La Palma S.L., representado por Ototrac La Palma S.L.

En Arona, a 20 de marzo de 2014.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 310/2012, Carmelo Manuel García Martín.

ANUNCIO

3998

3306

Expediente nº: 000002/2014-DURBAN.

Por el Teniente-Alcalde del Área de Urbanismo con fecha de 24.02.14 se ha dictado la siguiente Resolución nº: 1154/14.

“En relación con el procedimiento instruido por este Ayuntamiento referente a las obras realizadas en Cr. TF-28 Valle San Lorenzo, 176 Ed. Coromoto, Valle de San Lorenzo, Valle de San Lorenzo-38626 Arona (S/C Tenerife), de este término municipal, y

Antecedentes de hecho.

Visto.- Por Alcaldía-Presidencia se dictó con fecha 23.01.2014, la Resolución nº 374, mediante la cual se le incoó a Antonio Marichal Hernández, expediente sancionador por infracción urbanística grave consistente en instalación antena telefonía móvil en cubierta edf. Coromoto, sin las preceptivas autorizaciones, en Cr TF-28 Valle de San Lorenzo, 176 Ed. Coromoto Valle de San Lorenzo, Valle de San Lorenzo-38626 Arona (S/C Tenerife), de este Término Municipal.

Visto.- Con fecha 19.02.2014 tiene entrada en el Registro General de esta Corporación escrito mediante el que Antonio Marichal Hernández, formula alegaciones ante la Resolución nº de la Alcaldía-Presidencia, las cuales se fundamentan en esencia en lo siguiente:

El es el arrendador y la instalación se hizo por Telefónica Móviles S.A., según documentación que adjunta para acreditarlo.

Visto.- Ante las alegaciones formuladas por el interesado, cabe señalar que examinada la documentación aportada se constata la veracidad de lo alegado.

Fundamentos de derecho.

Visto.- A tenor de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 17 del RD 1398/93, recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo señalado en el artículo 16, el órgano instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba, de conformidad con lo previsto en los artículos 80 y 137.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso que nos ocupa, y a la vista de que por la entidad interesada no se aportan nuevos hechos al expediente, no se estima necesario la apertura de un período de prueba.

Visto.- De conformidad con el artículo 166.1 b) del TRLOTENC, están sujetos a previa licencia urbanística, sin perjuicio de las autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial, los actos de construcción y edificación y de uso del suelo y en particular, las obras de construcción,

edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta.

Visto.- Dispone el artículo 187 TRLOTENC, que toda acción u omisión tipificada como infracción en esta ley dará lugar a la adopción por las Administraciones Públicas, entre otras, de las medidas siguientes:

a) Las precisas para la protección de la legalidad y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

b) Las que procedan para la exigencia de la responsabilidad penal o sancionadora y disciplina administrativas.

c) Las pertinentes para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

En ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas dirigidas a reponer los bienes afectados al estado anterior a la comisión de la infracción.

Visto.- Dispone el artículo 202.3 b) TRLOTENC que son infracciones graves la realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones sin la cobertura formal de las aprobaciones, calificaciones territoriales, autorizaciones, licencias u órdenes de ejecución preceptivas o contraviniendo las condiciones de las otorgadas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 203.1 b) TRLOTENC, las infracciones graves están sancionadas con multa de 6.010,13 a 150.253,02 €.

Visto.- Establece el artículo 195 TRLOTENC, que en ningún caso podrán las infracciones reportar a ninguno de sus responsables un beneficio económico. Cuando la suma de la multa y, en su caso, del coste de la reposición de las cosas a su primitivo estado arroje una cifra inferior a dicho beneficio, se incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar el montante del mismo.

Visto.- Serán personas responsables, según dispone el artículo 189 TRLOTENC, en las obras, instalaciones, construcciones, edificaciones, actividades o usos del suelo ejecutados o desarrollados sin la concurrencia de los presupuestos legales para su legitimidad o contraviniendo sus condiciones o incumpliendo las obligaciones para su ejecución:

1.- Los promotores y constructores de las obras o instalaciones, actividades o usos y los titulares, directores o explotadores de los establecimientos, las actividades o los usos, así como los técnicos titulados directores de las obras y de las instalaciones.

Se considerará también como promotor al titular del derecho a edificar o usar el suelo sobre el cual se hubiera cometido la infracción, cuando haya tenido conocimiento de las obras, instalaciones, construcciones, actividades o usos infractores (artículo 189.2 TRLOTENC).

Las personas jurídicas serán responsables de las infracciones cometidas por sus órganos o agentes y asumirán el coste de las medidas de restablecimiento del orden jurídico perturbado y de las indemnizaciones por daños y perjuicios a terceros a que haya lugar. (artículo 189.3 TRLOTENC).

Visto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.1 TRLOTENC, el restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de suspensión o cualquier otro realizado sin la concurrencia de los presupuestos legitimantes de conformidad con este Texto Refundido, aún cuando no esté ya en curso de ejecución, tendrá lugar mediante la legalización del acto o uso suspendido o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, incluso mediante los sistemas de ejecución forzosa previstos en la legislación de procedimiento administrativo, con el fin de restaurar el orden infringido, y con cargo al infractor. Los medios de ejecución forzosa aparecen recogidos en los artículos 96 a 101 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, Ley 30/92). Asimismo, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 177 TRLOTENC, al suspenderse el acto o el uso y, en otro caso, al incoarse procedimiento sancionador, se requerirá al afectado para que inste la legalización en el plazo de tres meses, prorrogable por una sola vez por otros tres meses en atención a la complejidad del proyecto, o proceda a ajustar las obras al título habilitante en el plazo previsto en el mismo.

Visto.- Se desprende del artículo 179.1 del TRLOTENC, según redacción dada por la Ley 4/2006, de 22 de mayo, que las propuestas de resolución que se formulen en todos los procedimientos sancionadores deberán incluir las medidas que se estimen precisas para la reposición de las cosas al estado inmediata-

mente anterior a la presunta infracción, incluida la demolición, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se ubiquen o realicen en suelo no urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico, cuando, siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma.

b) Cuando, instada la legalización, esta haya sido denegada.

c) Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y, de la instrucción del procedimiento, resulte la incompatibilidad de lo realizado y proyectado, con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicable.

Visto.- Determina el artículo 182.2 del TRLOTENC que, si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago.

Visto.- Según lo dispuesto en el artículo 191 del TRLOTENC, la potestad sancionadora se ejercerá observando el procedimiento establecido al efecto por la legislación general del procedimiento administrativo común, regulado en el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobada por R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, siendo el plazo para dictar resolución definitiva el de seis meses desde su incoación (artículo 191 TRLOTENC, y artículo 20.6 del RD 1398/93).

Visto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 190 a) del TRLOTENC, tras la modificación operada por la Ley 4/2006, de 22 de mayo, y el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para iniciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores, corresponderá al Alcalde por infracciones contra la ordenación urbanística.

Visto.- Informe de fecha 21.02.14, emitido por el instructor del expediente.

En virtud de todo lo expuesto, y en uso de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia mediante el Decreto nº 310/12, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, resuelvo:

Primero.- Estimar las alegaciones presentadas por Antonio Marichal Hernández, ante la Resolución nº 374 de la Alcaldía-Presidencia, por las razones expuestas en la parte expositiva de la presente Propuesta de Resolución.

Segundo.- Declarar la no exigencia de responsabilidad administrativa a Antonio Marichal Hernández, por la comisión de una infracción urbanística grave consistente en instalación antena telefonía móvil en cubierta Edf. Coromoto, sin las preceptivas autorizaciones, en Cr. TF-28 Valle San Lorenzo, 176 Ed. Coromoto, Valle de San Lorenzo, Valle de San Lorenzo-38626 Arona (S/C Tenerife), de este Término Municipal.

Tercero.- Notificar la resolución que se adopte a Antonio Marichal Hernández, con indicación de los recursos que contra la misma procedan.”

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Antonio Marichal Hernández, haciéndole saber que la Resolución núm. 1154 de fecha 24.02.14, agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, ante el órgano que dictó el acto de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En Arona, a 20 de marzo de 2014.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 310/12, Carmelo Manuel García Martín.

Secretaría

A N U N C I O

3999

3297

En relación al expediente 42/2013 Reclamación Patrimonial, y a los efectos de proceder a la notificación de trámite en dicho expediente, después de que intentada la misma, no se hubiese podido practicar, se le comunica que se encuentra a su disposición en la Secretaría General de este Ayuntamiento de Arona.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a D. Antonio Camacho Vargas.

Arona, a 24 febrero de 2014.

El Alcalde acctal., Antonio Luis Sosa Carballo.

FASNIA

A N U N C I O

4000

3388

De conformidad con el Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 150/2014, de fecha 21 de marzo, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, con un único criterio de adjudicación, al precio más bajo, para la adjudicación del contrato de suministro de una carpa para las ferias municipales, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de Fasnía.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Agencia de Empleo y Desarrollo Local.

2) Domicilio: Carretera General Los Roques número 12.

- 3) Localidad y código postal: 38570-Fasnia.
- 4) Teléfono: 922 53 09 45.
- 5) Telefax: 922 52 02 28.
- 6) Correo electrónico: desarrollolocal@fasnia.com.
- 7) Dirección de internet del perfil del contratante: www.fasnia.com.

d) Número de expediente: 079/2014.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: suministro.

b) Descripción: carpa modular de planta rectangular con cubierta a dos aguas, con unas dimensiones de 20 metros de fachada (ancho) y 20 metros de fondo (longitud), resultando una superficie aproximada de 400 m².

c) Lugar de ejecución/entrega:

1) Domicilio. Ayuntamiento de Fasnia.

2) Localidad y código postal: Fasnia 38570.

d) Plazo de ejecución/entrega: antes del 31 de mayo de 2014.

e) CPV (Referencia de Nomenclatura): 39154100.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Criterios de adjudicación. Único criterio precio más bajo.

4. Valor estimado del contrato: 36.508,40 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 34.120,00 euros. Importe total: 36.508,40 euros.

6. Garantías exigidas.

Definitiva (%): 5%.

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 15 días desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Modalidad de presentación: artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro General.

2. Domicilio: Carretera General Los Roques número 12.

3. Localidad y código postal: Fasnia 38570.

4. Dirección electrónica: desarrollolocal@fasnia.com.

8. Apertura de ofertas:

a) Dirección: Carretera General Los Roques número 12.

b) Localidad y código postal: Fasnia 38570.

c) Fecha y hora: quinto día hábil posterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, a las 10:00 horas.

9. Gastos de publicidad: por cuenta del adjudicatario.

En Fasnia, a 21 de marzo de 2014.

El Alcalde-Presidente, Damián Pérez Viera.

GRANADILLA DE ABONA

ANUNCIO

4001

3464

Don Esteban González González, Concejal Delegado de Hacienda del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

Hace saber: que por Resolución de la Concejalía Delegada de fecha 19 de marzo de 2014 se ha aprobado el Padrón de Contribuyentes de la Tasa por Ocupación de Terrenos de uso Público por Mesas y silla con finalidad lucrativa para el ejercicio 2014.

Dichos padrones se someten a información pública en virtud de lo establecido en el artículo 99 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por plazo de quince (15) días, a contar desde el siguiente a su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones por los interesados legitimados. Transcurrido dicho plazo sin que se produzcan reclamaciones, los padrones se entenderán definitivamente aprobados.

En cumplimiento del artículo 102.3, de la Ley 58/2003, General Tributaria en los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

En virtud de lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán formular contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos locales, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la finalización de la exposición pública de los padrones en el B.O.P., Recurso de Reposición ante la Alcaldía Presidencia del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

Plazo de ingreso: conforme a lo establecido en el artículo 68 del Reglamento General de Recaudación, se pone en conocimiento de los interesados que durante el período comprendido entre el uno (1) de mayo al dos (2) de julio, ambos inclusive, estarán al cobro, en período voluntario, los recibos correspondientes a los referidos padrones.

Medio, forma y lugar de pago: para facilitar a los contribuyentes afectados el pago de sus deudas tributarias, podrán dirigirse a cualquiera de las Entidades de Crédito Colaboradoras del Ayuntamiento, en el horario establecido a tal efecto, o bien directamente en la Oficinas del Servicio de Atención al Ciudadano (S.A.C.) mediante TPV, o bien a través del enlace a internet <http://tpv.granadilladeabona.org/index.asp> una vez hayan obtenido el documento de pago que será remitido a los domicilios fiscales.

En caso de no haber recibido el documento para el pago, podrá obtener un duplicado en las Oficinas de Atención al Ciudadano, sitas en la Plaza González Mena, s/n, en Granadilla de Abona, en la Calle Santa

María de la Cabeza nº 3 (Edf. SIEC), en San Isidro, y en la Plaza La Ermita, Esquina Avenida Galván Bello con Calle Mencey, en El Médano, en horario de 8:30 h a 14:30 h de lunes a viernes, martes y miércoles tarde, en SAC de San Isidro, lunes tarde en SAC de El Médano y jueves tarde en SAC de Granadilla, el horario se amplía de 16:30 a 19:30 horas).

Consecuencia de la falta de pago. A partir de la esta última fecha y por imperativo legal, para los contribuyentes que no hayan efectuado el pago, se iniciará el correspondiente período ejecutivo con el devengo del recargo de apremio así como los intereses de demora y costas del procedimiento.

En Granadilla de Abona, a 19 de marzo de 2014.

El Concejal Delegado, Esteban González González.

ANUNCIO

4002

3465

Don Esteban González González, Concejal Delegado de Hacienda del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

Hace saber: que por Resolución de la Concejalía Delegada de fecha 19 de marzo de 2014 se ha aprobado el Padrón de Contribuyentes del ejercicio 2014 por el concepto de Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, naturaleza rústica y características especiales.

Dichos padrones se someten a información pública en virtud de lo establecido en el artículo 99 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por plazo de quince (15) días, a contar desde el siguiente a su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones por los interesados legitimados. Transcurrido dicho plazo sin que se produzcan reclamaciones, los padrones se entenderán definitivamente aprobados.

En cumplimiento del artículo 102.3, de la Ley 58/2003, General Tributaria en los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

En virtud de lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán formular contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos locales, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la finalización de la exposición pública de los padrones en el B.O.P., Recurso de Reposición ante la Alcaldía Presidencia del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

- Plazo de ingreso: conforme a lo establecido en el artículo 68 del Reglamento General de Recaudación, se pone en conocimiento de los interesados que durante el período comprendido entre el veinte (20) de abril al veinte (20) de julio, ambos inclusive, estarán al cobro, en período voluntario, los recibos correspondientes a los referidos padrones.

- Medio, forma y lugar de pago: para facilitar a los contribuyentes afectados el pago de sus deudas tributarias, podrán dirigirse a cualquiera de las Entidades de Crédito Colaboradoras del Ayuntamiento, en el horario establecido a tal efecto, directamente en las oficinas del Servicio de Atención al Ciudadano (S.A.C.) mediante TPV, o bien a través del enlace a internet <http://tpv.granadilladeabona.org/index.asp> una vez hayan obtenido el documento de pago que será remitido a los domicilios fiscales.

En caso de no haber recibido el documento para el pago, podrá obtener un duplicado en las Oficinas de Atención al Ciudadano, sitas en la Plaza González Mena, s/n, en Granadilla de Abona, en la Calle Santa María de la Cabeza nº 3 (Edf. SIEC), en San Isidro, y en la Plaza La Ermita, Esquina Avenida Galván Bello con Calle Mencey, en El Médano, en horario de 8:30 h a 14:00 h de lunes a viernes, martes tarde, en SAC de San Isidro hasta las 19:00 horas y jueves tarde, en SAC de Granadilla hasta las 19:00 horas).

- Consecuencia de la falta de pago. A partir de la esta última fecha y por imperativo legal, para los contribuyentes que no hayan efectuado el pago, se iniciará el correspondiente período ejecutivo con el devengo del recargo de apremio así como los intereses de demora y costas del procedimiento.

En Granadilla de Abona, a 19 de marzo de 2014.

El Concejal Delegado, Esteban González González.

GUÍA DE ISORA

A N U N C I O

4003

3298

Notificación a don José Miguel Expósito Rodríguez.

En relación a su solicitud de fecha 18 de noviembre de 2013, nº de Registro de Entrada 22628, pongo en su conocimiento que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con carácter ordinario, el día 06.02.2014, adoptó el siguiente acuerdo:

Área de Desarrollo Municipal y Régimen Interior.

11. Toma de conocimiento del cese de la actividad de impresión de textos o imágenes por cualquier procedimiento o sistema, en establecimiento sito en Avda. Isora, nº 83, Guía de Isora a instancias de D. José Miguel Expósito Rodríguez.

Vista la solicitud de don José Miguel Expósito Rodríguez de 18 de noviembre de 2013, con Registro de Entrada nº 22628 instando la baja en el ejercicio de la actividad de impresión de textos o imágenes por cualquier procedimiento o sistema, epígrafe 474.1, en establecimiento sito en Avda. Isora nº 83, Guía de Isora.

Resultando que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de septiembre de 2006, se acordó el Cambio de Titularidad de la Licencia de Apertura de establecimiento para ejercer la actividad de impresión de textos o imágenes por cualquier procedimiento o sistema, epígrafe 474.1, en establecimiento sito en Avda. Isora nº 83, Guía de Isora a favor de don José Miguel Expósito Rodríguez.

Visto el Informe emitido por la Policía Local de 12 de diciembre de 2013.

La Junta de Gobierno Local, acuerda:

Primero.- Tomar conocimiento del cese de la actividad de impresión de textos o imágenes por cualquier procedimiento o sistema, epígrafe 474.1, en establecimiento sito en Avda. Isora nº 83, Guía de Isora, por don José Miguel Expósito Rodríguez.

Segundo.- Notifíquese la presente resolución al interesado.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59, apartado quinto, de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma al interesado, informándole que contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de RJAP y PAC, modificado por la Ley 4/1999.

En Guía de Isora, a 18 de marzo de 2014.

El Alcalde-Presidente, Pedro M. Martín Domínguez.

Secretaría

ANUNCIO

4004

3471

Anuncio de notificación a:

- D. Roberto Vega.
- Dña. Natasa Vasovic.
- D. Goran Nehuen Vega.
- D. Julian Vega.

<<Cúmpleme comunicar a Vd. que por el Sr. Alcalde de este municipio con esta fecha se ha dictado el Decreto cuyo texto a continuación se transcribe:

<<Decreto de Alcaldía nº 485/14.

Visto que con fecha 6 de febrero de 2014 se presentó en el Consejo de Empadronamiento solicitud de informe en relación con el expediente de baja en el padrón de habitantes del municipio de D. Roberto Vega, con Pasaporte nº 367439B, Dña. Natasa Vasovic, con N.I.E. X05265983H, D. Goran Nehuen Vega, con N.I.E. X09693103Y y D. Julian Vega, con N.I.E. X05277143T, en el domicilio sito en Calle Mar en Calma, 11, piso P01, puerta D, Playa de San Juan, ya que los mismos no ha manifestado su conformidad con dicha baja.

Visto que con fecha 13 de marzo de 2014 se ha recibido en este Ayuntamiento el informe favorable del Consejo de Empadronamiento a la baja en el padrón de habitantes por no residir en el domicilio sito en el que se encontraban empadronados.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con

el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

Resuelvo:

Primero. Dar de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes a D. Roberto Vega, con Pasaporte nº 367439B, Dña. Natasa Vasovic, con N.I.E. X05265983H, D. Goran Nehuen Vega, con N.I.E. X09693103Y y D. Julian Vega, con N.I.E. X05277143T, en el domicilio sito en Calle Mar en Calma, 11, piso P01, puerta D, Playa de San Juan, en el que se encontraban empadronados.

Segundo. Realizar las operaciones necesarias para mantener actualizado el Padrón, de modo que los datos contenidos en este concuerden con la realidad.

Tercero. Notificar a los interesados su baja en el padrón de habitantes de este municipio.

Lo que le notifico a Vd., advirtiéndole que contra la presente resolución podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto impugnado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho>>.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59, apartado quinto, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a la interesada.

Dado en Guía de Isora, a 20 de marzo de 2014.

El Alcalde, Pedro M. Martín Domínguez.

ANUNCIO

4005

3472

Anuncio de notificación a:

- D. Bernhard Aulich.
- D. El Mehdi Ben Chouir.

- D. Mohamed Sghayas El Aouadi.

<<Cúmpleme comunicar a Vd. que por el Sr. Alcalde de este municipio con esta fecha se ha dictado el Decreto cuyo texto a continuación se transcribe:

<<Decreto de Alcaldía nº 484/14.

Visto que con fecha 6 de febrero de 2014 se presentó en el Consejo de Empadronamiento solicitud de Informe del Consejo de Empadronamiento en relación con el expediente de baja en el padrón de habitantes del municipio de D. Bernhard Aulich, D. El Mehdi Ben Chour y D. Mohamed Sghayas El Aouadi, en el domicilio sito en Calle Barranquillo, 1, piso P01, Alcalá, ya que los mismos no han manifestado su conformidad con dicha baja.

Visto que con fecha 13 de marzo de 2014 se ha recibido en este Ayuntamiento el informe favorable del Consejo de Empadronamiento a la baja en el padrón de habitantes por no residir en el domicilio sito en el que se encontraban empadronados.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

Resuelvo:

Primero. Dar de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes a D. Bernhard Aulich, con N.I.E. Y01670483F, D. El Mehdi Ben Chour, con N.I.E. X06781283D y D. Mohamed Sghayas El Aouadi, con N.I.E. X06702282J, en el domicilio sito en Calle Barranquillo, 1, piso P01, Alcalá, en el que se encontraban empadronados.

Segundo. Realizar las operaciones necesarias para mantener actualizado el Padrón, de modo que los datos contenidos en este concuerden con la realidad.

Tercero. Notificar a los interesados su baja en el padrón de habitantes de este municipio.

Lo que le notifico a Vd., advirtiéndole que contra la presente resolución podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto impugnado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo

Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho>>.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59, apartado quinto, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a la interesada.

Dado en Guía de Isora, a 20 de marzo de 2014.

El Alcalde, Pedro M. Martín Domínguez.

GÜÍMAR

Sección de Régimen Interior y RR.HH.

A N U N C I O

4006

3401

Mediante Decreto del Concejal delegado de Régimen Interior nº 674/2014, de 24 de febrero, han sido aprobadas las bases y la convocatoria que han de regir el procedimiento para la configuración de una de configurar una lista de reserva para atender de forma temporal, funciones propias de Peón de Obras, en los supuestos expresamente justificados de necesidad y urgencia, cuyo contenido íntegro se reproduce a continuación:

Bases que han de regir la convocatoria para la configuración de una lista de reserva de Peón de Obras del Ayuntamiento de Güímar.

Primera.- Objeto de la convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto la selección de personal, mediante el sistema de concurso-oposición, con la finalidad de configurar una lista de reserva para atender de forma temporal, funciones propias de Peón de Obras, en los supuestos expresamente justificados de necesidad y urgencia, hasta que finalice la causa que dio lugar a su contratación.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes.- Para tomar parte en las pruebas selectivas será necesario:

A) Requisitos Generales:

a) Nacionalidad.

Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, pudiendo ser admitido además el cónyuge de éstos, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes. Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 56.1.a) y 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Asimismo, por tratarse de plazas de personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, podrán participar los extranjeros extracomunitarios que residan legalmente en España conforme con las normas legales vigentes, cuando se trate de convocatoria de selección del personal laboral temporal.

Los aspirantes no nacionales deberán tener un conocimiento adecuado del castellano, pudiéndosele exigir, en su caso, la superación de pruebas con tal finalidad.

b) Edad.- Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad legal de jubilación ordinaria.

c) Titulación.- Estar en posesión del Certificado de Escolaridad o equivalente o en condiciones de obtenerlo en el plazo de presentación de solicitudes. Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la credencial que acredite, en su caso, la homologación. Asimismo, en caso de que se alegue título equivalente deberá acreditarse su equivalencia.

d) Compatibilidad funcional.- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) Habilitación.- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral,

en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

B.- Acceso de las personas con minusvalías:

Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, que tenga reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes, y siempre que no sea necesaria la adaptación funcional del puesto de trabajo.

Todos los requisitos exigidos en los dos apartados anteriores han de estar referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias y conservarse hasta el momento de la contratación.

Tercera.- Solicitudes.

Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacerlo constar cumplimentando la instancia que, en todo caso, se ajustará al modelo oficial que se adjunta como Anexo I, con manifestación expresa de que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en el punto segundo de estas Bases.

1.- Plazo de presentación: El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

2.- Derechos de examen: Los derechos de examen serán 7,64 €, según prevé la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por participación en pruebas selectivas aprobada para 2014, para acceso como personal laboral temporal al grupo 5.

Se deberán abonar, o en su caso, acreditar documentalmente su exención (en los supuestos previsto en el artículo 8 de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por participación en pruebas selectivas), en el plazo de presentación de instancias en la Caja de la Corporación, mediante su ingreso en la cuenta corriente de la entidad nº ES8021006740162100486965 de la Caixa. Igualmente se podrá efectuar mediante

giro postal o telegráfico que deberá ir dirigido a la siguiente dirección: “Excmo. Ayuntamiento de Güímar. Pruebas selectivas (especificando la convocatoria correspondiente), C/ Plaza del Ayuntamiento nº 4, 38.500 Güímar.

En todos los casos se han de hacer constar los siguientes extremos:

- La convocatoria pública para la que solicita su participación y para la que se ha abonado los derechos de examen.

- Nombre y apellido, así como el D.N.I., pasaporte o tarjeta de identidad del aspirante que solicita participar en la convocatoria de referencia que, en todo caso, ha de coincidir con la persona que realiza el abono de los derechos de examen, o para el caso de que no sea el aspirante que solicita ser admitido para participar en las pruebas selectivas deberá indicarse expresamente el aspirante a favor de quien se realiza el abono de las tasas.

Dicho importe no podrá ser devuelto más que en el caso de no realizarse el hecho imponible por causas no imputables al interesado, no procediendo la devolución en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado o cuando siendo admitido no participe en el proceso selectivo por causas ajenas a esta Corporación.

En ningún caso la presentación y pago de la entidad colaboradora supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

3.- Lugar de presentación: el impreso de solicitud, debidamente cumplimentado, deberá presentarse, en el Registro General de la Corporación o en las demás oficinas públicas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta de esta Corporación.

4.- Junto con la solicitud deberá acompañar los siguientes documentos:

- Recibo original acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen.

- Fotocopia compulsada o fotocopia acompañada del original para su compulsada del D.N.I. o equivalente para quienes posean la nacionalidad española o documento de identidad del país de origen válido y en vigor, en que conste la nacionalidad del titular o pasaporte y

en caso de trabajadores extracomunitarios pasaporte y el certificado de registro o tarjeta de residencia.

- Fotocopia compulsada o acompañada de su original para su compulsada del título académico correspondiente o del justificante de haber abonado los derechos para su expedición o, en su caso, del documento acreditativo de cualquier otro requisito de conocimiento exigido en la convocatoria. En el supuesto de haber invocado un título equivalente al exigido habrá de acompañarse certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia. Las titulaciones obtenidas en el extranjero se acreditarán aportando fotocopia compulsada de la credencial de su homologación.

- Fotocopia compulsada o acompañada de su original para su compulsada de los diplomas o documento acreditativo de la realización del curso o mérito cuya valoración se pretenda en la fase de concurso, con mención expresa del número de horas, contenido y fecha de celebración.

5.- Las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, deberán presentar, además, la siguiente documentación:

- Certificado del reconocimiento del grado de minusvalía.

- Certificación vinculante del equipo multiprofesional donde se especificará respecto del aspirante:

a) Que está en condiciones de cumplir las tareas fundamentales del puesto de trabajo a que aspira.

b) Qué adaptaciones necesita para la realización de los ejercicios y para el posterior desempeño del puesto de trabajo.

De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de presentación de solicitudes, se deberá aportar, al menos, el justificante de haberla solicitado; en este caso, los aspirantes tendrán que aportarla dentro del plazo de subsanación de defectos de la solicitud de participación a que se refiere la base Quinta.

c) Asimismo, en sobre cerrado, deberán presentar certificado en el que conste el tipo de minusvalía que padece al objeto de adoptar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de los ejercicios.

Las adaptaciones de medios que se realicen en ningún caso deberán perjudicar la necesaria urgencia y celeridad que debe regir los procesos selectivos realizados con carácter temporal.

Cuarta.- Publicidad de la convocatoria.

La convocatoria deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Quinta.- Admisión de aspirantes.

Para ser admitido será necesario que los aspirantes manifiesten que reúnen todas las condiciones exigidas en la convocatoria y presenten la documentación requerida, conforme se establece en la base tercera.

Una vez concluido el período de presentación de instancias, el Concejal delegado de Régimen Interior, dictará una resolución, en el plazo máximo de un mes, aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, especificando de estos últimos la causa de inadmisión a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde la publicación de la referida resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado, en su caso, el plazo de subsanación se fijará en el tablón de anuncios de la Corporación, la resolución por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos, indicándose en la misma la fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el ejercicio, sin perjuicio de que si el número de aspirantes lo hiciera aconsejable, se puedan hacer públicas mediante anuncios en la prensa.

Reclamación contra la lista: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán interponerse, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la resolución que apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, recurso de alzada ante la Alcaldesa de la Corporación.

Sexta.- Tribunal Calificador.

1.- Designación y composición: El Tribunal Calificador será designado por Resolución de la Concejalía delegada de Régimen Interior y estará constituido por funcionarios de carrera o laborales fijos de cualquiera

de las Administraciones Públicas, como se indica a continuación:

Un Presidente: Funcionario de carrera o laboral fijo de la Corporación, perteneciente a un grupo de igual o superior titulación al exigido para el acceso a la plaza convocada.

Al menos cuatro Vocales: Todos ellos deberán poseer la titulación o, en su caso, especialización igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada.

Un Secretario: Funcionario de Carrera o laboral fijo de la Corporación, que actuará con voz pero sin voto.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos, que serán designados simultáneamente con los titulares y en el mismo número que estos.

2.- Publicación de la designación.- La designación nominativa de los integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes, se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

3.- Abstención y Recusaciones.- Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieren alguna de las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, respectivamente.

4.- Asesores especialistas.- Si fuese necesario, dada la naturaleza de las pruebas, podrán nombrarse asesores técnicos especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando así con voz pero sin voto.

5.- Actuación.- El Tribunal en su constitución y actuación se sujetará a las normas previstas para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de tal forma que no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, como mínimo, del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, del resto de sus miembros, titulares o suplentes.

En caso de ausencia, tanto del Presidente titular como suplente, el primero nombrará de entre los vocales con derecho a voto un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el Presidente titular no designe a nadie, su sustitución se hará por aplicación

de las normas previstas en el artículo 23.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso de las pruebas selectivas y para adoptar los acuerdos necesarios en todo lo no previsto en las presentes bases.

A efectos de indemnizaciones por razón del servicio los miembros del Tribunal recibirán las percepciones económicas, conforme a las categorías establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Séptima.- Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

La fecha, hora y lugar de celebración de las pruebas se harán públicos a través de la resolución por la cual se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos.

En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con minusvalía las adaptaciones posibles y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los restantes aspirantes, siempre que éstas hayan sido solicitadas por los interesados en los términos establecidos en la base tercera, apartado 5, b) y c).

De ser necesario, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, el orden de actuación de los opositores vendrá determinado por el resultado del último sorteo celebrado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, en los términos establecidos en dicho artículo.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

El Tribunal identificará a los aspirantes al comienzo del ejercicio a cuyos efectos deberán asistir provistos del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte, no admitiéndose ningún otro documento para su identificación. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido del procedimiento

selectivo salvo en casos de fuerza mayor debidamente justificado y apreciados por el Tribunal.

Octava.- Sistema selectivo.

El sistema selectivo será el concurso-oposición. La puntuación máxima alcanzable será de 13 puntos. Se valorará con un máximo de 10 puntos la fase de oposición y con un máximo de 3 puntos, la fase de concurso.

1º.- Fase de oposición:

Dado el eminente carácter práctico de los cometidos de las plazas objeto de selección, consistirá en la realización de un ejercicio de naturaleza teórico-práctica relacionado con las funciones propias de la categoría profesional a la que se accede, propuesto por el Tribunal, durante el período de tiempo que el mismo determine al efecto.

Consistirá en contestar, por escrito, 20 preguntas tipo test con varias opciones de respuesta, siendo sólo una de ella correcta, y un supuesto práctico que contemplen de manera integrada aspectos teóricos y prácticos que versarán sobre las materias contenidas en el anexo II de las presentes bases (programa de temas).

Cada respuesta correcta de la prueba tipo test tendrá asignado un valor de 0,50 puntos.

Cada prueba se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener, al menos, 5 puntos en cada una para entender superado el ejercicio, siendo la puntuación final del ejercicio, la media de las puntuaciones obtenidas en cada una de estas.

La calificación de este ejercicio se fijará sumando las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal, y dividiendo el total por el número de puntuaciones.

Cuando cualquier puntuación sea superior o inferior en dos o más puntos a la media de las restantes, será excluida automáticamente, hallándose la puntuación media entre el resto, siendo necesario que se conserven como mínimo tres de las puntuaciones otorgadas para poder calificar. Si ello no fuera posible, el Tribunal procederá a evaluar nuevamente.

Las calificaciones resultantes se harán públicas a través del tablón de anuncios de la Corporación.

2º.- Fase de concurso:

Se valorará la fase de concurso con un máximo de 3 puntos. La valoración de los méritos sólo se realizará una vez celebrada la fase de oposición y respecto de los candidatos que hayan superado dicha fase; en ningún caso podrá aplicarse la puntuación obtenida en esta fase para superar el ejercicio de la fase de oposición. Dicha valoración se efectuará a la vista de los méritos alegados y acreditados mediante la documentación aportada con la instancia que deberá realizarse en fotocopias compulsadas o en fotocopias acompañadas de originales para su compulsión.

La lista que contenga la valoración de los méritos de la fase de concurso se hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación.

La valoración de los méritos se realizará atendiendo a los criterios y baremo siguientes:

1.- Experiencia profesional: se valorará hasta un máximo de 1,5 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

- Se valorarán con 0,1 puntos por cada mes de servicio efectivo prestado como personal laboral o funcionario en Administraciones Públicas en categoría laboral igual o equivalente a la del objeto de la convocatoria o en plaza de funcionario análoga y con funciones equivalentes a las que corresponden a la plaza convocada, hasta un máximo de 1 punto.

- Se valorarán con 0,05 puntos por cada mes de servicio efectivo prestado por cuenta ajena en empresas privadas, en categorías profesionales con funciones análogas a la plaza objeto de la convocatoria, hasta un máximo de 0,5 puntos.

2. Formación específica: se valorarán hasta un máximo de 1,25 puntos, los cursos de formación relacionados con la plaza objeto de la convocatoria. La valoración de estos cursos se realizará de acuerdo al siguiente baremo:

- Cursos de mas de 150 horas: 0,30 puntos.
- Cursos de más de 50 y hasta 150 horas: 0,20 puntos.
- Cursos de más de 20 y hasta 50 horas: 0,10 puntos.
- Cursos hasta 20 horas: 0,05 puntos.

Cuando en las certificaciones o diplomas no figure el número de horas que los constituye serán valorados por el Tribunal con la mínima puntuación alcanzable.

Se valorará sólo un curso de formación por materia cuando del análisis del contenido de los cursos se constate que los contenidos tratados son coincidentes y la adición de epígrafes concretos no supone, por profundidad y extensión, la ampliación sustancial de conocimientos sobre la materia de que se trate. En caso de no constar el contenido concreto de los cursos, la elección de un único curso por materia se realizará automáticamente, valorándose el curso con mayor número de horas de duración.

3. Carné de conducir B1: Se valorará con 0,25 puntos.

Acreditación de los méritos: El sistema de acreditación de los méritos alegados será el siguiente:

A) Acreditación de la experiencia profesional:

A.1) La experiencia profesional en Administraciones Públicas: mediante certificado de los servicios prestados emitido por la Administración donde se hubieran prestado, indicándose la naturaleza jurídica de la relación, el tiempo exacto de duración de los mismos y el tipo de funciones y tareas desempeñadas.

A.2) En empresas privadas: certificado emitido por la empresa donde se hubieran prestado los servicios, indicándose el tiempo exacto de duración de los mismos y el tipo de funciones y tareas desempeñadas, acompañado de certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social sobre el período de alta y grupo de cotización.

Las puntuaciones establecidas en este apartado para los servicios prestados, se entenderán referidas a los que lo hubieran sido en régimen de dedicación completa. Dichas puntuaciones se reducirán en proporción al tiempo de dedicación, en el supuesto de servicios prestados en régimen de dedicación a tiempo parcial, permaneciendo inalterable el límite máximo de puntuación alcanzable.

B) Acreditación de la formación específica y demás méritos valorables:

Se presentará fotocopia compulsada o acompañada del original para su compulsión, del Diploma o

documento acreditativo de la realización del curso o mérito que se pretenda valorar.

La calificación final del concurso-oposición será la resultante de sumar a la nota obtenida en la fase de oposición, la puntuación obtenida en la fase de concurso.

En los casos de empate entre los aspirantes, tendrá prioridad quienes hayan obtenido mayor puntuación en la fase de oposición y en el supuesto de que persista el mismo, el que haya obtenido mayor puntuación en la fase de concurso en el apartado de experiencia profesional, y si aún subsiste el empate, se realizarán ejercicios de carácter práctico relacionados con las funciones de la plaza convocada, a efectos de dirimir el empate (la valoración de estos ejercicios se realizará entre cero y diez puntos y se efectuará a los exclusivos efectos de dirimir el empate, no suponiendo alteración de las puntuaciones obtenidas en las calificaciones finales).

Novena.- Relación ordenada de aprobados y propuesta del tribunal.

Terminada la calificación, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios de la Corporación la relación ordenada por orden de puntuación de quienes hayan superado el proceso selectivo. Simultáneamente, por el Tribunal se propondrá a Alcaldía de la Corporación o Concejal en quien este delegue, el orden de la Lista de Reserva a crear que una vez finalizado el proceso selectivo y en atención a dicha propuesta, la aprobará, mediante resolución dictada al efecto.

La lista tendrá validez por un año, a partir de la aprobación definitiva de estas listas, no obstante, se podrá prorrogar hasta la aprobación de la siguiente convocatoria.

Décima.- Llamamientos.

Las incorporaciones desde la lista de reserva para prestar servicios se realizarán por orden decreciente, según puntuación alcanzada en el proceso selectivo por los aspirantes. No obstante, la Corporación puede establecer un procedimiento de selección concreto y diferenciado, cuando se requiera un perfil profesional más específico.

Los llamamientos se realizarán por la Sección de Personal a través del teléfono, vía fax, por correo electrónico o mensaje de móvil (sms) que hayan sido

declarados por el integrante. Deberá quedar constancia, en el expediente, mediante anotación y con la confirmación del fax remitido o correo electrónico. Dichos llamamientos se realizarán según el orden señalado en el punto anterior, debiendo el candidato presentarse en el plazo de tres días naturales, salvo que el llamamiento establezca otro diferente. En el supuesto de rechazar la propuesta telefónicamente o de no comparecer en el plazo señalado, se hará constar en el expediente mediante diligencia al efecto, y la Corporación procederá al llamamiento del siguiente integrante de la lista de reserva.

El interesado deberá contestar al requerimiento formulado en el plazo máximo de setenta y dos horas. En función de la urgencia de la cobertura del puesto, este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas. De no contestar en plazo al requerimiento se llamará al siguiente en la lista y así sucesivamente.

En el caso de que los integrantes que fueran objeto de llamamiento estuviesen prestando servicios para la Corporación, de oficio apreciará la Corporación su no llamamiento, y se le respetará el orden que le corresponda una vez haya finalizado la contratación o nombramiento que imposibilita el nuevo llamamiento.

Los datos que figuren en la solicitud se considerarán válidos a efectos de llamamiento y notificación, siendo responsabilidad del interesado el error en su consignación debiendo comunicar a la sección de personal cualquier variación de los mismos.

Decimoprimera.- Presentación de documentación y contratación o nombramiento.

El aspirante que figure en la Lista de Reserva, una vez requerido por la Corporación y en el plazo de tres días, salvo que se especifique otro, presentará los documentos que a continuación se concretan, acreditativos de que posee las condiciones y reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, salvo aquellos que se le haya exigido su presentación junto con la solicitud de participación:

- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes.

- Declaración responsable de no haber sido separado ni despedido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones

públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

- Fotocopia del documento de afiliación a la Seguridad Social.

- Documento de alta a terceros para abono de la nómina.

- En el caso de no poseer la nacionalidad española, declaración responsable de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

El aspirante que dentro del plazo indicado presente la documentación y acredite que reúne los requisitos exigidos en la convocatoria será contratado bajo la modalidad de duración determinada que se requiera al efecto, teniendo en cuenta la causa y los plazos previstos en la legislación laboral, en función de las necesidades concretas que se generen.

En caso contrario, y salvo los casos de fuerza mayor, cuando no presente la documentación o no acredite que reúne los requisitos exigidos en la convocatoria quedarán anuladas respecto del aspirante todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que, en su caso, pudiera haber incurrido por falsedad en los datos declarados en la instancia, declinando su opción a favor del siguiente en la lista, y así sucesivamente con el resto de aspirantes que hayan superado el procedimiento de selección.

El aspirante que pasará a prestar servicios para ocupar el puesto quedará sometido desde el momento de su incorporación al régimen de incompatibilidades vigentes.

Decimosegunda.- Reincorporación a las listas. El personal contratado con carácter temporal, una vez finalizada la prestación del servicio, y siempre que no hubiese incurrido en alguna de las causas de baja previstas en el artículo siguiente, se reincorporará a su lista de origen ocupando el lugar que por orden de prelación de correspondía, excepto en el caso de que dicha lista haya caducado.

Decimotercera.- Causas de baja de la lista. Causarán baja en la lista de reserva quienes:

a) Rechacen o no contesten la oferta sin motivo justificado, durante dos llamamientos consecutivos. A efectos de este cómputo, se considerarán justificadas

las negativas que obedezcan a tener contrato de trabajo en vigor o por estar en activo como funcionario en otro Cuerpo/Escala/Especialidad, por acreditar debidamente una causa de enfermedad, embarazo, maternidad, acogimiento o adopción o cuidado de un familiar.

Estas causas justificadas deberán acreditarse ante el Ayuntamiento dentro del plazo previsto para contestar al llamamiento. Cuando inicialmente no se conozca la fecha de término de las mencionadas causas, el interesado deberá comunicarla a la entidad cuando se produzca, pasando en ese momento a ocupar su puesto en la lista de reserva, con el mismo número.

b) No se incorporen al puesto, sin motivo justificado, una vez realizado el llamamiento.

c) Renuncien al contrato una vez iniciada la prestación del servicio.

d) Soliciten la baja de las listas.

Decimocuarta.- Impugnaciones.

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en las formas establecidas en la Ley 30 /1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimoquinta.- Incidencias.

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado, que tiene carácter supletorio, y demás disposiciones concordantes en la materia.

Anexo II.**Programa.**

Tema 1.- Conceptos básicos sobre albañilería, fontanería, pintura, cerrajería y carpintería. Útiles y herramientas de oficio.

Tema 2.- Nociones generales sobre utilización de herramientas y enseres empleados en los distintos oficios.

Tema 3.- Averías y reparaciones básicas de albañilería, fontanería, pintura, cerrajería y carpintería.

Tema 4.- Operaciones básicas de mantenimiento de la maquinaria de obras públicas.

Tema 5.- Nociones básicas de interpretación de planos.

Tema 6.- Nociones básicas sobre procedimientos constructivos en el campo de la mampostería.

Tema 7.- Obras civiles: Nociones generales sobre procedimiento constructivo de las vías públicas, canalizaciones, bordillo, acerado.

Tema 8.- Conceptos básicos en materia de encofrado de forjados, vigas y pilares.

Tema 9.- Seguridad y Salud en el trabajo: derecho de los trabajadores a la protección frente a los riesgos laborales. Obligaciones de los trabajadores en materia de protección de riesgos.

Tema 10.- Medidas de seguridad en el manejo de maquinaria. Protecciones colectivas. Protecciones personales.

En Güímar, a 20 de marzo de 2014.

El Concejal Delegado (Decreto de Alcaldía 3434/2013, de 24 de mayo), José Domingo Rosario Delgado.- La Secretaria General, M^a Isabel Santos García.

A N U N C I O**4007****3402**

Mediante Decreto del Concejal delegado de Régimen Interior nº 675/2014, de 24 de febrero, subsanado mediante decreto nº 1.220/2014, de 21 de marzo, han sido aprobadas las bases y la convocatoria que

han de regir el procedimiento para la configuración una lista de reserva para atender de forma temporal funciones propias de Oficiales de 1^a de Servicios Municipales con las especialidades de Cerrajero y Cantero, en los supuestos expresamente justificados de necesidad y urgencia, cuyo contenido íntegro se reproduce a continuación:

Bases que han de regir la convocatoria para la configuración de listas de reserva de Oficiales de 1^a de Servicios Municipales con las especialidades de Cerrajero y Cantero del Ayuntamiento de Güímar.

Primera.- Objeto de la convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto la selección de personal, mediante el sistema de concurso-oposición, con la finalidad de configurar listas de reserva para atender de forma temporal, funciones propias de Oficiales de 1^a de servicios municipales con las especialidades de Cerrajero y Cantero, en los supuestos expresamente justificados de necesidad y urgencia, hasta que finalice la causa que dio lugar a su contratación.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes.- Para tomar parte en las respectivas pruebas selectivas será necesario:

A) Requisitos Generales:

a) Nacionalidad.

Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, pudiendo ser admitido además el cónyuge de éstos, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes. Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 56.1.a) y 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Asimismo, por tratarse de plazas de personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, podrán participar los extranjeros extracomunitarios que residan legalmente en España conforme con las normas

legales vigentes, cuando se trate de convocatoria de selección del personal laboral temporal.

Los aspirantes no nacionales deberán tener un conocimiento adecuado del castellano, pudiéndosele exigir, en su caso, la superación de pruebas con tal finalidad.

b) Edad.- Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad legal de jubilación ordinaria.

c) Titulación.- Estar en posesión del Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente o en condiciones de obtenerlo en el plazo de presentación de solicitudes, y/o experiencia profesional acreditada. Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la credencial que acredite, en su caso, la homologación. Asimismo, en caso de que se alegue título equivalente deberá acreditarse su equivalencia.

d) Compatibilidad funcional.- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) Habilitación.- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

B.- Acceso de las personas con minusvalías:

Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, que tenga reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes, y siempre que no sea necesaria la adaptación funcional del puesto de trabajo.

Todos los requisitos exigidos en los dos apartados anteriores han de estar referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias y conservarse hasta el momento de la contratación.

Tercera.- Solicitudes.

Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacerlo constar cumplimentando la instancia que, en todo caso, se ajustará al modelo oficial que se adjunta como Anexo I, con manifestación expresa de que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en el punto segundo de estas Bases.

1.- Plazo de presentación: el plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

2.- Derechos de examen: los derechos de examen serán 15,22 €, según prevé la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por participación en pruebas selectivas aprobada para 2014, para acceso como personal laboral temporal al grupo 3.

Se deberán abonar, o en su caso, acreditar documentalmente su exención (en los supuestos previsto en el artículo 8 de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por participación en pruebas selectivas), en el plazo de presentación de instancias en la Caja de la Corporación, mediante su ingreso en la cuenta corriente de la entidad nº ES8021006740162100486965 de la Caixa. Igualmente se podrá efectuar mediante giro postal o telegráfico que deberá ir dirigido a la siguiente dirección: "Excmo. Ayuntamiento de Güímar. Pruebas selectivas (especificando la especialidad a cuya convocatoria se concurre), C/ Plaza del Ayuntamiento nº 4, 38.500 Güímar.

En todos los casos se han de hacer constar los siguientes extremos:

- La convocatoria pública para la que solicita su participación y para la que se ha abonado los derechos de examen (Oficial de 1ª Cerrajero u Oficial de 1ª Cantero).

- Nombre y apellido, así como el D.N.I., pasaporte o tarjeta de identidad del aspirante que solicita participar en la convocatoria de referencia que, en todo caso, ha de coincidir con la persona que realiza el

abono de los derechos de examen, o para el caso de que no sea el aspirante que solicita ser admitido para participar en las pruebas selectivas deberá indicarse expresamente el aspirante a favor de quien se realiza el abono de las tasas.

Dicho importe no podrá ser devuelto más que en el caso de no realizarse el hecho imponible por causas no imputables al interesado, no procediendo la devolución en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado o cuando siendo admitido no participe en el proceso selectivo por causas ajenas a esta Corporación.

En ningún caso la presentación y pago de la entidad colaboradora supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

3.- Lugar de presentación: el impreso de solicitud, debidamente cumplimentado, deberá presentarse, en el Registro General de la Corporación o en las demás oficinas públicas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta de esta Corporación.

4.- Junto con la solicitud deberá acompañar los siguientes documentos:

- Recibo original acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen.

- Fotocopia compulsada o fotocopia acompañada del original para su compulsación del D.N.I. o equivalente para quienes posean la nacionalidad española o documento de identidad del país de origen válido y en vigor, en que conste la nacionalidad del titular o pasaporte y en caso de trabajadores extracomunitarios pasaporte y el certificado de registro o tarjeta de residencia.

- Fotocopia compulsada o acompañada de su original para su compulsación del título académico correspondiente o del justificante de haber abonado los derechos para su expedición o, en su caso, del documento acreditativo de cualquier otro requisito de conocimiento exigido en la convocatoria. En el supuesto de haber invocado un título equivalente al exigido habrá de acompañarse certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia. Las titulaciones obtenidas en el extranjero se acreditarán aportando fotocopia compulsada de la credencial de su homologación.

- Fotocopia compulsada o acompañada de su original para su compulsación de los diplomas o documento acreditativo de la realización del curso o mérito cuya valoración se pretenda en la fase de concurso, con mención expresa del número de horas, contenido y fecha de celebración.

5.- Las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, deberán presentar, además, la siguiente documentación:

- Certificado del reconocimiento del grado de minusvalía.

- Certificación vinculante del equipo multiprofesional donde se especificará respecto del aspirante:

a) Que está en condiciones de cumplir las tareas fundamentales del puesto de trabajo a que aspira.

b) Qué adaptaciones necesita para la realización de los ejercicios y para el posterior desempeño del puesto de trabajo.

De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de presentación de solicitudes, se deberá aportar, al menos, el justificante de haberla solicitado; en este caso, los aspirantes tendrán que aportarla dentro del plazo de subsanación de defectos de la solicitud de participación a que se refiere la base Quinta.

c) Asimismo, en sobre cerrado, deberán presentar certificado en el que conste el tipo de minusvalía que padece al objeto de adoptar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de los ejercicios.

Las adaptaciones de medios que se realicen en ningún caso deberán perjudicar la necesaria urgencia y celeridad que debe regir los procesos selectivos realizados con carácter temporal.

Cuarta.- Publicidad de la convocatoria.

La convocatoria deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Quinta.- Admisión de aspirantes.

Para ser admitido será necesario que los aspirantes manifiesten que reúnen todas las condiciones exigidas en la convocatoria y presenten la documentación

requerida, conforme se establece en la base tercera, haciendo constar en la solicitud la especialidad concreta a la que pretende concurrir.

Una vez concluido el período de presentación de instancias, el Concejal delegado de Régimen Interior, dictará una resolución, en el plazo máximo de un mes, aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, especificando de estos últimos la causa de inadmisión a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde la publicación de la referida resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado, en su caso, el plazo de subsanación se fijará en el tablón de anuncios de la Corporación, la resolución por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos, indicándose en la misma la fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el ejercicio de cada una de las especialidades, sin perjuicio de que si el número de aspirantes lo hiciera aconsejable, se puedan hacer públicas mediante anuncios en la prensa.

Reclamación contra la lista: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán interponerse, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la resolución que apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, recurso de alzada ante la Alcaldesa de la Corporación.

Sexta.- Tribunal Calificador.

1.- Designación y composición: El Tribunal Calificador será designado por Resolución de la Concejalía delegada de Régimen Interior y estará constituido por funcionarios de carrera o laborales fijos de cualquiera de las Administraciones Públicas, como se indica a continuación:

Un Presidente: Funcionario de carrera o laboral fijo de la Corporación, perteneciente a un grupo de igual o superior titulación al exigido para el acceso a la plaza convocada.

Al menos cuatro Vocales: Todos ellos deberán poseer la titulación o, en su caso, especialización igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada.

Un Secretario: Funcionario de Carrera o laboral fijo de la Corporación, que actuará con voz pero sin voto.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos, que serán designados simultáneamente con los titulares y en el mismo número que estos.

2.- Publicación de la designación.- La designación nominativa de los integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes, se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

3.- Abstención y Recusaciones.- Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren alguna de las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, respectivamente.

4.- Asesores especialistas.- Si fuese necesario, dada la naturaleza de las pruebas, podrán nombrarse asesores técnicos especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando así con voz pero sin voto.

5.- Actuación.- El Tribunal en su constitución y actuación se sujetará a las normas previstas para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de tal forma que no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, como mínimo, del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, del resto de sus miembros, titulares o suplentes.

En caso de ausencia, tanto del Presidente titular como suplente, el primero nombrará de entre los vocales con derecho a voto un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el Presidente titular no designe a nadie, su sustitución se hará por aplicación de las normas previstas en el artículo 23.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso de las pruebas selectivas y para adoptar los acuerdos necesarios en todo lo no previsto en las presentes bases.

A efectos de indemnizaciones por razón del servicio los miembros del Tribunal recibirán las percepciones económicas, conforme a las categorías establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Séptima.- Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

La fecha, hora y lugar de celebración de las pruebas correspondientes a cada una de las especialidades se harán públicos a través de la resolución por la cual se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos.

En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con minusvalía las adaptaciones posibles y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los restantes aspirantes, siempre que éstas hayan sido solicitadas por los interesados en los términos establecidos en la base tercera, apartado 5, b) y c).

De ser necesario, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, el orden de actuación de los opositores vendrá determinado por el resultado del último sorteo celebrado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, en los términos establecidos en dicho artículo.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único para el desarrollo de las pruebas, siendo excluidos quienes no comparezcan salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

El Tribunal identificará a los aspirantes al comienzo del ejercicio a cuyos efectos deberán asistir provistos del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte, no admitiéndose ningún otro documento para su identificación. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido del procedimiento selectivo salvo en casos de fuerza mayor debidamente justificado y apreciados por el Tribunal.

Octava.- Sistema selectivo.

El sistema selectivo será el concurso-oposición. La puntuación máxima alcanzable será de 13 puntos. Se valorará con un máximo de 10 puntos la fase de oposición y con un máximo de 3 puntos, la fase de concurso.

1º.- Fase de oposición:

Dado el eminente carácter práctico de los cometidos de las plazas objeto de selección, consistirá en

la realización de un ejercicio de naturaleza teórico-práctica relacionado con las funciones propias de la categoría profesional a la que se accede, propuesto por el Tribunal, durante el período de tiempo que el mismo determine al efecto.

Consistirá en contestar, por escrito, 20 preguntas tipo test con varias opciones de respuesta, siendo sólo una de ellas correcta, y un supuesto práctico que contemplan de manera integrada aspectos teóricos y prácticos que versarán sobre las materias contenidas en el anexo II de las presentes bases para los Cerrajeros y en el Anexo III para los Canteros (programa de temas).

Cada respuesta correcta de la prueba tipo test tendrá asignado un valor de 0,50 puntos.

Cada prueba se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener, al menos, 5 puntos en cada una para entender superado el ejercicio, siendo la puntuación final del ejercicio, la media de las puntuaciones obtenidas en cada una de estas.

La calificación de este ejercicio se fijará sumando las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal, y dividiendo el total por el número de puntuaciones.

Cuando cualquier puntuación sea superior o inferior en dos o más puntos a la media de las restantes, será excluida automáticamente, hallándose la puntuación media entre el resto, siendo necesario que se conserven como mínimo tres de las puntuaciones otorgadas para poder calificar. Si ello no fuera posible, el Tribunal procederá a evaluar nuevamente.

Las calificaciones resultantes se harán públicas a través del tablón de anuncios de la Corporación.

2º.- Fase de concurso:

Se valorará la fase de concurso con un máximo de 3 puntos. La valoración de los méritos sólo se realizará una vez celebrada la fase de oposición y respecto de los candidatos que hayan superado dicha fase; en ningún caso podrá aplicarse la puntuación obtenida en esta fase para superar el ejercicio de la fase de oposición. Dicha valoración se efectuará a la vista de los méritos alegados y acreditados mediante la documentación aportada con la instancia que deberá realizarse en fotocopias compulsadas o en fotocopias acompañadas de originales para su compulsas.

La lista que contenga la valoración de los méritos de la fase de concurso se hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación.

La valoración de los méritos se realizará atendiendo a los criterios y baremo siguientes:

1.- Experiencia profesional: se valorará hasta un máximo de 1,5 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

- Se valorarán con 0,1 puntos por cada mes de servicio efectivo prestado como personal laboral o funcionario en Administraciones Públicas en categoría laboral igual o equivalente a la del objeto de la convocatoria o en plaza de funcionario análoga y con funciones equivalentes a las que corresponden a la plaza convocada, hasta un máximo de 1 punto.

- Se valorarán con 0,05 puntos por cada mes de servicio efectivo prestado por cuenta ajena en empresas privadas, en categorías profesionales con funciones análogas a la plaza objeto de la convocatoria, hasta un máximo de 0,5 puntos.

2. Formación específica: se valorarán hasta un máximo de 1,25 puntos, los cursos de formación relacionados con la plaza objeto de la convocatoria. La valoración de estos cursos se realizará de acuerdo al siguiente baremo:

- Cursos de más de 150 horas: 0,30 puntos.
- Cursos de más de 50 y hasta 150 horas: 0,20 puntos.
- Cursos de más de 20 y hasta 50 horas: 0,10 puntos.
- Cursos hasta 20 horas: 0,05 puntos.

Cuando en las certificaciones o diplomas no figure el número de horas que los constituye serán valorados por el Tribunal con la mínima puntuación alcanzable.

Se valorará sólo un curso de formación por materia cuando del análisis del contenido de los cursos se constate que los contenidos tratados son coincidentes y la adición de epígrafes concretos no supone, por profundidad y extensión, la ampliación sustancial de conocimientos sobre la materia de que se trate. En caso de no constar el contenido concreto de los cursos, la elección de un único curso por materia se realizará automáticamente, valorándose el curso con mayor número de horas de duración.

3. Carné de conducir B1: Se valorará con 0,25 puntos.

Acreditación de los méritos: El sistema de acreditación de los méritos alegados será el siguiente:

A) Acreditación de la experiencia profesional:

A.1) La experiencia profesional en Administraciones Públicas: mediante certificado de los servicios prestados emitido por la Administración donde se hubieran prestado, indicándose la naturaleza jurídica de la relación, el tiempo exacto de duración de los mismos y el tipo de funciones y tareas desempeñadas.

A.2) En empresas privadas: certificado emitido por la empresa donde se hubieran prestado los servicios, indicándose el tiempo exacto de duración de los mismos y el tipo de funciones y tareas desempeñadas, acompañado de certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social sobre el período de alta y grupo de cotización.

Las puntuaciones establecidas en este apartado para los servicios prestados, se entenderán referidas a los que lo hubieran sido en régimen de dedicación completa. Dichas puntuaciones se reducirán en proporción al tiempo de dedicación, en el supuesto de servicios prestados en régimen de dedicación a tiempo parcial, permaneciendo inalterable el límite máximo de puntuación alcanzable.

B) Acreditación de la formación específica y demás méritos valorables:

Se presentará fotocopia compulsada o acompañada del original para su compulsada, del Diploma o documento acreditativo de la realización del curso o mérito que se pretenda valorar.

La calificación final del concurso-oposición será la resultante de sumar a la nota obtenida en la fase de oposición, la puntuación obtenida en la fase de concurso.

En los casos de empate entre los aspirantes, tendrá prioridad quienes hayan obtenido mayor puntuación en la fase de oposición y en el supuesto de que persista el mismo, el que haya obtenido mayor puntuación en la fase de concurso en el apartado de experiencia profesional, y si aún subsiste el empate, se realizarán ejercicios de carácter práctico relacionados con las funciones de la plaza convocada, a efectos de

dirimir el empate (la valoración de estos ejercicios se realizará entre cero y diez puntos y se efectuará a los exclusivos efectos de dirimir el empate, no suponiendo alteración de las puntuaciones obtenidas en las calificaciones finales).

Novena.- Relación ordenada de aprobados y propuesta del tribunal.

Terminada la calificación, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios de la Corporación la relación ordenada por orden de puntuación de quienes hayan superado el proceso selectivo. Simultáneamente, por el Tribunal se propondrá a Alcaldía de la Corporación o Concejal en quien este delegue, el orden de la Lista de Reserva correspondiente a cada una de las especialidades que una vez finalizado el proceso selectivo y en atención a dicha propuesta, la aprobará, mediante resolución dictada al efecto.

Las listas tendrán validez por un año, a partir de su aprobación definitiva, no obstante, se podrán prorrogar hasta la aprobación de la siguiente convocatoria.

Décima.- Llamamientos.

Las incorporaciones desde la lista de reserva para prestar servicios se realizarán por orden decreciente, según puntuación alcanzada en el proceso selectivo por los aspirantes. No obstante, la Corporación puede establecer un procedimiento de selección concreto y diferenciado, cuando se requiera un perfil profesional más específico.

Los llamamientos se realizarán por la Sección de Personal a través del teléfono, vía fax, por correo electrónico o mensaje de móvil (sms) que hayan sido declarados por el integrante. Deberá quedar constancia, en el expediente, mediante anotación y con la confirmación del fax remitido o correo electrónico. Dichos llamamientos se realizarán según el orden señalado en el punto anterior, debiendo el candidato presentarse en el plazo de tres días naturales, salvo que el llamamiento establezca otro diferente. En el supuesto de rechazar la propuesta telefónicamente o de no comparecer en el plazo señalado, se hará constar en el expediente mediante diligencia al efecto, y la Corporación procederá al llamamiento del siguiente integrante de la lista de reserva.

El interesado deberá contestar al requerimiento formulado en el plazo máximo de setenta y dos horas. En función de la urgencia de la cobertura del puesto, este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas. De no contestar en plazo al requerimiento se llamará al siguiente en la lista y así sucesivamente.

En el caso de que los integrantes que fueran objeto de llamamiento estuviesen prestando servicios para la Corporación, de oficio apreciará la Corporación su no llamamiento, y se le respetará el orden que le corresponda una vez haya finalizado la contratación o nombramiento que imposibilita el nuevo llamamiento.

Los datos que figuren en la solicitud se considerarán válidos a efectos de llamamiento y notificación, siendo responsabilidad del interesado el error en su consignación debiendo comunicar a la sección de personal cualquier variación de los mismos.

Decimoprimer.- Presentación de documentación y contratación o nombramiento.

El aspirante que figure en la Lista de Reserva, una vez requerido por la Corporación y en el plazo de tres días, salvo que se especifique otro, presentará los documentos que a continuación se concretan, acreditativos de que posee las condiciones y reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, salvo aquellos que se le haya exigido su presentación junto con la solicitud de participación:

- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes.

- Declaración responsable de no haber sido separado ni despedido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

- Fotocopia del documento de afiliación a la Seguridad Social.

- Documento de alta a terceros para abono de la nómina.

- En el caso de no poseer la nacionalidad española, declaración responsable de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

El aspirante que dentro del plazo indicado presente la documentación y acredite que reúne los requisitos exigidos en la convocatoria será contratado bajo la modalidad de duración determinada que se requiera al efecto, teniendo en cuenta la causa y los plazos previstos en la legislación laboral, en función de las necesidades concretas que se generen.

En caso contrario, y salvo los casos de fuerza mayor, cuando no presente la documentación o no acredite que reúne los requisitos exigidos en la convocatoria quedarán anuladas respecto del aspirante todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que, en su caso, pudiera haber incurrido por falsedad en los datos declarados en la instancia, declinando su opción a favor del siguiente en la lista, y así sucesivamente con el resto de aspirantes que hayan superado el procedimiento de selección.

El aspirante que pasará a prestar servicios para ocupar el puesto quedará sometido desde el momento de su incorporación al régimen de incompatibilidades vigentes.

Decimosegunda.- Reincorporación a las listas. El personal contratado con carácter temporal, una vez finalizada la prestación del servicio, y siempre que no hubiese incurrido en alguna de las causas de baja previstas en el artículo siguiente, se reincorporará a su lista de origen ocupando el lugar que por orden de prelación de correspondía, excepto en el caso de que dicha lista haya caducado.

Decimotercera.- Causas de baja de la lista. Causarán baja en la lista de reserva quienes:

a) Rechacen o no contesten la oferta sin motivo justificado, durante dos llamamientos consecutivos. A efectos de este cómputo, se considerarán justificadas las negativas que obedezcan a tener contrato de trabajo en vigor o por estar en activo como funcionario en otro Cuerpo/Escala/Especialidad, por acreditar debidamente una causa de enfermedad, embarazo,

maternidad, acogimiento o adopción o cuidado de un familiar.

Estas causas justificadas deberán acreditarse ante el Ayuntamiento dentro del plazo previsto para contestar al llamamiento. Cuando inicialmente no se conozca la fecha de término de las mencionadas causas, el interesado deberá comunicarla a la entidad cuando se produzca, pasando en ese momento a ocupar su puesto en la lista de reserva, con el mismo número.

b) No se incorporen al puesto, sin motivo justificado, una vez realizado el llamamiento.

c) Renuncien al contrato una vez iniciada la prestación del servicio.

d) Soliciten la baja de las listas.

Decimocuarta.- Impugnaciones.

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en las formas establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimoquinta.- Incidencias.

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado, que tiene carácter supletorio, y demás disposiciones concordantes en la materia.

Anexo II.**Programa Oficial de 1ª Cerrajero.**

Tema 1.- Materiales Habituales. Obtención y labores previas de preparación. Tipos de Aceros, Hierro, Aluminio, Cobre, Latón y Bronce.

Tema 2.- El trabajo de cerrajería. Funciones, técnicas y tareas de cerrajería.

Tema 3.- Maquinaria a utilizar en Carpintería Metálica: Banco de Trabajo, Destornilladores, Remachadoras, Martillos o Mazas, Cizallas, Niveles, Calibres, Soldador Manual. Tronzadoras, Cortadoras, Taladros, Prensas, Troqueles y Fresadoras.

Tema 4.- Perfiles especiales en la carpintería metálica.

Tema 5.- Sistemas de Corte: Arco de Plasma. Oxicortes. Corte Plegado y Punción de Chapas.

Tema 6.- Sistemas de Soldadura.

Tema 7.- Juntas y Ensamblados: Uniones mediante Remaches, Tornillos o Pernos.

Tema 8.- Puertas: Abatibles, abatibles dobles. Correderas, Plegables, Enrollables.

Tema 9.- Ventanas: Abatibles, Correderas.

Tema 10.- Mamparas y Cerramientos: Tipos, Ventajas y Desventajas.

Tema 11.- Cerramientos. Características y tipos.

Tema 12.- Escaleras: Partes de la Escalera. Tipos de Escaleras. Barandillas: Elementos y Diseño.

Tema 13.- Rejas y Verjas. Técnicas de Montaje. Técnicas de Fijación.

Tema 14.- Cubiertas de hierro: Tipos, ejecución y perfiles más usados.

Tema 15.- Técnicas de Acabado y Anodizado. Corrosión. Sistemas de Protección de Metales. Métodos de Protección mediante Recubrimientos.

Tema 16.- Seguridad y Salud en el trabajo: derecho de los trabajadores a la protección frente a los riesgos

laborales. Obligaciones de los trabajadores en materia de protección de riesgos.

Tema 17.- Medidas de seguridad en el manejo de maquinaria. Protecciones colectivas. Protecciones personales.

Anexo III.**Programa Oficial de 1ª Cantero.**

Tema 1.- Planos y croquis: Escalas, Acotados, Instrumentación.

Tema 2.- Replanteo y despiece: En taller, En obra.

Tema 3.- Rocas, clasificación y características en función del modo de formación.

Tema 4.- Características básicas de las piedras en la construcción: Homogeneidad, Coqueas, fisuras y grietas.

Tema 5.- Terminación y protección de las piedras, tratamientos de acabado: En taller, En obra.

Tema 6.- Ensayos físicos de las piedras naturales: Densidad, Porosidad, Absorción de agua, Capilaridad, Impermeabilidad, Resistencia al calor, Resistencia al frío.

Tema 7.- Ensayos mecánicos de las piedras naturales: Compresión, Flexión, Tracción, Cortadura, Choque, Desgaste, Adherencia a los morteros, Resistencia a los agentes atmosféricos.

Tema 8.- Las herramientas de medir y trazar.

Tema 9.- Herramientas manuales para trabajar la piedra.

Tema 10.- Labores con piedra: Mampostería: Características, Tipos, Procedimientos constructivos. Sillería: Características, Tipos, Procedimientos constructivos.

Tema 11.- Chapados y aplacados en paramentos verticales: Tipos, Procedimientos constructivos.

Tema 12.- Solados y embaldosados: Tipos, Procedimientos constructivos.

Tema 13.- Muros, de piedra: Tipos, Características.

Tema 14.- Escaleras: Trazado, Proporciones, Sistema constructivo, Nomenclatura de sus elementos.

Tema 15.- Patología en las edificación: Causas, Reparaciones.

Tema 16.- Seguridad y Salud en el trabajo: derecho de los trabajadores a la protección frente a los riesgos laborales. Obligaciones de los trabajadores en materia de protección de riesgos.

Tema 17.- Medidas de seguridad en el manejo de maquinaria. Protecciones colectivas. Protecciones personales.

En Güímar, a 21 de marzo de 2014.

El Concejal Delegado (Decreto de Alcaldía 3434/2013, de 24 de mayo), José Domingo Rosario Delgado.

ICOD DE LOS VINOS

Sección de Servicios Socioculturales

ANUNCIO

4008

3460

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2013, relativo a la aprobación inicial del proyecto del Reglamento del Consejo Municipal de Servicios Sociales, en los siguientes términos:

“El desarrollo social, económico y cultural de un municipio exige de la participación activa de todas las fuerzas sociales, de las personas y en particular, de las organizaciones sociales. La participación ciudadana es un proceso de interacción en el que la ciudadanía dispone de espacios para expresar sus problemas y poder participar en la solución de ellos.

Por otra parte, la superación de las desigualdades y la consecución de una sociedad más justa y solidaria, son objetivos que deben estar presentes en el desarrollo de toda acción social.

El Ayuntamiento de Icod de los Vinos, consciente de la realidad social de sus vecinos, teniendo en cuenta

la actual situación de crisis económica y en atención a toda la población y especialmente a los sectores más desfavorecidos, entiende que las líneas que deben orientar su política social han de estar sustentadas en los principios de igualdad, universalización y participación.

En este sentido, la Constitución Española en su artículo 9.2 dice: “Corresponde a los poderes públicos, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra, sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

Es más, el artículo 9.2 de la Constitución Española insta a los poderes públicos a facilitar la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas en la vida política, económica, cultural y social, consagrando su artículo 23, el derecho de éstos a participar en los asuntos públicos.

Ahora bien, para que esta participación en orden a la consecución de los citados objetivos, sea plena y efectiva tiene que ser organizada, por ello es preciso impulsar y poner en funcionamiento aquellos cauces de participación que posibiliten el ejercicio de la participación de la sociedad.

La Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, en orden a que el sector privado pueda integrarse en el sistema de servicios sociales mediante la colaboración de fundaciones, asociaciones y otras entidades para la realización de los objetivos de aquél, señala en su artículo 18, que los municipios, las mancomunidades de municipios o la comunidad autónoma, según las distintas formas de gestión que se ejerzan en los servicios sociales generales o comunitarios, crearán en el ámbito correspondiente, consejos locales o comarcales de servicios sociales. En definitiva, la creación del presente Consejo sectorial pretende facilitar la coordinación de los agentes del sistema de servicios sociales, así como posibilitar la participación social en su dirección y gestión.

En este contexto se crea el Consejo Municipal de Servicios Sociales, que favorecerá la coordinación entre los Servicios Sociales Municipales y las distintas entidades, grupos y asociaciones, sin ánimo de lucro y con ámbito de actuación en la acción social del municipio, en una relación dinámica y democrática.

En este sentido, el Ayuntamiento constituye el eje principal de la acción, al que contribuyen los esfuerzos y compromisos de los grupos y colectivos integrantes de este Consejo Municipal, reconociéndosele al mismo su carácter de instrumento más idóneo para la supervisión y análisis de los recursos públicos disponibles y que inciden, desde los Servicios Sociales, sobre su territorio y para sus ciudadanos.

Título I.

Disposiciones generales.

Artículo 1.- Concepto y naturaleza.

El Consejo Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Icod de los Vinos se constituye como un órgano permanente de participación de naturaleza consultiva e informativa en el ámbito municipal, que tendrá por objeto favorecer y canalizar la participación social en el ámbito de los Servicios Sociales Municipales.

Artículo 2. Ámbito de actuación.

Como órgano de participación ciudadana, el Consejo Municipal tiene como finalidad la elaboración de propuestas y consultas de las actuaciones y prestaciones de los servicios sociales del Ayuntamiento, pudiendo abordar cualquier materia relacionada con los servicios sociales que se encuentre en el marco de las competencias municipales.

Artículo 3. Funciones.

Las funciones del Consejo Municipal de Servicios Sociales serán las siguientes:

1.- Recibir información de la Presidencia del Consejo en relación con la política de actuación que en el ámbito de los servicios sociales apruebe el grupo de gobierno municipal.

2.- Fomentar la protección de la ciudadanía y la promoción de la calidad de vida en los ámbitos implicados.

3.- Fomentar la participación directa de las personas, las entidades y los sectores afectados o interesados, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de las actividades del ámbito de los servicios sociales.

4.- Emitir informes, por iniciativa propia o a instancia de la administración municipal.

6.- Realizar propuestas de actuación, orientaciones y recomendaciones sobre programas y proyectos relacionados con el ámbito de los servicios sociales.

7.- Promover iniciativas en todos aquellos temas que se considere de interés para el ámbito de los servicios sociales.

8.- Hacer propuestas al municipio en los diferentes programas y actuaciones que se dirijan al ámbito de asuntos sociales y colaborar en el Ayuntamiento en su puesta en marcha.

9.- Debatir y valorar los asuntos que presente el Ayuntamiento y los que considere y solicite el Consejo Municipal, especialmente la información, el seguimiento y la evaluación de los programas anuales en el ámbito de asuntos sociales.

10.- Impulsar la coordinación entre la iniciativa pública y privada en el ámbito de servicios sociales.

11.- Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.

12.- Elaborar propuestas relativas al ámbito de actuación en materia de asuntos sociales.

13.- Recabar información, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo Municipal.

Título II. Estructura y composición.

Capítulo I. De la Presidencia.

Artículo 4. Titular.

El Alcalde es el presidente nato del Consejo Municipal de Servicios Sociales; sin embargo, la presidencia efectivo podrá delegarla en el/la Concejala/a Delegado/a del Área de Servicios Sociales e Igualdad.

Artículo 5. Funciones.

Son funciones de la Presidencia:

- Ostentar la función de dirección y representación del Consejo Sectorial de Servicios Sociales.

- Presidir y convocar el Pleno del Consejo Sectorial y, en su caso, su comisión permanente.

- Fijar el orden del día.

- Visar las Actas y velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo.

- Atender y tramitar las propuestas sobre las incidencias de la actividad de los servicios sociales en los ámbitos territoriales, formuladas desde los órganos representativos de éstos.

- Informar al Consejo Municipal de las propuestas de los planes y programas de actuación que afecten a su ámbito.

- Elevar a los órganos municipales que correspondan las propuestas del Consejo Municipal.

Artículo 6. Vicepresidencia.

La Vicepresidencia la ostentará el/la Sr./a. Concejala/a de Delegado/a del Área de Servicios Sociales e Igualdad.

Asumirá temporalmente las funciones de la Presidencia en ausencia de ésta o por delegación.

Capítulo II. Del Pleno del Consejo.

Artículo 7. Concepto y carácter.

1. El Pleno del Consejo Municipal de Servicios Sociales será el órgano de decisión y formación de la voluntad del Consejo. Estará integrado por:

- Presidente/a.
- Vocales.
- Secretario/a.

2.- Serán vocales:

a) Un representante por cada uno de los grupos políticos que forman parte de la Corporación, sin contar con el Presidente y Vicepresidente.

b) Representantes de las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas relacionadas con el sector que ejerzan su actividad en el municipio de Icod de los Vinos.

1.- Un Representante de las Asociaciones de Mujeres del Municipio.

2.- Un Representante de las Asociaciones de Mayores del Municipio.

3.- Un Representante de los Centros de personas con discapacidad del Municipio.

4.- Un Representante de la Escuela Infantil Municipal.

5.- Un Representante elegido entre las distintas organizaciones juveniles.

6.- Un Representante del Club de la Tercera Edad.

7.- Un representante de las Asociaciones de Padres y Madres de Alumno/as del Municipio.

8.- Un representante de los Colegios y de los I.E.S.s del Municipio.

c) Organizaciones no Gubernamentales que presten Servicios Sociales en el ámbito local:

1.- Un representante del Comité Local de Cruz Roja Española.

2.- Un representante de la Asociación Española contra el Cáncer.

3.- Un representante de la Asociación de discapacitados del Norte de Tenerife (DISMONORTE).

4.- Un representante de Cáritas parroquial de este Municipio.

5.- Un representante de la Asociación del Norte de Tenerife de Atención a las Drogodependencias (ANTAD).

d) Un representante del Centro de Salud de Icod de los Vinos.

Se podrá prever la participación de expertos y Técnicos dentro del sector específico del Consejo, a propuesta de la mayoría del mismo y para asesorar al Consejo en temas específicos, y con carácter temporal, con voz y sin voto.

Artículo 8.- Secretaría: la Secretaría del Consejo Sectorial de Servicios Sociales la ejercerá un funcio-

nario municipal con voz pero sin voto, correspondiéndole la citada función a la Coordinadora del Área de Servicios Sociales.

Son funciones de la Secretaría:

1.- Asistir a la Presidencia en todos aquellos asuntos para lo que se requiera inherentes a su condición.

2.- Asistir y asesorar técnicamente a los órganos del Consejo con voz pero sin voto.

3.- Confeccionar y enviar la convocatoria de las sesiones por orden de la Presidencia.

4.- Levantar actas de las sesiones de los órganos del Consejo.

5.- Custodiar los documentos y actas.

6.- Expedir certificaciones con el visto bueno de la Presidencia.

7.- Cuantas otras funciones le sean encomendadas por los órganos del Consejo de acuerdo con la Legislación de Régimen Local.

f) Además se podrá contar con el asesoramiento de un Representante por cada una de otras Instituciones, Asociaciones y/o ONG directamente vinculadas con el área objeto del Consejo, constituidas con posterioridad a la fecha de la constitución del presente Reglamento Regulador de Organización y Funcionamiento y que, previamente, y por escrito hayan manifestado su voluntad de participación como miembros del Consejo, dirigido al Presidente/a del Consejo, que lo elevará a conocimiento y aprobación del Pleno, y facilitando los nombres de la persona portavoz y suplente para tal fin. En estos casos, se tendrá derecho a voz pero no a voto.

2.- Podrán asistir asimismo al Pleno del Consejo Municipal de Servicios Sociales:

- Los técnicos municipales y personas que se estimen de interés para el tema a tratar, que sean invitados por el Presidente/a, o que lo soliciten expresamente.

- Las organizaciones de carácter nacional con o sin delegación en Icod de los Vinos relacionadas con los servicios sociales, que sean invitados por el Presidente/a o que lo soliciten expresamente.

3.- Todas las personas integrantes del Pleno, son miembros de pleno derecho del Consejo Sectorial de Servicios Sociales, con voz y con voto, excepto el/la Secretario/a y los representantes del Área de Servicios Sociales y las personas descritas en el apartado anterior, que actuarán con voz pero sin voto.

Artículo 9. Funciones del Pleno del Consejo.

- Son funciones del Pleno del Concejo Municipal de Servicios Sociales:

- Dar cuenta de los proyectos de normas básicas y de planificación de los servicios sociales de Icod de los Vinos, así como sobre temas específicos del Área.

- Realizar las consultas sobre las materias que se considere de interés para el Área.

- Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas para ser debatidas en los órganos municipales correspondientes.

- Elaborar propuestas de estudio, programas, proyectos y disposiciones generales del sector de los servicios sociales.

- Informar al Ayuntamiento a requerimiento de éste sobre materias que afecten al Consejo Sectorial de Servicios Sociales.

- Aprobar la constitución y composición de las comisiones Técnicas que fueran necesarias, a propuesta de la Presidencia.

- Aprobar los informes realizados por las comisiones temáticas especializadas o, en su caso, por la comisión permanente.

- Conocer el Presupuesto anual del Área de ...

- Cualquiera otra función que le sea atribuida.

Capítulo III. Derechos y deberes de los miembros del Consejo.

Artículo 10. Derechos.

Los miembros del Consejo Municipal de Servicios Sociales tendrán derecho a:

a.- Asistir y participar en las reuniones del Pleno y/o de las Comisiones de Trabajo del Consejo que

en su caso se creen y de la que formen parte, previa convocatoria en los términos en que marcan los presentes estatutos.

b.- Ser informados por escrito de los acuerdos adoptados por el Consejo.

c.- Conocer la gestión de los Servicios Sociales Municipales.

d.- Presentar propuestas al Consejo.

Artículo 11. Deberes.

Son deberes de los miembros del Consejo Municipal de Servicios Sociales:

a.- Asistir a las reuniones del Pleno o Comisiones de Trabajo por medio de un representante. La no asistencia a dichas reuniones en, al menos un 75% de las convocadas, sin su debida excusa o justificación, podría dar lugar a baja como representante en el Consejo, previa comunicación a la entidad a la que representa.

b.- Comunicar por escrito al Secretario del Consejo, cualquier cambio que se produzca tanto en la propia Entidad, como en cualquier persona que la represente.

c.- Cumplir los acuerdos adoptados por el Consejo.

d.- Cuantas medidas se estimen oportunas para el cumplimiento de los objetivos de este Consejo.

Artículo 12. Designación.

La elección o designación de los vocales será competencia de la Institución, Asociación y ONG a la que represente, quien tendrá que remitir al Ayuntamiento copia del acta o Certificado del Secretario/a que refleje su representatividad.

Para todos y cada uno de los miembros del Consejo en el mismo acto de designación de representantes, se designarán además un suplente destinado a sustituir al titular en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, a excepción del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los Vocales miembros del Consejo a que se refiere la letra a) ostentarán su condición mientras perdure el mandato de la Corporación Local en la que se

produzca su nombramiento, sin perjuicio de que se pueda postular su cese en cualquier momento y el nombramiento de un sustituto para el tiempo que reste de mandato.

Los restantes Vocales ostentarán tal condición durante un período de cuatro años, sin perjuicio de su posible continuidad y de que por las organizaciones correspondientes se pueda proponer su cese en cualquier momento y el nombramiento de un sustituto para el tiempo que reste de mandato. No obstante, los miembros del Consejo perderán su condición, si cesan en los colectivos, organizaciones, instituciones, etc. a las cuales representan.

Artículo 13. Pérdida de la condición de miembro del Consejo.

Se perderá la condición de miembro del Consejo:

a) Por renuncia del interesado/a, comunicada al órgano o entidad al que representa y a la Secretaría del Consejo.

b) Por cualquier declaración judicial que afecte a su capacidad de obrar o que lo/la inhabilite para el ejercicio de cualquier cargo público.

c) Por inasistencia reiterada y no justificada en los términos descritos en el apartado 6.a) del presente artículo.

d) Por la finalización del mandato de la Corporación Municipal.

Artículo 14. Órganos complementarios.

El Consejo Municipal de Servicios Sociales se podrá dotar de aquellas comisiones temáticas que considere oportunas, por acuerdo del Consejo. Éstas podrán ser de carácter temporal o permanente.

Podrán participar en las comisiones técnicas, representantes de las asociaciones que forman parte del pleno del Consejo, así como el personal técnico del Área de Servicios Sociales que resulte oportuno y expertos o técnicos en la materia.

En cada comisión temática habrá un secretario/a que será un técnico municipal, con voz pero sin voto.

Capítulo IV. Funcionamiento.

Artículo 15. Periodicidad.

El Pleno del Consejo se reunirá como mínimo una vez por cuatrimestre, convocándose un mínimo de tres veces al año. Además, se podrán celebrar convocatorias extraordinarias, con un orden del día cerrado, siempre que lo solicite el presidente o al menos 1/3 de los vocales que constituyen el Consejo.

Artículo 16. Convocatoria de las sesiones.

La convocatoria de las sesiones corresponde a la Presidencia del Consejo. En dicha convocatoria se remitirá el orden del día completo de los asuntos a tratar, así como lugar, día y horas.

La convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias se hará con 15 días naturales de antelación a la celebración de la sesión. No obstante, por razones de urgencia y de manera excepcional, podrán convocarse sesiones extraordinarias con 3 días naturales de antelación.

Las propuestas de altas y bajas como miembros integrantes del Consejo, se presentarán antes de la convocatoria de la sesión del Pleno en que se les vaya a reconocer su ingreso o baja.

En las sesiones ordinarias podrá ser objeto de deliberación o, en su caso, de decisión cualquier asunto no incluido en el orden del día, siempre y cuando sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de los presentes.

Artículo 17. Quórum de asistencia.

Para la válida celebración de las sesiones del pleno del Consejo se requiere la asistencia de la Presidencia y la Secretaría y de, al menos, una tercera parte de los miembros, quórum que deberá mantenerse durante la sesión.

Si dicho quórum no se alcanzase, la sesión se constituirá en segunda convocatoria media hora más tarde, siendo suficiente la asistencia de cuatro miembros, además de la Presidencia y la Secretaría. En todo caso, será preceptiva la asistencia del Presidente, o en su ausencia, el Vicepresidente, y el Secretario.

Para la celebración de las sesiones de las comisiones de trabajo no será necesario cumplir un quórum de asistencia.

Artículo 18. Deliberaciones.

La Presidencia dirigirá las sesiones, ordenará los debates y adoptará las medidas convenientes para garantizar el buen orden de las reuniones.

En el caso de las comisiones de trabajo la secretaría hará estas funciones.

Artículo 19. Votación.

Los acuerdos y resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes que tengan derecho al voto. En caso de empate la Presidencia del Consejo tendrá voto de calidad.

La adopción inicial de acuerdos en las comisiones de trabajo se realizará por mayoría simple de las personas presentes, teniendo en cuenta que siempre habrán de ser elevadas al pleno del Consejo las conclusiones o acuerdos que se determinen, a fin de que sea éste quien los apruebe definitivamente.

Artículo 20. Acuerdos y dictámenes del Consejo.

Los dictámenes del Consejo, al tener éste un carácter consultivo y de participación ciudadana, tendrán una importancia singular, constituyendo directrices, con el rango de recomendaciones para los órganos de gobierno municipal, los cuales tendrán que dar respuesta motivada a todas las recomendaciones formuladas por el Consejo, ya sean aceptadas, rechazadas o modificadas.

A consideración de la Presidencia o cuando así lo estime el Consejo Sectorial será elevado a conocimiento del Ayuntamiento Pleno, los Ruegos y Preguntas que se formulen dentro del Consejo Sectorial.

Artículo 21. Actas.

La secretaría del Consejo y las distintas secretarías de las comisiones temáticas tomarán acta de las sesiones. Las actas se someterán a aprobación del Consejo, o de las comisiones en su caso, en la siguiente sesión que se celebre.

Las actas serán publicadas y estarán a disposición de los interesados que lo requieran en un plazo no

superior a quince días naturales después de celebrada la sesión.

Disposiciones adicionales.

Primera.- La modificación total o parcial de este Reglamento Regulador de Organización y Funcionamiento, así como la disolución del Consejo corresponde al Ayuntamiento Pleno, oído el dictamen del Pleno del Consejo.

Disposición final.

Única.- El presente Reglamento Regulador de Organización y Funcionamiento entrará en vigor una vez producida su aprobación definitiva por el Ayuntamiento Pleno, de conformidad con las normas legales vigentes.””

En la Ciudad de Icod de los Vinos, a 21 de marzo de 2014.

El Alcalde-Presidente, Juan-José Dorta Álvarez.- La Secretaria acctal., María Nieves Díaz Peña.

Servicios Socioculturales

A N U N C I O

4009

3461

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2013, relativo a aprobar inicialmente la Modificación del artículo sexto de los Estatutos de la Fundación Canaria para la Promoción de la Cultura y las Artes en el norte de Tenerife (FUNCANORTE), en los siguientes términos:

“”La Fundación tendrá como fin fundacional la sensibilización, educación y formación de los ciudadanos en materia musical, teatral y artística, la promoción y el desarrollo de las artes en general, así como cualquier otra actividad relacionada con la finalidad fundacional.

Para la consecución de las finalidades descritas, la Fundación podrá desarrollar, entre otras actividades las siguientes:

Fomentar desde la infancia el conocimiento y la apreciación de la música, la danza y las demás artes, iniciando a personas de todas las edades en su aprendizaje.

Proporcionar una enseñanza teórica y práctica, organizada en diferentes niveles y ciclos educativos de la música, la danza así como de las restantes artes.

Fomentar en los alumnos la participación en agrupaciones musicales y artísticas de todo tipo.

Organizar y desarrollar actividades públicas con contenido musical y/o relacionados con la danza, el teatro u otras manifestaciones artísticas.

Colaborar y participar en eventos artísticos organizados por otros centros de enseñanza musical, de la danza y de las demás artes, así como con agrupaciones culturales de diferentes municipios.

Sostener relaciones con entidades culturales de todo tipo al objeto de mantener contactos que faciliten el intercambio de metodologías docentes, de profesorado y alumnado, de actividades conjuntas y de modelos educativos.

Organizar actividades docentes encaminadas a mejorar la formación permanente del profesorado que ejerza su labor en la Fundación.

Fomentar la participación de todos los miembros de la comunidad educativa en las actividades desarrolladas por la Fundación.

La Fundación no podrá ejercer potestades públicas.

Conceder ayudas y subvenciones para la realización de proyectos e iniciativas que favorezcan y ayuden a los fines fundacionales.

Participar o colaborar en el desarrollo de actividades que realicen otras entidades, coincidentes o complementarias con las de la Fundación.

Promover, iniciar y ejecutar proyectos e iniciativas que fomenten y/o favorezcan la difusión de la cultura musical y las artes escénicas y plásticas.

Realizar cursos y actuaciones musicales de danza, teatro, etc. Así como exposiciones, cursos, seminarios y cualquier tipo de evento artístico.

Crear boletines informativos u otros medios para la difusión de sus iniciativas y de los resultados obtenidos en las distintas iniciativas que se emprendan.

Fomentar la lectura, la escritura y la educación y creación literaria, organizando cualquier tipo de evento puntual o continuado en instalaciones tanto públicas como privadas. Para la consecución de estas finalidades podrán utilizarse medios propios o externos.

Promover actividades relacionadas con la formación en pintura y escultura, así como la organización de exposiciones donde los alumnos puedan mostrar sus trabajos

Las actividades relacionadas en el apartado interior tienen el carácter de meramente enunciativas y no exhaustivas o limitadas, pudiendo realizar la Fundación cuantas otras considere convenientes en orden a la consecución de sus fines, sin que, por otra parte, el orden de exposición de estos presuponga la obligatoriedad de atenderlos a todos ni prelación alguna entre ellos.””

En la Ciudad de Icod de los Vinos, a 21 de marzo de 2014.

El Alcalde-Presidente, Juan-José Dorta Álvarez.- La Secretaria acctal., María Nieves Díaz Peña.

Sección de Servicios Socioculturales

A N U N C I O

4010

3462

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2013, relativo a aprobación inicial de la modificación del artículo 10.2 del Reglamento del Consejo Sectorial de Comercio, en los siguientes términos:

“ ...

2.- El Pleno del Consejo Sectorial de Comercio:

Composición:

- El Presidente.

- El Vicepresidente

- El Secretario.

- Los siguientes Vocales:

a) El Concejal Delegado de Fiestas.

b) Un representante de cada grupo político con representación Municipal en el Ayuntamiento.

c) Un Representante del Centro de Iniciativas y Turismo (CIT).

d) Dos representantes por cada una de las Asociaciones empresariales del Municipio.

e) A propuesta de cualquiera de los miembros del Consejo, el Presidente podrá designar hasta cinco nuevos miembros, previa aprobación del Pleno del Consejo.””

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la Ciudad de Icod de los Vinos, a 21 de marzo de 2014.

El Alcalde-Presidente, Juan José Dorta Álvarez.- La Secretaria acctal., María Nieves Díaz Peña.

PUNTAGORDA

A N U N C I O

4011

3370

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente de fecha 24 de febrero de 2014, se ha aprobado inicialmente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación nº 1/2014, compuesta por cuarenta alteraciones, de conformidad con los artículos 10, 29, 30, 31 y 78.5 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias. Detectadas deficiencias en la publicación realizada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 33 de fecha 10 de marzo de 2014, se corrigen en el presente anuncio, por el cual se somete a información pública por plazo de cuarenta y cinco días (45) a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado en las dependencias municipales por cualquier interesado, a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Quedan suspendidas las en todas aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan alteración del régimen vigente.

Las síntesis de las alteraciones contempladas en el presente expediente son:

Relación de alteraciones que afectan a las normas urbanísticas:

1. Artículo 3, por actualización legal en materia turística.

2. Artículo 11, se añade párrafo respecto a equiparación de usos prevista en las disposiciones transitorias.

3. Artículo 13, se añade párrafo para precisar el concepto de turismo rural.

4. Artículo 48, se añade párrafo respecto de segregación en asentamientos.

5. Artículo 58, se mejoran y añaden contenidos de adecuación ambiental para el suelo rústico.

6. Artículo 59, se mejoran y añaden contenidos de adecuación del viario a la realidad física.

7. Artículo 60, respecto del uso PA5.3, cultivo de viña, para posibilitar el cultivo con técnicas modernas. También la redacción respecto de la constitución de cercas para ganado o de protección de cultivos.

8-9. Artículo 60, mejora de redacción y aclaración respecto del uso ganadero y distancia a explotaciones. Regulación de actividad apícola y cinegética. Proporcionalidad de las construcciones para bodega.

10. Artículo 61, se regulan las distancias entre actuación alojativa e instalación ganadera. También se aclara la implantación territorial de alojamientos en el medio rural.

11. Artículo 62, eliminación de la distancia de 50 m de una instalación alojativa al sistema viario.

12. Alteración de la matriz de usos. Se modifica la admisibilidad de los usos PA5.1 (abancalamiento),

TT3.4 (turismo extrahotelero) y TT 4.1 (campings de caravanas).

13. Artículo 65, se corrige referencia errónea.

14 a 16. Artículo 70, varias alteraciones: se modula la previsión de espacio preservado, cambios en cuadro de superficies, capacidad residencial para RAA-1 y alteración de carga alojativa en asentamientos agrícolas.

17. Disposición transitoria segunda: prorrogar efectos para la regularización urbanística de usos y edificaciones.

18. Introducción de una disposición transitoria tercera, en relación con las normas de aplicación directa del Plan Insular de Ordenación.

19. Introducción de una disposición transitoria cuarta como aclaración de definición de usos en relación con el plan insular.

20. Introducción de una disposición transitoria quinta sobre equiparación de tipologías turísticas.

21. Introducción de una disposición transitoria sexta sobre equiparación de usos de actividades económicas.

22. Introducción de una disposición transitoria séptima aclaratoria del uso de invernaderos.

Relación de alteraciones que afectan a los planos de ordenación:

23. Modificación del recinto de Suelo Rústico de Protección Agraria RPA-2.8.

24-25. En RAR-FG1, modificación de uso residencial a equipo comercial en RAR-FG1, rectificación del viario.

26 a 29. Modificación de límites en RAR-FAT, RAR-PI3, RAR-PN3, RAR-PN4.

30 a 37. Modificación de límites en RAA-3, RAA-5, RAA-7, RAA-9, RAA-10, RAA-11, RAA-13, RAA-14.

38. Modificación del recinto sujeto al Plan Especial de Ordenación de San Amaro y su entorno rural.

39. Se actualizan planos O-9 con las viviendas ya realizadas en RAA-1.

40. Se modifica zona residencial del suelo urbano de La Avenida para introducción de equipo y se alteran las previsiones de VPP.

En Puntagorda, a 21 de marzo de 2014.

La Secretaria, Julia González-Palenzuela Gallego, firmado electrónicamente.

EL ROSARIO

A N U N C I O

4012

3381

Por el Ilmo. Sr. Alcalde, se ha dictado Decreto de fecha 07 de marzo de 2012, inscrito al libro 3, folios 61 al 73, que es del siguiente tenor literal:

“En relación al expediente nº 293/2009, relativo a iniciativa para el establecimiento del sistema de ejecución privada por compensación, la adjudicación de la actividad de gestión y ejecución, así como la aprobación de las Bases y Estatutos, todo ello en relación al Sector “SUSO-C4 Costa Caricia”, en este término municipal.

Resultando: que con fecha 16 de junio de 2009 y con número de registro de entrada en esta Corporación 9.433, se presenta por las entidades mercantiles Amador Díaz Ramos, S.L. y Gestión y Promoción de Viviendas Unifamiliares, G.P.U, S.L.U, documento en cuya virtud se formula iniciativa para el establecimiento del sistema de ejecución privada por compensación, la adjudicación de la actividad de gestión y ejecución, así como la aprobación de las Bases y Estatutos, todo ello en relación al Sector “SUSO-C4 Costa Caricia”, en este término municipal.

Resultando: que con fecha 15 de junio de 2011 y con número de registro de entrada en esta Corporación 10.393 y como consecuencia de la suscripción de la iniciativa, citada anteriormente, por propietarios que representan más del 70% de la superficie total del Sector, se presenta instancia por D. Gilberto Díaz Díaz, en representación de los propietarios de suelo del Sector de referencia, por la que interesa “el cambio de tramitación de la iniciativa”, acompañando a la misma dos ejemplares del Proyecto de Compensación y dos del Proyecto de Urbanización.

Resultando: que el Sector de referencia se encuentra localizado junto al cruce de la Urbanización Costanera, en la Autopista del Sur, TF-1, siendo sus linderos los siguientes: al sur, frente de la Playa de La Nea; al norte,

Autopista del Sur, TF-1; al este, Barranco, lindando con la Urbanización Costanera; y, finalmente, al oeste, Barranco de El Chorrillo, lindando con la Urbanización Radazul Bajo.

El Sector ocupa una superficie de 88.081 metros cuadrados (excluyendo las zonas de barranco y las laderas intermedias, desclasificadas por las NNSS de 1992, por su excesiva pendiente, según lo dispuesto en el documento del PGO de 2007.

Sin embargo, como consecuencia de la Modificación Puntual Ordinaria, tramitada y aprobada por el Pleno Municipal, en fecha 7 de febrero de 2012, en relación a la redelimitación de Sectores Urbanizables y Ámbitos Urbanos, lo cierto es que el Sector de referencia se ha visto afectado por dicha alteración de planeamiento, con el resultado de su redelimitación, a los efectos de extraer del mismo el Sistema General, clasificado y categorizado como Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras, con la consecuencia urbanística de su adscripción al Sector.

Resultando: que con fecha 8 de febrero de 2012, se emite informe técnico por el Arquitecto Municipal, en sentido favorable a la iniciativa presentada, si bien, condicionado a una serie de extremos:

- No se aportan recibos del último pago del I.B.I. (salvo que no sea exigible o que se presente certificación acreditativa de la imposibilidad de pago. En caso de fincas no inmatriculadas podrá admitirse el testimonio de los títulos justificativos de las respectivas propiedades). Se deberá resolver el particular o justificar su no aportación.

- No será necesario Convenio Urbanístico de Colaboración al encontrarnos dentro de un Sistema de Ejecución Privada por Compensación.

- Se deberá justificar el 50% de la propiedad del suelo así como el 70% de la superficie del sector.

- Deben incluirse los terrenos correspondientes al sistema viario local cuya obtención se pretende por expropiación. Debe suprimirse cualquier mención a que el Sistema General adscrito al sector no forma parte del ámbito de gestión.

- No se considera adecuado el régimen que se establece para las edificaciones existentes en momento de solicitar el establecimiento del sistema, habida cuenta de que no se justifica que esta determinación vaya en contra, o a favor, de los derechos de propietarios.

- El aprovechamiento urbanístico correspondiente a la Administración deberá localizarse en parcelas dentro del ámbito de gestión, aunque sí las viviendas sometidas a régimen de Protección Pública a otros ámbitos del municipio.

- Se acreditará la aceptación de cuatro pequeños propietarios a los que se compensa económicamente. No se aprecia inconveniente para transferir la edificabilidad que les corresponde a los ocho propietarios mayoritarios proporcionalmente al suelo que aportan, siempre y cuando este acuerdo quede expresamente manifestado por los propietarios afectados y beneficiados.

- Se deberá explicar suficientemente el cuadro de propiedades del suelo donde se indican las columnas %A y %B, repartiendo proporcionalmente el viario, las zonas verdes, la expropiación TF-1 y el riesgo, pues no parece acertado incrementar las propiedades aportadas con las vías, que se pueden considerar ya públicas sin derecho a aprovechamiento, al igual que la zona expropiada por la TF-1. En cualquier caso si ya ha sido expropiada debiera considerarse como terrenos propiedad de la Conserjería Correspondiente, sin derecho a aprovechamiento.

- Se aclararán cuándo empiezan a computar los plazos establecidos el punto 3 de la Memoria Justificativa y si estos se adaptan a lo establecido en el Reglamento de Gestión.

- Se recuerda que no podrán adjudicarse como parcelas resultantes superficies inferiores a la parcela mínima edificable o que no reúnan la configuración y características adecuadas para su edificación conforme al planeamiento (art. 36-3 del Reglamento de Gestión).

- Se tomarán en cuenta todas las Condiciones Particulares y Medidas Correctoras incluidas en la Ficha SUSO-C4 Costa Caricia, al menos aquellas que sí puedan materializarse (caso contrario sería la inviable obtención por expropiación de la superficie necesaria para la ampliación del viario).

- Los criterios de valoración de fincas resultantes serán los establecidos en el art. 36-1 del Reglamento de Gestión, debiendo operar, si así fuera preciso por las condiciones tipológicas, topográficas y de emplazamiento, los coeficientes de ponderación que fueran necesarios para corregir los posibles desajustes.

- Se deberá aclarar el Cuadro de Reparto, no mezclando en el mismo las fincas aportadas con las resul-

tantes, pudiéndose resolver de la siguiente manera: 1) Cuadro de fincas de aportación en la que conste su referencia registral y donde se indique la superficie ocupada por las parcelas edificadas, la edificabilidad que se agota así como su adaptación al PGO. 2) Aún no considerando la necesidad de modificar el ámbito de la UA para dejar fuera los terrenos pertenecientes a la ampliación de la autopista habrá que aclarar si quedan fuera todos los terrenos que fueron objeto de expropiación. 3) Se especificarán los terrenos aportados que se ven afectados por sistema viario, espacios libres o cualquier otro susceptible de constituir cesiones obligatorias y gratuitas. 4) Se justificará la aplicación o no de coeficientes de ponderación. 5) Si bien no se aprecia inconveniente para que el % destinado a Viviendas Protegidas se desplace a otro sector (se deberá justificar la simultaneidad de ejecución) no se trasladará conjuntamente el 10% de aprovechamiento correspondiente a la Administración. El aprovechamiento correspondiente a la Administración debe serlo de cada una de las tipologías o, en todo caso, aplicado con las ponderaciones que le correspondan. 6) Salvo que se manifieste expresamente por el interesado, no podrá quedar ningún propietario que aporte fincas sin parcela resultante.

Considerando: lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2004, de 21 de diciembre (en adelante, RGEPC), en cuya virtud, la inclusión de terrenos en un ámbito, sector o unidad de actuación, los vincula al proceso urbanizador y edificatorio a desarrollar en cada caso y al cumplimiento de los deberes legales según el régimen jurídico aplicable y la ordenación prevista en el planeamiento; debiendo asumir como carga, en la parte proporcional que corresponda, los gastos de gestión y ejecución de la actuación, de acuerdo a lo establecido legalmente y a lo dispuesto en el artículo 39 del RGEPC.

Asimismo, los terrenos incluidos en un sector para el que no se haya establecido el sistema de expropiación, quedarán sometidos a las operaciones de reparcelación y distribución equitativa entre sus propietarios de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, lo que se realizará de acuerdo al sistema de ejecución que se determine y según los procedimientos establecidos en cada caso, tal y como dispone el apartado 2 de tal precepto reglamentario.

Finalmente, tal y como indica el apartado 3 de dicho precepto, una vez entra en vigor el planeamiento que

delimita una unidad de actuación, los terrenos incluidos en la misma quedan en situación de reparcelación, salvo que se declare su innecesariedad o se establezca el sistema de ejecución pública por expropiación, con prohibición del otorgamiento de licencias de parcelación y edificación hasta la firmeza en vía administrativa del instrumento reparcelatorio.

Considerando: que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 53 y 54 del RGEPC, para cada ámbito, sector o, en su caso, unidad de actuación, el planeamiento que contenga su delimitación determinará su ejecución por un sistema de ejecución pública o por uno de ejecución privada, resultando que, cuando la opción elegida haya sido la de ejecución privada, el planeamiento no determinará el sistema de ejecución concreto. Dicha determinación se establecerá mediante el procedimiento regulado en la Ley y en el Reglamento.

Considerando: que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 57.1 del RGEPC, cuando el planeamiento opte por la ejecución privada de un ámbito, sector o unidad de actuación, la determinación del concreto sistema de ejecución privada se realizará por el Ayuntamiento o, en su caso, por el órgano competente de la Administración actuante, a través de los procedimientos y de acuerdo a las reglas contenidas en dicha norma reglamentaria; añadiendo el apartado 2 de tal precepto reglamentario que no podrá determinarse el concreto sistema de ejecución privada sin adjudicar la actividad de gestión y ejecución del ámbito, sector o unidad de actuación a alguno de los sujetos que intervengan en el procedimiento correspondiente.

Considerando: que el artículo 58.1 del RGEPC dispone que, para el establecimiento del concreto sistema de ejecución privada y la adjudicación de la actividad de gestión y ejecución de un ámbito, sector o unidad de actuación, podrán formularse y presentarse iniciativas, o en su caso, alternativas:

a. Por cualquier propietario de suelo incluido en el ámbito, sector o unidad de actuación con independencia del porcentaje que ostente sobre la superficie total.

b. Por cualquier persona, aunque no sea propietaria de suelo, siempre que haya transcurrido un año desde la publicación del acuerdo de aprobación definitiva del planeamiento que haya delimitado el ámbito, sector o unidad de actuación y éste sea de uso residencial, industrial o terciario no turístico.

Añadiendo el apartado 2 del artículo 58 que la titularidad de los terrenos podrá acreditarse por cualquier medio admitido en la legislación aplicable, atendiendo en su caso a las reglas establecidas en la normativa que regula la inscripción en el Registro de la Propiedad de los actos de naturaleza urbanística y a lo expresado en el Reglamento.

Para la determinación de los porcentajes de titularidad de cada propietario y su aplicación con referencia a lo regulado en el Título III del RGEPC, se tomará como referencia la superficie total del ámbito, sector o unidad de actuación excluidos los terrenos de dominio público preexistentes, tal y como señala el apartado 3 del artículo 58.

Considerando: lo dispuesto en el artículo 60 del RGEPC, a tenor del cual, la iniciativa para el establecimiento del concreto sistema de ejecución privada, en ámbitos, sectores o unidades de actuación que cuenten con la ordenación pormenorizada completa y precisa para legitimar la ejecución del planeamiento, se referirá exclusivamente al establecimiento del concreto sistema de ejecución privada, a la adjudicación o atribución de la actividad de ejecución, y a la aprobación de los pertinentes instrumentos de gestión y proyectos de urbanización.

Considerando: que, tal y como señala el artículo 62 del RGEPC, que versa acerca de las reglas generales de admisibilidad de iniciativas, las iniciativas para establecer el sistema de compensación podrán formularse por propietarios de suelo incluido en el ámbito, sector o unidad de actuación, siempre que no representen la totalidad de su superficie.

Considerando: lo dispuesto en el artículo 64 del RGEPC, relativo a la documentación y contenido mínimo de las iniciativas de ejecución privada.

A tal efecto, la iniciativa para el establecimiento del concreto sistema de ejecución privada deberá formalizarse mediante la presentación en el Ayuntamiento de los siguientes documentos:

A. Escrito de solicitud en el que debe expresarse y exponerse al menos lo siguiente:

1. Identificación y datos de la persona o personas, físicas o jurídicas, que presentan la iniciativa.

2. En su caso, los datos personales de quienes suscriben la iniciativa en nombre y representación de otros,

indicando los documentos que legitiman la capacidad para tal intervención, que deberán adjuntarse al escrito debidamente autenticados.

3. Referencia del ámbito, sector o unidad respecto al cual se presenta la iniciativa.

4. Relación de propietarios de suelo afectados con indicación de su cuota de participación en la superficie total y el sistema concreto de ejecución privada que se propone.

5. Relación completa de los documentos, instrumentos y proyectos que se acompañan para su tramitación.

B. Anexo con los documentos, originales o testimonios, sobre los datos y circunstancias referidos en la letra A anterior.

C. En caso de iniciativa formulada por un propietario o varios, certificaciones registrales acreditativas de la titularidad y cargas de los terrenos de su propiedad y copias del documento de pago del último recibo del impuesto de bienes inmuebles, salvo que no sea exigible o que se presente certificación acreditativa de la imposibilidad de pago. En caso de fincas no inmatriculadas podrá admitirse el testimonio de los títulos justificativos de las respectivas propiedades.

D. Documento de iniciativa de ejecución privada.

La Memoria justificativa de propuesta que se formula para el establecimiento del sistema de ejecución privada, que deberá contener y desarrollar aquellos aspectos que resulten de interés para analizar y valorar la propuesta que se realiza, expresando al menos lo siguiente:

- La situación y superficie total del ámbito de gestión, sector o unidad de actuación señalando la clase y categoría de suelo, su calificación, régimen jurídico, aprovechamiento medio y, en su caso, las determinaciones y condiciones establecidas por la ordenación pormenorizada.

- Descripción sucinta del estado actual de los terrenos.

- Datos referidos a la estructura y circunstancias de la propiedad de los terrenos, de los propietarios y titulares de derechos reales o de otro tipo que existan sobre cada una de las fincas y el porcentaje de cada propietario sobre la superficie total del ámbito, sector o

unidad, mencionando en su caso los terrenos destinados a sistemas generales adscritos.

- Relación concreta e individualizada de los datos personales y el domicilio de los propietarios e interesados.

- En caso de que la iniciativa incorpore el instrumento de planeamiento para establecer o completar la ordenación pormenorizada del ámbito, sector o unidad de actuación, una síntesis descriptiva de la solución urbanística aportada y condiciones principales.

- Las previsiones sobre la viabilidad económica de la actuación urbanística a desarrollar y las garantías que se ofrecen para el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas y de cualquier otra índole que se derivan del planeamiento y de la iniciativa presentada.

- Justificación de la propuesta sobre el sistema de ejecución privada.

E. Los documentos y propuestas de instrumentos de gestión para llevar a cabo los actos preparatorios de establecimiento del sistema que proponga la iniciativa, según lo dispuesto en los números siguientes y con el alcance señalado en el Título III del RGEPC, así como los que resulten exigibles según lo previsto en la regulación de cada uno de los sistemas de ejecución.

F. Proyecto de Urbanización de todo el ámbito, sector o unidad, o bien de la primera fase a ejecutar según la programación prevista en el planeamiento, siempre que la actuación a desarrollar en dicha fase pueda ser funcionalmente autónoma del resto del sector.

G. Instrumento de planeamiento que corresponda, cuando el ámbito de gestión no cuente con la ordenación pormenorizada precisa y completa para legitimar la ejecución del planeamiento (no resulta necesario habida cuenta que el Sector de referencia se encuentra ordenado).

Dispone el apartado 3 del artículo 64 que, cuando la iniciativa del sistema de compensación se presente por propietarios que no sean titulares de la totalidad de los terrenos, se aportará además:

a. Propuesta de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación.

Si la iniciativa está suscrita por propietarios que representen el 70% o más de la superficie total del ámbito, sector o unidad, podrá aportarse también el Proyecto

de Compensación correspondiente, para su tramitación conjunta con la iniciativa. De resultar beneficiaria de la adjudicación, la resolución municipal implicará la aprobación del proyecto de compensación, tal y como dispone el artículo 105 del TRLOTIC y ENC.

En relación a las Bases de Actuación, los extremos a subsanar son los siguientes:

1.- Resulta innecesaria cualquier mención a la suscripción de un convenio urbanístico de colaboración, y ello habida cuenta que el mismo no se prevé para el sistema de ejecución privada por compensación.

2.- En la página 21, se hace referencia a que la aprobación de las Bases determinará la constitución de la entidad urbanística de gestión (Junta de Compensación). Tal extremo debe rectificarse, ya que dicha expresión resulta equívoca, y ello porque, tal y como señala el artículo 83.6 del RGEPC, una vez que el Ayuntamiento dicta acuerdo resolutorio, con aprobación definitiva de las Bases y Estatutos, así como con el establecimiento del sistema de compensación y adjudicación de la actividad de gestión y ejecución, deberá requerir a los promotores de la iniciativa para que, en el plazo de un mes, procedan a la constitución efectiva de la Junta de Compensación.

3.- En la página 23, la expresión empleada “ámbito estricto” del Sector, induce a confusión, por lo que debe rectificarse su redacción de manera que su lectura se pueda realizar de forma inequívoca (el Sistema General Viario se encuentra adscrito al Sector y forma parte del mismo).

4.- En la página 30, se hace mención al momento en que pueden edificarse los solares resultantes, indicando que se podrá edificar cuando se emita certificado municipal del proyecto de compensación, Tal extremo deberá rectificarse, habida cuenta que se podrá edificar una vez que se solicite y obtenga la pertinente licencia de edificación. En este sentido, el artículo 16 del RGEPC señala unos plazos máximos para la gestión y ejecución, estableciendo (apartado d.) un plazo de 4 años, para solicitar licencias de edificación en parcelas incluidas en sectores, plazo que cuenta desde la notificación del acuerdo que establece el sistema de ejecución privada y adjudica la gestión.

5.- Debe hacerse referencia a las reglas previstas para la distribución de los beneficios derivados de la ejecución, a las que alude el artículo 133.4 del RGEPC.

Por otra parte, en relación a la propuesta de Estatutos, debe advertirse lo siguiente, a los efectos de su subsanación:

1.- En la página 59, al hacer referencia a las “condiciones para incorporarse a la Junta”, debe hacerse mención a las condiciones para la incorporación a la misma de las empresas urbanizadoras (condiciones que se encuentran recogidas en el artículo 88.2 del RGEPC).

Considerando: lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del RGEPC, que versan acerca del procedimiento para la tramitación de iniciativas de ejecución privada.

A tal efecto, presentada ante el Ayuntamiento una iniciativa para establecer el concreto sistema de ejecución privada de ámbitos, sectores o unidades que cuenten con la ordenación pormenorizada completa y precisa, el Alcalde, previos los informes técnico y jurídico precisos y dentro de los quince días siguientes, adoptará alguno de los siguientes acuerdos:

a. No admitir a trámite la iniciativa por razones insubsanables de ilegalidad lo que se notificará a sus promotores.

b. Requerir a quienes hayan suscrito la iniciativa, para que procedan a la subsanación de los defectos o insuficiencias apreciados, por plazo de quince días, advirtiendo del archivo de las actuaciones en caso de no hacerlo.

c. Asunción de la iniciativa presentada, incoando de forma conjunta los expedientes para el establecimiento del sistema de ejecución privada propuesto y adjudicación de la ejecución del mismo, y para la aprobación de los documentos y propuestas previas de los instrumentos de gestión que correspondan y del Proyecto de Urbanización; ordenando la apertura de período de información pública por plazo de un mes, con citación personal a todos los propietarios afectados o, en su caso, de los que no hayan suscrito la iniciativa, y publicación del anuncio en el boletín oficial correspondiente.

Los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa podrán comparecer durante el período de información pública, a cualquiera de los siguientes efectos:

a. Adherirse a la iniciativa, realizando, en su caso, las alegaciones puntuales a su contenido que considere oportunas.

b. Formular alternativas a la iniciativa, acompañando la documentación correspondiente, de acuerdo a las reglas establecidas en este Reglamento.

Cuando se acuerde admitir a trámite una iniciativa formulada por propietarios que representen más del 50% de todos los terrenos comprendidos en el ámbito, sector o unidad de actuación, el resto de los propietarios podrá manifestar, durante el plazo concedido para ello, su adhesión a la iniciativa o expresar reparos a su contenido, pero no podrán presentar alternativas a la iniciativa formulada.

Finalizada la información pública, y tras el estudio e informe de las alegaciones presentadas, se elevará el expediente al Pleno para que adopte el acuerdo de establecer el sistema de compensación, y aprobar la propuesta mayoritaria, con las modificaciones que en su caso se hubieran introducido como resultado de las alegaciones presentadas, los estatutos y las Bases de Actuación de la Junta de Compensación a constituir, y la adjudicación a ésta de la ejecución.

Si en el supuesto contemplado en el apartado anterior resultaran adheridos a la iniciativa, la totalidad de los propietarios, podrá solicitarse la conversión de la propuesta al sistema de concierto, concediéndose en tal supuesto un plazo máximo de quince días para la pertinente adaptación de la documentación y los contenidos precisos.

Considerando: lo dispuesto en el artículo 103 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (en adelante, TRLOT y ENC), la resolución del procedimiento decidirá simultáneamente sobre el proyecto de urbanización y la adjudicación de la ejecución, con el establecimiento del sistema que proceda, circunstancia esta última que determina, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 del TRLOT y ENC y 56 del RGEPC, la afectación real de la totalidad de los terrenos incluidos en el Sector al cumplimiento de las obligaciones legales exigibles, afectación que se deberá hacer constar en el Registro de la Propiedad.

La resolución sólo podrá ser desestimatoria por razones de legalidad.

Considerando: lo dispuesto en los artículos 111 a 116 del TRLOT y ENC y 82 a 89 del RGEPC, que

versan acerca del sistema de ejecución privada por compensación.

A tal efecto, en el sistema de compensación, los propietarios que resulten adjudicatarios en el procedimiento para establecer el sistema, asumirán la actividad de gestión y ejecución, constituidos en Junta de Compensación.

En lo que atañe a las reglas específicas para establecer el sistema de compensación, el artículo 83 del RGEPC, dispone que los propietarios que representen al menos el 50% de la superficie del ámbito, sector o unidad de actuación, y siempre que no representen la totalidad de la superficie, podrán formular ante el Ayuntamiento iniciativa para establecer el sistema de compensación conforme a las reglas de admisibilidad establecidas en el artículo 62 del Reglamento, adjuntando la documentación prevista en el artículo 64 del mismo, determinándose como documentación específica la propuesta de Estatutos y de Bases de actuación de la Junta de Compensación. Asimismo, si la iniciativa estuviera suscrita por propietarios que representen el 70% o más de la superficie total del ámbito, sector o unidad, podrá aportarse también con el Proyecto de Compensación correspondiente.

Presentada la iniciativa con el contenido mínimo descrito en el apartado anterior, el Alcalde, dentro de los quince días siguientes y de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Reglamento, resolverá sobre la admisibilidad de la propuesta y en su caso acordará la aprobación inicial de los Estatutos y las Bases de actuación, que someterá a información pública por plazo de veinte días y con notificación personal a los propietarios, otorgándoles trámite de audiencia por igual plazo. En dicho trámite, podrán adherirse a la iniciativa los propietarios no integrados inicialmente en la misma. Asimismo, el Ayuntamiento solicitará del Registro de la Propiedad certificación de dominio y cargas de las fincas y la práctica de los asientos que correspondan.

Finalizado este último plazo, el Ayuntamiento resolverá sobre la aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de actuación, introduciendo las modificaciones que procedan para su adecuación al planeamiento o normativa de aplicación. Este acuerdo deberá contener simultáneamente el establecimiento del sistema de compensación y la adjudicación de la actividad de gestión y ejecución a los promotores de la iniciativa.

La subsanación de defectos en la documentación presentada y el régimen de recursos contra la resolución de la Alcaldía no admitiendo la propuesta presentada, así como contra la aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de actuación, se regirán por el procedimiento administrativo común. El Ayuntamiento deberá dictar Acuerdo resolutorio en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de la iniciativa debidamente documentada, transcurrido el cual sin que se hubiera producido resolución expresa podrá entenderse que el Acuerdo es estimatorio por aplicación de las reglas del silencio positivo, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 43 y 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El acuerdo municipal se notificará a los propietarios y se publicará en el boletín oficial correspondiente.

Con la notificación y publicación del acuerdo, la Administración actuante requerirá a los promotores para que en el plazo de un mes procedan a la constitución efectiva de la Junta de Compensación mediante escritura pública en la que designen los cargos del órgano de gobierno. En dicha escritura debe constar, además del acuerdo de constitución, una relación de los datos señalados en el artículo 83.6 del RGEPC.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto y comoquiera que la iniciativa presentada para el establecimiento del sistema de ejecución privada por compensación viene acompañada de la documentación señalada en los artículos 64 y 83 del RGEPC.

Visto los informes emitidos por la Oficina Técnica Municipal y por la Técnico de Administración General,

Por ello y de conformidad con las facultades que en este sentido me confieren la legislación vigente,

Resuelvo:

Primero.- Admitir a trámite la iniciativa formulada por las entidades mercantiles Amador Díaz Ramos, S.L. y Gestión y Promoción de Viviendas Unifamiliares, G.P.U, S.L.U, en su condición de propietarias mayoritarias de los terrenos incluidos en el Sector "SUSO-C4 Costa Caricia", en este término municipal, para el establecimiento del sistema de ejecución privada por compensación.

Segundo.- Incoar, de forma conjunta, expedientes para el establecimiento del sistema de ejecución privada

por compensación, con adjudicación de la ejecución del mismo a la Junta de Compensación a constituir.

Tercero.- Aprobar, inicialmente, la propuesta de Estatutos y Bases de Actuación por los que se regirá la futura Junta de Compensación, si bien, debiendo subsanar, con carácter previo a su aprobación definitiva los siguientes aspectos:

En relación a las Bases de Actuación, los extremos a subsanar son los siguientes:

1.- Resulta innecesaria cualquier mención a la suscripción de un convenio urbanístico de colaboración, y ello habida cuenta que el mismo no se prevé para el sistema de ejecución privada por compensación.

2.- En la página 21, se hace referencia a que la aprobación de las Bases determinará la constitución de la entidad urbanística de gestión (Junta de Compensación). Tal extremo debe rectificarse, ya que dicha expresión resulta equívoca, y ello porque, tal y como señala el artículo 83.6 del RGEPC, una vez que el Ayuntamiento dicta acuerdo resolutorio, con aprobación definitiva de las Bases y Estatutos, así como con el establecimiento del sistema de compensación y adjudicación de la actividad de gestión y ejecución, deberá requerir a los promotores de la iniciativa para que, en el plazo de un mes, procedan a la constitución efectiva de la Junta de Compensación.

3.- En la página 23, la expresión empleada "ámbito estricto" del Sector, induce a confusión, por lo que debe rectificarse su redacción de manera que su lectura se pueda realizar de forma inequívoca (el Sistema General Viario se encuentra adscrito al Sector y forma parte del mismo).

4.- En la página 30, se hace mención al momento en que pueden edificarse los solares resultantes, indicando que se podrá edificar cuando se emita certificado municipal del proyecto de compensación, Tal extremo deberá rectificarse, habida cuenta que se podrá edificar una vez que se solicite y obtenga la pertinente licencia de edificación. En este sentido, el artículo 16 del RGEPC señala unos plazos máximos para la gestión y ejecución, estableciendo (apartado d.) un plazo de 4 años, para solicitar licencias de edificación en parcelas incluidas en sectores, plazo que cuenta desde la notificación del acuerdo que establece el sistema de ejecución privada y adjudica la gestión.

5.- Debe hacerse referencia a las reglas previstas para la distribución de los beneficios derivados de la ejecución, a las que alude el artículo 133.4 del RGEPC.

Por otra parte, en relación a la propuesta de Estatutos, debe advertirse lo siguiente, a los efectos de su subsanación:

1.- En la página 59, al hacer referencia a las “condiciones para incorporarse a la Junta”, debe hacerse mención a las condiciones para la incorporación a la misma de las empresas urbanizadoras (condiciones que se encuentran recogidas en el artículo 88.2 del RGEPC).

Cuarto.- Incoar expediente para la tramitación del Proyecto de Urbanización presentado.

Quinto.- Requerir a los promotores de la iniciativa para que procedan a la subsanación de los extremos advertidos en el Proyecto de Compensación, en los términos del resultando cuarto de esta resolución.

Sexto.- Someter el expediente a información pública por plazo de un mes, mediante anuncios que se insertarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en dos diarios de máxima difusión. El cómputo del plazo del trámite de información pública comenzará al día siguiente de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Séptimo.- Notificar la presente resolución a los propietarios afectados por el desarrollo del Sector “SUSO-C4 Costa Caricia”, incluidos los que no han suscrito la iniciativa, otorgándoles trámite de audiencia por el plazo de un (1) mes, a los siguientes efectos:

1.- Adhesión a la iniciativa, realizando, en su caso, las alegaciones puntuales a su contenido que consideren oportunas.

2.- Al tratarse de una iniciativa que viene suscrita por propietarios que representan más del 50% de la superficie del Sector, podrán, asimismo, expresar reparos a su contenido, pero no podrán presentar alternativas a la iniciativa formulada.

A tal efecto se podrá consultar el expediente administrativo en la Oficina Técnica Municipal del Excmo. Ayuntamiento de El Rosario, en horario de 09:00 a 13:00 horas.

Octavo.- Solicitar del Registro de la Propiedad certificación de dominio y cargas de las fincas y la práctica de los asientos que correspondan.”

En la Villa de La Esperanza, El Rosario, a 12 de marzo de 2014.

La Secretaria General, M^a Anita Alonso Martínez.

SAN ANDRÉS Y SAUCES

A N U N C I O

4013

3422

La Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2014, ha informado favorablemente la “Cuenta General del Presupuesto Municipal para 2013”.

Dicha cuenta se encuentra expuesta al público, en la Intervención de Fondos Municipal, junto con los justificantes y dictámenes de la Comisión, durante quince días. Durante dicho plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe tal y como se dispone el art. 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

San Andrés y Sauces, a 25 de marzo de 2014.

El Alcalde, Francisco Javier Paz Expósito.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Gerencia Municipal de Urbanismo

Servicio de Licencias

A N U N C I O

4014

3311

Ante la imposibilidad de la notificación, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a la entidad RDS Vía Canarias, S.L.U., en relación al expediente 8.093/12, la Resolución dictada por el Señor Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo de

La Laguna, el día 02 de enero de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vista la solicitud formulada por RDS Vía Canarias, S.L.U., en la que insta la concesión de Licencia de Obra de Adecuación de Inmueble a Actividad Específica referenciada bajo el expediente nº 8.093/2012, para ejecutar la obra consistente en adecuación de local; y resultando que:

Antecedentes de hecho.

1º.- Con fecha 09 de noviembre de 2012 y registro de entrada número 10577, el administrado presentó la solicitud de Licencia de obra de adecuación de inmueble para ejecutar las obras de referencia.

2º.- Mediante oficio de fecha 09 de noviembre de 2012, notificado con en la misma fecha, se requirió al interesado para que aportase documentación indispensable para la continuación del procedimiento, consistente en:

“Visto el escrito presentado por Vd., el día de la fecha relativo a la solicitud de Licencia Obra Adecuac Inmble a Activ Específica, no se acredita la presentación y/o ingreso de la(s) autoliquidación(es) correspondiente(s). Con indicación de que, si no lo aportase, se dictaría resolución en la que se le tendrá por desistido de su petición.”

3º.- A pesar del tiempo transcurrido no se ha aportado la documentación requerida para poder continuar con la tramitación del expediente.

A lo anterior le resultan de aplicación los siguientes

Fundamentos jurídicos.

I.- Según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC), si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado, para que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

II.- Los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, - aprobados por acuerdo plenario 10 de noviembre de 2005 y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia nº 202, de 15 de diciembre-, en su

artículo 4, apartado 1) atribuyen a este Organismo Autónomo las competencias en materia de concesión de licencias urbanísticas, y al Consejero Director su otorgamiento (artículo 11.1,e), siendo estos actos susceptibles de recurso de reposición ante el mismo órgano (artículo 22.2).

Por lo expuesto, de conformidad con los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, resuelvo:

Primero.- Tener por desistido a RDS Vía Canarias, S.L.U. del procedimiento de otorgamiento de Licencia de obra de adecuación de inmueble referenciado bajo el expediente número 8.093/12, para ejecutar la obra consistente en adecuación de local, por el transcurso del plazo legal previsto para presentación de documentación indispensable para la continuación del procedimiento.

Segundo.- Acordar notificar la resolución al interesado.

Contra este acto que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación.”

San Cristóbal de La Laguna, a 19 de marzo de 2014.

El Consejero Director, Juan Manuel Bethencourt Padrón.

Gerencia Municipal de Urbanismo

A N U N C I O

4015

3312

Por la presente y a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y no habiéndose podido notificar al interesado, se procede a continuación a transcribir extracto de la Resolución nº 2746/2013 de fecha 23 de julio de 2013, recaída en el expediente nº 2013005051. El Consejero Director resuelve:

“Primera.- Iniciar expediente de orden de ejecución nº 5051/2013 relativo a solar sito en calle La Música, junto al nº 16 (Urb. Las Cañas), San Cristóbal de La Laguna, (con coordenadas UTM X 370.872,68 Y: 3.153.443,47), cuyo propietario resulta ser D. Conrado César Juan Rodríguez Martín, a los efectos que proceda a realizar los trabajos descritos en el Informe Técnico obrante en el expediente, consistentes en realización del vallado del solar conforme a lo regulado en el artículo 35 del Anexo 1 de las Normas Urbanísticas del Plan General Vigente que establece: “Todos los solares estarán cercados con valla de fábrica, de dos metros de altura, ejecutada en material y espesor convenientes para asegurar su solidez y conservación en buen estado. Este cerramiento deberá situarse en la alineación oficial de la calle, a cuyo efecto, al producirse la apertura de nuevas calles, los propietarios de solares tendrán la obligación de solicitar la alineación en el plazo de un mes a partir de la terminación de las obras de colocación de los bordillos y pavimentación de la calzada”. Asimismo, dicho cerramiento se deberá enfoscar y pintar conforme al establecido en el artículo 41 del anexo 3 de las referidas Normas y que establece que “el cerramiento será de fábrica sólida y rematada con arreglo a la estética de su entorno”. El plazo para la realización de los trabajos será de 20 días.

Segundo.- Conceder trámite de audiencia al interesado, por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a aquel en el que se reciba la notificación de la presente Resolución, dentro del cual podrá efectuar las alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes.

Tercero.- Notificar la presente resolución al interesado.”

Los interesados podrán solicitar una copia de la Resolución acreditando su identidad ante la Gerencia de Urbanismo de La Laguna, sita en C/ Bencomo, nº 16, La Laguna, en el plazo máximo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Lo que le notifico a usted para su conocimiento y efectos.

La Laguna, a 14 de marzo de 2014.

El Consejero Director, Juan Manuel Bethencourt Padrón.

A N U N C I O

4016

3313

Por la presente y a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y no habiéndose podido notificar al interesado, se procede a continuación a transcribir extracto de la Resolución nº 4083/2013 de fecha 06 de noviembre de 2013, recaída en el expediente nº 2013006701. El Consejero Director resuelve:

“Primero.- Imponer a la Comunidad de Propietarios bloque 11 del Polígono Padre Anchieta, como titular del inmueble sito en el Bloque 11 del Polígono Padre Anchieta (Junto a Grúas Laguna), una séptima multa coercitiva ... correspondiente al 10% del valor del coste de los trabajos relativos al desprendimiento de parte del falso techo de escayola del inmueble sito en la Avenida Trinidad, Polígono Padre Anchieta, bloque 11 (Junto a “Grúas Laguna”), San Cristóbal de La Laguna, la cual será reiterada en el plazo de un mes si no procede a la ejecución de lo ordenado.

Segundo.- Notificar la presente resolución al interesado y dar traslado de la misma al Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife que proceda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación; así mismo, en lo relativo al importe económico sólo podrá interponerse el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación (art. 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo). Forma y plazo para el ingreso voluntario en la Tesorería:

1.- Si la presente es notificada entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día veinte del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

2.- La notificación de la liquidación se realiza entre los días dieciséis y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del

segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

La deuda no satisfecha en los plazos señalados anteriormente, supondrá el inicio del período ejecutivo y determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los arts. 26 y 28 de esta Ley, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio (art. 62.2., art. 161.1.a) y art. 161.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).”

Los interesados podrán solicitar una copia de la Resolución acreditando su identidad ante la Gerencia de Urbanismo de La Laguna, sita en C/ Bencomo, nº 16, La Laguna, en el plazo máximo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Lo que le notifico a usted para su conocimiento y efectos.

La Laguna, a 14 de marzo de 2014.

El Consejero Director, Juan Manuel Bethencourt Padrón.

Área de Seguridad Ciudadana

Sección de Planificación, Control y Tramitación

Negociado de Tráfico y Transportes

ANUNCIO

4017

3277

Vistos los expedientes que a continuación se relacionan, y resultando que no se ha podido practicar a sus titulares las notificaciones por las que se les daba traslado de las resoluciones recaídas en los mismos, es por lo que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación a los interesados o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causa no imputables a esta Administración, procede la notificación a través del presente anuncio, en el que se les pone de manifiesto que en contra de las citadas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio,

o bien, podrá impugnarlo directamente ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, contados así mismo desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, pudiendo presentar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Exp. nº: 4716/2014; Nombre del titular: Carmen Delia Mosegue Barreto; Población de su domicilio: San Cristóbal de La Laguna; Asunto: Solicitud de transmisión de autorización de entrada de vehículos y licencia de placa de vado; Resolución: Decreto nº 196/2014, de 20 de febrero.

Exp. nº: 4444/2013; Nombre del titular: M^a Abigail Luengo Marrero; Población de su domicilio: San Cristóbal de La Laguna; Asunto: Revocación de reserva de aparcamiento para discapacitado; Resolución: Decreto nº 193/2014, de 20 de febrero.

Exp. nº: 13679/2013; Nombre del titular: Inmaculada González Martín; Población de su domicilio: San Cristóbal de La Laguna; Asunto: Solicitud de paso de vehículos pesados; Resolución: Decreto nº 141/2014, de 10 de febrero.

Exp. nº: 24944/2013; Nombre del titular: Paula García-Viera Fernández; Población de su domicilio: San Cristóbal de La Laguna; Asunto: Solicitud de tarjeta de acceso a vía peatonal; Resolución: Decreto nº 170/2014, de 14 de febrero.

Exp. nº: 4783/2012; Nombre del titular: Joaquín Cordero Guzmán; Población de su domicilio: Santa Cruz de Tenerife; Asunto: Caducidad de expediente; Resolución: Decreto nº 199/2014, de 20 de febrero.

Exp. nº: 12745/2011; Nombre del titular: Miguel Pedro Bravo Rodríguez; Población de su domicilio: San Cristóbal de La Laguna; Asunto: Repintado de la señalización horizontal del vado; Resolución: Decreto nº 188/2014, de 20 de febrero.

Exp. nº: 16411/2011; Nombre del titular: M^a Candelaria Hernández Rodríguez; Población de su domicilio: San Cristóbal de La Laguna; Asunto: Solicitud de señalización para uso exclusivo de sus residentes; Resolución: Decreto nº 189/2014, de 20 de febrero.

Exp. nº: 8649/2010; Nombre del titular: Ait Ou-kharro Ali; Población de su domicilio: Valladolid; Asunto: Rectificación de número de matrícula en

vehículo declarado en supuesta situación de abandono;
Resolución: Decreto nº 95/52014, de 30 de enero.

La Laguna, a 21 de marzo de 2014.

El Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana (Decreto del Alcalde nº 1519/2011, de 04 de julio), José Alberto Díaz Domínguez.

SANTIAGO DEL TEIDE

Área de Gestión Tributaria

ANUNCIO 7/2014

4018

3299

Anuncio relativo a citación de comparecencia para notificación de actos administrativos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no siendo posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por el citado artículo, por el presente anuncio se cita a los interesados, o a sus representantes, que se relacionan a continuación,

para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados del procedimiento que se relacionan.

A tal efecto, los interesados, o sus representantes, debidamente acreditados, deberán personarse en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La comparecencia se efectuará en horario comprendido entre las nueve (9,00) y las catorce (14,00) horas de lunes a viernes, en las oficinas municipales de este Ayuntamiento, ubicadas en la Cl. La Placeta número 10 de Santiago del Teide.

Si transcurrido el citado plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo.

Para cualquier consulta relacionada con esta citación se puede contactar con el número de teléfono 922863127 Ext. 141.

Santiago del Teide, a 18 de marzo de 2014.

El Alcalde, Juan Damián Gorrín Ramos.

NIF/CIF	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	PROCEDIMIENTO	CONCEPTO	ACTO A NOTIFICAR
X1411679F	FREDERIKE BOHM	TES/003/149/2013	SOLICITUD BAJA VADO PERMANENTE Nº 066	REQUERIMIENTO PARA SUBSANACIÓN Y MEJORA PETICIÓN 2013003557

ANUNCIO

4019

3417

Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Por Resolución de Alcaldía de fecha 24 de marzo de 2014, se aprueba la convocatoria pública para la selección, en régimen de interinidad, de la plaza de Secretaría, así como la configuración de una lista de reserva, mediante sistema de oposición libre para cubrir la vacante de este Ayuntamiento, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. Objeto de la convocatoria.

Constituye el objeto de las presentes bases la provisión con carácter interino, del puesto de Secretario/a, clase segunda, del Ayuntamiento de Santiago del Teide, reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional, pertenecientes a la Subescala de

Secretaría, categoría de entrada, calificada como Grupo A, Subgrupo A1, dotada con el sueldo correspondiente a la clasificación de la plaza, nivel de Complemento de Destino 24 y Complemento Específico de 18.487,66 euros/anuales, hasta su cobertura por funcionario de Administración Local, por alguna de las formas previstas en el Real Decreto 1732/94, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

Segunda. Requisitos de los aspirantes.

2.1.- Requisitos que deben reunir los aspirantes para tomar parte en el proceso selectivo:

a) Tener nacionalidad española.

b) Poseerla capacidad funcional para el desempeño de las tareas inherentes al puesto convocado.

c) Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en caso del personal laboral, en el que hubiesen sido separado o inhabilitado.

e) Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración o Licenciado en Sociología o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero deberá acreditarse la correspondiente homologación.

f) Haber abonado la correspondiente tasa, a la que hace referencia el apartado siguiente.

2.2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ordenanza municipal reguladora de tasa por la inscripción en las convocatorias para la selección del personal (BOP nº 42 de 28.02.2008), los aspirantes deberán hacer efectiva una tasa de inscripción de 60,10 euros, cuyo hecho imponible lo constituye la presentación de la solicitud para participar en la convocatoria.

La tasa indicada deberá liquidarse mediante abono en el siguiente número de cuenta: 2100 6957 88 2200054771 de la entidad financiera La Caixa.

Cada solicitante deberá presentar, junto a su solicitud de participación, acreditación del pago de la tasa, mediante copia o fotocopia compulsada del documento justificativo de haber realizado el abono. Para su adecuada utilización el solicitante deberá comprobar que en el resguardo del ingreso queda reflejado: nombre y apellidos del solicitante y, como concepto, "convocatoria proceso selectivo Secretario Interino".

2.3.- Aspirantes con discapacidad física, psíquica o sensorial.

Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales serán admitidos en igualdad

de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

Estos aspirantes deberán aportar en el momento de presentar la solicitud de participación, declaración expresa sobre el grado y tipo de discapacidad que les afecte, y de que tienen capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tareas correspondientes. Dichos extremos se acreditarán al final del proceso selectivo conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1 del Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A fin de asegurar la participación de estos aspirantes en condiciones de igualdad, en las pruebas selectivas se establecerán las adaptaciones y los ajustes razonables y necesarios de tiempo y medios humanos y materiales para las personas con discapacidad que lo soliciten, en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación directa con la prueba a realizar y siempre que tal adaptación no desvirtúe el sentido de la prueba. A tal efecto los interesados deberán formular en la solicitud de participación la petición concreta de adaptación en la que se reflejen las necesidades específicas del candidato para acceder al proceso selectivo, aportando, junto a la solicitud de participación, informe del equipo multidisciplinar previsto en el citado artículo 10 del Decreto 8/2011 sobre la necesidad de la adaptación solicitada, así como Resolución o Certificado sobre la capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tareas correspondientes al puesto convocados.

Todos los requisitos exigidos en estas bases deberán cumplirse el último día de presentación de solicitudes y conservarse hasta el momento del nombramiento como funcionario interino de la persona que resulte seleccionada.

Tercera. Publicidad de la convocatoria.

La convocatoria y sus bases se publicarán completas en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web municipal (www.santiagodelteide.es) y en el Tablón de Edictos de la Corporación, publicándose en estos dos últimos medios los anuncios sucesivos relacionados con la convocatoria y el desarrollo del proceso selectivo.

Cuarta. Presentación de instancias y derechos de examen.

Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas objeto de la presente convocatoria, deberán presentar instancia conforme al modelo impreso establecido por el Ayuntamiento, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, y que se contiene en el Anexo I de las presentes bases, que será facilitada gratuitamente en las dependencias municipales de este Ayuntamiento. Asimismo, dicho impreso podrá obtenerse a través de Internet consultando la página Web (<http://www.santiagodelteide.es>), en el apartado ofertas de empleo.

Los aspirantes deberán acompañar a la instancia fotocopia compulsada del D.N.I. en vigor y justificante del abono de los derechos de examen.

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Santiago del Teide, y en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las presentadas en las Oficinas de Correos deberán ser fechadas y selladas por dicho organismo como justificante de su fecha de presentación.

El plazo de presentación de instancias será de diez días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quinta. Admisión de aspirantes.

5.1. Requisitos.

Para ser admitido al proceso selectivo, bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y que conste acreditado el abono de la tasa por derechos de examen en dicho plazo.

5.2. Lista de admitidos y excluidos.

Expirado el plazo de presentación de instancias se dictará Resolución por el Alcalde-Presidente, en el plazo máximo de diez días, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, en su caso. Dicha resolución se publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación, así como en la web municipal que se reseña en la base tercera.

Los aspirantes excluidos, así como los omitidos en las relaciones de admitidos y excluidos, dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación en el citado Tablón de Edictos de la resolución para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su omisión. En el supuesto de que los aspirantes excluidos u omitidos no presentaren la subsanación correspondiente en el indicado plazo, se les tendrá por desistidos de su petición y quedarán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

Finalizado el plazo de subsanación, el Alcalde-Presidente dictará resolución aprobando la relación definitiva de admitidos y excluidos, que se hará pública en el Tablón de Edictos y en la página Web del Ayuntamiento y en ella se fijará el lugar, fecha y hora del comienzo de las pruebas, debiendo transcurrir al menos setenta y dos horas entre dicha publicación y la celebración de las mismas. Con la lista definitiva se hará pública la composición del Tribunal.

Sexta. Tribunal Calificador.

6.1. Composición.

La composición del Tribunal Calificador será de cinco miembros titulares e igual número de suplentes (Presidente, Secretario y tres vocales). Su composición se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. Los miembros del Tribunal Calificador deberán ser funcionarios de carrera y poseer titulación académica igual o superior a la exigida a los aspirantes, no pudiendo formar parte del Tribunal el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La designación de los integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes, se publicará en el Tablón de Edictos y en la página Web

del Ayuntamiento, junto con la aprobación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Los miembros del Tribunal serán personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Todos los miembros del Tribunal actuarán con voz y voto, incluido el Secretario.

6.2. Constitución y actuación del Tribunal calificador.

Previa convocatoria del Presidente, el Tribunal Calificador celebrará su sesión de constitución antes de proceder al inicio de la primera prueba, debiendo acordar todas las decisiones que correspondan en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo.

El Tribunal Calificador actuará bajo los principios de independencia y discrecionalidad técnica.

El Tribunal Calificador no podrá constituirse ni actuar válidamente sin la asistencia de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesario la asistencia del Presidente y Secretario. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.

En caso de ausencia, tanto del Presidente titular como del suplente, el primero designará de entre los vocales un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el Presidente titular no designe a nadie, su sustitución se hará por el vocal de mayor edad.

La actuación del Tribunal se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los miembros del Tribunal Calificador, percibirán las indemnizaciones que procedan conforme a lo dispuesto en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio. A estos efectos el Tribunal queda clasificado en la categoría primera.

6.3. Abstención.

Los miembros del Tribunal Calificador deberán plantear su abstención, para no formar parte del mismo, cuando pudieran estar incurso en alguno de los su puestos previstos en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los tres años anteriores a la publicación de esta convocatoria, debiendo comunicar la concurrencia de cualquiera de estas circunstancias ante la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento.

6.4. Recusación.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando juzguen que concurren en ellos alguna o varias circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.5. Revisión de las resoluciones del Tribunal Calificador.

Las resoluciones del Tribunal Calificador vinculan a la Administración Local, aunque ésta, en su caso, puede proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades, sin perjuicio de las facultades asignadas al Tribunal de Selección para aclarar dudas y rectificar los errores materiales, de hecho o aritméticos que haya podido cometer en sus actuaciones, así como para resolver las reclamaciones que se interpongan contra sus resoluciones.

Séptima. Sistema selectivo.

El proceso de selección se efectuará mediante oposición libre y constará de dos ejercicios.

A) Primer ejercicio teórico: consistirá en el desarrollo por escrito, durante el período máximo de 2 horas, de dos temas de entre los tres extraídos al azar del

temario incluido en el anexo II de estas bases. Este sorteo se realizará inmediatamente antes del inicio del primer ejercicio y en presencia de los aspirantes.

B) Segundo ejercicio práctico: consistirá en el desarrollo por escrito de uno o varios supuestos prácticos planteados por el Tribunal y vinculados a las funciones propias de la plaza objeto de la convocatoria. Este ejercicio versará sobre el programa de temas que figuran en el anexo II de esta convocatoria. La duración máxima de esta prueba será de 2 horas. El ejercicio se podrá realizar con ayuda de textos legales no comentados.

Las dos pruebas serán obligatorias y eliminatorias y se calificarán cada una sobre un máximo de 10 puntos. El aspirante que no obtenga un mínimo de 5 puntos en cada una será automáticamente eliminado. Para aquellos aspirantes que no obtengan como mínimo la calificación de 5 puntos en el supuesto teórico, el Tribunal Calificador no valorará el supuesto práctico. La calificación final resultará de la obtención de la media de la puntuación obtenida en las dos partes.

Para la valoración de los ejercicios se tendrá en cuenta, además del conocimiento de la materia concreta, el rigor analítico, la sistemática y claridad de ideas para la elaboración de una propuesta razonada o para dar respuesta a las cuestiones planteadas. Además, la presentación, caligrafía y ortografía.

Octava. Relación de seleccionados y propuesta del Tribunal.

Concluido el procedimiento selectivo se hará pública en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, la relación de aspirantes por orden de puntuación.

Si dos o más aspirantes obtuvieran idéntica puntuación, el Tribunal dirimirá el empate atendiendo a la mayor puntuación alcanzada en la prueba de conocimiento, y, de persistir, en la prueba práctica. O, agotada esta posibilidad, convocará la realización de una prueba para determinar con mayor precisión la aptitud de los aspirantes en relación con el puesto de trabajo, consistentes en un examen oral sobre las materias propias de la Secretaría. La convocatoria de la prueba se comunicará a los interesados con una anterioridad mínima de tres días hábiles. Dicha prueba se valorará con un máximo de 3 puntos.

El tribunal de selección, tras calificar a los aspirantes y resolver los empates, propondrá a la Corporación el candidato seleccionado y, de acuerdo con dicha propuesta, el Alcalde-Presidente de la misma remitirá la propuesta de nombramiento y el expediente completo a la Dirección General de la Función Pública del Gobierno de Canarias, que resolverá definitivamente su nombramiento.

Novena. Lista de reserva.

De conformidad con el artículo 61.8 del EBEP, se constituirá una lista de reserva, integrada por aquellos aspirantes que, habiendo superado los dos ejercicios, no resulten seleccionados, a fin de subvenir la circunstancia imprevista de que el aspirante propuesto no cumpla con los requisitos o condiciones de participación a los efectos de que la Dirección General de la Función Pública, a propuesta de la Corporación, pueda efectuar un nuevo nombramiento interino con celeridad en el caso de que el funcionario interino nombrado cesare en el puesto por cualquier causa y no fuera posible su provisión por funcionario con habilitación nacional.

Décima. Presentación de documentos.

El aspirante propuesto por el Tribunal para su nombramiento presentará en el plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación de la relación de aprobados en el Tablón de Edictos y en la página Web, los documentos acreditativos de las condiciones que se exigen en la base segunda:

a) Fotocopia compulsada del título académico exigido, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

b) Certificado médico oficial acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto de Secretario/a General en el Ayuntamiento.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna administración pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo causa de fuerza mayor, no presentarán la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados como funcionarios, dando lugar a la invalidez de la actuación del Tribunal respecto a éste, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia. En tal supuesto, la presidencia de la Corporación efectuará propuesta de nombramiento a favor del siguiente aspirante, según el orden de puntuación.

Si ningún aspirante superase el presente proceso selectivo, el Sr. Alcalde-Presidente, a propuesta del Tribunal, declarará la oposición desierta.

Undécima. Nombramiento y toma de posesión.

Presentada por el aspirante la documentación a que se refiere la base anterior, por Resolución del Alcalde-Presidente, será propuesto para su nombramiento como funcionario interino por la Dirección General de la Función Pública de la Comunidad Autónoma.

El aspirante nombrado deberá tomar posesión en plazo de diez días, a partir del siguiente a la notificación del nombramiento.

En la diligencia de toma de posesión se hará constar la manifestación del aspirante nombrado de no venir desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público delimitado por el artículo primero de la Ley 53/1984, indicando asimismo que no realiza actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad.

Si no compareciera a tomar posesión en la fecha señalada, salvo los casos de fuerza mayor acreditada, quedará sin efecto el nombramiento, decayendo en todos sus derechos, por lo que se procederá a efectuar propuesta de nombramiento al aspirante que le hubiera seguido en puntuación.

Duodécima. Cese.

Además de por las causas previstas en el artículo 63 del Estatuto Básico del Empleado Público, el funcionario nombrado cesará automáticamente cuando el puesto de trabajo sea cubierto en alguna de las formas de prelación que establece la formativa vigente, a saber, nombramiento definitivo, nombramiento provisional o acumulación por funcionario con habilitación de carácter nacional.

Decimatercera. Impugnación.

La presente convocatoria y sus bases, así como cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados, en los casos y formas establecidas en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo de funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional y demás normativa de general y común aplicación.

Decimacuarta.- Incidencias.

En lo no previsto en las bases será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

ANEXO I

MODELO DE INSTANCIA

DATOS PERSONALES:

Nombre _____ y
apellidos: _____

Fecha de nacimiento: _____

DNI: _____

Domicilio _____ a _____ efectos _____ de _____ notificación:

Teléfono: _____

Correo electrónico: _____

TITULACIÓN ACADÉMICA:

Titulación académica: _____

Expedido por: _____

EXPONE:

PRIMERO. Que desea participar en el proceso selectivo convocado para cubrir con carácter interino la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Santiago del Teide hasta tanto se cubra la misma por funcionario de habilitación de carácter nacional por cualquiera de los procedimientos reglamentarios según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número _____, de fecha _____.

SEGUNDO. Que declara reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

TERCERO. Que declara conocer y aceptar las bases de la convocatoria y adjunta la documentación exigida en las mismas: Fotocopia compulsada de su D.N.I. y justificante de abono de los derechos de examen.

Por todo ello,

SOLICITA:

Que se admita esta solicitud para el proceso de selección de Secretario interino.

En _____, a _____ de _____ de 2014.

El solicitante,

Fdo.: _____

Anexo II.

Temario.

Tema 1. El ordenamiento jurídico-administrativo: el derecho comunitario. La Constitución. La Ley. Sus clases. Los Tratados Internacionales. El reglamento: concepto y clases. La potestad reglamentaria. Procedimiento de elaboración. Límites. El control de la potestad reglamentaria.

Tema 2. El ciudadano como administrado: concepto y clases. La capacidad de los administrados y sus causas modificativas. Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las administraciones públicas.

Tema 3. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. Requisitos: la motivación y forma. La eficacia de los actos administrativos: el principio de autotutela declarativa. Condiciones. La notificación: contenido, plazo y práctica. La notificación defectuosa. La publicación. La aprobación por otra Administración. La demora y retroactividad de la eficacia.

Tema 4. La invalidez del acto administrativo.

Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo. La revisión de actos y disposiciones por la propia Administración: supuestos. La acción de nulidad, procedimiento, límites. La declaración de lesividad. La revocación de actos. La rectificación de errores materiales o de hecho.

Tema 5. Disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos y normas reguladoras de los distintos procedimientos. Clases de interesados en el procedimiento. Derechos de los administrados. La iniciación del procedimiento: clases, subsanación y mejora de solicitudes. Presentación de solicitudes, Escritos y comunicaciones. Los registros administrativos. Términos y plazos: cómputo, ampliación y tramitación de urgencia. Ordenación. Instrucción: intervención de los interesados, prueba e informes.

Tema 6. Terminación del procedimiento. La obligación de resolver. Contenido de la resolución expresa: principios de congruencia y de no agravación de la situación inicial. La terminación convencional. La falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La caducidad.

Tema 7. Recursos administrativos: principios generales. Actos susceptibles de recurso administrativo. Reglas generales de tramitación de los recursos administrativos. Clases de recursos. Las reclamaciones administrativas previas al ejercicio de acciones civiles y laborales. Procedimientos sustitutos de los recursos administrativos: conciliación, mediación y arbitraje.

Tema 8. Los bienes de las entidades locales. Clases. Bienes de dominio público. Bienes patrimoniales. Prerrogativas y potestades de las entidades locales en relación con sus bienes. Los bienes comunales. El inventario. Los montes vecinales en mano común.

Tema 9. El Régimen local: significado y evolución histórica. La Administración Local en la Constitución. La Carta Europea de Autonomía Local. El principio de Autonomía Local: significado, contenido y límites.

Tema 10. El sistema de fuentes del Derecho Local. Regulación básica del Estado y normativa de las Comunidades Autónomas en materia de Régimen Local. La incidencia de la legislación sectorial sobre el régimen local. La potestad formativa de las entidades locales: Reglamentos y Ordenanzas. Procedimiento de elaboración. El Reglamento orgánico. Los Bandos.

Tema 11. La potestad sancionadora: concepto y significado. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. El procedimiento sancionador y sus garantías. Medidas sancionadoras administrativas.

Tema 12. El Municipio: Concepto y elementos. El término municipal. Alteraciones de términos municipales. Legislación básica.

Tema 13. Las competencias municipales: sistema de determinación. Competencias propias y atribuidas

por delegación. Los servicios mínimos. La reserva de servicios.

Tema 14. La organización municipal. Los municipios de régimen común. Órganos necesarios: el Alcalde, Tenientes de Alcalde, el Pleno y la Junta de Gobierno Local. Órganos complementarios: Comisiones Informativas y otros órganos. Los grupos políticos. La participación vecinal en la gestión municipal. Regímenes especiales.

Tema 15. Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos de gobierno local. Actas, certificaciones, comunicaciones, notificaciones y publicación de los acuerdos. El registro de documentos.

Tema 16. La iniciativa pública económica de las Entidades locales y la reserva de servicios. El servicio público en las entidades locales. Los modos de gestión. Especial referencia a la concesión de servicios y a la empresa pública local. El consorcio.

Tema 17. Los contratos del sector público: delimitación. Los principios generales de la contratación del sector público: racionalidad, libertad de pactos y contenido mínimo, perfección y forma, la información, el régimen de la invalidez y la revisión de decisiones en materia de contratación.

Tema 18. La preparación de contratos por las Administraciones Públicas. Clases de expedientes de contratación. La selección del contratista: procedimientos, formas y criterios de adjudicación. Garantías. Perfeccionamiento y formalización del contrato. La invalidez de los contratos. Racionalización técnica de la contratación. Acuerdos marco. Sistemas dinámicos de contratación. Centrales de contratación.

Tema 19. Las formas de actividad de las entidades locales. La intervención administrativa local en la actividad privada. Las licencias y autorizaciones administrativas: sus clases. Comunicaciones previas y declaraciones responsables. La actividad de fomento en la esfera local.

Tema 20. Régimen y contenido del derecho de propiedad del suelo. El régimen del suelo: situaciones y criterios de utilización. Las actuaciones de transformación urbanística.

Tema 21. La potestad sancionadora local. Especial referencia al procedimiento sancionador en materia de tráfico y seguridad vial.

Tema 22. El personal al servicio de las Corporaciones Locales: Clases y régimen jurídico. La función pública local: clases de funcionarios locales. Los instrumentos de organización del personal. Los instrumentos reguladores de los recursos humanos: la oferta de empleo, los planes de empleo y otros sistemas de racionalización.

Tema 23. Secretaría, Intervención y Tesorería: Concepto. Clasificación. Funciones. Régimen Jurídico.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcaldía de este Ayuntamiento de Santiago del Teide, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Santiago del Teide, a 25 de marzo de 2014.

El Alcalde, Juan Damián Gorrín Ramos.

TAZACORTE**EDICTO****4020****3275**

Notificación de resolución de sanciones de expedientes sancionadores en materia de tráfico del Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte.

De acuerdo con lo que prevén los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, y dado que no ha sido posible notificar lo personalmente a los interesados, mediante el presente se hace saber que se ha resuelto por el Alcalde de conformidad con el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, el artículo 68 del RDL 330/1990 de 2 de marzo en relación con el artículo 15.3 del Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial (RD 320/1994, de 25 de febrero), imponer las sanciones que figuren en el listado anexo contra las personas en él indicado como responsable de la comisión de una infracción administrativa contra la normativa de tráfico.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, puede interponer Recurso de Reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el término de un mes contando a partir del siguiente de la recepción de la presente notificación. Contra la resolución expresa del Recurso de Reposición, puede interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo, en el término de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de notificación de la resolución del Recurso de

Reposición. El Recurso de Reposición se entenderá desestimado presuntamente si transcurre un mes desde el día siguiente de su interposición sin ser notificada resolución expresa, y en éste caso el Recurso Contencioso Administrativo podrá interponerse en el término de seis meses a contar desde el día siguiente al de la fecha en que se hubiera producido la presunta desestimación del Recurso de Reposición.

Plazo de pago:

Este importe sólo podrá hacerse efectivo en periodo de pago voluntario desde el día siguiente a la presente publicación y como máximo hasta 15 días después que la resolución sancionadora haya sido firme por haber transcurrido el plazo para interponer recurso sin haber hecho uso de este derecho. De acuerdo con lo que dispone el artículo 84.2 del RDLg 339/1990 de 2 de marzo, transcurrido el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la Resolución sin que se haya efectuado el pago, se expedirán los títulos de ejecución y se iniciará el procedimiento de apremio con el recargo correspondiente y los intereses por mora, según disponen los artículos 68 y siguientes del Reglamento General de Recaudación aprobado por RD 939/2005, de 29 de julio.

Villa y Puerto de Tazacorte, a 14 de marzo de 2014.

La Alcaldesa, Carmen María Acosta Acosta.

Documento firmado electrónicamente.

ANEXO:

EXP.	FECHA	MATRICUL.	ART.INF IMPORT.	NOMBRE Y APELLIDOS NIF	DOMICILIO LOCALIDAD
120/13	13/03/13	TF-2574-CC	94-2-A-5Q 200.00 €	ANA ISABEL HERNANDEZ MEDINA 42165330	EUSEBIO BARRETO,47-10-3ºA LOS LLANOS ARIDANE
143/13	01/05/13	TF-6141-AU	117-1-5ª 200.00 €	JOSE IVAN MARTIN RODRIGUEZ 42170166	URB.CARMEN BLQ.2-2ºB TAZACORTE
147/13	27/05/13	TF-3215BW	171 80.00 €	ALVARO A. LORENZO RODRIGUEZ 42159120	URB. CARMEN BLQ.6-3ºB TAZACORTE
176/13	23/06/13	GC-7468-AJ	94-2-E-5X 200.00 €	AITOR LEON PEREZ 42417072N	AV ENRIQUE MEDEROS,80-2º LOS LLANOS ARIDANE
186/13	07/07/13	2265HGN	94-2-E-5X 200.00 €	DAVID HANS 101027215002	ALBERGERIA A NOGUEIRA DE RAMUN
188/13	07/07/13	TF-7343-AX	94-2-E-5X 200.00 €	MADELONE SEELA GEB FISCHER X2116906D	CAMINO TRIANA,176 LOS LLANOS ARIDANE
200/13	14/07/13	TF-2203-BN	154 80.00 €	VICENTE ESTEBAN RODRIGUEZ PEREZ 42163475J	PEDRO M. H. CAMACHO,80 LOS LLANOS ARIDANE
201/13	14/07/13	TF2841-AU	154 80.00 €	CARLOS A. HINCAPIE CASTRILLON X3640381X	CAMINO TRIANA,124 LOS LLANOS ARIDANE
213/13	14/07/13	1394-DCY	94-2-E-5X 200.00 €	FRANCISCO HERNANDEZ ALVAREZ 42057502R	UR.SAN MIGUEL BL.B-1-1ºIZ TAZACORTE
216/13	16/07/13	TF-7824-BS	154 80.00 €	DULCE MARIA MEDINA LORENZO 42158446K	CALLEJON DE LA GATA,25 LOS LLANOS ARIDANE
234/13	19/07/13	5108-HHW	94-2-A-5R 200.00 €	JANET VICTORIA LORENZO LORENZO 42838863Y	C/VELAZQUEZ,43-BAJO B LOS LLANOS ARIDANE
236/13	20/07/13	1137-FNG	154 80.00 €	CARMEN Mª CORDOVEZ HERNANDEZ 42127622V	C/MANUEL TAÑO,13 EL PASO
268/13	21/07/13	TF-0017-AS	171 80.00 €	DIEGO PEREZ CASTILLO 42189312K	P.DR. VALLEJO NAJERA,43-4ºB MADRID
239/13	24/07/13	4475-FRW	154 80.00 €	FRANCISCO MARTIN DELGADO 42819224D	C/VALSENERO,22 LAS PALMS G.C.
242/13	27/07/13	4900-DHJ	154 80.00 €	MARIA EUGENIA RODRIGUEZ GOMEZ 42166339W	AV. EL PUENTE,54-A-8 A S/C DE LA PALMA
250/13	03/08/13	1260-CTJ	94-2-A-5G 90.00 €	ORFELINA PIMENTEL MORANTE 42189758	GOMEZ WANGUEMERT,22-1ºC LOS LLANOS ARIDANE
264/13	28/08/13	6570-BCT	94-2-F 200.00 €	HEIDEMARIE ANNA E. LEISTIKOV X-0809780-L	CAMINO CHA CARMEN,18 LOS LLANOS ARIDANE
272/13	17/08/13	7041-HJF	154 80.00 €	ALQUILE UN COCHE EN CANARIAS SL B35938893	CT. LAS PALMAS MOGAN,53 S.BARTOLOME TIRAJANA
295/13	20/08/13	TF-6912-BH	171 80.00 €	ANA SANDRA MARTIN ACOSTA 42183793E	C/MANUEL DE FALLA,12 LOS LLANOS ARIDANE
298/13	23/09/13	TF-0577-BU	171 80.00 €	MARIO GERMAN MARTIN ACOSTA 42164568	C/MARIANO BENLLIURE,18 TAZACORTE
300/13	21/09/13	TF-6332-AG	154 80.00 €	BEATE HANNELORE VOGEL X7175623Z	C/LAS MANCHAS,44 LOS LLANOS ARIDANE
301/13	26/09/13	TF-7520-BT	154 80.00 €	I. INMOBILIARIAS TAZACORTE SLU B38877205	C/1º DE MAYO,4-BAJO TAZACORTE
307/13	20/10/13	3664-GFF	94-2-E-5X 200.00 €	DANIA AGUILERA BLANCO 42419674S	C/P.M. HDEZ. CAMACHO,49-1º LOS LLANOS ARIDANE
311/13	26/10/13	TF-8518-BM	94-2-E-5X 200.00 €	CHRISTEL NITZSCHE NAC JOST X0768669D	C/LA CARBONERA,10 LOS LLANOS ARIDANE
319/13	14/07/13	5336-FBR	94-2-E-5X 200.00 €	DOLORES MARIA LORENZO ARROCHA 42174155K	C/LEOCRICIA PESTANA,2-4ºB S/C DE LA PALMA
320/13	12/07/13	TF-2841-AU	94-2-E-5X 200.00 €	CARLOS A. HINCAPIE CASTRILLON X36400381X	CMNO. TRIANA,124 LOS LLANOS ARIDANE
325/13	14/07/13	1283-CBR	94-2-E-5X 200.00 €	CARLOS ENRIQUE LEON ACOSTA 78414831B	C/TIMIBUCAR,1-3-14 S/C DE LA PALMA
346/13	02/11/13	5619-CLG	171 80.00 €	JORDI BATISTA NIZ 42191671	C/HERNANDEZ PEREZ,2 TAZACORTE
355/13	09/11/13	7520-DLV	171 80.00 €	JOSE DOMINGO ROQUE QUINTANA 42871784	C/P. J. VIÑA DIAZ,26-2ºB TAZACORTE
359/13	10/11/13	1299-GPR	154 80.00 €	UDO GERHARD LOURMANN X0731079R	C/SAN SEBASTIAN,4 S/C DE LA PALMA
361/13	09/11/13	5038-CGR	171 80.00 €	NIEVES ROSA RODRIGUEZ MARTIN 42184786A	A.ENRIQUE MEDEROS,81-4º LOS LLANOS ARIDANE
362/13	22/11/13	6614-HSB	72-1-5B	ALQUILE UN COCHE EN CANARIAS SL B35938893	CT. LAS PALMAS MOGAN,53 S.BARTOLOME TIRAJANA

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a 14 de marzo de 2014.

La Alcaldesa, Carmen María Acosta Acosta.

Documento firmado electrónicamente.

EDICTO**4021****3275**

En relación con los expedientes sancionadores por infracción de tráfico que se instruyen a las personas que se detallan en la relación anexa como presuntos responsables de infracciones a la Legislación de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, cometidas con los vehículos que figuran como de su titularidad, o habiendo sido los conductores infractores, se publica el presente edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre el Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma, al no haber sido hallados los mencionados interesados en los domicilios que constan en los registros públicos o bien por hallarse en ignorado paradero.

La notificación se realiza bajo los siguientes apercebimientos:

1. El órgano competente para la resolución del presente expediente es el Alcalde-Presidente.

2. Si el presunto responsable reconoce por escrito su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

3. El abono del importe de la multa indicado en la presente notificación implicará la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de que se dicte resolución expresa, salvo que proceda acordar la suspensión del permiso o licencia de conducción y sin perjuicio de la posibilidad de interponer los correspondientes recursos.

4. Con arreglo a lo previsto en el artículo 67 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial modificado por Ley 17/2005, de 19 de julio, el infractor podrá hacer efectivo el importe de la multa correspondiente con una reducción del 30% de su cuantía durante el plazo de 30 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la notificación de la denuncia. En caso de que la infracción lleve consigo el descuento de puntos de la autorización para conducir, se procederá a la detracción de los mismos, una vez la sanción adquiera firmeza en vía administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

5. Durante el plazo de 15 días hábiles siguientes a la comunicación del presente decreto, el infractor podrá formular cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes o proponer

pruebas concretando los medios de que pretenda valerse. De no hacerlo así, esta iniciación podrá ser considerada como propuesta de resolución, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Durante el indicado plazo, el denunciado deberá comunicar por escrito a este Ayuntamiento la identificación del conductor responsable de la infracción si no fuere el mismo, advirtiéndose que, de no hacerlo así, sin causa debidamente justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta muy grave, prevista en el artículo 65.5 i) de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Se podrá pagar la denuncia por los siguientes medios:

A. Por giro postal, indicando en el apartado texto del impreso los siguientes datos: Número del expediente (escriba todas las cifras), Fecha de la denuncia y matrícula del vehículo.

B. Mediante entrega de del importe de la sanción en metálico en Recaudación del Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte con la presentación de esta notificación de denuncia o facilitando los datos de la misma.

C. Ingreso en cuenta que se designe por este Ayuntamiento previa comunicación del interesado por el medio que estime mas oportuno.

6. El infractor, en el mismo plazo podrá examinar el expediente, en trámite de audiencia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y presentar las alegaciones, documentos e informaciones que estime pertinentes.

7. Se producirá la caducidad en este expediente si no hubiese recaído Resolución transcurridos un año desde su iniciación salvo que se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, quedando en dichos casos interrumpido el cómputo del plazo para resolver y notificar la Resolución (artículo 81.2 de la Ley 17/2005, de 19 de julio y artículo 42-5 de la Ley 4/1999).

Villa y Puerto de Tazacorte, a 14 de marzo de 2014.

La Alcaldesa.

ANEXO:

EXP.	FECHA	MATRICUL.	ART. INF. IMPORT.	NOMBRE Y APELLIDOS NIF	DOMICILIO LOCALIDAD
174/13	18/07/13	9169-FSZ	18-2-2B 200.00 €	AARON MARTIN ACOSTA 42189309	C/PROGRESO,24-2º TAZACORTE
283/13	01/09/13	3507-GCW	94-2-E-5X 200.00 €	JOSE MANUEL BELTRAN SANCHEZ 07481904	URB. ALAMILLO,4C ONTIGOLA
263/13	17/08/13	9651DHN	91-2-5J 200.00 €	RAZZIEL RAMIREZ SAAVEDRA Y0062042W	FINCA SAN MIGUEL,6 TAZACORTE
265/13	30/08/13	GC-7468-AJ	94-2-E-5X 200.00 €	AITOR LEON PEREZ 42417072N	AV. ENRIQUE MEDEROS,80-2º LOS LLANOS ARIDANE
267/13	25/08/13	TF0306BX	154 80.00 €	ANDREA JULIANA GARCIA ATUESTA 21130116Q	CTRA. DOS PINOS,65 EL PASO
268/13	23/08/13	8461-FNM	92-2-5A 80.00 €	LUISA MARIA LORENZO ACOSTA 42167915	C7PEREZ GALDOS,2 TAZACORTE
271/13	20/08/13	TF-1529-BV	171 80.00 €	ANTONIA MARIA RODRIGUEZ PEREZ 42417259S	C/BAILADERO,11 GARAFIA
274/13	17/08/13	7906-FSH	154 80.00 €	MANUEL MATEOS MARTIN 78373000V	C/SAN SEBASTIAN,87-ATICO IZQ. S/C DE TENERIFE
277/13	31/08/13	0942-BMP	167 200.00 €	NICHOLAS SIMON HOLLINGTON X8713562N	C/LOS CANCAJOS,42-BL1-BAJO BREÑA BAJA
275/13	16/08/13	0812-FZJ	167 200.00 €	MAGDALENA ZURITA GARCIA 41555765D	C/SARBELIO PEREZ PULIDO,8-1ª LOS LLANOS ARIDANE
285/13	01/09/13	7584-CVH	94-2-E-5X 200.00 €	MIGUEL AIRAM HERNANDEZ ACOSTA 78586099K	UR. CARMEN BLQ.8-BAJO A TAZACORTE
286/13	01/09/13	7584-CVS	171 80.00 €	RICARDO DOMINGUEZ ADRIAN 42027961	UR. SAN MIGUEL BLQ. B - 5-2ºD TAZACORTE
288/13	16/09/13	TF-5590-AZ	94-2-E-5X 200.00 €	ISABEL MARIA ACOSTA RODRIGUEZ 42175175	C/RAMON Y CAJAL,12 TAZACORTE
289/13	25/09/13	3876-GRG	154 80.00 €	TESSA FUSION S.L. B38860656	C/TANAUUSU,1 LOS LLANOS ARIDANE
313/13	01/11/13	1037-GYB	167 200.00 €	JOSE MARTIN TRILLO LARA 52117513L	C/CANILLAS,62 MADRID
367/13	20/10/13	7321-HKX	94-2-E-5X 200.00 €	JENNIFER MORALES JIMENEZ 45729630H	C/GUARPIA,30 GUIA ISORA
371/13	20/12/13	2488-CRF	94-2-E-5X 200.00 €	Mª GLORIA ALICIA ACOSTA HERNANDEZ 78413819B	C/LA CALDERA,2 LOS LLANOS ARIDANE
375/13	07/12/13	TF3212-S	154 80.00 €	CARLOS ALBERTO JORGE SANTOS 42171905W	AVD. L. PUENTE,29-6-47 S/C DE LA PALMA

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a 14 de marzo de 2014.

La Alcaldesa.

TIJARAFE

VALLEHERMOSO

ANUNCIO

ANUNCIO

4022

3373

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 20 de marzo de 2014, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2014, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Tijarafe, a 21 de marzo de 2014.

El Alcalde acctal., José Ricardo Cáceres Gómez, firmado electrónicamente (Ley 11/2007 de 22 de junio).

4023

3308

Anuncio de cobranza y exposición pública de listas cobratorias.

Aprobadas por Resolución de la Alcaldía de fecha 19 de marzo de 2014 las listas cobratorias de los tributos que al final se indican, se someten a información pública, de conformidad con lo establecido en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, con el fin de que por los interesados puedan formularse contra dicho acto recurso de reposición ante la Alcaldía y en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Contra la denegación expresa o tácita del Recurso de Reposición, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición, o de 6 meses, a contar desde el día siguiente en que el

referido Recurso de Reposición haya de entenderse desestimado de forma presunta, al no haber recaído resolución expresa en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Al propio tiempo, se anuncia la apertura del período de cobranza en voluntaria de los recibos correspondientes a mencionadas exacciones con arreglo a lo siguiente:

Plazo y horario: desde el día 2 de junio de 2014 al 30 de septiembre de 2014, ambos inclusive, en horario de 9 a 13 horas.

Forma de ingreso: para aquellos contribuyentes que no tengan domiciliado el pago en entidades financieras, en la oficina de recaudación del Ayuntamiento, en horario de atención al público, de lunes a viernes, salvo festivos.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el correspondiente interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Listas cobratorias aprobadas:

Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al ejercicio 2014.

Vallehermoso, a 19 de marzo de 2014.

El Alcalde-Presidente, Jaime Noda Morales.

VILLA DE ADEJE

Área de Planificación y Gestión del Territorio

Departamento de Sanciones

NOTIFICACIÓN DE DECRETO

4024

3319

Por el Concejal Delegado del Área de Planificación y Gestión del Territorio de este Ayuntamiento, Don Julio Gonzalo Delgado Díaz, con fecha 12.02.2014, se ha dictado el siguiente:

Decreto núm. 107/2014.-Vista el acta de denuncia nº 38001-252240, de fecha 16.01.2013, a las 12:05 horas, emitida por la Policía Local de esta Villa de Adeje, contra D./D.^a Zhou Xuelan, provisto de NIE nº X9550852X, con domicilio en Calle Víctor Zurita Soler, Edif. Bungamar nº 504, Arona, por ejercer la actividad de masajes en la vía pública, sin la preceptiva autorización municipal sito en Calle Playa de Troya Adeje (S/C Tenerife).

Fundamentos jurídicos.

I.- Los hechos descritos, pueden ser constitutivos de la infracción administrativa del artículo 17.10 de la Ordenanza Municipal de Protección de la Salud y Defensa de los Consumidores y Usuarios (BOP01.07.91), consistentes en “venta ambulante o el ofrecimiento de venta en la vía pública en cualquiera de sus modalidades, sin licencia o autorización municipal”, calificada en el artículo 23 de la misma como infracción de tipo leve y que podría ser sancionada según el artículo 33.1 del mismo cuerpo legal con multa pecuniaria desde 30,05 euros hasta 3.005,06 euros, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

II.- Conforme establecen el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y el artículo 10 del R.D. 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio para la Potestad Sancionadora; resulta competente para iniciar y resolver este expediente del Sr. Alcalde.

III.- Según el artículo 32 de la OM de aplicación, el decomiso de una mercancía o producto en general, tendrá lugar como consecuencia de la infracción del oportuno expediente, en el que deberá quedar constancia de que la mercancía se encuentra adulterada, falsificada, no identificada o no apta para el consumo.

Todo ello en consonancia con lo dispuesto en los artículos 72 y 136 de la Ley 30/92 LRJPAC y el artículo 15 del R.D. 1398/1993.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto núm. 17/2011, de 23 de junio, modificado por Decreto núm. 410/2013, de 4 de octubre, he resuelto:

Primero.- Iniciar expediente sancionador contra D./D.^a Zhou Xuelan, con X9550852X, con domicilio en Calle Víctor Zurita Soler, Edif. Bungamar nº 504, en calidad de presunto responsable de una infracción

administrativa por los hechos anteriormente mencionados y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en derecho procedan.

Segundo.- Nombrar a los siguientes funcionarios afectos a esta Administración, D. Javier García Morales como Instructor y D. Marcos Barrera González, sustituto del mismo a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Comunicar al interesado que dispone de un plazo de diez (10) días, a contar desde el día siguiente de recibir la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, a cuyos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo en las dependencias del Departamento de Sanciones de este Ayuntamiento.

Cuarto.- Si reconoce su responsabilidad de forma expresa, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como propuesta de resolución, según el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, sancionándose la infracción con la cantidad de trescientos euros (300 €).

Quinto.- Si no efectuase alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento ni realizase el pago en el plazo previsto, igualmente se considerará el presente escrito como propuesta de resolución, según lo previsto en el artículo 13.2 del R.D. 1398/1993, sancionándose con la cantidad de seiscientos euros (600 €).

El pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer lo recursos precedentes.

Sexto.- En caso de que se presentasen alegaciones en el plazo previsto, éstas serán objeto de valoración por parte de la instrucción del presente expediente, notificándosele al interesado propuesta de resolución estimando o desestimando las mismas e indicándose-

le, en función de los elementos de juicio obrante, el importe de la posible sanción.

Séptimo.- Notificar la presente resolución a los nombrados Instructor y sustituto, así como al expedientado y demás interesados conforme a lo establecido en el artículo 58.2 LRJPAC.

Lo que pongo en conocimiento a los efectos oportunos.

En la Villa de Adeje, a 20 de febrero de 2014.

El Secretario, Héctor Gallego del Pozo.

NOTIFICACIÓN DE DECRETO

4025

3318

Por el Concejal Delegado del Área de Planificación y Gestión del Territorio de este Ayuntamiento, Don Julio Gonzalo Delgado Díaz, con fecha 19.02.2014, se ha dictado el siguiente:

<<Decreto núm. 147/2014.- Vista el acta de denuncia de la Jefatura de la Policía Local de este Ayuntamiento, de fecha 29 de diciembre de 2013, contra D./D.^a Zoheb Ajaz Sierra Zaidi, con NIE nº X2367839N, con domicilio en Calle Dublín, 44 16 Paraíso de Fañabé, Adeje, como consecuencia de una infracción a la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección a la Seguridad Ciudadana.

Fundamentos jurídicos.

I.- El artículo 1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana (LOPSC), dice:

“1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 149.1.29^a y 104 de la Constitución correspondiente al Gobierno, a través de las autoridades y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a sus órdenes, proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, crear y mantener las condiciones adecuadas a tal efecto, y remover los obstáculos que lo impidan, sin perjuicio de las facultades y deberes de otros poderes públicos.

2. Esta competencia comprende el ejercicio de las potestades administrativas previstas en esta Ley, con la finalidad de asegurar la convivencia ciudadana, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de

las vías y espacios públicos, así como la de prevenir la comisión de delitos y faltas.”

II.- El artículo 14 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de LOPSC, establece: “Las autoridades competentes, de acuerdo con las leyes y reglamentos, podrán dictar las órdenes o prohibiciones y disponer las actuaciones policiales estrictamente necesarias para asegurar la consecución de las finalidades previstas en el artículo 1 de esta Ley.”

III.- Los hechos descritos pudieron ser constitutivos de la infracción administrativa de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

IV.- El artículo 28.1.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de LOPSC, señala: “De 300,51 a 30.050,61 €, para infracciones graves. De hasta 300,51 €, para infracciones leves.”

V.- A tenor del artículo 29.2 de la Ley Orgánica 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, el Alcalde es competente para ejercer la potestad sancionadora por infracciones graves o leves en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, tenencia ilícita y consumo público de drogas y por las infracciones leves tipificadas en el artículo 26.g), h), i) y j).

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto núm. 17/2011, de 23 de junio, modificado por Decreto núm. 410/2013, de 4 de octubre, he resuelto:

Primero.- Iniciar expediente sancionador a D./D.^a Zoheb Ajaz Sierra Zaidi, con NIE nº X2367839N, en calidad de presunto responsable de una infracción administrativa por los hechos anteriormente mencionados y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en derecho procedan.

Segundo.- Nombrar a los siguientes funcionarios afectos a esta Administración, D. Javier García Morales como Instructor, y a, D. Marcos Barrera González sustituto del mismo respectivamente, del expediente, a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Comunicar al interesado que dispone de un plazo de quince (15) días, a contar desde el día siguiente de recibir la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por R.D. 1398/1993 de 4 de agosto; a estos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo en las dependencias del Departamento de Sanciones de este Ayuntamiento.

Cuarto.- Si reconoce su responsabilidad de forma expresa, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como propuesta de resolución, según el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, sancionándose la infracción con la cantidad de ciento cincuenta euros (150 €). El pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer lo recursos precedentes.

Quinto.- Si no efectuase alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento ni realizase el pago en el plazo previsto, igualmente se considerará el presente escrito como propuesta de resolución, según lo previsto en el artículo 13.2 del R.D. 1398/1993, sancionándose con la cantidad de doscientos cincuenta euros (250 €).

Sexto.- En caso de que se presentasen alegaciones en el plazo previsto, éstas serán objeto de valoración por parte de la instrucción presente expediente, notificándose al interesado propuesta de resolución estimando o desestimando las mismas e indicándosele, en función de los elementos de juicios obrantes, el importe de la posible sanción.

Séptimo.- Notifíquese la presente resolución a los nombrados Instructor y sustituto, así como al expedientado y demás interesados conforme lo establecido en el art. 58.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.>>

Lo que pongo en conocimiento a los efectos oportunos.

En la Villa de Adeje, a 21 de febrero de 2014.

El Secretario, Héctor Gallego del Pozo.

NOTIFICACIÓN DE DECRETO**4026****3287**

Por el Concejal Delegado del Área de Planificación y Gestión del Territorio de este Ayuntamiento, Don Julio Gonzalo Delgado Díaz, con fecha 19.02.2014, se ha dictado el siguiente:

<<Decreto núm. 135/2014.- Vista el acta de denuncia de la Jefatura de la Policía Local de este Ayuntamiento, de fecha 10 de noviembre de 2013, contra D/D^a Senén Herrera Herrera, con NIF nº 78717837S, con domicilio en calle Arafo 8, Güímar, como consecuencia de una infracción a la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Fundamentos jurídicos.

I.- El artículo 1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, (LOPSC), dice:

“1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 149.1.29^a y 104 de la Constitución correspondiente al Gobierno, a través de las autoridades y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a sus órdenes, proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, crear y mantener las condiciones adecuadas a tal efecto, y remover los obstáculos que lo impidan, sin perjuicio de las facultades y deberes de otros poderes públicos.

2.- Esta competencia comprende el ejercicio de las potestades administrativas previstas en esta Ley, con la finalidad de asegurar la convivencia ciudadana, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, así como la de prevenir la comisión de delitos y faltas.”

II.- El artículo 14 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de LOPSC, establece: “Las autoridades competentes, de acuerdo con las leyes y reglamentos, podrán dictar las órdenes o prohibiciones y disponer las actuaciones policiales estrictamente necesarias para asegurar la consecución de las finalidades previstas en el artículo 1 de esta Ley.”

III.- Los hechos descritos pudieron ser constitutivos de la infracción administrativa de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

IV.- El artículo 28.1.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de LOPSC, señala: de 300,51 a 30.050,61 €, para infracciones graves. De hasta 300,51 €, para infracciones leves.”

V.- A tenor del artículo 29.2 de la Ley Orgánica 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, el Alcalde es competente para ejercer la potestad sancionadora por infracciones graves o leves en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, tenencia ilícita y consumo público de drogas y por las infracciones leves tipificadas en el artículo 26.g), h), i) y j).

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto núm. 17/2011, de 23 de junio, modificado por Decreto núm. 410/2013, de 4 de octubre, he resuelto:

Primero.- Iniciar expediente sancionador a D/D^a Senén Herrera Herrera, con NIF nº 78717837S, en calidad de presunto responsable de una infracción administrativa por lo hechos anteriormente mencionados y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

Segundo.- Nombrar a los siguientes funcionarios afectos a esta administración, D. Javier García Morales como Instructor, y a, D. Marcos Barrera González Sustituto del mismo respectivamente, del expediente, a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Comunicar al interesado que dispone de un plazo de quince (15) días, a contar desde el día siguiente de recibir la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la potestad Sancionadora aprobado por R.D. 1398/1993 de 4 de agosto; a estos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo en las dependencias del departamento de Sanciones de este Ayuntamiento.

Cuarto.- Si reconoce su responsabilidad de forma expresa, podrá entenderse concluida la instrucción

del expediente, considerándose el presente escrito como propuesta de resolución, según el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, sancionándose la infracción con la cantidad de ciento cincuenta euros (150 €). El pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará igualmente la Terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer lo recursos precedentes.

Quinto.- Si no efectuase alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento ni realizase el pago en el plazo previsto, igualmente se considerará el presente escrito como propuesta de resolución, según lo previsto en el artículo 13.2 del R.D. 1398/1993, sancionándose con la cantidad de doscientos cincuenta euros (250 €).

Sexto.- En caso de que se presentasen alegaciones en el plazo previsto, éstas serán objeto de valoración por parte de la instrucción presente expediente, notificándosele al interesado propuesta de resolución estimando o desestimando las mismas e indicándosele, en función de los elementos de juicios obrantes, el importe de la posible sanción.

Séptimo.- Notifíquese la presente resolución a los nombrados Instructor y Sustituto, así como al expedientado y demás interesados conforme lo establecido en el art. 58.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.>>

Lo que pongo en conocimiento a los efectos oportunos.

En la Villa de Adeje, a 20 de febrero de 2014.

El Secretario, Héctor Gallego del Pozo.

A N U N C I O

4027

3288

Por el Concejal Delegado del Área de Planificación y Gestión del Territorio D. Julio Gonzalo Delgado Díaz se ha dictado decreto con fecha 31.01.2014, del siguiente tenor literal:

Decreto núm. 42/2014.- Vista las actas de denuncia nº 38001-429169, de fecha 02.11.2013, a las 13:40 horas, nº 38001-252054, de fecha 04.11.2013, a las 12:45 horas, y nº 38001-252037, de fecha 18.11.2013, a las 11:30 horas, emitida por la Policía Local de esta

Villa de Adeje, en la que se decomisa: productos perecederos, a D/D^a Hassan Ouchen Yamar, provisto de NIF nº 45863131G, con domicilio en C/ Contreras 8, 1º izq. El Fraile, Arona, por ejercer la actividad de venta ambulante en la vía pública, sin la preceptiva autorización municipal sito en lugar Playa Fañabé Adeje (S/C Tenerife).

Fundamentos jurídicos.

I.- Los hechos descritos, pueden ser constitutivos de la infracción administrativa del artículo 17.10 de la Ordenanza Municipal de Protección de la Salud y Defensa de los Consumidores y Usuarios (BOP 01.07.91), consistentes en “venta ambulante o el ofrecimiento de venta en la vía pública en cualquiera de sus modalidades, sin licencia o autorización municipal”, calificada en el artículo 23 de la misma como infracción de tipo leve y que podría ser sancionada según el artículo 33.1 del mismo cuerpo legal con multa pecuniaria desde 30,05 euros hasta 3.005,06 euros, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

II.- Conforme establecen el artículo 21.1 de la ley 7/1985, de 2 de abril, y el artículo 10 del R.D. 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio para la Potestad Sancionadora; resulta competente para iniciar y resolver este expediente del Sr. Alcalde.

III.- Según el artículo 32 de la OM de aplicación, el decomiso de una mercancía o producto en general, tendrá lugar como consecuencia de la infracción del oportuno expediente, en el que deberá quedar constancia de que la mercancía se encuentra adulterada, falsificada, no identificada o no apta para el consumo.

Todo ello en consonancia con lo dispuesto en los artículos 72 y 136 de la Ley 30/92 LRJPAC y el artículo 15 del R.D. 1398/1993.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto núm. 17/2011, de 23 de junio, modificado por Decreto núm. 410/2013, de 4 de octubre, he resuelto:

Primero.- Iniciar expediente sancionador contra D/D^a Hassan Ouchen Yamar, con 45863131G, con domicilio en C/ Contreras 8, 1º izq. El Fraile, en calidad de presunto responsable de una infracción administrativa por los hechos anteriormente mencio-

nados y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

Segundo.- Nombrar a los siguientes funcionarios afectos a esta administración, D. Javier García Morales como Instructor y D. Marcos Barrera González, sustituto del mismo a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Comunicar al interesado que dispone de un plazo de diez (10) días, a contar desde el día siguiente de recibir la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la potestad Sancionadora aprobado por R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, a cuyos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo en las dependencias del departamento de Sanciones de este Ayuntamiento.

Cuarto.- Si reconoce su responsabilidad de forma expresa, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como propuesta de resolución, según el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, sancionándose la infracción con la cantidad de trescientos euros (300 €).

Quinto.- Si no efectuase alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento ni realizase el pago en el plazo previsto, igualmente se considerará el presente escrito como propuesta de resolución, según lo previsto en el artículo 13.2 del R.D. 1398/1993, sancionándose con la cantidad de seiscientos euros (600 €).

El pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer lo recursos precedentes

Sexto.- En caso de que se presentasen alegaciones en el plazo previsto, éstas serán objeto de valoración por parte de la instrucción del presente expediente, notificándosele al interesado propuesta de resolución estimando o desestimando las mismas e indicándo-

sele, en función de los elementos de juicio obrante, el importe de la posible sanción.

Séptimo.- Notificar la presente Resolución a los nombrados Instructor y sustituto, así como al expedientado y demás interesados conforme a lo establecido en el artículo 58.2 LRJPAC.

Lo que pongo en conocimiento a los efectos oportunos.

En la Villa de Adeje, a 07 de febrero de 2014.

El Secretario, Héctor Gallego del Pozo.

ANUNCIO

4028

3289

Por el Concejal Delegado del Área de Planificación y Gestión del Territorio D. Julio Gonzalo Delgado Díaz se ha dictado decreto con fecha 31.01.2014, del siguiente tenor literal:

Decreto núm. 73/2014.- Vista el acta de denuncia nº 38001-251154, de fecha 28.11.2013, a las 21:50 horas, emitida por la Policía Local de esta Villa de Adeje, en la que se decomisan: 128 CD'S Piratas, a D/Dª Ousmane Dia, provisto de NIF nº X6684232H, con domicilio en calle La Suerte nº 10, Guaza, Arona, por ejercer la actividad de venta ambulante en la vía pública, sin la preceptiva autorización municipal sito en Avda. de España Adeje (S/C Tenerife).

Fundamentos jurídicos.

I.- Los hechos descritos, pueden ser constitutivos de la infracción administrativa del artículo 17.10 de la Ordenanza Municipal de Protección de la Salud y Defensa de los Consumidores y Usuarios (BOP 01.07.91), consistentes en "venta ambulante o el ofrecimiento de venta en la vía pública en cualquiera de sus modalidades, sin licencia o autorización municipal", calificada en el artículo 23 de la misma como infracción de tipo leve y que podría ser sancionada según el artículo 33.1 del mismo cuerpo legal con multa pecuniaria desde 30,05 euros hasta 3.005,06 euros, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

II.- Conforme establecen el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y el artículo 10 del R. D. 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para la Potestad Sancionadora, así como los artículos 69

y 127.2 de la ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común; resulta competente para iniciar y resolver este expediente el Sr. Alcalde.

III.- Según el artículo 32 de la OM de aplicación, el decomiso de una mercancía o producto en general, tendrá lugar como consecuencia de la infracción del oportuno expediente, en el que deberá quedar constancia de que la mercancía se encuentra adulterada, falsificada, no identificada o no apta para el consumo.

Todo ello en consonancia con lo dispuesto en los artículos 72 y 136 de la Ley 30/92 LRJPAC y el artículo 15 del R.D. 1398/1993.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto núm. 17/2011, de 23 de junio, modificado por Decreto núm. 410/2013, de 4 de octubre, he resuelto:

Primero.- Iniciar expediente sancionador contra D/D^a Ousmane Dia, con X6684232H, con domicilio en Calle La Suerte nº 10, Guaza, en calidad de presunto responsable de una infracción administrativa por los hechos anteriormente mencionados y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

Segundo.- Nombrar a los siguientes funcionarios afectos a esta administración, D. Javier García Morales como Instructor y D. Marcos Barrera González, sustituto del mismo a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Comunicar al interesado que dispone de un plazo de quince (15) días, a contar desde el día siguiente de recibir la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la potestad Sancionadora aprobado por R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, a cuyos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo en las dependencias del departamento de Sanciones de este Ayuntamiento.

Cuarto.- Si reconoce su responsabilidad de forma expresa, podrá entenderse concluida la instrucción

del expediente, considerándose el presente escrito como propuesta de resolución, según el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, sancionándose la infracción con la cantidad de trescientos euros (300 €). El pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer lo recursos precedentes.

Quinto.- Si no efectuase alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento ni realizase el pago en el plazo previsto, igualmente se considerará el presente escrito como propuesta de resolución, según lo previsto en el artículo 13.2 del R.D. 1398/1993, sancionándose con la cantidad de seiscientos euros (600 €).

Sexto.- En caso de que se presentasen alegaciones en el plazo previsto, éstas serán objeto de valoración por parte de la instrucción del presente expediente, notificándosele al interesado propuesta de resolución estimando o desestimando las mismas e indicándosele, en función de los elementos de juicios obrantes, el importe de la posible sanción.

Séptimo.- Notificar la presente Resolución a los nombrados Instructor y sustituto, así como al expedientado y demás interesados conforme a lo establecido en el artículo 58.2 LRJPAC.

Lo que pongo en conocimiento a los efectos oportunos.

En la Villa de Adeje, a 07 de febrero de 2014.

El Secretario, Héctor Gallego del Pozo.

NOTIFICACIÓN DE DECRETO

4029

3290

Por el Concejal Delegado del Área de Planificación y Gestión del Territorio de este Ayuntamiento, Don Julio Gonzalo Delgado Díaz, con fecha 31.01.2014, se ha dictado el siguiente:

<<Decreto núm. 146/2014.- Vista el acta de denuncia de la Jefatura de la Policía Local de este Ayuntamiento, de fecha 09 de junio de 2013, contra D./D.^a Davide Astdomno, con Pasaporte nº AS9287073, con domicilio en Calle Alemania Tr. A (Baja), 711 Caledonia Park,

Adeje, como consecuencia de una infracción a la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Antecedentes de hecho.

Primero.- En la fecha indicada, en el lugar conocido como Calle Alemania Adeje (S/C Tenerife), por el interesado, se procedió a “alterar el orden público, promover una fiesta privada con grandes voces, música y golpes molestos para los vecinos del residencial”.

Fundamentos jurídicos.

I.- El artículo 1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana (LOPSC), dice:

“1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 149.1.29ª y 104 de la Constitución correspondiente al Gobierno, a través de las autoridades y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a sus órdenes, proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, crear y mantener las condiciones adecuadas a tal efecto, y remover los obstáculos que lo impidan, sin perjuicio de las facultades y deberes de otros poderes públicos.

2. Esta competencia comprende el ejercicio de las potestades administrativas previstas en esta Ley, con la finalidad de asegurar la convivencia ciudadana, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, así como la de prevenir la comisión de delitos y faltas.”

II.- El artículo 14 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de LOPSC, establece: “Las autoridades competentes, de acuerdo con las leyes y reglamentos, podrán dictar las órdenes o prohibiciones y disponer las actuaciones policiales estrictamente necesarias para asegurar la consecución de las finalidades previstas en el artículo 1 de esta Ley.”

III.- Los hechos descritos pudieron ser constitutivos de la infracción administrativa de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

IV.- El artículo 28.1.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de LOPSC, señala: “De 300,51 a 30.050,61 €, para infracciones graves. De hasta 300,51 €, para infracciones leves.”

V.- A tenor del artículo 29.2 de la Ley Orgánica 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, el Alcalde es competente para ejercer la potestad sancionadora por infracciones graves o leves en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, tenencia ilícita y consumo público de drogas y por las infracciones leves tipificadas en el artículo 26.g), h), i) y j).

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto núm. 17/2011, de 23 de junio, modificado por Decreto núm. 410/2013, de 4 de octubre, he resuelto:

Primero.- Iniciar expediente sancionador a D./D.ª Davide Astdomno, con Pasaporte nº AS9287073, en calidad de presunto responsable de una infracción administrativa por los hechos anteriormente mencionados y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en derecho procedan.

Segundo.- Nombrar a los siguientes funcionarios afectos a esta Administración, D. Javier García Morales como Instructor, y a D. Marcos Barrera González sustituto del mismo respectivamente, del expediente, a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Comunicar al interesado que dispone de un plazo de quince (15) días, a contar desde el día siguiente de recibir la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por R.D. 1398/1993 de 4 de agosto; a estos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo en las dependencias del Departamento de Sanciones de este Ayuntamiento.

Cuarto.- Si reconoce su responsabilidad de forma expresa, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como propuesta de resolución, según el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, sancionándose la infracción con la cantidad

de ciento cincuenta euros (150 €). El pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer lo recursos precedentes.

Quinto.- Si no efectuase alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento ni realizase el pago en el plazo previsto, igualmente se considerará el presente escrito como propuesta de resolución, según lo previsto en el artículo 13.2 del R.D. 1398/1993, sancionándose con la cantidad de doscientos cincuenta euros (250 €).

Sexto.- En caso de que se presentasen alegaciones en el plazo previsto, éstas serán objeto de valoración por parte de la instrucción presente expediente, notificándose al interesado propuesta de resolución estimando o desestimando las mismas e indicándose, en función de los elementos de juicios obrantes, el importe de la posible sanción.

Séptimo.- Notifíquese la presente resolución a los nombrados Instructor y sustituto, así como al expedientado y demás interesados conforme lo establecido en el art. 58.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común>>.

Lo que pongo en conocimiento a los efectos oportunos.

En la Villa de Adeje, a 20 de febrero de 2014.

El Secretario, Héctor Gallego del Pozo.

NOTIFICACIÓN DE DECRETO

4030

3291

Por el Concejal Delegado del Área de Planificación y Gestión del Territorio de este Ayuntamiento, Don Julio Gonzalo Delgado Díaz, con fecha 27.02.2014, se ha dictado el siguiente:

Decreto núm. 176/2014.- Vista el acta de denuncia elaborada por los agentes de la Policía Local de este Ayuntamiento, de fecha 09.02.2014, contra D./D.^a Alejandro Vergara Alvares, con NIF nº 54064977G, con domicilio en Camino del Medio, Transversal C/ La Casilla 17, San Cristóbal de La Laguna, como consecuencia del consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, hechos susceptibles de constituir una

infracción de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre la prevención, Asistencia e Inserción Social en materia de Drogodependencia.

Antecedentes de hecho.

Primero.- En la fecha indicada, en el lugar conocido como Calle Venezuela, Costa Adeje (S/C Tenerife), los agentes denunciadores constatan que el inculcado, consumía bebidas alcohólicas en la vía pública.

Fundamentos jurídicos.

I.- Los hechos descritos pudieran ser constitutivos de una infracción administrativa consistente en incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.4 g), de la Ley 9/1998, de 22 de julio, de sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias “al consumir bebidas alcohólicas en la vía pública”, calificada como leve por el artículo 38.3 a), pudiendo ser sancionada con multa de hasta 15.025,30 euros según lo establecido en el artículo 39.3 a) de la misma Ley.

II.- La competencia para resolver este expediente, le viene atribuida al Alcalde Presidente de la Corporación, en virtud de lo expuesto en los artículos 4.1 f) y 21.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De la misma manera, el artículo 41 de la Ley 9/1998 ya citada, establece que: “Los órganos competentes para imponer sanciones son los siguientes:

a) Los alcaldes, multas de hasta 15.025,30 euros.

III.- En cuanto a la prescripción de las infracciones, el artículo 40, establece que las infracciones leves prescriben a los seis meses. Dicho plazo, deberá de computarse desde el momento en que ocurrieron los hechos objeto de infracción, o bien desde que debió incoarse expediente sancionador. En el caso que nos ocupa, ello no ha ocurrido, estando en plazo para que por parte de esta Corporación se pueda sancionar los hechos constitutivos de la infracción administrativa tipificada en este escrito.

IV.- El procedimiento a seguir, será el procedimiento general, esto es, el que determina el R.D. 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para la Potestad Sancionadora, en cuanto a iniciación, tramitación y finalización del expediente sancionador, sin bien, el plazo máximo para dictar resolución definitiva será de seis meses desde el día siguiente a la notificación de

su incoación. Se ha de observar, así mismo, en todo momento lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en cuanto a los principios de la potestad sancionadora.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto núm. 17/2011, de 23 de junio, modificado por Decreto núm. 410/2013, de 4 de octubre, he resuelto:

Primero.- Iniciar expediente sancionador a D./D.^a Alejandro Vergara Alvarez, en calidad de presunto responsable de una infracción administrativa del artículo 38.3 letra a) de la Ley 9/1998, de 22 de julio, de sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias, por los hechos anteriormente mencionados y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en derecho procedan.

Segundo.- Nombrar a los siguientes funcionarios afectos a esta Administración, D. Javier García Morales como Instructor, y D. Marcos Barrera González sustituto del mismo respectivamente, del expediente, a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Comunicar al interesado que dispone de un plazo de quince (15) días, a contar desde el día siguiente a recibir la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por R.D. 1398/1993 de 4 de agosto; a estos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo en las dependencias del Departamento de Sanciones de este Ayuntamiento.

Cuarto.- Si reconoce su responsabilidad de forma expresa en el plazo previsto en el apartado tercero de esta resolución, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como propuesta de resolución, según el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, sancionándose la infracción con la cantidad de ciento cincuenta euros (150 €).

Quinto.- Si no efectuase alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento ni realizase el pago en el plazo previsto, igualmente se considerará el presente escrito como propuesta de resolución, según lo previsto en el artículo 13.2 del R.D. 1398/1993, sancionándose con la cantidad de doscientos cincuenta euros (250 €).

Sexto.- En caso de que se presentasen alegaciones en el plazo previsto, éstas serán objeto de valoración por parte de la instrucción presente expediente, notificándose al interesado propuesta de resolución estimando o desestimando las mismas e indicándose, en función de los elementos de juicios obrantes, el importe de la posible sanción.

Séptimo.- Notifíquese la presente resolución a los nombrados Instructor y sustituto, así como al expedientado y demás interesados conforme lo establecido en el art. 58.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Lo que pongo en conocimiento a los efectos oportunos.

En la Villa de Adeje, a 03 de marzo de 2014.

El Secretario, Héctor Gallego del Pozo.

NOTIFICACIÓN DE DECRETO

4031

3300

Por el Concejal Delegado del Área de Planificación y Gestión del Territorio de este Ayuntamiento, Don Julio Gonzalo Delgado Díaz, con fecha 19.02.2014, se ha dictado el siguiente:

Decreto núm. 111/2014.- Visto el expediente sancionador instruido contra D./D.^a Leticia Mora Lemes, provisto de DNI 78717323-F, con domicilio en Avda. V Centenario, 1 302 Terrazas, Adeje, por unos hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, conforme a los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Vista el acta de denuncia obrante en el expediente, contra D./D.^a Leticia Mora Lemes, elaborada por los agentes de la policía local de esta Villa, el día 10.07.2013, a las 17:00 horas, y, en el lugar conocido como calle Galicia Adeje (S.C. Tenerife),

donde se constatan que “Los tres perros catalogados como Potencialmente Peligrosos, sueltos y sin bozal, en la terraza de su vivienda, la cual está delimitada de las zonas comunes por un muro de un metro, siendo fácil que lo salten”.

Segundo.- A la vista de la denuncia formulada, se incoa de oficio el presente expediente administrativo.

Fundamentos jurídicos.

I.- Los hechos descritos en los antecedentes, pudieran ser constitutivos de una infracción administrativa de las tipificadas en el artículo 13.2 letra a) “Dejar suelto un animal Potencialmente Peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío”, de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, calificada como grave, y que podrá ser sancionada, según el artículo 13.5 del mismo cuerpo legal, con multa de 300,51 hasta 2.404,05 euros.

II.- El órgano competente para incoar, tramitar y resolver el expediente, es el Alcalde Presidente de la Corporación, en virtud de lo expuesto en el artículo 13.7 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en conjunción con lo expuesto en los artículos 4.1 f) y 21.1 k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

III.- El procedimiento a seguir, tal como expone la Disposición Adicional Tercera de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como al Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de las normas autonómicas y municipales que sean de aplicación.

IV.- Imputación de responsabilidad.- Tal como se dispone en el artículo 13.8 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos: “Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del

establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte”.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto núm. 17/2011, de 23 de junio, modificado por Decreto núm. 410/2013, de 4 de octubre, dispongo:

Primero.- Iniciar expediente sancionador a D./D.^a Leticia Mora Lemes, provisto de NIF nº 78717323F, y con domicilio en Avda. V Centenario, 1 302 Terrazas, en calidad de presunto responsable de una infracción administrativa del artículo 13.2 letra a) de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, por lo hechos anteriormente mencionados y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

Segundo.- Nombrar a los siguientes funcionarios afectos a esta administración, D. Javier García Morales como Instructor, y a D. Marcos Barrera González Sustituto del mismo respectivamente, del expediente, a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Comunicar al interesado que dispone de un plazo de quince (15) días, a contar desde el día siguiente de recibir la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la potestad Sancionadora aprobado por R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, a cuyos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo en las dependencias del departamento de Sanciones de este Ayuntamiento

Cuarto.- Si reconoce su responsabilidad de forma expresa, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como propuesta de resolución, según el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, sancionándose la infracción con la cantidad de seiscientos euros (600 €). El pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a

la resolución, implicará igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer lo recursos precedentes.

Quinto.- Si no efectuase alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento ni realizase el pago en el plazo previsto, igualmente se considerará el presente escrito como propuesta de resolución, según lo previsto en el artículo 13.2 del R.D. 1398/1993, sancionándose con la cantidad de mil quinientos euros (1.500 €).

Sexto.- En caso de que se presentasen alegaciones en el plazo previsto, éstas serán objeto de valoración por parte de la instrucción del presente expediente, notificándosele al interesado propuesta de resolución estimando o desestimando las mismas e indicándosele, en función de los elementos de juicios obrantes, el importe de la posible sanción.

Séptimo.- Notifíquese la presente resolución a los nombrados instructor y secretario así como al expedientado y demás interesados conforme lo establecido en el art. 58.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Octavo.- Contra el presente Decreto que no agota la vía administrativa, no cabrá la interposición de Recurso, pudiendo plantearse recusación del Instructor y Sustituto en los términos establecidos en el apartado segundo del presente Decreto.

Lo que pongo en conocimiento a los efectos oportunos.

En la Villa de Adeje, a 20 de febrero de 2014.

El Secretario, Héctor Gallego del Pozo.

NOTIFICACIÓN DE DECRETO

4032

3301

Por el Concejal Delegado del Área de Planificación y Gestión del Territorio de este Ayuntamiento, don Julio Gonzalo Delgado Díaz, con fecha 12.02.2014, se ha dictado el siguiente:

Decreto núm. 94/2014.- Visto el expediente sancionador instruido contra D./D.^a Jean José Alfonso Barrios, provisto de DNI 45865367D, con domicilio en calle Crucita (La), 24, P03, Adeje por unos hechos que pu-

dieran ser constitutivos de infracción administrativa, conforme a los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Vista el acta de denuncia obrante en el expediente, contra D./D.^a Jean José Alfonso Barrios, elaborada por los agentes de la policía local, el día 05.06.2013, a las 20:00 horas, y, en el lugar conocido como Plaza de las Nieves, Adeje (S.C. Tenerife), donde se constatan que “El infractor tenía suelto en ese momento a un animal de los considerados potencialmente peligrosos”.

Segundo.- A la vista de la denuncia formulada, se incoa de oficio el presente expediente administrativo.

Fundamentos jurídicos.

I.- Los hechos descritos en los antecedentes, pudieran ser constitutivos de una infracción administrativa de las tipificadas en el artículo 13.2 letra a) “Dejar suelto a un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío”, de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, calificada como grave, y que podrá ser sancionada, según el artículo 13.5 del mismo cuerpo legal, con multa de 300,51 hasta 2.404,05 euros.

II.- El órgano competente para incoar, tramitar y resolver el expediente, es el Alcalde Presidente de la Corporación, en virtud de lo expuesto en el artículo 13.7 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en conjunción con lo expuesto en los artículos 4.1 f) y 21.1 k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

III.- El procedimiento a seguir, tal como expone la Disposición Adicional Tercera de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como al Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de las normas autonómicas y municipales que sean de aplicación.

IV.- Imputación de responsabilidad.- Tal como se dispone en el artículo 13.8 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos: “Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte”.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto núm. 17/2011, de 23 de junio, modificado por Decreto núm. 410/2013, de 4 de octubre, dispongo:

Primero.- Iniciar expediente sancionador a D./D.^a Jean José Alfonso Barrios, provisto de NIF nº 45865367D, y con domicilio en calle Crucita (La), 24 P03, en calidad de presunto responsable de una infracción administrativa del artículo 13.2 letra a) de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, por lo hechos anteriormente mencionados y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

Segundo.- Nombrar a los siguientes funcionarios afectos a esta administración, D. Javier García Morales como Instructor, y a D. Marcos Barrera González Sustituto del mismo respectivamente, del expediente, a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Comunicar al interesado que dispone de un plazo de quince (15) días, a contar desde el día siguiente de recibir la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la potestad Sancionadora aprobado por R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, a cuyos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo en las dependencias del departamento de Sanciones de este Ayuntamiento

Cuarto.- Si reconoce su responsabilidad de forma expresa, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito

como propuesta de resolución, según el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, sancionándose la infracción con la cantidad de seiscientos euros (600 €). El pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer lo recursos precedentes.

Quinto.- Si no efectuase alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento ni realizase el pago en el plazo previsto, igualmente se considerará el presente escrito como propuesta de resolución, según lo previsto en el artículo 13.2 del R.D. 1398/1993, sancionándose con la cantidad de mil quinientos euros (1.500 €).

Sexto.- En caso de que se presentasen alegaciones en el plazo previsto, éstas serán objeto de valoración por parte de la instrucción del presente expediente, notificándose al interesado propuesta de resolución estimando o desestimando las mismas e indicándosele, en función de los elementos de juicios obrantes, el importe de la posible sanción.

Séptimo.- Notifíquese la presente resolución a los nombrados instructor y secretario así como al expedientado y demás interesados conforme lo establecido en el art. 58.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Octavo.- Contra el presente Decreto que no agota la vía administrativa, no cabrá la interposición de Recurso, pudiendo plantearse recusación del Instructor y Sustituto en los términos establecidos en el apartado segundo del presente Decreto.

Lo que pongo en conocimiento a los efectos oportunos.

En la Villa de Adeje, a 18 de febrero de 2014.

El Secretario, Héctor Gallego del Pozo.

NOTIFICACIÓN DE DECRETO

4033

3302

Por el Concejal Delegado del Área de Planificación y Gestión del Territorio de este Ayuntamiento, Don Julio Gonzalo Delgado Díaz, con fecha 19.02.2014, se ha dictado el siguiente:

Decreto núm. 122/2014.- Visto el expediente número A11X10M8, instruido a D./D.^a Óscar Alexander

Díaz Díaz, con NIF nº 45940461P, con domicilio en calle Laurel 2A P01 3, Granadilla de Abona, como consecuencia de posible infracción a la Ley 9/1998, de 22 de julio, de sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias, resulta:

Antecedentes de hecho.

Primero.- En la fecha 20.10.2013, en el lugar conocido como calle Beirut, Costa Adeje (S.C. Tenerife), por los agentes denunciadores se constata que por el inculpado, se procedía al consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Segundo.- Visto que por el órgano competente se acordó la incoación del presente expediente sancionador mediante Decreto de fecha 16.12.201, en el que se contenía la identidad de la autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento.

Tercero.- Visto que por el Instructor del expediente, con fecha 14.01.2014, se notificaron los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podían recaer, con objeto de que en el plazo de quince días, o en cualquier momento anterior a dictarse esta Resolución, pudiera el presunto infractor contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de sus derecho.

Resultando que dentro del plazo establecido no se ha presentado escrito de descargo y alegaciones al acuerdo de iniciación.

Fundamentos jurídicos.

I.- Visto que la Alcaldía es el Órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas en los arts. 4.1f) y 21.1k) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local. De la misma manera, el artículo 41 de la Ley 9/1998 ya citada, establece que: "Los órganos competentes para imponer sanciones son los siguientes:

a) Los alcaldes, multas de hasta 15.025,30 euros.

II.- El procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos así como los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto

responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

III.- De la instrucción del expediente se considera como hecho probado que el interesado, en el lugar y fecha indicada en los antecedentes de este escrito, estaba consumiendo bebidas alcohólicas en la vía pública.

IV.- Considerando que los hechos probados son constitutivos de infracción administrativa del artículo 38.3 a) de la Ley 9/1998, de 22 de julio, de sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias, consistente en "incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.4 g), al consumir bebidas alcohólicas en la vía pública", calificada en dicho artículo como infracción leve, y sancionada, según el artículo 39.3 a), con multa de hasta 15.025,30 euros.

V.- Considerando que resulta responsable de la citada infracción administrativa a D./D.ª Óscar Alexander Díaz Díaz, con DNI nº 45940461P, con domicilio en calle Laurel 2A P01 3, Granadilla de Abona.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 137.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y al artículo 17.5 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto.

Por todo lo expuesto el instructor que suscribe entiende que procede la desestimación de las alegaciones efectuadas y la imposición de las sanciones propuestas en la medida que queda acreditado en el expediente de referencia la infracción cometida.

VI.- Visto que no constan en este Ayuntamiento antecedentes de resoluciones sancionadoras firmes por hechos similares a la que ha motivado el presente expediente.

VII.- Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, de conformidad con los artículos 13.2 y 20 del Real Decreto 1398/1993 se dicta la presente Resolución final.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto núm. 17/2011, de 23 de junio, modificado por Decreto núm. 410/2013, de 4 de octubre, he resuelto:

Primero.- Sancionar a D./D.^a Óscar Alexander Díaz Díaz, con D.N.I. n.º 45940461P, con domicilio en calle Laurel 2A P01 3, con multa de doscientos cincuenta euros (250 €) como responsable de la infracción administrativa del artículo 38.3 a) de la Ley 9/1998, de 22 de julio especificada en los fundamentos jurídicos de esta resolución.

Segundo.- Comunicar al interesado que el plazo, lugar y forma de pago es el que se le indica a continuación:

Plazo para realizar el pago: Según el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme se determina el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los plazos de ingresos de la sanción impuesta en la presente resolución quedan fijadas dependiendo de si el acto ha sido:

a) Notificado entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Notificado entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Lugar y forma de pago: la sanción impuesta deberá ingresarse en la Tesorería de Fondos Municipal, bien en metálico, o mediante cheque bancario o conformado en días laborables de 8,30 a 15 horas (horario de verano para los meses de julio, agosto y septiembre de 8,30 a 14 horas).

Advertencia: si la sanción no se satisface en los plazos que se detallan anteriormente, supondrá el inicio del periodo ejecutivo, según lo establecido en el Art. 161 de la L.G.T., determinando el devengo de un recargo del 5 por 100. Una vez notificada la providencia de apremio, y antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 LGT, se exigirá el 10 por 100 del importe de la deuda no ingresada. Transcurrido ese plazo, se exigirá el 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

Tercero.- Notificar esta resolución al interesado con la indicación de contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la

recepción de la notificación de la presente Resolución o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho.

Lo que pongo en conocimiento a los efectos oportunos.

En la Villa de Adeje, a 20 de febrero de 2014.

El Secretario, Héctor Gallego del Pozo.

NOTIFICACIÓN DE DECRETO

4034

3303

Por el Concejal Delegado del Área de Planificación y Gestión del Territorio de este Ayuntamiento, Don Julio Gonzalo Delgado Díaz, con fecha 12.02.2014, se ha dictado el siguiente:

<<Decreto núm. 100/2014.- Visto el expediente núm. A11X10KC, instruido a D./D.^a Tomás Alexis Rodríguez Ravelo, provisto de NIF n.º 78703015M, con domicilio en Avenida de Güímar 50, Güímar, S.C. Tenerife y como responsable de una infracción de la legislación reguladora de la Ley Orgánica 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, resulta:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Que mediante Acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2013, se procedió a la incoación del presente expediente sancionador. En este Acuerdo de Iniciación se puso en conocimiento del inculpado la identidad de la Autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

Segundo.- Visto que por el Instructor del expediente, con fecha 11 de enero de 2014, se notificaron los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podían recaer, con objeto de que en el plazo de quince días, o en cualquier momento anterior a dictarse esta Resolución, pudiera el infractor contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de sus derecho.

Tercero.- Que dentro del plazo establecido, no se ha presentado escrito de descargos o alegaciones por lo que procede dictar Resolución sancionadora de conformidad con la Propuesta realizada por el Instructor del expediente.

Cuarto.- Visto el informe emitido por el Asesor Jurídico del Departamento de Sanciones, sobre el fondo del asunto y en especial calificación de los hechos imputados.

Fundamentos jurídicos.

I.- A tenor del artículo 29.2 de la Ley Orgánica 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, el Alcalde es competente para ejercer la potestad sancionadora por infracciones graves o leves en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, tenencia ilícita y consumo público de drogas y por las infracciones leves tipificadas en el artículo 26.g), h), i), j).

II.- El procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

III.- Los hechos probados son constitutivos de infracción administrativa del 26.i) de la Ley Orgánica 1/1992, ya citada, calificada como leve y sancionada según art. 28.1 a) con multa de hasta 300,51 euros.

IV.- De la citada infracción se considera responsable a D./D.^a Tomás Alexis Rodríguez Ravelo, provisto de NIF nº 78703015M, con domicilio en Avenida de Güímar 50.

V.- Visto que no constan en este Ayuntamiento antecedentes de expedientes o resoluciones sobre infracciones idénticas a la que ha motivado el presente expediente, por lo que se ha estimado imponer una sanción de doscientos cincuenta euros (250 €).

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto

núm. 17/2011, de 23 de junio, modificado por Decreto núm. 410/2013, de 4 de octubre, he resuelto:

Primero.- Sancionar a D./D.^a Tomás Alexis Rodríguez Ravelo, provisto de NIF nº 78703015M, con la multa de doscientos cincuenta euros (250 €), como responsable de la infracción administrativa especificada en los fundamentos jurídicos de esta resolución.

Segundo.- Comunicar al interesado que el plazo, lugar y forma de pago es el que se le indica a continuación:

Plazo para realizar el pago: según el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme se determina el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los plazos de ingresos de la sanción impuesta en la presente resolución queda fijada en:

a) Notificado entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Notificado entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Lugar y forma de pago: La sanción impuesta deberá ingresarse en la Tesorería de Fondos Municipal, bien en metálico, o mediante cheque bancario o conformado en días laborales de 8,30 a 15 horas (horario de verano para los meses de julio, agosto y septiembre de 8,30 a 14 horas).

Advertencia: si la sanción no se satisface en los plazos que se detallan anteriormente, supondrá el inicio del periodo ejecutivo, según lo establecido en el art. 161 de la L.G.T., determinando el devengo de un recargo del 5 por 100. Una vez notificada la providencia de apremio, y antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 LGT, se exigirá el 10 por 100 del importe de la deuda no ingresada. Transcurrido ese plazo, se exigirá el 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

Tercero.- Notificar esta resolución al interesado con la indicación de contra la misma, que agota la vía

administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho.>>>.

Lo que pongo en conocimiento a los efectos oportunos.

En la Villa de Adeje, a 19 de febrero de 2014.

El Secretario, Héctor Gallego del Pozo.

NOTIFICACIÓN DE DECRETO

4035

3304

Por el Concejal Delegado del Área de Planificación y Gestión del Territorio de este Ayuntamiento, Don Julio Gonzalo Delgado Díaz, con fecha 19.02.2014, se ha dictado el siguiente:

<<Decreto núm. 144/2014.- Vista el acta de denuncia de la Jefatura de la Policía Local de este Ayuntamiento, de fecha 26 de diciembre de 2013, contra D./D.^a Antonio José Rodríguez Martín, con NIF nº 43365249Z, con domicilio en calle Carmen (del), 4, Adeje, como consecuencia de una infracción a la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección a la Seguridad Ciudadana.

Fundamentos jurídicos.

I.- El artículo 1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana (LOPSC), dice:

“1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 149.1.29^a y 104 de la Constitución correspondiente al Gobierno, a través de las autoridades y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a sus órdenes, proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, crear y mantener las condiciones adecuadas a tal efecto, y remover los obstáculos que lo impidan, sin perjuicio de las facultades y deberes de otros poderes públicos.

2.- Esta competencia comprende el ejercicio de las potestades administrativas previstas en esta Ley, con la finalidad de asegurar la convivencia ciudadana, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, así como la de prevenir la comisión de delitos y faltas.”

II.- El artículo 14 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de LOPSC, establece: “Las autoridades competentes, de acuerdo con las leyes y reglamentos, podrán dictar las órdenes o prohibiciones y disponer las actuaciones policiales estrictamente necesarias para asegurar la consecución de las finalidades previstas en el artículo 1 de esta Ley.”

III.- Los hechos descritos pudieron ser constitutivos de la infracción administrativa de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

IV.- El artículo 28.1.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de LOPSC, señala: “De 300,51 a 30.050,61 €, para infracciones graves. De hasta 300,51 €, para infracciones leves.”

V.- A tenor del artículo 29.2 de la Ley Orgánica 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, el Alcalde es competente para ejercer la potestad sancionadora por infracciones graves o leves en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, tenencia ilícita y consumo público de drogas y por las infracciones leves tipificadas en el artículo 26.g), h), i) y j).

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto núm. 17/2011, de 23 de junio, modificado por Decreto núm. 410/2013, de 4 de octubre, he resuelto:

Primero.- Iniciar expediente sancionador a D./D.^a Antonio José Rodríguez Martín, con NIF nº 43365249Z, en calidad de presunto responsable de una infracción administrativa por lo hechos anteriormente mencionados y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

Segundo.- Nombrar a los siguientes funcionarios afectos a esta administración, D. Javier García Morales como Instructor, y a D. Marcos Barrera González Sustituto del mismo respectivamente, del expediente, a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo

ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Comunicar al interesado que dispone de un plazo de quince (15) días, a contar desde el día siguiente de recibir la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la potestad Sancionadora aprobado por RD 1398/1993 de 4 de agosto; a estos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo en las dependencias del departamento de Sanciones de este Ayuntamiento.

Cuarto.- Si reconoce su responsabilidad de forma expresa, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como propuesta de resolución, según el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, sancionándose la infracción con la cantidad de ciento cincuenta euros (150 €). El pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará igualmente la Terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer lo recursos precedentes.

Quinto.- Si no efectuase alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento ni realizase el pago en el plazo previsto, igualmente se considerará el presente escrito como propuesta de resolución, según lo previsto en el artículo 13.2 del R.D. 1398/1993, sancionándose con la cantidad de doscientos cincuenta euros (250 €).

Sexto.- En caso de que se presentasen alegaciones en el plazo previsto, éstas serán objeto de valoración por parte de la instrucción presente expediente, notificándosele al interesado propuesta de resolución estimando o desestimando las mismas e indicándosele, en función de los elementos de juicios obrantes, el importe de la posible sanción.

Séptimo.- Notifíquese la presente resolución a los nombrados Instructor y Sustituto, así como al expedientado y demás interesados conforme lo establecido en el art. 58.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.>>

Lo que pongo en conocimiento a los efectos oportunos.

En la Villa de Adeje, a 21 de febrero de 2014.

El Secretario, Héctor Gallego del Pozo.

NOTIFICACIÓN DE DECRETO

4036

3305

Por el Concejal Delegado del Área de Planificación y Gestión del Territorio de este Ayuntamiento, Don Julio Gonzalo Delgado Díaz, con fecha 19.02.2014 se ha dictado el siguiente:

Decreto núm. 117/2014.-Vista el acta de denuncia nº 38001-252248, de fecha 21.01.2014, a las 14:25 horas, emitida por la Policía Local de esta Villa de Adeje, contra D/D^a Yinhua Sun, provisto de NIE nº X4876829R, con domicilio en Calle Antonio Navarro, Apto. Orlando 4 Bloq 4 P02, Adeje, por ejercer la actividad de masajes en la vía pública, sin la preceptiva autorización municipal sito en Calle Playa Fañabé Adeje (S/C Tenerife).

Fundamentos jurídicos.

I.- Los hechos descritos, pueden ser constitutivos de la infracción administrativa del artículo 17.10 de la Ordenanza Municipal de Protección de la Salud y Defensa de los Consumidores y Usuarios (BOP 01.07.91), consistentes en “venta ambulante o el ofrecimiento de venta en la vía pública en cualquiera de sus modalidades, sin licencia o autorización municipal”, calificada en el artículo 23 de la misma como infracción de tipo leve y que podría ser sancionada según el artículo 33.1 del mismo cuerpo legal con multa pecuniaria desde 30,05 euros hasta 3.005,06 euros, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

II.- Conforme establecen el artículo 21.1 de la ley 7/1985, de 2 de abril, y el artículo 10 del R.D. 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio para la Potestad Sancionadora; resulta competente para iniciar y resolver este expediente del Sr. Alcalde.

III.- Según el artículo 32 de la OM de aplicación, el decomiso de una mercancía o producto en general, tendrá lugar como consecuencia de la infracción del oportuno expediente, en el que deberá quedar cons-

tancia de que la mercancía se encuentra adulterada, falsificada, no identificada o no apta para el consumo.

Todo ello en consonancia con lo dispuesto en los artículos 72 y 136 de la Ley 30/92 LRJPAC y el artículo 15 del R.D. 1398/1993.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto núm. 17/2011, de 23 de junio, modificado por Decreto núm. 410/2013, de 4 de octubre, he resuelto:

Primero.- Iniciar expediente sancionador contra D/ D^a Yinhua Sun, con X4876829R, con domicilio en Calle Antonio Navarro, Apto. Orlando 4 Bloq. 4 P02, en calidad de presunto responsable de una infracción administrativa por los hechos anteriormente mencionados y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

Segundo.- Nombrar a los siguientes funcionarios afectos a esta administración, D. Javier García Morales como Instructor y D. Marcos Barrera González, sustituto del mismo a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Comunicar al interesado que dispone de un plazo de diez (10) días, a contar desde el día siguiente de recibir la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la potestad Sancionadora aprobado por R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, a cuyos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo en las dependencias del departamento de Sanciones de este Ayuntamiento.

Cuarto.- Si reconoce su responsabilidad de forma expresa, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como propuesta de resolución, según el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, sancionándose la infracción con la cantidad de trescientos euros (300 €).

Quinto.- Si no efectuase alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento ni realizase el pago en el plazo previsto, igualmente se considerará el presente escrito como propuesta de resolución, según lo previsto en el artículo 13.2 del R.D. 1398/1993, sancionándose con la cantidad de seiscientos euros (600 €).

El pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer lo recursos precedentes

Sexto.- En caso de que se presentasen alegaciones en el plazo previsto, éstas serán objeto de valoración por parte de la instrucción del presente expediente, notificándosele al interesado propuesta de resolución estimando o desestimando las mismas e indicándosele, en función de los elementos de juicio obrante, el importe de la posible sanción.

Séptimo.- Notificar la presente Resolución a los nombrados Instructor y sustituto, así como al expedientado y demás interesados conforme a lo establecido en el artículo 58.2 LRJPAC.

Lo que pongo en conocimiento a los efectos oportunos.

En la Villa de Adeje, a 20 de febrero de 2014.

El Secretario, Héctor Gallego del Pozo.

NOTIFICACIÓN DE DECRETO

4037

3314

Por el Concejal Delegado del Área de Planificación y Gestión del Territorio de este Ayuntamiento, Don Julio Gonzalo Delgado Díaz, con fecha 19.02.2014, se ha dictado el siguiente:

<<Decreto núm. 149/2014.- Vista el acta de denuncia de la Jefatura de la Policía Local de este Ayuntamiento, de fecha 01 de enero de 2014, contra D./D.^a Edith del Carmen Ramírez Gallardo, con NIE nº X1825732S, con domicilio en Calle Hermano Pedro, 25 P02 C Tamarindos IV, Adeje, como consecuencia de una infracción a la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Fundamentos jurídicos.

I.- El artículo 1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana (LOPSC), dice:

“1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 149.1.29ª y 104 de la Constitución correspondiente al Gobierno, a través de las autoridades y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a sus órdenes, proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, crear y mantener las condiciones adecuadas a tal efecto, y remover los obstáculos que lo impidan, sin perjuicio de las facultades y deberes de otros poderes públicos.

2.- Esta competencia comprende el ejercicio de las potestades administrativas previstas en esta Ley, con la finalidad de asegurar la convivencia ciudadana, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, así como la de prevenir la comisión de delitos y faltas.”

II.- El artículo 14 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de LOPSC, establece: “Las autoridades competentes, de acuerdo con las leyes y reglamentos, podrán dictar las órdenes o prohibiciones y disponer las actuaciones policiales estrictamente necesarias para asegurar la consecución de las finalidades previstas en el artículo 1 de esta Ley.”

III.- Los hechos descritos pudieron ser constitutivos de la infracción administrativa de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

IV.- El artículo 28.1.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de LOPSC, señala: de 300,51 a 30.050,61 €, para infracciones graves. De hasta 300,51 €, para infracciones leves.”

V.- A tenor del artículo 29.2 de la Ley Orgánica 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, el Alcalde es competente para ejercer la potestad sancionadora por infracciones graves o leves en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, tenencia ilícita y consumo público de drogas y por las infracciones leves tipificadas en el artículo 26.g), h), i) y j).

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto núm. 17/2011, de 23 de junio, modificado por Decreto núm. 410/2013, de 4 de octubre, he resuelto:

Primero.- Iniciar expediente sancionador a D./D.^a Edith del Carmen Ramírez Gallardo, con NIE nº

X1825732S, en calidad de presunto responsable de una infracción administrativa por lo hechos anteriormente mencionados y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

Segundo.- Nombrar a los siguientes funcionarios afectos a esta administración, D. Javier García Morales como Instructor, y a D. Marcos Barrera González Sustituto del mismo respectivamente, del expediente, a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Comunicar al interesado que dispone de un plazo de quince (15) días, a contar desde el día siguiente de recibir la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la potestad Sancionadora aprobado por R.D. 1398/1993 de 4 de agosto; a estos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo en las dependencias del departamento de Sanciones de este Ayuntamiento.

Cuarto.- Si reconoce su responsabilidad de forma expresa, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como propuesta de resolución, según el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, sancionándose la infracción con la cantidad de ciento cincuenta euros (150 €). El pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará igualmente la Terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer lo recursos precedentes.

Quinto.- Si no efectuase alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento ni realizase el pago en el plazo previsto, igualmente se considerará el presente escrito como propuesta de resolución, según lo previsto en el artículo 13.2 del R.D. 1398/1993, sancionándose con la cantidad de Doscientos cincuenta euros (250 €).

Sexto.- En caso de que se presentasen alegaciones en el plazo previsto, éstas serán objeto de valoración por parte de la instrucción presente expediente, notificándosele al interesado propuesta de resolución

estimando o desestimando las mismas e indicándosele, en función de los elementos de juicios obrantes, el importe de la posible sanción.

Séptimo.- Notifíquese la presente resolución a los nombrados Instructor y Sustituto, así como al expedientado y demás interesados conforme lo establecido en el art. 58.2 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.>>

Lo que pongo en conocimiento a los efectos oportunos.

En la Villa de Adeje, a 21 de febrero de 2014.

El Secretario, Héctor Gallego del Pozo.

Área de Hacienda

Responsabilidad Patrimonial

A N U N C I O

4038

3315

Con fecha de 29 de enero de 2014, el Concejal Delegado del Área de Hacienda D. Epifanio Jesús Díaz Hernández ha dictado el siguiente:

Decreto núm.- 35/2014.- Vista la reclamación presentada con fecha 12 de diciembre de 2013 con Registro de Entrada nº 47.048 por D. Alfredo Rafael Pugliese Mendoza con NIE Y-0440009-X, en la que solicita indemnización, por importe de ciento setenta y un euros con veinte céntimos (171,20 €), como consecuencia de los supuestos Daños al vehículo matrícula 1281-GFZ ocasionados por una señal provisional de tráfico que derribó el viento, y en la que atribuye la responsabilidad a esta Corporación.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto núm. 17/2011, de 23 de junio, modificado por Decreto núm. 410/2013, de 4 de octubre, he resuelto:

Primero. Admitir a trámite la solicitud del interesado, y ordenar el inicio del procedimiento tendente a determinar la existencia o no de responsabilidad municipal en los hechos relatados, para lo que se deberá solicitar informe al servicio presuntamente responsable y practicar las pruebas que se consideren necesarias.

Segundo. Nombrar como instructor del expediente a D. Javier García Morales y como sustituto, a D. Marcos Barrera González. Se informa al interesado que son de aplicación en el presente procedimiento, los derechos de abstención y recusación reconocidos en los artículos 28 y 29 LRJAP-PAC.

Tercero. Dar traslado del inicio del expediente al interesado y a la entidad aseguradora de la responsabilidad civil de este Ayuntamiento, para su conocimiento a los efectos oportunos.

Cuarto. Informar al interesado que, salvo que se suspenda por alguna de las causas previstas en el artículo 42.5 LRJAP-PAC, el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento es de seis meses, según lo dispuesto en el artículo 13.3 RPMRP. transcurrido dicho plazo sin resolución expresa podrá considerar desestimada su pretensión.

Poniéndose en su conocimiento la misma a los efectos oportunos.

En la Villa de Adeje, a 30 de enero de 2014.

El Secretario, Héctor Gallego del Pozo.

VILLA DE GARACHICO

Secretaría General

A N U N C I O

4039

3000

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2014, ha sido aprobado el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas para regir el procedimiento de licitación del arrendamiento de un local comercial de propiedad municipal, situado en la calle Martínez de Fuentes, en los bajos de la Plaza de la Libertad de esta Villa.

Por medio del presente anuncio se somete a información pública el citado pliego por plazo de ocho (8) días hábiles, al objeto de que los interesados puedan presentar las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas.

El pliego podrá ser examinado en la Secretaría Municipal, en días laborables del período indicado, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a 14:00 h.

Simultáneamente se hace público, para general conocimiento, que queda abierto el plazo de presentación de proposiciones, que es de quince (15) días naturales, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las alegaciones o reclamaciones, así como las proposiciones, se podrán presentar en días hábiles, de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas, y los sábados de 9:00 a 13:00 horas, en el Registro General del Ayuntamiento, o en las oficinas y formas expresadas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que se presentara alguna reclamación al Pliego de Condiciones, se interrumpiría el plazo de presentación de proposiciones hasta tanto se resuelva la misma, dándose la correspondiente publicidad tanto de la resolución como de la reanudación del plazo.

Garachico, a 11 de marzo de 2014.

El Alcalde-Presidente, José Heriberto González Rodríguez.

A N U N C I O

4040

3188

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2014, ha sido aprobado el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas para regir el procedimiento de concesión de uso privativo de la vía pública mediante la instalación de quiosco de venta de perros calientes, hamburguesas, refrescos y bebidas y comida rápida, en el estacionamiento del Muelle Viejo de esta Villa.

Por medio del presente anuncio se somete a información pública el citado pliego por plazo de ocho (8) días hábiles, al objeto de que los interesados puedan presentar las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas.

El pliego podrá ser examinado en la Secretaría Municipal, en días laborables del periodo indicado, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a 14:00 h.

Simultáneamente se hace público, para general conocimiento, que queda abierto el plazo de presentación de proposiciones, que es de veinte (20) días naturales,

contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las alegaciones o reclamaciones, así como las proposiciones, se podrán presentar en días hábiles, de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas, y los sábados de 9:00 a 13:00 horas, en el Registro General del Ayuntamiento, o en las oficinas y formas expresadas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que se presentara alguna reclamación al Pliego de Condiciones, se interrumpiría el plazo de presentación de proposiciones hasta tanto se resuelva la misma, dándose la correspondiente publicidad tanto de la resolución como de la reanudación del plazo.

Garachico, a 17 de marzo de 2014.

El Alcalde-Presidente, José Heriberto González Rodríguez.

A N U N C I O

4041

3189

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2014, ha sido aprobado el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas para regir el procedimiento de concesión de uso privativo de la vía pública mediante la instalación de quiosco de venta de golosinas, bollería, agua, refrescos, dulces y helados, en el estacionamiento del Muelle Viejo de esta Villa.

Por medio del presente anuncio se somete a información pública el citado pliego por plazo de ocho (8) días hábiles, al objeto de que los interesados puedan presentar las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas.

El pliego podrá ser examinado en la Secretaría Municipal, en días laborables del período indicado, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a 14:00 h.

Simultáneamente se hace público, para general conocimiento, que queda abierto el plazo de presentación de proposiciones, que es de veinte (20) días naturales, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las alegaciones o reclamaciones, así como las proposiciones, se podrán presentar en días hábiles, de

lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas, y los sábados de 9:00 a 13:00 horas, en el Registro General del Ayuntamiento, o en las oficinas y formas expresadas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que se presentara alguna reclamación al Pliego de Condiciones, se interrumpiría el plazo de presentación de proposiciones hasta tanto se resuelva la misma, dándose la correspondiente publicidad tanto de la resolución como de la reanudación del plazo.

Garachico, a 17 de marzo de 2014.

El Alcalde-Presidente, José Heriberto González Rodríguez.

VILLA DE LA MATANZA DE ACENTEJO

ANUNCIO

4042

3310

Habiéndose intentado por dos veces la notificación individual de las deudas y/o actuaciones que obran en este Ayuntamiento, a nombre de los deudores que figuran en relación adjunta, y habiendo resultado infructuosa la misma, por medio de la presente se le cita para que comparezca, dentro del plazo de diez días (contados desde la siguiente al de la publicación de este anuncio), en el Departamento de Rentas de la Corporación, a los efectos de ser notificado personalmente advirtiéndole que, en caso de no comparecer en dicho plazo, la notificación se producirá a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer (todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la modificación producida por la Ley 66/97, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social).

Lugar de comparecencia a efectos de recibir la notificación:

Dirección: Avda. Tinguaro nº 20.
Municipio: La Matanza de Acentejo.
Provincia: Santa Cruz de Tenerife.

SUJETO PASIVO	NIF	CONCEPTO	IMPORTE.
SANDAHY MODA SL	B76519065	IVTNU	2198,83.-€
DON ANTONIO JAVIER ALVAREZ BRAVO	43368686R	IVTNU	652,10.-€
DON ANTONIO JAVIER ALVAREZ BRAVO	43368686R	IVTNU	35,82.-€
FRANCISCO FERNANDEZ HERNANDEZ	41981949Q	IVTNU	118,38.-€
MARIA TERESA RODRIGUEZ GONZALEZ	42922332P	IVTNU	118,38.-€
BANCO ESPAÑOL DE CREDITO	A28000032	IVTNU	12,13.-€

Plazo de ingreso:

Si la publicación del presente anuncio se efectúa entre el uno y el quince del mes en curso, hasta el día veinte del mes siguiente o inmediato hábil posterior, si la publicación se efectúa entre los días dieciséis y último, del mes en curso, hasta el cinco del segundo mes posterior o inmediato hábil posterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del R.D. 684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Advertencia: El vencimiento del plazo de ingreso voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del procedimiento de apremio, el devengo del recargo del 20 por 100 y de los intereses de demora y costas del procedimiento, si lo hubiera, de acuerdo con los artículos 96 y 97 del citado Reglamento General de Recaudación.

Lugares de ingreso: En la Caixa en el nº de cuenta 22100 6778 11 2200141373.

Recursos: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 7/1985, de bases de Régimen Local en conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/1988, de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el 160 de la Ley general Tributaria, contra la presente liquidación podrá interponerse Recurso de Reposición ante el Ilmo. Sr. Alcalde de La Matanza, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación. Sin perjuicio de que pueda ejercitar otro que estime procedente.

La interposición del presente, no tendrá en ningún caso la acción administrativa para el cobro de la deuda, a menos que el interesado dentro del plazo para interponer el mismo, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, acompañado garantía que cubra el total de la deuda tributaria, o en los casos y condiciones previstas por el citado artículo 14 de la ley.

La práctica de la presente notificación se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En la Villa de La Matanza de Acentejo, a 18 de marzo de 2013.

El Concejal Delegado de Hacienda, D. Sergio Lucas Hernández.

VILLA DE LOS REALEJOS**Gerencia Municipal de Urbanismo****A N U N C I O****4043****3280**

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada la notificación personal por dos veces en expediente de solicitud de licencia, que a continuación se transcribe, sin que se haya podido practicar, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia a efectos de practicarla al Sr. D. Aureliano González Felipe.

“Por el Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo se ha dictado en el día de la fecha, la Resolución nº 37/13, de 1 de marzo:

“Visto el expediente instruido mediante instancia presentada en la Gerencia de Urbanismo el 1/02/03, con asiento de entrada nº 167 por D. Aureliano Santiago González Felipe, solicitando licencia para la ocupación de vía pública en una superficie de 20,00 m² (10,00 m² de acera + 10,00 m² de calzada), durante 20 Días en la Calle Reyes Católicos nº 33, de esta localidad, para la ejecución de obras menores.

Resultando que se ha emitido Informe de la Policía Local de fecha 5/02/13 en el que se comunica que no hay inconveniente alguno en la ocupación de dicha vía siempre que se señalice los trabajos en horas diurnas y nocturnas con señales de obras, estrechamiento de calzadas, velocidad limitada y con lámparas luminosas así como el vallado de la zona donde se realicen las obras.

Resultando que, según Resolución favorable otorgada por el Consejero Director de la Gerencia de Urbanismo núm. 13/2013, de fecha 24 de enero, se otorgó licencia al citado Sr. González Felipe para la realización de obras menores en la fachada del Edificio sito en Calle Reyes Católicos 33.

Resultando que se ha emitido informe Técnico condicionado favorable de fecha 25/02/13.

Considerando que la actividad para la que se solicita licencia está sometida a la previa obtención de la misma, conforme disponen los artículos 166.1 del Decreto Legislativo Territorial 1/2000, de 8 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de

las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOTENC) y el artículo 219.1 del Decreto 183/04, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias (RGE).

Considerando que con fecha 29 de abril de 2004, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno del Ayuntamiento de Los Realejos, se aprobaron definitivamente los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, asumiéndose, entre otras, por este Organismo Autónomo, como competencia en su art. 3.2.2 k) la concesión de licencia urbanísticas administrativas y de ejecución previstas en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias.

Visto el informe emitido por la policía local y el informe técnico y jurídico con propuesta de resolución emitidos ambos por los técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo en sentido favorable, este Consejero Director en uso de las facultades que delegadas por la Presidencia de este Organismo Autónomo, y el artículo 9.3 h) de los Estatutos de la Gerencia, resuelve:

Primero: otorgar licencia para uso común especial normal a D. Aureliano Santiago González Felipe en una superficie de 20,00 m² (10,00 m² de acera + 10,00 m² de calzada), durante 20 días en la Calle Reyes Católicos nº 33, de esta localidad, para la ejecución de obras menores.

Dicha licencia se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero y se concede por el plazo de 20 días.

La presente licencia no crea derecho alguno a favor del interesado, razón por la cual, la Entidad otorgante se reserva la facultad de revocarla libremente en cualquier momento y sin obligación de indemnizar al mismo.

Se advierte al interesado que es responsable de todos los daños que se puedan ocasionar como consecuencia de la indebida utilización de la vía pública.

Asimismo, el interesado deberá realizar el depósito de una fianza de cuatrocientos noventa y ocho euros con ochenta y ocho céntimos (498,88 €) para responder de la correcta ejecución de las obras en la vía pública, indicándose que para el depósito de

la presente fianza cuenta con un plazo de 10 días hábiles siguientes al de la notificación de la presente resolución de la licencia. Por ello, se advierte que transcurrido este plazo sin formalizar la presente garantía quedará sin efecto la Resolución de la licencia correspondiente.

En cuanto a la duración de la licencia de ocupación del dominio público será la que corresponda a la duración de las obras que justifican la ocupación del dominio público.

En cualquier caso, el uso común especial será acorde con la naturaleza demanial del suelo, con la calificación urbanística y no ha de perjudicar a terceros ni menoscabar el interés público.

La presente licencia para uso común especial normal del dominio público queda sujeta a las siguientes:

Condiciones particulares:

- Será obligatoria la instalación de vallas de protección para toda aquella actividad que pueda implicar riesgo para los viandantes o altere las condiciones de seguridad de la vía pública, sea cual sea el carácter de la actividad y la duración de la misma.

- Se incluyen dentro de estas actividades las mudanzas y elevación de objetos con montacargas, reparaciones, actividades con plataformas elevadoras, trabajos de limpieza, trabajos en altura, andamios colgantes y cualquier otra actividad asimilable a las anteriores.

- El vallado debe cerrar el paso peatonal o protegerlo con pasos cubiertos en aquellas zonas en las cuáles pueda producirse caída de objetos.

- En todos los casos se respetarán las dimensiones definidas en los artículos 2 y 3 en cuanto a su anchura, longitud, altura, rasantes y todo tipo de medidas de protección.

- Siempre que su duración sea inferior a dos días laborables, este tipo de vallado podrá realizarse con vallas metálicas móviles ancladas entre sí.

Obras en pisos superiores.

- En las obras de los pisos superiores el Ayuntamiento podrá exigir el establecimiento de un paso cubierto quedando libre el tránsito por la acera.

- Los pasos cubiertos, con una altura mínima de 3 metros sobre la rasante de la calle, protegerán el ancho de la acera con un mínimo de 2 metros. El paso cubierto estará formado por materiales de resistencia suficiente para soportar la posible caída de elementos de las plantas superiores y garantizar su estanqueidad, debiendo mantener las adecuadas condiciones de uniformidad, seguridad y ornato a lo largo de toda la fachada, sin que se permita el uso de materiales procedentes de derribos.

- Cuando se trate de trabajos en plantas superiores, que previsiblemente puedan producir polvo o desprendimientos de escombros, se exigirá una malla o lona de protección en todo el frente de la fachada sobre el paso cubierto.

- Las vallas serán de fábrica de ladrillo enfoscado y pintado, excepto en los supuestos de obras que se realicen en zonas en las que no se haya consolidado la edificación o, en cualquier caso, cuando la duración de la obra sea inferior a dos meses, pudiendo en estos supuestos utilizar elementos prefabricados metálicos o de madera.

- En casos de revoco simple, pintura u otros trabajos en fachada de corta duración, la valla fija podrá sustituirse por vallas metálicas móviles ancladas entre sí, en condiciones de seguridad y ornato públicos.

Andamios o instalaciones similares y cubrimiento de los mismos.

- Cuando sea precisa la instalación de andamios de altura superior a 2,50 metros con motivo de obras de reforma de edificios, fachadas u otras, su montaje se realizará bajo la dirección de técnico competente.

- Los andamios fijos deberán cubrir la totalidad de la superficie de la fachada que se encuentre en obras. A su vez las lonas cubrirán la totalidad de la superficie del andamio, tanto en su cara frontal como laterales.

- En aquellos casos en que el andamio se instale en un edificio con bajos comerciales en uso, el diseño del mismo deberá permitir el libre acceso a los mismos, en adecuadas condiciones de seguridad y ornato.

- Los andamios estarán formados por elementos metálicos de suficiente resistencia y calidad para los esfuerzos a soportar y presentarán un aspecto uniforme, manteniéndose en adecuadas condiciones de conservación y ornato, en todo el tramo instalado

y debiendo estar protegidos hasta una altura de dos metros.

- El diseño de los andamios deberá evitar el acceso no autorizado a los mismos.

- Todo andamio irá provisto del correspondiente paso protegido con una altura mínima de 2,50 metros y permitirá la libre circulación de peatones bajo el mismo, salvo en aquellos supuestos debidamente motivados que sean excepcionalmente autorizados por el Ayuntamiento.

- No obstante lo anterior, los andamios con altura inferior a cuatro metros podrán prescindir de paso cubierto siempre que las circunstancias lo permitan y se complemente la seguridad del peatón mediante vallas y otros elementos.

Cubrimiento de andamios.

- Se exigirá el cubrimiento con lonas o mallas perimetrales de los andamios que se instalen en todas las obras que afecten a fachadas a la vía pública, siempre que los edificios colindantes estén construidos.

- En edificios de nueva planta se colocarán lonas provisionales a medida que se vaya levantando la estructura.

- Las lonas deberán ser realizadas con materiales ignífugos y estar perforadas, o ser del tipo malla, para evitar riesgos como consecuencia de la acción del viento.

- Las lonas deberán ser de color uniforme y estar en adecuadas condiciones de conservación y ornato.

Elementos auxiliares.

- La instalación de los elementos auxiliares de las obras de construcción deberá realizarse siempre de forma que no ocupen espacios de dominio público, cumpliéndose, en cualquier caso, todas las garantías de seguridad que exija la legislación vigente.

- No obstante lo anterior, se permitirá ocasionalmente y de una forma debidamente justificada, la ocupación de suelo público para la instalación de elementos auxiliares para el desarrollo de los trabajos en curso, en cuyo caso deberán solicitarse autorización y estar completamente protegidos en los momentos en que permanezcan sin uso.

- Cuando sea necesaria la instalación de cuadros eléctricos en espacios de dominio público, deberán protegerse mediante cajas homologadas con cierre, y con especial atención al estado de los cables de acometida a estos contadores, colocándose a una altura mínima de dos metros. Deberá en todo caso, disponerse de autorización de las compañías suministradoras.

- Sin perjuicio de la adopción del resto de medidas complementarias de seguridad, cuando la evacuación de escombros se realice a través de bajantes modulares de plástico a contenedores ubicados en suelo público, éstos deberán estar cubiertos por una lona o malla.

- No obstante lo anterior, y en casos debidamente justificados a criterio de los servicios municipales, podrá ser autorizada la instalación de suelo público de casetas de obra en aquellas zonas donde se haya consolidado la edificación, así como la instalación de casetas de venta en áreas en proceso de consolidación. En estos supuestos la duración de la instalación no podrá superar la de la obra a la que sirvan, debiendo mantenerse en óptimas condiciones de conservación y ornato.

Acopios y suministros.

- Tras la descarga de acopios, en caso de no poder realizarse en el interior de la parcela, éstos deben ser introducidos en la obra inmediatamente.

- La permanencia de contenedores en vía pública se limitará a un horario restringido, debiendo solicitar autorización si se encuentran situados fuera de la zona acotada.

Condiciones generales:

- Las obras se realizarán debiendo señalizarse de acuerdo con la vigente Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad y Orden Circular 8.3-IC sobre Señalización de obras, balizamiento y defensa en Obras de carreteras.

- Los daños que pudiera producirse como consecuencia de la obra autorizada, tanto a la carretera como a sus usuarios, serán responsabilidad del solicitante.

- Esta autorización deberá estar presente en la obra en todo momento con el fin de que pueda ser solicitada por personal adscrito a la Gerencia Municipal de Urbanismo y así comprobar el correcto cumplimiento de las condiciones expuestas.

- Finalizadas las obras se notificará su terminación a la Gerencia Municipal de Urbanismo, para la devolución de la fianza depositada, salvo la existencia de daños que pudiera producirse como consecuencia de la obra autorizada.

- En caso de que se observasen deficiencias imputables a la mala ejecución de la obra, se notificará al titular, para su reparación.

- En caso de que el titular se negara a la reparación de las deficiencias observadas e imputables a la mala ejecución de la obra, esta Gerencia Municipal de Urbanismo procederá a su ejecución con cargo a la fianza depositada.

Segundo: trasladar la presente resolución a la Unidad de Gestión Tributaria a los efectos procedentes.

Tercero: notificar la presente resolución al interesado con expresión de los recursos que procedan.

Lo que como Secretaria Accidental se notifica para su conocimiento y efectos, significándole que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente Recurso de Reposición ante la Presidencia de la Gerencia dentro del plazo de un mes, o bien impugnar la misma directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso/ Administrativo dentro del plazo de dos meses, contados ambos desde el día siguiente a esta notificación, todo ello de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 33.2 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos (BOP nº 40 de 18 de marzo de 2005 y nº 121 de 23 de agosto de 2006), sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

En la Villa de Los Realejos, a 1 de marzo de 2013.

La Secretaria accidental, M^a José González Hernández. Destinatario: D. Aureliano Santiago González Felipe. Calle Reyes Católicos 33 Piso: P01. 38410-Los Realejos.”

Los Realejos, a 10 de marzo de 2014.

La Secretaria General, Raquel Oliva Quintero.

ANUNCIO

4044

3280

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada la notificación personal por dos veces en expediente del cual se considera interesada, que a continuación se transcribe, sin que se haya podido practicar, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia a efectos de practicarla a la Sra. D^a María Rosa Hernández Betancor:

“13. Declaración de incumplimiento de los obligaciones urbanísticas del Sector Sapur 8 Alto.- Visto el dictamen del Consejo Rector de la Gerencia de Urbanismo en funciones de comisión informativa, cuya parte expositiva a continuación se transcribe:

“Visto el expediente instruido para la declaración de los incumplimiento urbanísticos en el SAPUR 8 y conforme a lo siguiente:

I.- Consta en el expediente resolución de la Presidencia de la Gerencia de Urbanismo nº 226/13, de 24 de junio, mediante la que se incoa expediente de declaración del incumplimiento por parte de Promociones José López Orotava de las obligaciones urbanísticas derivadas del proyecto de urbanización del SAPUR 8 Alto.

II.- El proyecto de urbanización SAPUR-8 Alto se aprueba definitivamente por Resolución de la Presidencia de la Gerencia de Urbanismo de fecha 16 de septiembre de 2004.

III.- Dicho Sector cuenta con Proyecto de Compensación, cuyo Texto Refundido fue aprobado definitivamente el 22/12/2004, publicado en el B.O.P. con fecha 7 de enero de 2005.

III.- En los informes emitidos por el Arquitecto de la Gerencia Municipal de Urbanismo, se indican los incumplimientos en los que se ha incurrido una vez girada visita de inspección según consta en el expediente.

El contenido, pues, del deber u obligación pendiente de cumplimiento alcanzaría o se concretaría en la práctica de todos los actos necesarios tendentes a solventar lo que fuere preciso para ultimar la ejecución de la actuación conforme al Plan Parcial de

Ordenación y Proyecto de Urbanización aprobados en su día según sus expedientes.

IV.- Conferido trámite de audiencia, se emite informe por el funcionario encargado del registro en el que se hace constar que en el plazo indicado no se han presentado alegaciones al efecto.

V.- De los antecedentes obrantes en estas dependencias se deduce que por parte de Promociones José López Orotava, S.L., se han incumplido los deberes de urbanizar, así se reconoce por el promotor en su escrito de fecha 1 de julio de 2013, en el que se indica: “(...) Que no obstante lo anterior, y por razones derivadas de la realidad económica actual, mi representada no ha continuado con la ejecución de las obras de urbanización del Sector indicado, colisionando ello con la necesidad urgente e imprevista que tiene la Corporación Local de dotar de una salida al tráfico rodado proveniente del Realejos Bajo mientras dure la ejecución de las obras por la Administración autonómica.

Es por ello que además, por los Servicios Técnicos municipales se redacta el proyecto denominado “Obra de Rehabilitación de Vía de Conexión desde Calle el Cercado de Abajo con Cantillo de Abajo”, aprobado por Resolución nº 235/2013, de 1 de julio, con un presupuesto de licitación de ciento noventa y nueve mil cuatrocientos diecinueve euros con cincuenta y tres céntimos (199.419,53), IGIC no incluido, liquidado al 7%. Tal resolución fue notificada a Promociones José López Orotava, S.L. con fecha 3 de julio de 2013.

Las citadas obras, una vez aceptada la puesta a disposición del Ayuntamiento de Los Realejos del vial de su titularidad (Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1412/13, de 1 de julio) fueron adjudicadas a la entidad mercantil Ten-Asfalto, S.A.” por un importe de adjudicación de ciento noventa y nueve mil trescientos euros (199.300,00) IGIC no incluido y liquidado al tipo 7%, con un plazo de ejecución de tres semanas, mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1506/2013, de 12 de julio.

Mediante acta de fecha 17 de septiembre se receptionan las obras contenidas en el proyecto citado.

Consideraciones jurídicas.

Primero.- El Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, en su

artículo 16 dispone que “...el planeamiento no podrá establecer plazos máximos para su gestión y ejecución superiores a los establecidos en el presente artículo, salvo que contenga una justificación expresa para ello basada en la conveniencia de ampliar el período de ejecución de acuerdo al programa de actuación incluido en el instrumentos correspondiente.”

Segundo.- A efectos de lo establecido en el número anterior y con carácter subsidiario, se determinan los siguientes plazos máximos para la gestión y ejecución del planeamiento:

c) Para la realización material y completa de las obras de urbanización precisas según lo dispuesto en el planeamiento: dos años desde el inicio de las obras que deberán comenzar en el plazo máximo de un año desde la aprobación del Proyecto de Urbanización, sin que al propio tiempo la terminación de las obras pueda exceder de cinco años contados a partir de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento que contenga la ordenación pormenorizada completa.

En el Plan Parcial modificado, objeto del presente expediente se establece lo siguiente:

“Para el desarrollo del Plan Parcial Modificado se prevé una Etapa previa de un año, como etapa de planeamiento, constitución de Junta de Compensación, aprobación del Proyecto de Bases y Estatutos, preparación de proyectos de Urbanización y tiempos de tramitación y aprobaciones oficiales y dos etapas de Ejecución del mismo a desarrollar en 4 años cada una de ellas, con un total de desarrollo del Plan en 8 años a partir de la aprobación del Proyecto de Urbanización”. Por lo que el Plan Parcial establece dos etapas para la ejecución de la urbanización del SAPUR 8 Alto y un plazo de 8 años para terminar la obra.”

Tercero.- Asimismo el artículo 227 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, establece que ante el incumplimiento de las obligaciones de urbanización, de los plazos establecidos, ejecución deficiente o falta de solicitud de recepción, la Administración incoará de oficio o a instancia de los interesados, los pertinentes expedientes para determinar el alcance de los mismos, exigir su cumplimiento y depurar las responsabilidades a que hubiera lugar.

Cuarto.- Resulta por tanto, que las obras no se ha finalizado su ejecución según informe del Arquitecto

de fecha 12 de junio de 2013, por lo que debe entenderse que se está incumpliendo la obligación de la ejecución de la urbanización.

Quinto.- El artículo 95 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, estableciendo que las Administraciones Públicas a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la ley, o cuando la Constitución o la ley exijan la intervención de los Tribunales.

Sexto.- Asimismo el artículo 98 de dicho texto normativo, establece que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos pueden ser realizados por sujeto distinto del obligado.

En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado.

El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

Séptimo.- Las Normas complementarias al Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, aprobado por Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, establece en su artículo 1.5 que serán inscribibles en el Registro de la Propiedad, además de los actos expresamente regulados en ese Real Decreto.

Octavo.- Respecto de las garantías presentadas, consta según informe de la Tesorería municipal aval presentado por la entidad Nirgua Canarias, S.L. por importe de 115.343,39 euros, como garantía del exacto cumplimiento de los compromisos contraídos por la contratación de presupuesto de ejecución de las obras de urbanización de la zona denominada SAPUR 8 Alto, en Los Realejos.

El citado aval, que figura contabilizado con el número de operación 320070000779, hasta el día de la fecha no se ha cancelado.

Asimismo, consta que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de fecha 10/05/2004, se otorgó licencia de obras a la entidad mercantil para la construcción de 17 viviendas. Asimismo por Resolución de la Presidencia nº 100/04, de 20 de octubre se otorga licencia para las restantes 31 viviendas unifamiliares adosadas en la Manzana 1 previstas en el Proyecto de obra que comprende la ejecución de las obras de construcción de las 3 fases de la manzana 1. Con el fin de garantizar la ejecución de las obras de urbanización de la manzana donde se pretende edificar se requirió un depósito de fianza por importe de 543.871,67 euros.

Según informe verbal de la Tesorería, dicha fianza no se encuentra depositada.

Mediante Resolución de la Presidencia de la Gerencia nº 258/08, de 24 de abril, se otorga a la mercantil Promociones José López Orotava, S.L., licencia de obra mayor en relación al proyecto de construcción de edificación destinada a Garajes (159 plazas de aparcamiento), 2 Locales y 86 Viviendas en la manzana VII del SAPUR 8 Alto. Para ello debe depositarse una fianza de 1.287.646,90 euros, a fin de garantizar la realización de las obras de urbanización que faltan por ejecutar del sector SAPUR 8 Alto.

Según informe verbal de Tesorería, dicha fianza no se encuentra depositada.

Noveno.- Con fecha 16 de abril de 2007, por Promociones José López Orotava, S.L. se solicita el cambio de titularidad del aval presentado por Nirgua Canarias, S.L. para garantizar los trabajos de urbanización del Sapur 8 Alto, indicando que de dicha garantía debe responder dicha entidad, aportando copia del título de escrituras de compraventa entre las sociedades Nirgua Canarias, S.L. y Promociones José López Orotava, S.L. autorizadas por el Notario D. Carlos González Pedregal bajo el número 143 de protocolo de fecha 19 de enero de 2007, así como copia del aval.

En las escrituras aportadas se hace constar que: "(...) Las partes comunicarán al Ayuntamiento de Los Realejos el cambio de titularidad en las licencias ya concedidas a "Nirgua Canarias, S.L." y, al propio tiempo Promoc. José López Orotava, S.L. procederá a sustituir a su cargo todos los avales en vigor que hayan sido prestados ante el Ayuntamiento por "Nirgua Canarias, S.L. (...)"

A dicho escrito responde la Gerencia tomando conocimiento de la comunicación del cambio de titularidad de las licencias de obras e indicando la necesidad de formular nueva solicitud para el cambio de titular del antes citado aval.

Advertido que según las escrituras aportadas, las fincas adquiridas por Promociones José López Orotava, S.L. se encuentran sujetas a cargas hipotecarias a favor de la Entidad Caja General de Ahorros, ahora La Caixa, ha de notificársele la resolución que en su caso se adopte.

Décimo.- Habida cuenta que por los Servicios Técnicos Municipales se procede a formalizar la recepción parcial de las obras correspondientes a la Fase Primera de la urbanización del S.A.P.U.R. 8-Alto con fecha 12 abril de 2010, actuando como promotor de las mismas Promociones José López Orotava, S.L.

Undécimo.- Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 91, 106, 131 y ss del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOTENc 00) aprobado mediante Decreto legislativo 1/2000, de 8 de mayo, desarrollados por los artículos 72, 73, y 121 y 11 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias (RGESPc 04) aprobado mediante Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, artículo 22 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y demás normas de general y obligada observancia, corresponde la competencia para su aprobación al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Duodécimo.- Dado el contenido económico del presente expediente, procede su fiscalización previa por el Interventor Municipal.”

Visto todo lo anterior, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Declarar incumplido el deber de ejecutar la urbanización del Sector SAPUR 8 por Promociones José López Orotava, S.L. dentro del plazo establecido al efecto tanto por el planeamiento como en la/s distinta/s licencia/s de edificación simultánea otorgada/s, habiéndose constatado que existen unidades de obra no ejecutadas, según los informes técnicos que obran en el expediente, y cuyo contenido y veracidad no han sido refutados por los interesados dentro del trámite de audiencia otorgado, declarándose que la obligación pendiente de cumplimiento alcanza

la práctica de todos los actos necesarios tendentes a solventar los incumplimientos indicados en el citado informe técnico.

Segundo.- Declarar incumplido el deber formal de depositar la garantía que responde de la correcta ejecución de las obras de urbanización, así como de aquellas impuestas para simultanear las obras de urbanización y edificación de las licencias otorgadas, indicadas en el dispositivo octavo.

Tercero.- Acordar la sustitución del Sistema de Compensación por el de Ejecución Forzosa, previsto en los artículos 131 y ss TRLOTENc 00 y artículos 121 a 127 RGESPc 04, en orden a concluir subsidiariamente la actividad de ejecución del planeamiento aún pendiente de realizar, en sustitución, por cuenta y cargo de los propietarios, en proporción al aprovechamiento asignado a cada parcela, en los términos legalmente preceptuados y con los efectos dispuestos en los artículos 131.3, 134.2, 135 y 151 TRLOTENc 00 y artículos 124.2 y 3, 126, 138 y 139 RGESPc 04 y demás concordantes, todo ello sin perjuicio de las acciones que asista a los mismos frente al promotor y transmitente de las parcelas, urbanizador u otros.

Cuarto.- Suspender la ejecución de las obras de urbanización precisas para ultimar la actividad de ejecución del planeamiento del Sector en cuestión, según lo dispuesto en el acuerdo de aprobación inicial del Plan General de Ordenación, adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de octubre de 2013, por el que se suspenden los procesos de tramitación del planeamiento de desarrollo, o de aquéllos que, siendo de ámbito igual o inferior, resulten jerárquicamente dependientes del Plan General de Ordenación, y, consecuentemente, de sus instrumentos de ejecución material y jurídica cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

Significándole que, una vez alzada dicha suspensión deberá determinarse por los servicios técnicos el alcance de las obras pendientes de ejecutar o, realizadas incorrectamente o en desacuerdo con el proyecto aprobado. Los costes de gestión del nuevo sistema no podrán superar el diez por ciento del total de los de la cuenta final de liquidación del sistema, a elaborar una vez concluidas las obras y recibida la urbanización definitivamente por el Ayuntamiento, todo ello conforme previenen los artículos 132 y 136 TRLOTENc 00 y artículos 124 y 125 RGESPc 04.

Quinto. Incoar los expedientes pertinentes en orden a la determinación de la infracción administrativa, responsabilidad e imposición de sanción o sanciones que en su caso procedan, nombrar instructora y secretaria del presente expediente sancionador, respectivamente, a doña Susana Beatriz González Hernández y a doña Ángeles Serrano Perera, Funcionarios de este Organismo, quienes podrán ser recusadas en los casos y formas previstas en el artículo 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de la obligación de hacer frente a los gastos ocasionados por la ejecución de las obras denominadas “Obra de Rehabilitación de Vía de Conexión desde Calle el Cercado de Abajo con Cantillo de Abajo”, aprobado por Resolución nº 235/2013, de 1 de julio, con un importe de adjudicación de ciento noventa y nueve mil trescientos euros (199.300, 00) IGIC no incluido y liquidado al tipo 7%, que se requerirán a través del correspondiente procedimiento.

Sexto.- Comunicar esta resolución al Sr. Registro de la Propiedad a fin de que efectúe la oportuna anotación marginal en las hojas de las fincas procedentes y de la afectación legal de las mismas al cumplimiento del sistema, conforme previene el artículo 131.3 TRLOTENc 00 y concordantes.

Séptimo.- Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y notificar la misma a los interesados con expresión de Recursos que contra ella cabe interponer”.

Lo que como Secretaria General se le notifica, haciendo constar que contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo dictó dentro del plazo de un mes, o bien impugnar el mismo directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo dentro del plazo de dos meses, contados ambos desde el día siguiente a esta notificación, todo ello de conformidad con los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá interponer recurso extraordinario de revisión en vía administrativa, ante

el mismo órgano que lo dictó, por los motivos y en el plazo previsto en el art. 118 de la citada Ley 30/92.

Los Realejos, a 16 de enero de 2014.- La Secretaria General, Raquel Oliva Quintero”, D^a Rosa Hernández Betancor, C/ Guillermo Camacho Pérez Galdós, 27. Los Realejos.”

Los Realejos, a 10 de marzo de 2014.

La Secretaria General, Raquel Oliva Quintero.

A N U N C I O

4045

3280

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada la notificación personal por dos veces en expediente de solicitud de licencia, que a continuación se transcribe, sin que se haya podido practicar, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia a efectos de practicarla al Sr. D. Víctor José Da Costa Martín:

“Por el Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo se ha dictado en el día de la fecha, la siguiente Resolución nº 45/13, de 15 de marzo:

“Visto el expediente instruido mediante instancia presentada en esta Gerencia de fecha 3/01/13 y nº 19 de Registro de Entrada en esta Gerencia, por el Sr. D. Víctor José Da Costa Martín, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ San Agustín 4, Escalera 3, puerta 9, de esta Localidad y, provisto del N° de Pasaporte XD393673, solicitando licencia para la realización de obra menor en su vivienda, consistiendo ésta en la retirada del pavimento y atezado de la terraza principal y las dos adyacentes, para luego realizar de nuevo la impermeabilización, colocación de elementos de saneamiento y evacuación terminado con la colocación de pavimento en la terraza. Por otro lado se repararan las grietas existentes en los paramentos exteriores de la terraza y se finalizará con el pintado de las mismas, inmueble en suelo clasificado como Urbano alineado a vial, según planeamiento general vigente.

Resultando que mediante Instancia presentada por el citado Sr. Da Costa Martín, con asiento de entrada nº 20, de 3.01.13, se solicita licencia para la ocupación de vía pública en una superficie de 12,50 m2 de la

calle San Agustín (calzada), durante 2 días, para la ejecución de las antedichas obras.

Resultando que se ha emitido Informe por la Policía Local con fecha 8/01/13 en el que se señala no existe inconveniente para dicha ocupación, debiéndose adoptar todas aquellas medidas de seguridad necesarias en relación al tráfico peatonal y rodado.

Resultando que se ha emitido Informe por los Servicios Técnicos de esta Gerencia con fecha 6/02/13, en sentido favorable a lo solicitado, si bien condicionada a la previa autorización del Servicio de Ctras. del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, al encontrarse el inmueble frente a la Ctra. TF-335, además de otra serie de condicionantes técnicos tanto en lo relativo a la obra como a la ocupación de vía.

Resultando que, según escrito del Servicio de Carreteras del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, con asiento de salida nº 12848, de 8/03/13, por el que se autorizan las obras solicitadas bajo una serie de condicionantes.

Considerando lo dispuesto en el art. 73 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común según el cual “el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer la acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno”.

Considerando que las actividades para la que se solicita licencia están sometidas a la previa obtención de la misma, conforme disponen los artículos 166.1 del Decreto Legislativo Territorial 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOTENC) y el artículo 219.1 del Decreto 183/04, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias (RGE).

Considerando que con fecha 29 de abril de 2004, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno del Ayuntamiento de Los Realejos, se aprobaron definitivamente los

Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, asumiéndose, entre otras, por este Organismo Autónomo, como competencia en su art. 3.2.2 k) la concesión de licencias urbanísticas, administrativas y de ejecución previstas en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias.

Vistos los informes de la policía local, técnico y jurídico en sentido favorable emitidos al respecto, este Consejero Director, en uso de la facultad delegada por la Presidencia de este Organismo Autónomo, y el artículo 9.3 h) de los Estatutos de la Gerencia, resuelve:

Primero.- Disponer la acumulación de los procedimientos incoados por solicitud de licencias con núms. de registro de entrada en esta Entidad 19 y 20, ambos de fecha 3.01.13, para la realizar de obra menor y ocupación de vía pública.

Segundo: estimar la solicitud de licencia de obra menor suscrita por D. Víctor José Da Costa Martín, consistiendo ésta en la retirada del pavimento y atezado de la terraza principal y las dos adyacentes, para luego realizar de nuevo la impermeabilización, colocación de elementos de saneamiento y evacuación terminado con la colocación de pavimento en la terraza. Por otro lado se repararan las grietas existentes en los paramentos exteriores de la terraza y se finalizará con el pintado de las mismas, todo ello en su vivienda sita en C/ San Agustín 4, pta. 9, de esta Localidad, otorgándose un plazo para la ejecución de las obras de un mes.

Asimismo, ha de advertirse al interesado que:

- Ha de respetar los condicionantes establecidos por el Servicio de Carreteras del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, cuya fotocopia de ejemplar se adjuntará a la notificación de la resolución.

- No se podrá realizar ningún otro trabajo que no este sujeto a la licencia concedida.

- Deberá colocarse todo elemento de protección necesario para impedir la caída de materiales hacia la vía pública.

- No se podrá hacer ninguna modificación en los elementos estructurales de la edificación.

- El material sobrante será llevado a vertedero autorizado.

- Como consecuencia de los trabajos no se podrá modificar la configuración actual de la terraza, ni se podrá aumentar volumetría de la edificación.

- Se debe cumplir el art.:177 “Materiales y colores de fachada.”, el cual dice:

Se permite utilizar los revestimientos de materiales pétreos o cerámicos de aspecto y textura pétreo, así como los enfoscados terminados con pinturas y revestimientos impermeables.

Los colores de los acabados habrán de estar acordes con el entorno, no permitiéndose los estridentes, procurándose el empleo de colores de gamas medias en el entorno urbano y más oscuros en el medio rural. En este último caso el color se asemejará al dominante en el paisaje en que se enclave.

Tercero: otorgar licencia para uso común especial normal al Sr. D. Víctor José Da Costa Martín, para la ocupación de 12,50 m2 (calzada) de la C/ San Agustín, durante 2 días, para la ejecución de las antedichas obras menores.

Dicha licencia se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero y se concede por el plazo de dos días.

La presente licencia no crea derecho alguno a favor del interesado, razón por la cual, la Entidad otorgante se reserva la facultad de revocarla libremente en cualquier momento y sin obligación de indemnizar al mismo.

Se advierte al interesado que es responsable de todos los daños que se puedan ocasionar como consecuencia de la indebida utilización de la vía pública.

Asimismo, el interesado deberá realizar el depósito de una fianza de 156,71 € para responder de la correcta ejecución de las obras en la vía pública, indicándole que para el depósito de la presente fianza cuenta con un plazo de 10 días hábiles siguientes al de la notificación de la presente resolución de la licencia. A tal efecto, se le advierte que transcurrido este

plazo sin formalizar la presente garantía quedará sin efecto la Resolución de la licencia correspondiente.

En cuanto a la duración de la licencia de ocupación del dominio público será la que corresponda a la duración de las obras que justifican la ocupación del dominio público.

En cualquier caso, el uso común especial será acorde con la naturaleza demanial del suelo, con la calificación urbanística y no ha de perjudicar a terceros ni menoscabar el interés público.

Condicionantes para ocupación de vía pública con contenedores:

La ocupación de la vía pública se autoriza con las siguientes obligaciones:

- El solicitante tiene derecho a la ocupación de la vía pública con contenedores de escombros en las condiciones y plazos señalados.

- Solamente podrán ser utilizados los contenedores por el titular de la licencia. Ninguna persona no autorizada por el titular podrá realizar vertidos en los mismos.

- A los efectos de la presente licencia de ocupación de vía pública, se denominan:

- Contenedores: Recipientes metálicos normalizados, especialmente diseñados para su carga y descarga mecánica sobre vehículos de transporte especiales y destinados a depósito de materiales, tierras o escombros procedentes de obras de construcción, reparación o demolición.

- Escombros: Son aquellos residuos generados como consecuencia de construcciones, demoliciones o reformas que presentan las características de inertes, tales como tierras, yesos, cementos, ladrillos, cascotes, o similares. Se excluyen de este concepto los siguientes:

- Residuos que constituyan las basuras domiciliarias o se generen por las actividades comerciales o de servicios, así como los procedentes de la limpieza viaria o de los parques y jardines.

- Vehículos y enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.

- Residuos biológicos y sanitarios, incluyendo animales muertos.
- Residuos industriales incluyendo lodos y fangos.
- Residuos que conforme a las disposiciones legales en vigor, tiene la catalogación de “residuos peligrosos”.
- Residuos procedentes de actividades agrícolas o ganaderas, incluyendo los substratos utilizables para cultivos forzados.
- No se podrán depositar en estos contenedores materiales que no tengan la consideración de escombros, y en particular aquellos que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos o susceptibles de putrefacción. La responsabilidad del cumplimiento de estos extremos corresponderá al arrendador del contenedor y subsidiariamente, al transportista que procediera a su traslado.
- Los contenedores de escombros deberán ir numerados y llevar escrito, de forma clara y visible, el nombre y el número de teléfono de la empresa.
- Con carácter general, los contenedores deberán colocarse en el interior de los terrenos donde se desarrollen las obras. En el caso de que esta ubicación no sea racionalmente posible, podrán situarse en aquellas calzadas donde esté permitido el estacionamiento, en el lugar más próximo a la obra.
- Los contenedores se ubicarán donde esté permitido aparcar o estacionar y siempre en la misma forma en que este ordenado (línea o batería), sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados, no obstante, esta ubicación podrá ser modificada por la Policía Local en función de las necesidades que se observen.
- Los contenedores de obras no podrán situarse sobre los elementos de acceso a los servicios públicos municipales tales como el alcantarillado, telefonía, electricidad, ni en general sobre cualquier elemento urbanístico al que pudiera causar daños o dificultad su normal utilización. Del cumplimiento de estos extremos, así como de los daños causados a los elementos estructurales y de ornato público, responderá la empresa arrendadora del contenedor.
- La zona ocupada irá convenientemente acotada, debiéndose señalar convenientemente de forma reglamentaria, durante el día y la noche, debiendo señalarse de acuerdo con la vigente Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad y Orden Circular 8.3-IC sobre Señalización de obras, balizamiento y defensa en Obras de carreteras.
- En las calles de iluminación insuficiente, por la noche y con arreglo al horario de alumbrado público, deberán funcionar al menos dos lámparas en las esquinas del contenedor del lado de la calzada, cuando esté situado sobre ella, o del lado edificado, cuando se halle colocado sobre la acera.
- Los contenedores de obra ocuparán la vía pública por el tiempo estrictamente necesario para la obra y de acuerdo con la autorización municipal. Una vez llenos, deberán de retirarse en el plazo máximo de 24 horas.
- El transporte y retirada de los escombros deberá realizarse cubriendo la carga de forma que se impida el esparcimiento y la dispersión de materiales o polvo durante su manipulación. En cualquier caso, deberán cumplirse las disposiciones previstas en la normativa sobre seguridad vial.
- El Ayuntamiento se reserva el derecho a ordenar la retirada de contenedores, incluso cuando se hubiera realizado la notificación previa, cuando así lo aconsejen las circunstancias de circulación o medioambientales de la zona.
- Los daños que pudiera producirse como consecuencia de la obra autorizada, tanto a la carretera como a sus usuarios, serán responsabilidad del solicitante.
- Esta autorización deberá estar presente en la obra en todo momento con el fin de que pueda ser solicitada por personal adscrito a la Gerencia Municipal de Urbanismo o Policía Local y así comprobar el correcto cumplimiento de las condiciones expuestas.
- Los Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos deberán ser informados, una vez finalizadas las obras, para comprobación del estado de la vía pública y poder proceder a la devolución de la fianza depositada.

Cuarto: notificar la presente resolución al interesado, con expresión de los recursos que procedan.

Quinto: dar traslado de la presente resolución a la Unidad de Gestión Tributaria a los efectos procedentes.

Lo que como Secretaria accidental, se notifica para su conocimiento y efectos, significándole que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el órgano delegante, esto es, la Presidencia de la Gerencia tal y como dispone el artículo 13.2 c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo de un mes, o bien impugnar el mismo directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo dentro del plazo de dos meses, contados ambos desde el día siguiente a esta notificación, todo ello de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 33.2 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos (BOP nº 40 de 18 de marzo de 2005 y nº 121 de 23 de agosto de 2006), sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer, en su caso, cualquier otro que estimen procedente. Asimismo podrá interponer recurso extraordinario de revisión en vía administrativa, ante el mismo órgano que lo dictó, por los motivos y en el plazo previsto en el artículo 118 de la Ley 30/1992.

En la Villa de Los Realejos, a 15 de marzo de 2013. La Secretaria accidental. M^a José González Hernández. Recibi: D. Víctor José Da Costa Martín, C/ San Agustín, nº 4, Esc. 3. Pta 9. Los Realejos”.

Los Realejos, a 10 de marzo de 2014.

La Secretaria General, Raquel Oliva Quintero.

Servicios Generales (Personal)

ANUNCIO

4046

3394

Por el presente se hace público que por Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 506/14 de fecha 19 de marzo

de 2014 se aprobaron las bases del procedimiento de concurso de traslado específico de Oficial de la Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento que a continuación se transcriben:

Bases que han de regir la convocatoria para proveer en un puesto de oficial de la Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento mediante el procedimiento de concurso de traslado específico.

Primera. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión con Funcionario de carrera, mediante el procedimiento de concurso de traslado específico, atendiendo a la naturaleza de los puestos a cubrir, de una plaza de Oficial de Policía local de este Excmo. Ayuntamiento, vacantes en la Plantilla del Personal Funcionario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de coordinación de Policías Locales de Canarias, Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y de modificación de la Ley 6/1997, y por Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, por el que se establecieron las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía local de Canarias, en el artículo 101 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y el artículo 30 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canarias, y supletoriamente, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los Funcionarios civiles de la Administración General del Estado, así como en lo dispuesto en las presentes Bases.

Dicho puesto están dotadas con el sueldo correspondiente al Subgrupo C1, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que le correspondan con arreglo a la legislación vigente.

a) En cuanto a la descripción del puesto consta la siguiente ficha identificativa del puesto en la Relación de Puestos de Trabajo.

IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO						
Denominación: Oficial			Código puesto de trabajo:			
Área / Servicio: Servicios Generales y Seguridad Ciudadana / Seguridad Ciudadana			Puesto superior: Jefatura del Cuerpo / Subinspector			
Tipo de puesto: <input type="checkbox"/> Singularizado <input checked="" type="checkbox"/> No singularizado			Número de puestos:		1	
CONTENIDO DEL PUESTO						
Misión						
Dirigir, supervisar y controlar la ejecución efectiva de las funciones del Cuerpo de la Policía Local, en el nivel que corresponde al mando de las diferentes unidades o subunidades, de conformidad con la normativa general y sectorial correspondiente, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Policía Local de los Realejos, las directrices emitidas por la Alcaldía Presidencia y sus superiores jerárquicos y los principios básicos de actuación de este colectivo.						
Cometidos						
De carácter general:						
<ol style="list-style-type: none"> 1. Colabora y asiste a sus superiores en el desarrollo coordinado e integrado de las políticas y objetivos definidos para la Policía Local. 2. Traslada al superior inmediato la información y asistencia necesaria sobre asuntos o cuestiones que se le requieran relacionados con su ámbito de gestión. 3. Colabora en el desarrollo de los proyectos de mejora del servicio y la evaluación de los resultados del mismo. 4. Impulsa el desarrollo adecuado de las funciones de la Policía Local, en lo que corresponde a su ámbito de actuación, garantizando su normal funcionamiento con criterios de eficiencia y calidad. 5. Realiza cualesquiera otras tareas encomendadas por su superior inmediato, así como las necesarias para el desarrollo de las funciones asignadas al mismo. 						
De carácter específico:						
Efectúa tareas de dirección, gestión, redacción de informes y propuestas derivados de las funciones propias del Servicio, así como la responsabilidad administrativa de su ejecución, dentro del Grupo, Escala y Subescala a la que pertenece y en particular:						
<ol style="list-style-type: none"> 1. Las previstas en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana, Ley de Bases del Régimen Local, Ley de Coordinación de Policías Locales de Canarias y demás disposiciones legales y reglamentarias, de carácter general y sectorial vigentes. 2. Vigilancia y control de la seguridad en el tráfico y la denuncia de infracciones en vía de titularidad municipal o de otros organismos, previo convenio con la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma. 						
REQUISITOS DE DESEMPEÑO DEL PUESTO						
Grupo de clasificación C1		Escala AE	Subescala Servicios Especiales	Clase Policía Local	Categoría	Grupo (Lab.)
Naturaleza:	Funcionarial <input type="checkbox"/>	Laboral <input type="checkbox"/>	Eventual <input type="checkbox"/>			

Administración de procedencia: Personal del Ayuntamiento de los Realejos (A2).	
Titulación específica:	Formación específica: Habilidades directivas (dirección, mando, técnicas de comunicación, etc), normativa sectorial correspondiente y la relativa a materias específicas relacionadas con la misión del puesto.
Experiencia: Al menos 6 meses	Especialización: Cualificación profesional media.
Aprendizaje: Puesto de gestión y ejecución.	Iniciativa y complejidad: Puesto especializado de cierta complejidad.
Responsabilidad por mando: Mando directo o indirecto alto (de 11 a 20 personas).	Repercusión resultados: Repercusión sobre parte de la organización. Los errores son causa de retraso o dificultades en el propio servicio.
Relaciones laborales: Contactos internos y externos habituales, precisándose cierta habilidad.	Esfuerzos: Esfuerzos físicos e intelectual moderados.
Penosidad / Peligrosidad: Condiciones incómodas y riesgo físico de intensidad alta.	Jornada / Dedicación: Turnicidad (mañana, tarde y noche).
FORMA DE PROVISIÓN	
Concurso <input type="checkbox"/>	Libre designación <input type="checkbox"/>
RETRIBUCIONES	
Nivel de Complemento de Destino: 20	Complemento Específico: 14261,29
OBSERVACIONES	

Estas bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, Boletín Oficial de Canarias y en el Tablón de Anuncios de la Corporación. También se publicará extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Segunda. Requisitos que deben reunir los aspirantes.

Para ser admitido en el concurso de traslado, se deberán reunir los siguientes requisitos referidos al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

- Ser funcionario de carrera Oficial de cualquier Cuerpo de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Haber desempeñado dicho empleo durante un período mínimo de dos años como funcionario de carrera en la Corporación de origen.

- No estar suspendido de funciones con carácter firme.

-No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de las funciones propias del empleo al que opta y cumplir las condiciones exigidas para ejercer las funciones que les puedan ser encomendadas, de acuerdo con lo que determina la Ley 6/1997, de 4 de julio, las disposiciones que la desarrollan, incluyendo el compromiso de portar armas.

- No encontrarse en situación de segunda actividad por razón de la edad.

Los requisitos exigidos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo para la presentación de solicitudes para formar parte en el concurso de traslado y gozar de los mismos durante el desarrollo del mismo.

Tercera. Solicitudes.

Las instancias para tomar parte en el concurso de traslado, se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia, presentándose en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento o Auxiliar de Icod el Alto, o en la

forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con manifestación expresa de que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Segunda.

Los derechos de examen serán aquéllos que resulten para el Subgrupo C1 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Participación en las pruebas de selección del personal del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos. No procederá la devolución de tasa alguna, una vez abonada junto con la solicitud, de conformidad con la Ordenanza Reguladora.

A las instancias deberán acompañarse inexcusablemente:

- Acreditación del abono de los derechos de presentación al concurso de traslado.

- Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

-Fotocopia compulsada de los Permisos de Conducción de vehículos.

- Certificado Médico extendido en impreso oficial y firmado por colegiado en ejercicio en el que se haga constar expresamente que no se haya incurrido en ninguna de las exclusiones médicas detalladas en el Anexo A de las presentes Bases y que no padece lesiones, anomalías o enfermedad física o psíquica que le impidan en desempeño de las funciones de Oficial del Cuerpo de la Policía Local.

- Certificación de la condición de Oficial y de la antigüedad en el empleo expedida por la Administración donde presten sus servicios.

- Currículum Vitae en el que figuren, debidamente acreditados la Escala, Subescala, Grupo y Subgrupo al que pertenecen, titulación académica, años de servicios, puestos de trabajos desempeñados, y cuantos otros méritos estimen conveniente poner de manifiesto en relación con las funciones atribuidas al empleo objeto de este Concurso, acompañando documentación fehaciente y acreditativa de las circunstancias y méritos.

- Memoria confeccionada de acuerdo con el contenido exigido en la Base Sexta, fase C, la cual deberá introducirse en sobre cerrado.

Dicha documentación deberá ir acompañado de un índice paginado de los méritos y documentos que aporte.

No se tendrá en cuenta mérito alguno que no se acredite en el momento de presentación de instancias.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los restantes anuncios que deriven de esta convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de la Corporación, insertándose sólo en este último, las restantes actuaciones del Tribunal.

Cuarta.- Admisión de aspirantes.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, aprobando la relación de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión. Dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, indicará los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos.

Los aspirantes excluidos, así como los omitidos en las relaciones de admitidos y excluidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su omisión de las relaciones de admitidos y excluidos.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Contra la Resolución por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos, así como contra aquellas otras que resuelvan la subsanación de defectos u omisiones de inclusión, podrá interponerse los recursos que procedan conforme a la normativa en vigor.

En todo caso, a fin de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que no

figuran en la relación de excluidos objeto de publicación en el Tablón, sino también que sus nombres constan en la correspondiente relación de admitidos.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero.

Quinta.- Composición, designación y actuación de la Comisión Evaluadora.

La composición de la Comisión deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer. El personal de elección o de designación política no podrá formar parte del mismo. La pertenencia al mismo será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta representación o por cuenta de nadie.

La Comisión estará constituida de la siguiente forma:

Presidente: Un Funcionario de Carrera de este Ayuntamiento, perteneciente a un Grupo o Subgrupo de igual o superior titulación al exigido para el acceso a las plazas convocadas.

Secretario: El de la Corporación o Técnico de Administración General o Especial en quien delegue que actuará con voz pero sin voto.

Vocales:

- Dos miembros de la Policía Local de Los Realejos, designados por el Alcalde-Presidente con igual categoría o superior que el convocado.

- El Funcionario que ostente la Jefatura de la Policía Local de Los Realejos.

- Un representante de la Administración Pública de Canarias, designado por el Director General con competencia en materia de Función Pública.

- Un representante de la Academia Canaria de Seguridad.

- Un representante de la Consejería competente del Gobierno de Canarias, en materia de Coordinación de Policías Locales, designado por la Dirección

General con competencias en materia de seguridad y emergencias.

Los miembros de la Comisión evaluadora no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario y las decisiones se adoptarán por mayoría.

El Tribunal Calificador queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Concurso en todo lo no previsto en estas Bases, en la ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, Ley 7/85, de 2 de abril, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.

La designación nominativa de los integrantes de la Comisión evaluadora, tanto titulares como suplentes, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sus acuerdos serán impugnables en los supuestos y formas establecidas por la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que se puedan derivar del procedimiento selectivo.

Los miembros de los Tribunales, así como en su caso, los asesores y el personal auxiliar, deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las causas de abstención previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o cuando hubiese realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de la misma área funcional de la categoría profesional de que se trate o hubiesen colaborado de algún modo en centro de preparación de opositores en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

A efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, art. 30-anexo 4, sobre indemnizaciones por Razón del Servicio, se califica a los Tribunales como de categoría tercera.

Sexta.- Procedimiento de selección.

Consta de las siguientes fases:

a) Reconocimiento médico.

b) Psicotécnico.

c) Fase de Concurso, valoración de méritos y capacidades.

- Fase a) Reconocimiento Médico.

Reconocimiento Médico practicado por el Servicio Médico de Prevención concertado por este Ayuntamiento que realizará cuántas pruebas clínicas, analíticas y complementarias sean necesarias para acreditar que el aspirante no incurre en el cuadro médico de inutilidades que figura como Anexo a las presentes bases. A tal fin, quien incurra en algún supuesto será considerado como no apto y, por tanto, eliminado en el proceso selectivo.

- Fase b) Reconocimiento

Reconocimiento Psicotécnico. Se efectuará por un mínimo de tres profesionales de la Psicología con probada experiencia en selección de recursos humanos y, al menos uno de ellos en selección de policías, debiendo ajustarse las mismas a lo dispuesto en el Anexo II de la Orden de 24 de marzo de 2008 por la que se desarrolla el Decreto 178/2006 de 5 de diciembre.

Esta Fase tiene carácter eliminatorio, y los aspirantes serán declarados Aptos y No Aptos.

- Fase c) Concurso, valoración de méritos y capacidades.

La situación de estar admitidos en la lista definitiva será el requisito necesario para optar a los puestos convocados.

Todos los méritos alegados deberán poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

A) Concurso general:

La valoración de los méritos se hará de la forma siguiente, hasta el máximo de 4.50 puntos:

1. Experiencia Profesional:

1.1. Tiempo de servicios prestados en Cuerpos y Fuerzas de Seguridad se valorará a razón de 0,20

puntos por cada año (excepción hecha del plazo de dos años que se exige como requisito) hasta un máximo de 1.50 puntos.

2. Cursos de formación y perfeccionamiento que versen sobre materias relacionadas con las funciones propias de oficial, hasta un máximo de 1.50 puntos:

a) Sin especificar tiempo y hasta 19 horas: 0,10 puntos por cada uno (asistencia) o 0,12 (con aprovechamiento) hasta un máximo de 1,5 punto.

b) Demás de 20 horas y hasta 39 horas: 0,15 puntos por cada uno (asistencia) o 0,18 (aprovechamiento), hasta un máximo de 1,50 puntos.

c) Demás de 41 horas y hasta 59 horas: 0,20 puntos por cada uno (asistencia) o 0,23 (aprovechamiento), hasta un máximo de 1,50 puntos.

d) De más de 60 horas: 0,25 puntos por cada uno (asistencia) o 0.30 (aprovechamiento), hasta un máximo de 1.5 puntos.

Si los respectivos cursos hubiesen sido impartidos o homologados por la Academia Canaria de Seguridad Pública u otro Centro Público se incrementará su puntuación individual en un 50%.

3. Conocimientos de idiomas extranjeros: Se valorará el conocimiento de una lengua extranjera, previa acreditación de la titulación por la Escuela Oficial de Idiomas, Universidades u otros Centros Públicos 0,10 puntos por idioma, hasta un máximo de 0.50 puntos.

4.- Las titulaciones académicas que sean relevantes para el empleo que se convoca: 0.10 por cada una hasta un máximo de 0.50 puntos.

5.- Publicaciones y actividad docente desarrollada por los aspirantes relacionadas con la actividad policial, 0.10 por cada una hasta un máximo de 0.50 puntos.

B) Concurso específico:

a) Felicidades por actuaciones en acto de servicio: 0.10 puntos por cada una hasta un máximo de 0.40 puntos.

b) Titulaciones en Criminología o Seguridad y Emergencias 0.10 puntos por cada una hasta un máximo de 0.40 puntos.

Acreditación de los méritos.

El sistema de acreditación de los méritos alegados será el siguiente:

Acreditación de la experiencia profesional en cualquier Administración: Certificado de los servicios prestados emitido por la Administración donde se hubieran prestado, indicando el tiempo exacto de duración de los mismos, debiéndose hacer constar con exactitud los servicios prestados desde la toma de posesión en propiedad.

La acreditación del resto de los méritos se hará mediante Certificación en la que conste todos y cada uno de ellos y especificando el tiempo de duración, o bien con el diploma-certificación compulsada, o bien copia autenticada por Notario.

La acreditación del conocimiento de idioma extranjero mediante certificación expedida por la Escuela Oficial de Idiomas.

La acreditación de las publicaciones o actividad docente, mediante certificación del Centro u Organismo que haya efectuado la publicación u organizado la impartición de la actividad docente.

La acreditación de las felicitaciones se efectuará mediante certificación de la Corporación donde hayan sido emitidas o realizados respectivamente.

La acreditación de las titulaciones se efectuará mediante título o certificación comprensiva de la titulación.

6. Memoria y Entrevista curricular.

Se valorarán los méritos específicos adecuados a las características del puesto convocado, mediante la acreditación de los conocimientos, la experiencia y demás condiciones que garanticen el adecuado desarrollo de sus cometidos, a través de las siguientes pruebas:

1. Memoria.

Consistirá en el análisis de los requisitos, condiciones y medios necesarios para el efectivo desempeño de sus tareas profesionales, con propuestas de mejora, de conformidad con las funciones otorgadas a este colectivo por la normativa vigente. La misma

no podrá exceder de 15 folios, a doble espacio y por una sola cara.

La memoria se valorará entre 0 y 5 puntos, siendo necesario tener un mínimo de 2 puntos para superarla.

2. Entrevista.

Consistirá en el desarrollo de una entrevista estructurada donde se pongan de manifiesto los conocimientos sobre el desempeño de las funciones correspondientes al empleo de Oficial de la Policía Local, valorándose, asimismo, los contenidos formativos aportados y el desarrollo profesional del currículum de los aspirantes, y los aspectos relacionados con la iniciativa, búsqueda de soluciones y atención a la ciudadanía.

Los aspirantes podrán acudir con una copia del Currículum aportado junto a la solicitud, debiendo tener cada uno de los miembros de la Comisión Evaluadora una copia del mismo, antes del comienzo de las entrevistas.

Se valorará entre 0 y 5 puntos, siendo necesario tener un mínimo de 2 puntos para superarla.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, en el día, hora y lugar, que se celebre el concurso. La no presentación de un aspirante en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo ejercicio, quedando excluido del proceso.

Las actuaciones de los aspirantes en las pruebas que no se puedan efectuar conjuntamente, se iniciarán por aquél cuyo apellido comience por la letra que resulte del sorteo efectuado cada año por la Secretaria de Administración Pública a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

No obstante, en los supuestos de fuerza mayor debidamente acreditada que impidan la presentación en el momento del llamamiento, se podrá realizar la entrevista a los aspirantes siempre que no haya finalizado la prueba en cuestión o en caso de haber concluido, cuando no se entorpezca el desarrollo de la convocatoria con perjuicio para el interés general o de terceros.

De la sesión o sesiones que celebre la Comisión, se levantará Acta por el Secretario, donde se harán constar las calificaciones de los ejercicios de los

aspirantes que los hayan superado, la evaluación individualizada y las incidencias y votaciones que se produzcan.

La calificación total se hallará sumando la puntuación total obtenida en todos los apartados de la base sexta - fase c.

En caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirla según el siguiente orden:

1º.- Por la mejor puntuación obtenida en el apartado de servicios prestados.

2º. Por la mejor puntuación obtenida en el apartado de cursos de formación y perfeccionamiento.

Séptima. Relación de aprobados.

Finalizada la práctica de la totalidad de la valoración, el Tribunal hará pública la lista de aprobados, que coincidirá con aquellos que ostenten mayor puntuación definitiva, no pudiendo rebasar los aprobados el número de puestos convocados.

La propuesta de aprobados será elevada por el Tribunal Calificador al Presidente de la Corporación para que efectúe el nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad el Acta del Tribunal en la que figuren por orden de puntuación la relación de aprobados y que no excedan del número de plazas convocadas.

El plazo de resolución del concurso de traslado no excederá de seis meses contados a partir de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Octava. Presentación de documentación.

En el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la lista de aprobados en el tablón de anuncios de la Corporación, se deberán de presentar los documentos siguientes:

- Certificación de su Administración de procedencia, de que cumple con todas y cada una de las condiciones de la base segunda.

- Certificación de la antigüedad total en la administración.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, los aprobados propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que haya podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso de traslado.

Novena. Toma de posesión y adjudicación del puesto.

Los aprobados y propuestos deberán tomar posesión en el destino obtenido en el plazo de tres días si no implica cambio de residencia o de Un mes si lo implicase. El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese en su Corporación de origen que deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes a la publicación de la Resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

En el Acta de toma de posesión será necesario hacer constar, de conformidad con el artículo 13.1 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, la manifestación del interesado de no venir desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53/ 1984, de 26 de diciembre, indicando asimismo que no realizan actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad.

En otro caso, se procederá en la forma determinada en los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 3 del Real Decreto 598/ 1985, de 30 de abril.

Décima. Incidencias.

En todo lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/ 86, de 18 de abril; Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, Real Decreto 364/ 1995, de 10 de marzo, por el que se aprueban las reglas el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado y la Ley 6/ 1997 de 4 de julio de Coordinación de Policías Locales de Canarias.

Undécima. Impugnación.

La Convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones de la Comisión evaluadora, podrá ser impugnadas por los interesados en los casos y formas establecidas en la Ley 30/ 92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Anexo.

Cuadro medico de exclusiones.

Quedarán automáticamente excluidos del proceso selectivo todos aquellos aspirantes en los que se den alguna de las circunstancias o características médicas que a continuación se detallan:

Oftalmología.

Deberá conseguirse con o sin cristales una agudeza visual de 2/3 en el ojo mejor y 1/2 en el otro, según la Escala Wecker.

No padecer: Alteraciones oculomotoras importantes, Dacriocistitis crónicas, Párpados: cualquier patología o defecto que impida la protección del ojo a la intemperie, tumores oculares. Amputación importante del campo visual en ambos ojos.

Otorrinolaringología:

No padecer: La agudeza auditiva conversacional será evaluada según normas PGM (Pérdida Global Monoaural) y no se admitirá pérdida superior al 25% en el oído peor. Trauma Acústico o Sordera Profesional, no se admitirán pérdidas mayores a 30 decibelios en la frecuencia de 4.000 hertzios, una vez descontada la pérdida normal para la edad según normas ELI (Early Loss Index), Dificultades importantes en la fonación y perforación timpánica.

Aparato locomotor:

No padecer: Enfermedades de este aparato y Limitaciones de movimientos.

No se admitirán grados de movilidad que impidan el normal desenvolvimiento de la funcionalidad de la totalidad del aparato locomotor y que impidan el ejercicio del trabajo de Policía Local de Los Realejos.

Aparato digestivo:

No padecer: Cirrosis, hepatopatías crónicas, Pancreatitis crónicas, Úlcera sangrante recidivante, cualquier patología del aparato digestivo o intervenciones quirúrgicas que presenten secuelas funcionales con repercusiones orgánicas y que incidan negativamente en el desempeño de su trabajo, hepatopatías agudas con repercusión enzimática importante.

Aparato cardiovascular:

No padecer: Hipertensión arterial mayor de 145/90 mmHg., insuficiencia cardiaca, infarto de miocardio, ni haberlo sufrido anteriormente, coronariopatías, arritmias importantes, taquicardia sinusal permanente demás de 120 latidos por minuto, flutter, fibrilación, síndromes de preexcitación, bloqueo aurículo-ventricular de 2º o 3º grados, extrasístoles patológicas, valvulopatías, no se admiten prótesis valvulares, aneurismas cardiacos o de grandes vasos, insuficiencia arterial periférica, insuficiencia venosa periférica que produzca signos o éxtasis o alteraciones tróficas varicosas importantes, secuelas post-trombo embólicas, defectos y deformidades de los dedos y/ o manos producidas por problemas de circulación, que sean sintomáticos o dificulten la realización satisfactoria de los trabajos de Policía Local.

Sistema nervioso central:

No padecer: Parkinson, corea o balismo, epilepsia, esclerosis múltiple, ataxia, arteriosclerosis cerebral, sintomática, vértigo de origen central, alteraciones siquiátricas de base y cualquier grado de hiposmia.

Aparato respiratorio:

No padecer: Disminución del VEMS por debajo del 80%, EPOC, asma bronquial, atelectasia, enfisema, neumotórax recidivante y otros procesos respiratorios que incidan negativamente en las practicas a realizar en las tareas específicas de Policía Local.

Piel y faneras:

No padecer. Cicatrices que produzcan limitación funcional importante, y aquellos procesos patológicos que limiten o se agraven con el desempeño de la función de Policía Local.

Otros procesos patológicos que pudieran impedir el normal desarrollo de las funciones de Agente de la Policía Local:

No padecer: Enfermedad de Cushing, enfermedad de Addison, insuficiencia renal crónica, enfermedades renales evolutivas, hemopatías crónicas graves, tumores malignos invalidantes, tuberculosis, hernia inguinal.

La comprobación y valoración de los datos clínicos a que hace referencia este cuadro se hará sólo y exclusivamente por el Servicio Médico de Prevención concertado por el Ayuntamiento y sus resultados siempre habrán de referirse al momento de la exploración.

Lo que se publica para general conocimiento.

En la Villa de Los Realejos, a 24 de marzo de 2014.

El Alcalde, Manuel Domínguez González.- La Secretaria accidental, M^a José González Hernández.

VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

A N U N C I O

4047

3281

Don José Haroldo Martín González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo.

Hace saber:

Que de acuerdo con lo establecido en el art. 101.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con el artículo 5 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio de los Jueces de Paz, se pone en conocimientos de todos los posibles interesados que está prevista cubrir, por un periodo de 4 años, el cargo de Juez de Paz sustituto de La Victoria de Acentejo, pudiendo presentar la correspondiente solicitud para el mismo, en el Registro General del Ayuntamiento de la Victoria de Acentejo o, en alguno de los lugares establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro de los diez días (10) hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Los posibles interesados en desempeñar el cargo deberán de ser españoles, mayores de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad,

incompatibilidad o prohibición que establezca la ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, de Poder Judicial y Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la Victoria de Acentejo, a 12 de marzo de 2014.

El Alcalde-Presidente, José Haroldo Martín González.

CONSORCIO DE TRIBUTOS DE LA ISLA DE TENERIFE

A N U N C I O

4048

3551

Convocatoria para proveer la plaza de Gerente.

Vacante la plaza de Gerente del Consorcio de Tributos de Tenerife, por el presente se convoca su provisión en ejecución del acuerdo del Pleno de dicho Ente, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 26 de marzo de 2014, y conforme a lo dispuesto en sus Estatutos, con sujeción a las siguientes:

Bases para proveer la plaza de Gerente del Consorcio de Tributos de Tenerife.

Primera.- El contrato de prestación de servicios de Gerente del Consorcio de Tributos de Tenerife, que será de naturaleza laboral especial de alta dirección, se sujetará a las siguientes condiciones:

a) Dedicación. El Gerente tendrá dedicación exclusiva a su función que será incompatible con el ejercicio de cualquier profesión retribuida, sea con carácter libre o mediante el desempeño de cualquier puesto o cargo de la Administración Pública o al servicio de entidades privadas o particulares.

b) Retribución.- La que se fije por el Pleno del Consorcio de Tributos. Asimismo, el Pleno del Consorcio, en caso de considerarlo procedente podrá fijar complemento a la productividad a percibir por el Gerente.

c) Duración.- El contrato tendrá una duración de cuatro años, al término de los cuales podrá ser prorrogado por acuerdo de ambas partes. El Pleno del Consorcio podrá acordar la resolución del contrato

antes de su normal expiración por algunas de las causas previstas en el artículo 19º de los Estatutos del Consorcio de Tributos de Tenerife:

- Acuerdo de ambas partes.

- Por imposibilidad del Gerente, o a voluntad del mismo, notificada con seis meses de antelación, pudiendo reducirse este plazo cuando no cause perjuicio al Consorcio, lo que apreciará discrecionalmente el Pleno.

- Por decisión del Pleno, previa apertura de expediente disciplinario.

- Por decisión del Pleno, después de terminado el periodo de prueba de seis meses, con arreglo a lo previsto en el artículo 17º de los citados Estatutos.

- Asimismo, el contrato podrá extinguirse por desistimiento del Consorcio de Tributos, comunicado por escrito, debiendo mediar un preaviso mínimo de quince días naturales.

d) Vacaciones.- El Gerente disfrutará de veintidós días laborales de descanso retribuido cada año.

e) Licencias y otros beneficios.- Tendrá derecho a disfrutar de los permisos retribuidos que se establezcan para el resto del personal del Consorcio. Asimismo, gozará de cualquier otro beneficio de carácter social que fuera aplicable al personal del Consorcio.

f) Indemnización para casos de rescisión anticipada previa a la expiración del plazo de contratación.- En el caso de que el Consorcio decida desistir anticipadamente a la expiración del plazo de contratación, sin concurrir ninguna de las causas determinadas en el artículo 19º de los Estatutos, extinguiendo el contrato mediante acuerdo del Pleno, comunicado por escrito al Gerente, con la antelación determinada en el apartado c) de esta Base, la indemnización a percibir por el Gerente será equivalente siete días por cada año de servicios de la retribución anual en metálico, con un máximo de seis mensualidades. No se tendrá derecho a indemnización alguna cuando ostente la condición de funcionario de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, o sea empleado de entidad integrante del sector público estatal, autonómico o local con reserva de puesto de trabajo.

4. El desistimiento deberá ser comunicado por escrito.

Segunda.- Será obligación del Gerente el ejercicio de las funciones que le vienen atribuidas por el artículo 26º de los Estatutos y demás preceptos concordantes.

Tercera.- El Gerente no podrá participar como elector ni como elegible en los órganos de representación de los empleados de la Entidad.

Cuarta.- Para poder tomar parte en el proceso se requiere:

a) Ser ciudadano español de conformidad con las leyes vigentes, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, modificada por la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de acceso a determinados sectores de la Función Pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea, así como lo preceptuado en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Así, también podrán participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Igualmente, podrán participar aquellas personas incluidas dentro del ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos establecido en el apartado 1 del artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.

Por último, podrán hacerlo quienes, no estando comprendidos en los anteriores apartados, se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de un documento que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral. En consecuencia, podrán participar quienes se encuentren en situación de residencia temporal, de residencia permanente, en situación de autorización para residir y trabajar, así como los refugiados.

b) Tener cumplidos 16 años, y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión de Título Superior Universitario o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. En caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero es necesario que la misma esté homologada.

d) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de la Comunidad Autónoma, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado en los mismos términos el acceso al empleo público.

Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes. A tales efectos deberán aportar en el momento de presentación de su solicitud, la certificación del reconocimiento del grado de discapacidad de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre (B.O.E. 26.01.2000). Asimismo, deberán aportar certificación de facultativo competente relativo al tipo de discapacidad que padecen y a las adaptaciones necesarias para la realización de los ejercicios y para la posterior realización del trabajo.

Los requisitos establecidos anteriormente deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de instancias, y conservarse hasta el momento de la contratación.

Quinta.- Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas, según el modelo normalizado que facilite el Consorcio de Tributos, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones de la base cuarta de esta convocatoria, se dirigirán al Excmo. Sr. Presidente del Consorcio de Tributos de Tenerife, y se presentarán en el Registro General del Ente, Edificio “El Cabo”, C/ Leoncio Rodríguez nº 3, 3ª planta, de Santa Cruz de Tenerife o en las demás Oficinas Públicas, previstas en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que se efectúe la publicación del anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Además de la instancia, debidamente cumplimentada, se presentarán dentro de dicho plazo, una fotocopia del D.N.I. y “currículum vitae” del aspirante en el que se hagan constar los méritos en relación con el puesto de trabajo y los documentos justificativos de los méritos que aleguen para que puedan ser valoradas por el Tribunal. Los que se aleguen sin la debida justificación no serán tenidos en cuenta al resolver el proceso selectivo.

Los aspirantes extranjeros deberán además acreditar en el momento de presentación de la solicitud su nacionalidad mediante tarjeta de identidad de su país, los que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y pasaporte para las restantes nacionalidades.

La presentación de instancias supone la aceptación incondicionada por parte de los aspirantes de las bases que rigen la presente convocatoria, así como la autorización al Consorcio de Tributos de Tenerife para publicar en la web de la Entidad los datos personales exclusivamente referidos al nombre completo y número de identificación personal, así como los relativos a las calificaciones obtenidas en la prueba, en su caso, y demás que correspondan al proceso selectivo.

Sexta.- La relación provisional y definitiva de aspirantes admitidos y excluidos se hará pública en el Tablón de anuncios del Consorcio y en la página web del Ente “www.tributostenerife.es”.

Séptima.- Por la Presidencia se designará el Tribunal, órgano técnico de valoración, integrado por los siguientes miembros:

1. Presidencia: el Secretario del Consorcio de Tributos.

2. Vocales:

- El Interventor del Consorcio de Tributos.

- La Tesorera del Consorcio de Tributos.

- Un Jefe de Servicio del Consorcio de Tributos del Grupo A1.

3. Secretaría: El Jefe del Servicio de Secretaría del Consorcio de Tributos.

Después de publicada la relación definitiva de admitidos y excluidos, el Tribunal examinará las condiciones de los aspirantes, con base en la documentación presentada, y formará una terna motivada caso de que exista el número suficiente de aspirantes idóneos para tal puesto. La propuesta será elevada al Pleno del Consorcio, quién resolverá definitivamente el proceso convocado, designando libremente al Gerente de entre la terna o relación propuesta, motivando la elección.

Para la valoración de las candidaturas se atenderá a los principios de mérito y capacidad, y a criterios de idoneidad y adecuación del perfil profesional de la persona candidata, en relación con el puesto de trabajo a desempeñar, conforme a los criterios que se especifican en la siguiente base.

Este órgano podrá celebrar una entrevista personal con los candidatos y/o las candidatas al objeto de comprobar los méritos alegados y la idoneidad para el puesto, para lo que se les podrá citar con una antelación mínima de cinco días. Asimismo, podrá acordar la realización de otro tipo de prueba para valorar los conocimientos, lo que se comunicará con igual antelación.

El órgano elaborará un informe de valoración que motivará el cumplimiento por parte de la persona candidata de los requisitos del puesto fijados en la presente convocatoria, y la competencia para el desempeño del puesto.

La convocatoria puede ser declarada desierta si ninguna de las solicitudes reuniera los requisitos exigidos o no se ajustara al puesto según criterios de idoneidad.

Octava.- De entre los solicitantes se tendrá en cuenta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16º de los Estatutos del Consorcio de Tributos de Tenerife:

- a) La capacitación técnica e intelectual en general.
- b) Dotes de mando y organización.
- c) Espíritu de iniciativa.
- d) Currículum vitae.

Novena.- El aspirante designado por el Pleno del Consorcio aportará dentro del plazo de diez días hábiles los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base Cuarta. Dentro del mismo plazo deberá tomar posesión del cargo.

Décima.- La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de la actuación del Pleno del Consorcio, podrán ser recurribles en reposición por los interesados ante dicho órgano, en el plazo de un mes, y contra la resolución de éste, podrá acudir a la vía contencioso-administrativa o directamente acudir a esta vía en el plazo de dos meses.

Undécima.- Confidencialidad y protección de datos.

1. Las personas implicadas en el proceso de selección garantizarán la absoluta confidencialidad de los datos personales y profesionales de los aspirantes y las aspirantes, haciéndose público exclusivamente la identificación de la persona que resulte designada.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales facilitados a través de la participación de la presente convocatoria serán incorporados a un fichero automatizado cuya titularidad es del Consorcio de Tributos de Tenerife y cuya finalidad es la selección de personal.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5.d) la citada Ley Orgánica, se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Consorcio de Tributos de Tenerife, o enviar un correo electrónico a jgonzale@tributostenerife.es. Para ambos casos deberá indicar la referencia Selección de Personal.

Duodécima.- Principio de igualdad.

El presente proceso se rige por el principio de igualdad establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y normativa de desarrollo.

Decimotercera.- Para lo no previsto en estas bases, serán de aplicación los preceptos de los Estatutos del Consorcio de Tributos de Tenerife, o bien aquellos que resulten de cualquier modificación que pudiera aprobarse por el Pleno del Consorcio; la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado

Público el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto; la legislación de Administración Local y las Normas Generales que fueran de aplicación.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de marzo de 2014.

El Presidente Delegado, Víctor Pérez Borrego.

**CONSORCIO DE SERVICIOS
DE LA PALMA**

A N U N C I O

4049

3425

La Asamblea General de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de marzo de 2014, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General del Consorcio Servicios de La Palma para el ejercicio 2014, las bases de ejecución, así como la plantilla de personal.

De conformidad con lo establecido en los artículos 169 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 20 del Real Decreto 500/1990, se somete el expediente a exposición pública, por un plazo de quince días, a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, estando a disposición de los interesados para su consulta en la Oficina del Consorcio Insular de Servicios de la Isla de La Palma, sita en la Avda. Marítima 34, 4ª Planta (Antiguo Parador).

El expediente se entenderá definitivamente aprobado si durante el indicado período no se presentasen reclamaciones, de conformidad con los artículos 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y 20.1 del Real Decreto 500/1990.

En caso contrario, la Asamblea General dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas, que se contará a partir del día siguiente a la finalización del plazo de exposición al público. Las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

Santa Cruz de La Palma, a 25 de marzo de 2014.

El Presidente, Anselmo Francisco Pestana Padrón.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DE CANARIAS**

Sala de lo Social de Santa Cruz de Tenerife

E D I C T O

4050

3268

Rollo: Recursos de Suplicación.

Nº Rollo: 0000063/2014.

NIG: 3803844420110008432.

Materia: reclamación de cantidad.

Proc. origen: ejecución de títulos judiciales.

Nº proc. origen: 0000238/2013-00.

Órgano origen: Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife.

Recurrente: César Brito Luis; Carlos Medina Jiménez.

Recurrido: Dialse Seguridad, S.L.

Abogado: José María Lizundia Zamalloa; José María Lizundia Zamalloa.

D./Dña. Sonsoles Díaz Valenzuela, Secretario/a Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: que en el Recursos de Suplicación, número 0000063/2014, seguido ante esta Sala por D./Dña. César Brito Luis y D./Dña. Carlos Medina Jiménez, contra Dialse Seguridad, S.L., sobre reclamación de cantidad, con fecha 10 de marzo de 2014, se dictó Auto, y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

La Sala acuerda.

La inadmisión del recurso de suplicación interpuesto por D. César Brito Luis y D. Carlos Medina Jiménez

contra el Auto de fecha 31 de octubre de 2013, dictado por el Juzgado de lo Social nº 3 de los de Santa Cruz de Tenerife en los autos de ejecución 238/2013, dimanantes de los de juicio 1.035/2011, por no ser el mismo recurrible en suplicación.

Notifíquese este Auto a las partes en legal forma y adviértaseles que contra el mismo podrán interponer Recurso de Reposición ante esta misma Sala de lo Social en el plazo de 5 días hábiles a contar desde la notificación del mismo.

Así, por este nuestro Auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación de la presente resolución a Dialse Seguridad, S.L., hoy en ignorado paradero, se expide el presente.

En Santa Cruz de Tenerife, a 20 de marzo de 2014.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN

4051

3248

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº Procedimiento: 0000054/2014.

NIG: 3803844420140000391.

Materia: Derecho a antigüedad/Trienios.

IUP: TS2014001568.

Demandante: Elba Rosa González Lorenzo.

Demandado: Record Seguridad, S.L.; Seguridad Integral Canaria, S.A.; Dialse Seguridad, S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000054/2014 en materia de Derecho a antigüedad/trienios a instancia de D./D.^a Elba Rosa González Lorenzo, contra Record Seguridad, S.L., Seguridad Integral Canaria, S.A. y Dialse Seguridad, S.L., por

S.S.^a se ha dictado Resolución, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto: Admitir a trámite la demanda interpuesta por D./Dña. Elba Rosa González Lorenzo contra Record Seguridad, S.L., Seguridad Integral Canaria S.A. y Dialse Seguridad, S.L., sobre derecho y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Secretario/a Judicial que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo 21 de enero de 2016 a las 9:10 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Juan Manuel Fernández Pérez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación o en su defecto sirviendo la notificación del presente y entrega de su copia de citación en legal forma.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Se pone en conocimiento de las partes y de los letrados y graduados sociales que las representen o asistan que, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 268.1 de la LEC, deberán aportar al acto de juicio documentos originales o mediante copia autenticada por fedatario público cuando esos documentos pertenezcan a la parte.

Cuando se trate de sentencias u otras resoluciones judiciales, deberán aportarse debidamente certificadas y testimoniadas, con expresión de firmeza, en su caso.

Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común

acuerdo lo soliciten ambas partes en los términos previstos en el artículo 82.3 de la LRJS.

Representación/asistencia.

Se tiene por anunciada por la parte actora asistencia letrada para asistir al juicio.

Interesadas diligencias de preparación de la prueba a practicar en juicio, dese cuenta al/a la Ilmo./a. Sr./a. Magistrado-Juez de este órgano para resolver lo procedente.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Secretario/a Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dialse Seguridad, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de marzo de 2014.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

4052

3249

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº Procedimiento: 0000166/2013.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000288/2012.

NIG: 3803844420120002168.

Materia: reclamación de cantidad.

Ejecutante: María Remedios Díaz González.

Ejecutado: Vídeo Club Disoler y Moda Joven, S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000166/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D.^a María Remedios Díaz González, contra Vídeo Club Disoler y Moda Joven, S.L., se ha dictado Diligencia de Ordenación, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Diligencia de Ordenación del/de la Secretario/a Judicial D./Dña. Verónica Iglesias Suárez.

En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de marzo de 2014.

Visto el anterior escrito presentado por la representación legal de la parte ejecutante Dña M.^a Remedios Díaz González, y examinado el estado actual de las presentes actuaciones, se informa que no constando respuesta del Registro de la Propiedad de S/C de La Palma, municipio de Tazacorte y de las entidades bancarias de Santander S.A. y Caixabank y siendo hasta la fecha negativa el trámite de averiguación de bienes se procede a reiterar nuevamente y asimismo teniendo constancia que en este Juzgado se ha declarado la insolvencia de la empresa ejecutada Vídeo Club Disoler y Moda Joven, S.L., en proceso de ejecución nº 143/13 declarada por Decreto en fecha 26 de febrero de 2014 y pudiendo ser procedente la declaración de insolvencia del ejecutado, de acuerdo con lo previsto en el art. 276 LRJS, confiérase audiencia al Fondo de Garantía Salarial por plazo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe bienes del deudor principal que le consten con apercibimiento de que caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Modo impugnación: Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Secretario/a Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vídeo Club Disoler y Moda Joven, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el

tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 14 de marzo de 2014.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO
4053 **3250**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº Procedimiento: 0000018/2014.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000176/2012.

NIG: 3803844420120001388.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014001318.

Ejecutante: Armando Nedelcu; Jairo Andrés Rivera Morales.

Ejecutado: Elegance Decohotel, S.L.U.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000018/2014 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a Armando Nedelcu y Jairo Andrés Rivera Morales, contra Elegance Decohotel S.L.U., por el/la Secretario/a Judicial se ha dictado Decreto con fecha 14 de marzo de 2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto.

En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de marzo de 2014.

Antecedentes de hecho.

Primero.- La presente ejecución se despachó por Auto de fecha 28 de enero de 2014 a instancia de D./Dña. Armando Nedelcu y Jairo Andrés Rivera Morales, contra Elegance Decohotel, S.L.U., en reclamación de un principal de 4.051,46 euros, más 810,29 euros de intereses y de costas provisionales.

Segundo.- La entidad ejecutada consta declarada en situación de insolvencia provisional por auto firme dictado por el Juzgado de lo Social número 3 de Santa Cruz de Tenerife, en proceso de ejecución nº 201/13.

Tercero.- Se requirió al Fondo de Garantía Salarial para que en término de quince días señalase bienes propiedad de dicha empresa susceptibles de embargo o instase lo que su derecho conviniera.

Fundamentos de derecho.

Único.- Declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otra ejecución, pudiéndose dictar el auto de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 250 de la LRJS, si bien en todo caso se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes (art. 276 de la LRJS).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Parte dispositiva.

Se declara al ejecutado Elegance Decohotel S.L.U. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 4.051,46 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídanse testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto clave 3794.0000.64.001814.

Así lo acuerda y firma D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 1. Doy fe.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Elegance Decohotel, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 14 de marzo de 2014.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO
4054 **3251**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº Procedimiento: 0000029/2014.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

Nº proc. origen: 0000279/2013.

NIG: 3803844420130002006.

Materia: despido disciplinario.

Ejecutante: Raquel Fernández Trujillo Cruz.

Ejecutado: Ciberonet, S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.ª Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000029/2014 en materia de despido disciplinario a instancia de D./D.ª Raquel Fernández-Trujillo Cruz, contra Ciberonet, S.L., por el/la Secretario/a Judicial

se ha dictado Decreto con fecha 13 de marzo de 2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto.

En Santa Cruz de Tenerife, a 13 de marzo de 2014.

Antecedentes de hecho.

Primero.- La presente ejecución se despachó por Auto de fecha 27 de enero de 2014 a instancia de D./Dña. Raquel Fernández-Trujillo Cruz, contra Ciberonet, S.L., en reclamación de un principal de 10.079,40 euros, más 2.015,88 euros de intereses y de costas provisionales.

Segundo.- La entidad ejecutada consta declarada en situación de insolvencia provisional por auto firme dictado por el Juzgado de lo Social número 5 de Santa Cruz de Tenerife, en proceso de ejecución nº 224/13.

Tercero.- Se requirió al Fondo de Garantía Salarial para que en término de quince días señalase bienes propiedad de dicha empresa susceptibles de embargo o instase lo que su derecho conviniera.

Fundamentos de derecho.

Único.- Declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otra ejecución, pudiéndose dictar el auto de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 250 de la LRJS, si bien en todo caso se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes (art. 276 de la LRJS).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Parte dispositiva.

Se declara al ejecutado Ciberonet, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 10.079,40 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto clave 3794.0000.64.002914.

Así lo acuerda y firma D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 1. Doy fe.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ciberonet, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de marzo de 2014.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

4055 **3252**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº Procedimiento: 0000038/2014.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

Nº proc. origen: 0000291/2013.

NIG: 3803844420130002089.

Materia: Despido disciplinario.

IUP: TS2014003466.

Ejecutante	Manuel Gonzalez Meza
Ejecutante	Pablo Mesa Rodriguez
Ejecutante	Miguel Angel Labrador Diaz
Ejecutante	Jose Domingo Doniz Cabello
Ejecutante	Jose Jonas Rodriguez Hernandez
Ejecutado	Transchinea S.L.
Ejecutado	LAEYCO S.L.
Ejecutado	PREFABRICADOS SAN MIGUEL S.L.
Ejecutado	HORMIGONES EL GOMERO S.L.
Ejecutado	PREFABRICADOS MONROY S.L.
Ejecutado	OLICAN TF S.L.
Ejecutado	VILCLAU S.L.
Ejecutado	CHIPERAL S.L.
Ejecutado	LUIS MENDOZA S.L.
Ejecutado	olsa tenerife sur s.l.
Ejecutado	FONDO DE GARANTIA SALARIAL

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000038/2014 en materia de despido disciplinario a instancia de D./D.^a Manuel González Meza, Pablo Mesa Rodríguez, Miguel Ángel Labrador Díaz, José Domingo Dóniz Cabello y José Jonás Rodríguez Hernández, contra Transchinea, S.L., Laeyco, S.L., Prefabricados San Miguel, S.L., Hormigones El Gomero, S.L., Prefabricados Monroy, S.L., Olican TF S.L., Vilclau, S.L., Chiperal, S.L., Luis Mendoza S.L. y Olsa Tenerife Sur, S.L., por S.S.^a se ha dictado Auto con fecha 14 de marzo de 2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Auto.

En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de marzo de 2014.

Dada cuenta;

Antecedentes de hecho.

Primero.- Por sentencia de fecha se declaró la improcedencia del despido de Manuel González Meza, Pablo Mesa Rodríguez, Miguel Ángel Labrador Díaz, José Domingo Dóniz Cabello y José Jonás Rodríguez Hernández efectuado por la empresa Olican TF S.L., Luis Mendoza, S.L., Laeyco S.L., Prefabricados

San Miguel, S.L., Chiperla, S.L., Vilclau S.L.U., Hormigones El Gomero, S.L., Transchinea, S.L., Prefabricados Monroy, S.L., Olsa Tenerife Sur S.L., Óliver Chinaea Correa y Fondo de Garantía Salarial, con la obligación de la demandada a la readmisión del trabajador y al abono de los salarios de tramitación.

Segundo.- Por Manuel González Meza, Pablo Mesa Rodríguez, Miguel Ángel Labrador Díaz, José Domingo Dóniz Cabello y José Jonás Rodríguez Hernández se ha presentado demanda de ejecución alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a las circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

Tercero.- Se ha celebrado el incidente de no readmisión con el resultado que obra en las actuaciones.

Fundamentos de derecho.

Primero.- Como resulta acreditado tras la celebración de la comparecencia y del silencio contradictorio de la condenada que no comparece pese a estar debidamente citada para defender su derecho, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que dispone el título ejecutado, lo que conlleva conforme establece el art. 281 LRJS, la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de la indemnización.

Segundo.- La indemnización será de 45 días por año de servicio con el límite máximo de 42 mensualidades, aplicable hasta 15 días por año de servicio y máximo de 12 mensualidades si concurren circunstancias de gravedad y perjuicio del trabajador, así como al pago de los salarios devengados desde el despido hasta la fecha de la presente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

Se declara extinguida la relación laboral que unía a D./Dña. Manuel González Meza, Pablo Mesa Rodríguez, Miguel Ángel Labrador Díaz, José Domingo Dóniz Cabello y José Jonás Rodríguez Hernández con la empresa Transchinea, S.L., Laeyco, S.L., Prefa-

bricados San Miguel, S.L., Hormigones El Gomero, S.L., Prefabricados Monroy, S.L., Olican TF S.L., Vilclau, S.L., Chiperla, S.L., Luis Mendoza, S.L., Olsa Tenerife Sur S.L.

Condenar a la parte demandada a que abone la/s cantidad/es siguiente/s:

Nombre trabajador: José Domingo Dóniz Cabello.
Indemnización: 25.297,05 euros.
Salarios: 17.545,43 euros (427 x 41,09).

Nombre trabajador: Manuel González Meza.
Indemnización: 23.293,91 euros.
Salarios: 17.545,43 euros (427 x 41,09).

Nombre trabajador: Pablo Mesa Rodríguez.
Indemnización: 26.992,46 euros.
Salarios: 17.545,43 euros (427 x 41,09).

Nombre trabajador: Miguel Ángel Labrador Díaz.
Indemnización: 22.061,20 euros.
Salarios: 17.545,43 euros (427 x 41,09).

Nombre Trabajador: José Jonás Rodríguez Hernández.
Indemnización: 11.362,89 euros.
Salarios: 17.682,07 euros (427 x 41,41).

Modo de impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto clave 3794.0000.64.003814.

Así lo acuerda, manda y firma D./Dña. Juan Manuel Fernández Pérez, Magistrado-Juez de Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

El/la Magistrado/Juez.- El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transchinea, S.L., Laeyco, S.L., Prefabricados San Miguel, S.L., Hormigones El Gomero, S.L., Prefabricados Monroy, S.L., Olican TF S.L., Vilclau, S.L., Chiperal, S.L., Luis Mendoza, S.L. y Olsa Tenerife Sur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 14 de marzo de 2014.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO
4056 **3253**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº Procedimiento: 0000313/2013.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000350/2011.

NIG: 3803844420110002832.

Materia: reclamación de cantidad.

Ejecutante	María Del Carmen Ladeveze Rodríguez
Ejecutado	BOLSOS CANARIAS S.L.
Ejecutado	Juan Herrera León
Ejecutado	BOLSOS MC S.L.
Ejecutado	FOGASA

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000313/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a María del Carmen Ladeveze Rodríguez, contra Bolsos Canarias S.L., Juan Herrera León y Bolsos MC S.L., por la Secretaria Judicial se ha dictado decreto de insolvencia con fecha 12.3.14, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Bolsos Canarias S.L., Juan Herrera León y Bolsos MC S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 4.241,47 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conoce bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídanse testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial, del Juzgado de lo Social Nº 1. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Bolsos Canarias S.L., Juan Herrera León y Bolsos MC S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 12 de marzo de 2014.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO
4057 **3254**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº Procedimiento: 0000382/2013.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000429/2012.

NIG: 3803844420120003207.

Materia: reclamación de cantidad.

Ejecutante: Remedios Fernández García.

Ejecutado: Producciones Gráficas S.L.

Abogado: María Reyes Pestano.

Procurador: ---.

D./D.^a Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000382/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a Remedios Fernández García, contra Producciones Gráficas S.L., por S.S.^a se ha dictado decreto insolvencia con fecha 14.3.14, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Producciones Gráficas S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 19.088,42 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conoce bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídanse testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial, del Juzgado de lo Social N° 1. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Producciones Gráficas S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 14 de marzo de 2014.

El/la Secretario/a.

Demandante: Rosa María Averó Linares

Demandado: Internacional de Automóviles S.L. Inauto; Juanjeman S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000900/2012 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a Rosa María Averó Linares, contra Internacional de Automóviles S.L. Inauto y Juanjeman S.L., se han dictado las resoluciones de los tenores literales siguientes:

Decreto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 20 de diciembre de 2013.

Antecedentes de hecho.

Único.- Fue turnada a este Juzgado la demanda formulada por D./Dña. Rosa María Averó Linares contra Internacional de Automóviles S.L. Inauto y Juanjeman S.L., sobre reclamación de cantidad,

Fundamentos de derecho.

Primero.- A tenor de lo previsto en el artículo 404 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 2 y 10, ambos de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, examinadas la Jurisdicción y competencia objetiva y territorial, procede en este caso conocer del litigio planteado.

Segundo.- Cumplidos los requisitos generales establecidos en el artículo 80.1, apartados c) y d) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, y en su caso los específicos de la modalidad procesal que corresponda a tenor del Título II de la misma Ley, procede admitir la demanda y convocar a los litigantes en legal forma a los actos de conciliación sí procede, y en su caso de juicio, con sujeción a los criterios establecidos por el artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dándose cuenta del señalamiento al Ilmo. Sr. Magistrado/a Juez de este órgano judicial, conforme a lo dispuesto en el párrafo 5 del citado artículo, a través del trámite del Procedimiento ordinario o con las especialidades que con arreglo a dicha Ley proceda, y en todo caso con la urgencia y preferencia que corresponda.

EDICTO

4058

3255

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

N° Procedimiento: 0000900/2012.

NIG: 3803844420120006664.

Materia: reclamación de cantidad.

Parte dispositiva.

Decreto: admitir a trámite la demanda interpuesta por D./Dña. Rosa María Avero Linares contra Internacional de Automóviles S.L. Inauto y Juanjeman S.L., sobre reclamación de cantidad y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Secretario/a Judicial que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo 8 de mayo de 2014 a las 9.00 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Juan Manuel Fernández Pérez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación o en su defecto sirviendo la notificación del presente y entrega de su copia de citación en legal forma.

Requírase al actor a fin de que aporte el CIF de las demandadas.

Dese traslado de la demanda y documentos al FOGASA, a los efectos oportunos.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes en los términos previstos en el artículo 82.3 de la LRJS.

Representación/asistencia.

Se tiene por anunciada por la parte actora asistencia letrada para asistir al juicio.

Interesadas diligencias de preparación de la prueba a practicar en juicio, dese cuenta al/a la Ilmo./a Sr./a Magistrado-Juez de este órgano para resolver lo procedente.

Se pone en conocimiento de las partes y de los letrados y graduados sociales que las representen o asistan que, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 268.1 de la LEC, deberán aportar al acto de juicio documentos originales o mediante copia autenticada por fedatario público cuando esos documentos pertenezcan a la parte.

Cuando se trate de sentencias u otras resoluciones judiciales, deberán aportarse debidamente certificadas y testimoniadas, con expresión de firmeza, en su caso.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Secretario/a Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma, D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

El/la Secretario/a Judicial.

Providencia del Magistrado D./Dña. Juan Manuel Fernández Pérez.

En Santa Cruz de Tenerife, a 20 de diciembre de 2013.

Dada cuenta, a la vista de lo solicitado en los otrosíes de la demanda se tienen por hechas las manifestaciones que contienen, acordándose:

Citar a las empresas demandadas, para que comparezcan los representantes legales de las mismas al acto de juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos que le perjudiquen, así como de multa de 180,30 a 601,01 euros.

- Requírase a las empresas demandadas para que portato los documentos interesados por la parte actora según consta en el otrosí de la demanda, bajo los apercibimientos del art. 94.2 LPL.

Sirviendo la presente resolución de citación en legal forma.

Modo de impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda, manda y firma S.S., ante mí el/la Secretario/a. Doy fe.

El Magistrado.- El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Internacional de Automóviles S.L. Inauto y Juanjeman S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de febrero de 2014.

El/la Secretario/a.

EDICTO

4059

3256

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº Procedimiento: 0000900/2013.

NIG: 3803844420130006446.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2013020418.

Demandante	Jose Amadeo Rubio Diaz
Demandado	HERRAJES GUAMASA S.L.
Demandado	DESARROLLOS DHG S.L.
Demandado	Damaso Perez Castro
Demandado	FOGASA

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000900/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a José Amadeo Rubio Díaz, contra Herrajes Guamasa S.L., Desarrollos DHG S.L., Dámaso Pérez Castro y FOGASA, se han dictado las resoluciones de los tenores literales siguientes:

Decreto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 20 de diciembre de 2013.

Antecedentes de hecho.

Único.- Fue turnada a este Juzgado la demanda formulada por D./Dña. José Amadeo Rubio Díaz contra Herrajes Guamasa S.L., Desarrollos DHG S.L., Dámaso Pérez Castro y FOGASA, sobre reclamación de cantidad.

Fundamentos de derecho.

Primero.- A tenor de lo previsto en el artículo 404 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 2 y 10, ambos de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, examinadas la Jurisdicción y competencia objetiva y territorial, procede en este caso conocer del litigio planteado.

Segundo.- Cumplidos los requisitos generales establecidos en el artículo 80.1, apartados c) y d) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, y en su caso los específicos de la modalidad procesal que corresponda a tenor del Título II de la misma Ley, procede admitir la demanda y convocar a los litigantes en legal forma a los actos de conciliación si procede, y en su caso de juicio, con sujeción a los criterios establecidos por el artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dándose cuenta del señalamiento al Ilmo. Sr. Magistrado/a Juez de este órgano judicial, conforme a lo dispuesto en el párrafo 5 del citado artículo, a través del trámite del Procedimiento ordinario o con las especialidades que con arreglo a dicha Ley proceda, y en todo caso con la urgencia y preferencia que corresponda.

Parte dispositiva.

Decreto: admitir a trámite la demanda interpuesta por D./Dña. José Amadeo Rubio Díaz contra Herrajes Guamasa S.L., Desarrollos DHG S.L., Dámaso Pérez Castro y FOGASA, sobre reclamación de cantidad y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Secretario/a Judicial que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo 8 de mayo de 2014 a las 9.00 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Juan Manuel

Fernández Pérez, de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación o en su defecto sirviendo la notificación del presente y entrega de su copia de citación en legal forma.

Dese traslado de la demanda y documentos al FOGASA, a los efectos oportunos.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes en los términos previstos en el artículo 82.3 de la LRJS.

Representación/asistencia.

Se tiene por anunciada por la parte actora asistencia letrada para asistir al juicio.

Interesadas diligencias de preparación de la prueba a practicar en juicio, dese cuenta al/a la Ilmo. la Sr./a Magistrado-Juez de este órgano para resolver lo procedente.

Se pone en conocimiento de las partes y de los letrados y graduados sociales que las representen o asistan que, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 268.1 de la LEC, deberán aportar al acto de juicio documentos originales o mediante copia autenticada por fedatario público cuando esos documentos pertenezcan a la parte.

Cuando se trate de sentencias u otras resoluciones judiciales, deberán aportarse debidamente certificadas y testimoniadas, con expresión de firmeza, en su caso.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Secretario/a Judicial,

expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma, D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

El/la Secretario/a Judicial.

Providencia del Magistrado D./Dña. Juan Manuel Fernández Pérez.

En Santa Cruz de Tenerife, a 20 de diciembre de 2013.

Dada cuenta, a la vista de lo solicitado en los otrosíes de la demanda se tienen por hechas las manifestaciones que contienen, acordándose:

Citar a la parte demandada para que comparezca el representante legal de la empresa al acto de juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos que le perjudiquen, así como de multa de 180,30 a 601,01 euros.

- Requírase a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora según consta en el otrosí de la demanda, bajo los apercibimientos del art. 94.2 .LPL.

- Cítese al testigo don Eduardo Afonso Guerra, extendiéndose la correspondiente cédula de citación bajo los apercibimientos legales.

Sirviendo la presente resolución de citación en legal forma.

Modo de impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda, manda y firma S.S., ante mí el/la Secretario/a. Doy fe.

El Magistrado.- El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Herrajes Guamasa S.L. y Desarrollos DHG S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación

en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de febrero de 2014.

El/la Secretario/a.

EDICTO

4060

3257

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº Procedimiento: 0001140/2012.

NIG: 3803844420120008374.

Materia: reclamación de cantidad

Demandante: Dailos Mahi Saavedra González.

Demandado: Archipiélago Seguridad S.A.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0001140/2012 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a Dailos Mahi Saavedra González, contra Archipiélago Seguridad S.A., constan entre otras las resoluciones de los tenores literales siguientes:

Decreto.

En Santa Cruz de Tenerife, a 8 de enero de 2014.

Antecedentes de hecho.

Único.- Fue turnada a este Juzgado la demanda formulada por D./Dña. Dailos Mahi Saavedra González contra Archipiélago Seguridad S.A., sobre reclamación de cantidad.

Fundamentos de derecho.

Primero.- A tenor de lo previsto en el artículo 404 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 2 y 10, ambos de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, examinadas la Jurisdicción y competencia objetiva y territorial, procede en este caso conocer del litigio planteado.

Segundo.- Cumplidos los requisitos generales establecidos en el artículo 80.1, apartados c) y d) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, y en su caso los específicos de la modalidad procesal

que corresponda a tenor del Título II de la misma Ley, procede admitir la demanda y convocar a los litigantes en legal forma a los actos de conciliación si procede, y en su caso de juicio, con sujeción a los criterios establecidos por el artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dándose cuenta del señalamiento al Ilmo. Sr. Magistrado/a Juez de este órgano judicial, conforme a lo dispuesto en el párrafo 5 del citado artículo, a través del trámite del Procedimiento ordinario o con las especialidades que con arreglo a dicha Ley proceda, y en todo caso con la urgencia y preferencia que corresponda.

Parte dispositiva.

Decreto: Admitir a trámite la demanda interpuesta por D./Dña. Dailos Mahi Saavedra González contra Archipiélago Seguridad S.A., sobre reclamación de cantidad y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Secretario/a Judicial que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo 17 de julio de 2014 a las 9.30 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Juan Manuel Fernández Pérez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación o en su defecto sirviendo la notificación del presente y entrega de su copia de citación en legal forma.

Dese traslado de la demanda y documentos al FOGASA, a los efectos oportunos.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRJS, sin que

ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes en los términos previstos en el artículo 82.3 de la LRJS.

Se pone en conocimiento de las partes y de los letrados y graduados sociales que las representen o asistan que, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 268.1 de la LEC, deberán aportar al acto de juicio documentos originales o mediante copia autenticada por fedatario público cuando esos documentos pertenezcan a la parte.

Cuando se trate de sentencias u otras resoluciones judiciales, deberán aportarse debidamente certificadas y testimoniadas, con expresión de firmeza, en su caso.

Representación/asistencia.

Se tiene por anunciada por la parte actora asistencia letrada para asistir al juicio.

Interesadas diligencias de preparación de la prueba a practicar en juicio, dese cuenta al/a la Ilmo./a. Sr./a. Magistrado-Juez de este órgano para resolver lo procedente.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Secretario/a Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma, D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social 1 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

El/la Secretario/a Judicial.

Providencia del Magistrado D./Dña. Juan Manuel Fernández Pérez.

En Santa Cruz de Tenerife, a 8 de enero de 2014.

Dada cuenta, a la vista de lo solicitado en los otrosíes de la demanda se tienen por hechas las manifestaciones que contienen, acordándose:

Citar a la parte demandada para que comparezca el representante legal de la empresa al acto de juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos que le perjudiquen, así como de multa de 180,30 a 601,01 euros.

Sirviendo la presente resolución de citación en legal forma.

Modo de impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda, manda y firma S.S., ante mí el/la Secretario/a. Doy fe.

El Magistrado.- El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Archipiélago Seguridad S.A., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de febrero de 2014.

El/la Secretario/a.

EDICTO

4061

3258

Procedimiento: Procedimiento Ordinario.

Nº procedimiento: 0000940/2012.

NIG: 3803844420120006913.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: Juan José Hernández Romero.

Demandado: Horno Don Carlos S.L.; Carlos Gil Hernández.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000940/2012 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a Juan José Hernández Romero contra Horno Don Carlos S.L. y Carlos Gil Hernández, constan las resoluciones de los tenores literales siguientes:

Decreto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 20 de diciembre de 2013.

Antecedentes de hecho.

Único.- Fue turnada a este Juzgado la demanda formulada por D./Dña. Juan José Hernández Romero contra Horno Don Carlos S.L. y Carlos Gil Hernández, sobre reclamación de cantidad.

Fundamentos de derecho.

Primero.- A tenor de lo previsto en el artículo 404 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 2 y 10, ambos de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, examinadas la Jurisdicción y competencia objetiva y territorial, procede en este caso conocer del litigio planteado.

Segundo.- Cumplidos los requisitos generales establecidos en el artículo 80.1, apartados e) y d) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, y en su caso los específicos de la modalidad procesal que corresponda a tenor del Título II de la misma Ley, procede admitir la demanda y convocar a los litigantes en legal forma a los actos de conciliación si procede, y en su caso de juicio, con sujeción a los criterios establecidos por el artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dándose cuenta del señalamiento al Ilmo. Sr. Magistrado/a Juez de este órgano judicial, conforme a lo dispuesto en el párrafo 5 del citado artículo, a través del trámite del Procedimiento ordinario o con las especialidades que con arreglo a dicha Ley proceda, y en todo caso con la urgencia y preferencia que corresponda.

Parte dispositiva.

Decreto: admitir a trámite la demanda interpuesta por D./Dña. Juan José Hernández Romero contra Horno Don Carlos S.L. y Carlos Gil Hernández, sobre reclamación de cantidad y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Secretario/a Judicial que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo 14 de mayo de 2014 a las 9.20 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Juan Manuel Fernández Pérez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación o en su defecto sirviendo la notificación del presente y entrega de su copia de citación en legal forma.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa

declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes en los términos previstos en el artículo 82.3 de la LRJS.

Representación/asistencia.

Se tiene por anunciada por la parte actora asistencia letrada para asistir al juicio.

Interesadas diligencias de preparación de la prueba a practicar en juicio, dese cuenta al/a la Ilmo./a. Sr./a. Magistrado-Juez de este órgano para resolver lo procedente.

Se pone en conocimiento de las partes y de los letrados y graduados sociales que las representen o asistan que, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 268.1 de la LEC, deberán aportar al acto de juicio documentos originales o mediante copia autenticada por fedatario público cuando esos documentos pertenezcan a la parte.

Cuando se trate de sentencias u otras resoluciones judiciales, deberán aportarse debidamente certificadas y testimoniadas, con expresión de firmeza, en su caso.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Secretario/a Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma, D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

El/la Secretario/a Judicial.

Providencia del Magistrado, D./Dña. Juan Manuel Fernández Pérez.

En Santa Cruz de Tenerife, a 20 de diciembre de 2013.

Dada cuenta, a la vista de lo solicitado en los otrosíes de la demanda se tienen por hechas las manifestaciones que contienen, acordándose:

Citar a la parte demandada para que comparezca el representante legal de la empresa y Don Carlos Gil Hernández, al acto de juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos que le perjudiquen, así como de multa de 180,30 a 601,01 euros.

- Requierase a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora según consta en el otrosí de la demanda, bajo los apercibimientos del art. 94.2 .LPL.

Estese al señalamiento acordado en autos.

Sirviendo la presente resolución de citación en legal forma.

Modo de impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda, manda y firma S.S., ante mí el/la Secretario/a. Doy fe.

El Magistrado.- El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Horno Don Carlos S.L. y Carlos Gil Hernández, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de febrero de 2014.

El/la Secretario/a.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL 4062 3259

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0001183/2013.

NIG: 3803844420130008488.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2013029614.

Demandante: Jaime Roca Casanova.

Demandado: Lounge La Copita S.L.; Lucía García González; Fondo de Garantía Salarial.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0001183/2013 en materia de Resolución contrato a instancia de D./Dña. Jaime Roca Casanova contra Lounge La Copita S.L., Lucía García González y Fondo de Garantía Salarial, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 10 de julio de 2014 a las 10:20 horas advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Lounge La Copita S.L., Lucía García González, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de marzo de 2014.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL 4063 3260

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000799/2013.

NIG: 3803844420130005740.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2013018279.

Demandante: Guillermo Hernández Barreto.

Demandado: Portoheras S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000799/2013 en materia de

resolución contrato a instancia de D./Dña. Guillermo Hernández Barreto contra Portoheras S.L., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 23 de abril de 2014 a las 10:30 horas advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Portoheras S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 19 de marzo de 2014.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

4064

3261

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000813/2013.

NIG: 3803844420130005818.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2013018576.

Demandante: José Francisco Rico Peanilla; Francisco Aitor Rico San Bartolomé.

Demandado: María José Ruiz Soriano; Fondo de Garantía Salarial.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000813/2013 en materia de Resolución contrato a instancia de D./Dña. José Francisco Rico Peanilla y Francisco Aitor Rico San Bartolomé contra D./Dña. María José Ruiz Soriano y Fondo de Garantía Salarial, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día

24 de abril de 2014 a las 10:30 horas advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a María José Ruiz Soriano, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 19 de marzo de 2014.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

4065

3262

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000346/2012.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000335/2012.

NIG: 3803844420120002523.

Materia: despido.

Ejecutante	José Carlos Franchy Piña
Ejecutante	Patricio Manuel Gonzalez Toledo
Ejecutante	Carlos Javier Hernández Rodríguez
Ejecutante	Darío Isidro Jiménez De La Rosa
Ejecutado	AGENCIA DE RECURSOS MEDIOS Y SERVICIOS CANARIOS

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.ª Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000346/2012 en materia de Despido a instancia de D./D.ª José Carlos Franchy Piña, Patricio Manuel González Toledo, Carlos Javier Hernández Rodríguez y Darío Isidro Jiménez de la Rosa y Luis Antonio Pérez Samblás contra Agencia de Recursos Medios y

Servicios Canarios, se ha dictado Decreto, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 15 de enero de 2014.

Antecedentes de hecho.

Primero.- La presente ejecución se despachó por Auto de fecha 22 de noviembre de 2012 a instancia de D. José Carlos Franchy Piña, Patricio Manuel González Toledo, Carlos Javier Hernández Rodríguez y Darío Isidro Jiménez de la Rosa y Luis Antonio Pérez Samblás contra Agencia de Recursos Medios y Servicios Canarios, en reclamación de un principal de 52.645,58 euros, correspondiendo respectivamente según Sentencia dictada en fecha 10 de septiembre de 2012 de la siguiente forma a:

D. José Carlos Franchy: 15.646,32 euros.

Patricio Manuel González: 8.702,52 euros.

Carlos Javier Hdez. Rguez.: 7.391,18 euros.

Darío Isidro Jiménez: 13.386,57 euros.

Luis Antonio Pérez Samblás: 7.518,99 euros.

Más 10.529,12 euros calculados de intereses y costas provisionales.

Segundo.- Habiendo llevado a cabo el requerimiento de pago, así como la investigación para encontrar bienes y trabar el oportuno embargo para hacer efectiva la cantidad aludida, su resultado fue negativo en cuanto a las cantidades pendientes de pago, y que se requirió al Fondo de Garantía Salarial para que en término de quince días señalase bienes propiedad de dicha empresa susceptibles de embargo o instase lo que su derecho conviniere.

Tercero.- La entidad ejecutada consta declarada en situación de insolvencia provisional en este juzgado en fecha 4 de septiembre de 2013, en proceso de ejecución nº 349/12.

Fundamentos de derecho.

Único.- No habiendo sido hallados al deudor bienes de clase alguna para poder obtener líquido con lo que hacer frente a la cantidad pendiente de pago, procede declararle insolvente, asimismo declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otra

ejecución, pudiéndose dictar el auto de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 250 de la LRJS.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

Parte dispositiva.

Se declara al ejecutado Agencia de Recursos Medios y Servicios Canarios en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 52.645,58 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Igualmente cuando sea firme, hágase constar la insolvencia en el Registro Mercantil o en su defecto el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad ejecutada (art. 276.5 LRJS).

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3794 0000 64 0346 12.

Así lo acuerdo y firmo, Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial de Juzgado de lo Social nº 1. Doy fe.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agencia de Recursos Medios y Servicios Canarios en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 19 de marzo de 2014.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

4066 **3441**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº Procedimiento: 0000083/2014.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

Nº proc. origen: 0000561/2013.

NIG: 3803844420130003999.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2014007781.

Ejecutante: Eduardo Manuel Sáinz Oria.

Ejecutado: Archipiélago Publicidad, S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000083/2014 en materia de despido disciplinario a instancia de D./D.^a Eduardo Manuel Sáinz Oria, contra Archipiélago Publicidad, S.L. y responsable subsidiario FOGASA, por S.S.^a se ha dictado Auto y por la Secretaria Judicial diligencia con fecha 18.3.14, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Auto:

Se despacha ejecución a instancia de D./Dña. Eduardo Manuel Sáinz Orza contra Archipiélago Publicidad, S.L. y responsable subsidiario FOGASA en virtud del art. 33 del E.T., para el cumplimiento de la sentencia firme de despido dictada en autos, llevándose a efecto por los trámites del incidente de no readmisión recogido en los artículos 278 y siguientes de la LRJS.

Póngase el procedimiento a disposición del/de la Sr./Sra. Secretario/a Judicial a los efectos del art. 280 de la LRJS.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la

infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Así lo acuerda, manda y firma D./Dña. Juan Manuel Fernández Pérez, Magistrado, del Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Diligencia.

Por presentado el anterior escrito por la parte actora, únase y dese a las copias su destino legal.

Y visto su contenido, para resolver la cuestión incidental planteada sobre no readmisión, se acuerda convocar a las partes de comparecencia que tendrá lugar el día 23 de abril de 2014 a las 9:50 horas en la sala de vistas de este juzgado sito en Avda. Tres de Mayo nº 24 de Santa Cruz de Tenerife, para que puedan alegar y probar cuanto a su derecho convengan, con la advertencia de que deben concurrir con las pruebas de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, bajo apercibimiento a la parte que no comparezca de pararle el perjuicio a que dé lugar en derecho, incluso respecto de la parte que plantea el incidente de tenerla por desistida de su planteamiento, y en cuanto a la contraria de celebrarse el acto sin su presencia.

Las partes deberán comparecer por sí o mediante representante que conozca los hechos personalmente, a efectos de contestar a interrogatorio de preguntas cuya práctica pueda interesarse y declararse pertinente, o acordarse de oficio, bajo apercibimiento de tenerse por acreditados los hechos que le perjudiquen.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Archipiélago Publicidad, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de marzo de 2014.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN

4067

3443

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000856/2012.
NIG: 3803844420120006317.
Materia: reclamación de cantidad.
Demandante: Cristóbal Emilio Amador Cedrés.
Demandado: Calanchoe Tomentosa, S.L.L.
Abogado: ---.
Procurador: ---.

D./D.^a Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000856/2012 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a Cristóbal Emilio Amador Cedrés, contra Calanchoe Tomentosa, S.L.L., por S.S.^a se ha dictado Resolución, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Decreto: admitir a trámite la demanda interpuesta por D./Dña. Cristóbal Emilio Amador Cedrés contra Calanchoe Tomentosa, S.L.L., sobre reclamación de cantidad y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Secretario/a Judicial que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo, 9 de abril de 2014 a las 9:20 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Juan Manuel Fernández Pérez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación o en su defecto sirviendo la notificación del presente y entrega de su copia de citación en legal forma.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la Oficina Judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos

de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes en los términos previstos en el artículo 82.3 de la LRJS.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado técnicamente por Graduado Social colegiado o representado por Procurador, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado por Procurador o designar Abogado o Graduado Social colegiado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de Abogado, Procurador o Graduado social colegiado.

Representación/asistencia.

Se tiene por anunciada por la parte actora asistencia letrada para asistir al juicio.

Interesadas diligencias de preparación de la prueba a practicar en juicio, dese cuenta al/a la Ilmo./a. Sr./a. Magistrado-Juez de este órgano para resolver lo procedente.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Secretario/a Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma, D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

El/la Secretario/a Judicial.

Providencia del/de la Magistrado-Juez, D./Dña. Juan Manuel Fernández Pérez.

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de octubre de 2012.

Dada cuenta. Se tienen por solicitadas en la demanda diligencias en preparación de pruebas.

Encontrándose las diligencias interesadas entre las previstas legalmente y siendo en principio útiles y pertinentes a los fines pretendidos por el demandante procede acordar su diligenciamiento, sin perjuicio de lo que pueda acordarse en el acto del juicio oral,

conforme establece el artículo 90.1 de la LRJS y a tal efecto se admiten las siguientes:

Interrogatorio de la contraparte al efecto de contestar el interrogatorio de preguntas que se le formulen, bajo apercibimiento de tenerse por ciertos los hechos que le perjudiquen, siempre que hubiere intervenido en ellos personalmente y multa de 180 a 600 euros, conforme al artículo 292.4 de la LEC.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el Juez o Tribunal acuerde su declaración como testigos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave.

Así lo acuerda y firma S.S. Doy fe.

Juan Manuel Fernández Pérez, el/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Calanchoe Tomentosa, S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa de Tenerife, a 19 de marzo de 2014.

El/la Secretario/a.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

4068

3239

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº Procedimiento: 0000392/2013.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000837/2011.

NIG: 3803844420110006828.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2013032429.

Ejecutante: José Felipe González Cairós.

Ejecutado: Mediva Sur Tenerife S.L.U.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento Ejecución nº 392/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a José Felipe González Cairós, contra Mediva Sur Tenerife S.L.U., se ha dictado decreto con fecha 12-02-14, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Se declara al ejecutado Mediva Sur Tenerife S.L.U. en situación de insolvencia con carácter provisional por un principal de 2.152,52 €, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conoce bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídanse testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos. Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco Santander.

Así lo acuerda y firma D./Dña. Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario/a Judicial, del Juzgado de lo Social nº 2. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado. Y para que sirva de notificación en legal forma a Mediva Sur Tenerife S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el BOP.

En Santa Cruz de Tenerife, a 17 de marzo de 2014.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

4069 **3240**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº Procedimiento: 0000073/2014.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

Nº proc. origen: 0000850/2012.

NIG: 3803844420120006303.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2014007370.

Ejecutante: Jorge Demetrio Ramos Armas.

Ejecutado: Construcciones y Restauraciones Hernández Ventura S.L.; UTE Parque de Las Mesas.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.ª Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento Ejecución nº 73/2014 en materia de despido a instancia de D./D.ª Jorge Demetrio Ramos Armas,

contra Construcciones y Restauraciones Hernández Ventura S.L. y UTE Parque de Las Mesas, por S.S.ª se ha dictado Auto con fecha 17.03.13, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“1) Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. Jorge Demetrio Ramos Armas contra Construcciones y Restauraciones Hernández Ventura S.L., por un principal de 8.066,23 € más 1.291 € que se presupuestan para intereses y costas de la presente ejecución.

2) Así mismo, se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. Jorge Demetrio Ramos Armas contra Construcciones y Restauraciones Hernández Ventura S.L. y UTE Parque de Las Mesas, por un principal de 10.202,50 € más 1.632 € que se presupuestan para intereses y costas de la presente ejecución.

Practíquense por el Sr./Sra. Secretario Judicial las actuaciones previstas en los arts. 248 y ss. de la LRJS. Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco Santander.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. María de los Ángeles Antón Padilla, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.”

Así mismo, se ha dictado Decreto con fecha 17.03.13, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Decreto:

1) Se dicta orden general de ejecución y se despacha la misma contra la parte ejecutada Construcciones y Restauraciones Hernández Ventura S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 8.066,23 euros de principal, más 1.291 euros que se presupuestan para intereses y costas de esta ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación. Procédase sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes y derechos de dicha ejecutada en cantidad suficiente para cubrir dichas sumas. Y habiéndose declarado la insolvencia de referida empresa, por el Juzgado de lo Social nº 5 de esta capital, en procedimiento de ejecución nº 47/13, dese traslado al Fondo de Garantía Salarial y parte actora para que en el plazo de quince días puedan alegar lo que convenga a su derecho, antes de proceder a declarar la insolvencia de dicha ejecutada.

2) Se dicta orden general de ejecución y se despacha la misma contra Construcciones y Restauraciones Hernández Ventura S.L. y UTE Parque de Las Mesas en cantidad suficiente a cubrir la suma de 10.202,50 euros de principal, más 1.632 euros para intereses y costas que se presupuestan para intereses y costas de esta ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación. Procédase sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes y derechos de las ejecutadas, en cantidad suficiente para cubrir dichas sumas. Y vista la declaración de insolvencia de la mercantil Construcciones y Restauraciones Hernández Ventura S.L., referida en el apartado 1, continúense los trámites ejecutivos respecto a la codemanda solidaria UTE Parque de Las Mesas.

A tal efecto, recábase información a través del Punto Neutro Judicial, de las bases de datos de las entidades y organismos a que este Juzgado tiene acceso y que deban tener constancia de bienes o derechos susceptibles de embargo, procediéndose desde ahora sobre los más realizables que resulten de la consulta, guardándose el orden fijado en la Ley y librándose los despachos que resulten necesarios para la anotación del embargo y las retenciones dinerarias que procedan.

Hágase saber al deudor que puede evitar el embargo si efectúa el pago de las cantidades reclamadas ingresándolas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Banco

Santander nº ES55 0049 3569 92 0005001274 en el concepto 3795/0000/64/0073/14.

Notifíquese la presente resolución a las partes y Fogasa en legal forma.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco Santander.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario/a Judicial de Juzgado de lo Social nº 2, de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado. Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Restauraciones Hernández Ventura S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP.

En Santa Cruz de Tenerife, a 17 de marzo de 2014.

El/la Secretario/a.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL 4070 3241

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000089/2014.

NIG: 3803844420140000651.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2014002624.

Demandante: Lucas David Arvelo Rodríguez.

Demandado: García-Tubio Vaquero S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo

el número 0000089/2014 en materia de Resolución contrato a instancia de D./Dña. Lucas David Arvelo Rodríguez contra García-Tubio Vaquero S.L., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 14 de octubre de 2014 a las 11:40 horas en Av. Tres de Mayo, nº 24, esquina Av. La Salle, Santa Cruz de Tenerife, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a García-Tubio Vaquero S.L., en ignorado paradero, expido la presente para inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de marzo de 2014.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

EDICTO

4071

3242

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº Procedimiento: 0000068/2014.

Proc. origen: Demanda.

Nº proc. origen: 0000932/2009.

NIG: 3803834420090007087.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014007232.

Ejecutante: Bárbara Benatti.

Ejecutado: Faile Management, S.L.; Equipamientos y Sistema de Negocios, S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D. Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento Ejecución nº 0000068/2014 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D.ª Bárbara Benatti, contra Faile Management, S.L. y Equipamientos y Sistema

de Negocios, S.L., se ha dictado Auto y decreto con fecha 18 de marzo de 2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Por presentado el anterior escrito 9 de marzo de 2014, únase, dese a la copia su destino legal.

Se despacha ejecución a instancia de Dña. Bárbara Benatti contra Faile Management, S.L. y Equipamientos y Sistema de Negocios, S.L., por un principal de 864,95 euros, más 138 euros de intereses y de costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el art. 276 LRJS a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos del ejecutado/a sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de cinco días bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco de Santander Central Hispano, en la c.c.c ES 55 0049 3569 92 0005001274, y al concepto clave 3795/0000/64/0068/14.

Así lo acuerda, manda y firma por Dña. María de los Ángeles Antón Padilla, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Decreto: 1º.- Despachar la ejecución instada contra las empresas: Faile Management, S.L. y Equipamientos y Sistema de Negocios, S.L., por la suma de 864,95 euros, de principal, más la suma de 138 euros que se calculan provisionalmente para costas.

2º.- Se decreta al embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada Faile Management, S.L. y Equipamientos y Sistema de Negocios, S.L., en cantidad suficiente a cubrir 864,95 euros en concepto de principal, más 138 euros, que se presupuestan para intereses y costas de esta ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación.

3º.- Óigase al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante, por plazo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor de que tengan constancia y de no hacerlo se procederá a dictar la insolvencia de las mismas.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco de Santander Central Hispano, en la c.c.c ES 55 0049 3569 92 0005001274, y al concepto clave 3795/0000/64/0068/14.

Así lo acuerdo y firmo, D. Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario/a Judicial de Juzgado de lo Social nº 2. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Faile Management, S.L. y Equipamientos y Sistema de Negocios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de marzo de 2014.

El Secretario.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

4072

3243

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.
Nº Procedimiento: 0000347/2013.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0001186/2010.

NIG: 3803844420100009477.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2013026936.

Ejecutante
Ejecutado
Ejecutado
Ejecutado
Ejecutado

Gloria Isabel Lavin Alonso
VLADITEN S.L.U.
domaten tenerife s.l.
VISALIA TENERIFE S.L.
FOGASA

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000347/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a Gloria Isabel Lavin Alonso, contra Vladiten S.L.U., Domaten Tenerife, S.L. y Visalia Tenerife, S.L., por S.S.^a se ha dictado Decreto con fecha 19 de marzo de 2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se decreta.- Determinar únicamente la valoración definitiva de la finca nº 9.126, urbana: garaje, inscrita en la inscripción 1º, tomo 2.406, libro: 126, folio 180 inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de San Cristóbal de La Laguna, como titularidad de Vladiten, S.L. CIF nº B38798484, que asciende a la cantidad de 10.465,75 euros.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la Entidad Banco Santander ES 55 0049 3569 9200 0500 1274 3795 0000 64 034713.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vladiten S.L.U., Domaten Tenerife S.L. y Visalia Tenerife, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP, en Santa Cruz de Tenerife, a 19 de marzo de 2014.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

4073

3244

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº Procedimiento: 0000084/2014.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000026/2012.

NIG: 3803844420120000189.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014008044.

Ejecutante: María del Carmen Sosa Cruz; Carlos Manuel González González.

Ejecutado: Coral Med Canarias, S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000084/2014 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a María del Carmen Sosa Cruz y Carlos Manuel González González, contra Coral Med Canarias, S.L. (Cafetería Anahata) por S.S.^a se ha dictado Auto y decreto con fecha 19 de marzo de 2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Por presentado el anterior escrito nº 84/14 de fecha 19 de marzo de 2014 únase, dese a la copia su destino legal.

Se despacha ejecución a instancia de D./Dña. María del Carmen Sosa Cruz y Carlos Manuel González González contra Coral Med Canarias, S.L. (Cafetería Anahata) por un principal de 8.608,43 euros más 1.378 euros de intereses provisionales y costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el art. 276 LRJS a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos del ejecutado/a sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de cinco días bajo apercibimiento de que en

caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco Santander, correspondiente a la Cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Juzgado c.c. ES 55 0049 3569 9200 0500 1274 3795 0000 64 008414.

Decreto:

Se decreta al embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada Coral Med Canarias, S.L. (Cafetería Anahata) en cantidad suficiente a cubrir un principal de 8.608,43 euros más 1.378 euros de intereses provisionales y costas provisionales.

Y a tal efecto, recábese información, a través del Punto Neutro Judicial, de las bases de datos de las entidades bancarias a que este Juzgado tiene acceso y que deban tener constancia de bienes o derechos susceptibles de embargo, procediéndose desde ahora sobre los más realizables que resulten de la consulta, guardándose el orden fijado en la Ley y librándose los despachos que resulten necesarios para la anotación del embargo y las retenciones dinerarias que procedan.

Óigase al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante, por plazo de cinco días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor de que tengan constancia y con su resultado se acordará.

Notifíquese la presente resolución a Coral Med Canarias, S.L. (Cafetería Anahata), María del Carmen Sosa Cruz y Carlos Manuel González González y a FOGASA.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco Santander, correspondiente a la Cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Juzgado c.c. ES 55 0049 3569 9200 0500 1274 3795 0000 64 008414.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Coral Med Canarias, S.L. (Cafetería Anahata) en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP, en Santa Cruz de Tenerife, a 19 de marzo de 2014.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

4074

3245

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

Nº Procedimiento: 0001233/2013.

NIG: 3803844420130008699.

Materia: Resolución contrato.

IUP: TS2013030695.

Demandante: Marta Hoba Blanco.

Demandado: María Aurora Hernández Hernández Bazar Aurora.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0001233/2013 en materia de Resolución contrato a instancia de D./D.^a Marta Hoba Blanco, contra María Aurora Hernández Hernández Bazar Aurora, por S.S.^a se ha dictado Decreto y Providencia con fecha 30 enero 2014, cuyo encabezamiento y recurso que cabe interponer es el tenor literal siguiente:

Decreto.

En Santa Cruz de Tenerife, a 30 de enero de 2014.

Antecedentes de hecho.

Único.- Fue turnada a este Juzgado la demanda formulada por D./Dña. Marta Hoba Blanco contra D./Dña. María Aurora Hernández Hernández Bazar Aurora, sobre Resolución contrato.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Secretario/a Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 2. Doy fe.

El/la Secretario/a Judicial.

Providencia del/de la Magistrada-Juez, D./Dña. María de los Ángeles Antón Padilla.

En Santa Cruz de Tenerife, a 30 de enero de 2014.

Dada cuenta. Se tienen por solicitadas en la demanda diligencias en preparación de pruebas.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma S.S. Doy fe.

El/la Magistrada-Juez.- El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Marta Hoba Blanco, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de marzo de 2014.

El/la Secretario/a.

EDICTO

4075

3246

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº Procedimiento: 0000078/2014.
 Proc. origen: Demanda.
 Nº proc. origen: 0000253/2010.
 NIG: 3803834420100001888.
 Materia: reclamación de cantidad.
 IUP: TS2014007693.
 Ejecutante: María Candelaria González González.
 Ejecutado: Pooja Import Export, S.L.
 Abogado: ---.
 Procurador: ---.

D. Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento Ejecución nº 0000078/2014 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D.ª María Candelaria González González, contra Pooja Import Export, S.L., se ha dictado Auto y Decreto con fecha 19 de marzo de 2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Dña. María Candelaria González González contra Pooja Import Export S.L., por un principal de 5.658,026 euros, más 905 euros de intereses y de costas provisionales.

Practíquense por el Sr. Secretario Judicial las actuaciones previstas en los arts. 248 y ss. de la LRJS.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Se decreta: Despachar la ejecución instada contra la empresa Pooja Import Export, S.L., por la suma de 5.658,026 euros de principal, más la suma de 905 euros, que se calculan provisionalmente para costas.

- Recábase información, a través del Punto Neutro Judicial, de las bases de datos de las entidades y organismos a que este Juzgado tiene acceso y que deban tener constancia de bienes o derechos susceptibles de embargo, y líbrese otros despachos que resulten necesarios a otros Organismos a fin de que remita/n a este órgano relación de bienes y derechos de la parte ejecutada Pooja Import Export, S.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días

ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco de Santander Central Hispano, en la c.c.c. ES 55 0049 3569 92 0005001274, y al concepto clave 3795/0000/64/0078/14.

Así lo acuerdo y firmo D. Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario/a Judicial de Juzgado de lo Social nº 2. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pooja Import Export, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 19 de marzo de 2014.

El Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA 4076 3237

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº Procedimiento: 0000737/2013.

NIG: 3803844420130005306.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2013016587.

Demandante: Ana Belén Guanche Domínguez.

Demandado: International Beauty Life Tenerife S.L.

FOGASA: FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a María Mercedes Guerrero Rodríguez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000737/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D.^a Ana Belén Guanche Domínguez, contra International Beauty Life Tenerife S.L., por S.S.^a se ha dictado sentencia con fecha 12.3.14, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Fallo: debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por D.^a Ana Belén Guanche Domínguez, y, en consecuencia, condeno a International Beauty Life Tenerife, S.L.U., al pago de la cantidad de 3.000 € más los intereses del diez por ciento de mora patronal desde que se dejaron de abonar las respectivas cantidades y los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde ésta hasta su total pago.

Notifíquese esta sentencia a la partes haciéndoles saber que la misma es firme y contra ella no cabe recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a International Beauty Life Tenerife S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de marzo de 2014.

La Secretaria.

NOTIFICACIÓN SENTENCIA

4077

3238

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

N° procedimiento: 0000660/2013.

NIG: 3803844420130004706.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2013014271.

Demandante: Ali Buyuksahin

Demandado: Yudemi S.L.U.; Fondo de Garantía Salarial.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a María Mercedes Guerrero Rodríguez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000660/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a Ali Buyuksahin, contra Yudemi S.L.U. y Fondo de Garantía Salarial, por S.S.^a se ha dictado sentencia con fecha 26.2.14, cuyo fallo es el tenor literal siguiente:

Fallo: debo estimar y estimo la demanda presentada por D. Ali Buyuksahin y, en consecuencia, condeno a Yudemi, S.L.U. a abonar al actor la cantidad de 5.012,40 euros más el 10% de mora patronal y los intereses del artículo 576 de la LEC desde esta hasta su total pago respecto de toda la cantidad.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que no es firme, y que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del T.S.J. de Canarias (Santa Cruz de Tenerife), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte, de su abogado, de su graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte, de su abogado, de su graduado social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta Sentencia.

Si recurre la empresa condenada, deberá acreditar, al anunciar el recurso de suplicación, la consignación del importe de la condena en la c/c n° 3948 0000 65 0660 13 a efectuar en la entidad Banesto, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista; así como deberá efectuar el ingreso del depósito especial de 300,00 euros en la misma cuenta y sucursal; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Yudemi S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el BOP, en Santa Cruz de Tenerife, a 6 de marzo de 2014.

El/la Secretario/a.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

**CÉDULA NOTIFICACIÓN
AUTO Y DECRETO**

4078

3235

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000867/2010.

Nº principal: Cuenta de abogado-01.

NIG: 3803844420100007201.

Materia: resolución contrato.

Demandante: Rogelio Zamora Alonso.

Demandado: Luis Alberto Acland Odriozola.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D.^a Belén Ruiz Ferrer, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 867/2010 en materia de Resolución contrato a instancia de D. Rogelio Zamora Alonso contra Luis Alberto Acland Odriozola, por S.S.^a se ha dictado Auto con fecha 18 de marzo de 2014 y también se ha dictado Decreto de embargo con la misma fecha, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“Acuerdo: se despacha ejecución a instancias de D. Rogelio Zamora Alonso, contra D. Luis Alberto Acland Odriozola, por las siguientes cantidades: 9.586,63 euros.”

Y

“Se autoriza al Funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el Ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Se decreta:

- El embargo de cantidades pendientes de devolución al ejecutado por parte de la AEAT, así como de cantidades a la vista en entidades financieras adheridas al Convenio firmado con el CGPJ, a efectuar a través de la aplicación de Banesto o del Punto Neutro Judicial en cantidad suficiente a cubrir la suma total por la que se despachó ejecución por importe total de 9.586,63 €.

Hágase saber a la parte ejecutada que puede evitar el embargo si efectúa el pago de las cantidades reclamadas ingresándolas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en Santander en el núm. de cuenta IBAN ES55 00 493569920005001274 con número de expediente 4666 0000 64 0867 10.

Se requiere al ejecutado a fin de que por escrito o mediante comparecencia ante la Secretaria Judicial en el plazo de diez días, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Asimismo, deberá indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Esta obligación incumbirá, cuando se trate de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente las representen y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, el ejecutado estará obligado a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

Notifíquese la presente resolución a las partes.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Luis Alberto Acland Odriozola, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de marzo de 2014.

La Secretario.

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO
4079 3236

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº Procedimiento: 0000009/2014.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000549/2012.

NIG: 3803844420120004157.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014001031.

Ejecutante: Agustín Rodríguez Prieto.

Ejecutado: Moncarte S.L.

FOGASA: Fondo de Garantía Salarial.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D.^a Belén Ruiz Ferrer, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 9/2014 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D. Agustín Rodríguez Prieto, contra Moncarte S.L., se ha dictado Decreto con fecha 18 de marzo de 2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Se declara al ejecutado Moncarte S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 5.999 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídanse testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial”.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Moncarte S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de marzo de 2014.

La Secretario.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN N° 1 DE
ICOD DE LOS VINOS**

EDICTO

4080

3367

Procedimiento: Expediente de Dominio. Reanudación del Tracto.

N° procedimiento: 0000423/2010.

NIG: 3802241120100000843.

Materia: sin especificar.

Demandante
Interesado
Interesado
Interesado
Interesado
Interesado
Interesado
Interesado

MARIA DEL CRISTO DE LA CRUZ MENDEZ
RAMONA MENDEZ BASO
MARIO MENDEZ BASO
EDELMA FRANCISCA MENDEZ BASO
AYUNTAMIENTO DE LOS SILOS
MARIA MAGNOLIA SOTO PEREZ
CECILIO LOPEZ DAVILA
COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL
EDIFICIO VICTORIA
MARIA DEL CARMEN TRUJILLO TRUJILLO

Procurador: Alicia Sáenz Ramos.

D./Dña. Marco Eulogio Chiang Rebolledo, Secretario/a Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n° 1 de Icod de los Vinos.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio, Reanudación del tracto, 0000423/2010 a instancia de D./Dña. María del Cristo de la Cruz Méndez, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Urbana. Casa de una planta con estanque y sitio anexo, sita en el municipio de Los Silos, calle La Estrella 41 de gobierno. Mide todo 400 m2 aproximadamente. Linda: este, calle de su situación; oeste, auditorio municipal; norte o derecha entrando, Carmen Librada Cabrera Díaz, ahora, doña M^a Magnolia Soto Pérez; y sur, Cecilio López Dorta, hoy don Cecilio López Dávila.

Inscripción 1^a a nombre de los cónyuges don Pascasio Méndez Acevedo y doña Gloria Baso Díaz, al tomo 338, libro 27, folio 189, finca 1729 de Los Silos.

Título.- Escritura de elevación a público de documento privado de compraventa y donación otorgada en Icod de los Vinos el 21 de noviembre de 2008, ante el notario don Miguel Millán García, protocolo 2910.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se cita a doña María Magnolia Soto Pérez, Comunidad de Propietarios del Edificio Víctor y a don Cecilio López Dávila en calidad de colindantes catastrales, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Icod de los Vinos, a 22 de octubre de 2010.

El/la Secretario/a.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN N° 2 DE
ICOD DE LOS VINOS**

EDICTO

4081

3368

Procedimiento: Expediente de Dominio. Reanudación del Tracto.

N° procedimiento: 0000449/2010.

NIG: 3802241120100000844.

Materia: sin especificar.

Demandante: Rosario Pérez González.

Procurador: Alicia Sáenz Ramos.

D./Dña. Marco Eulogio Chiang Rebolledo, Secretario/a Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Icod de los Vinos.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio. Reanudación del Tracto 0000449/2010 a instancia de D./Dña. Rosario Pérez González, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Urbana: casa de antigua construcción, en parte tierra y en parte de tierra y barro, con un granero encima y con su patio anexo, situada en el pago de San Juan del Reparó, en el término municipal de Garachico, hoy calle El Monte, nº 14. Ocupa una superficie según título de cuatrocientos noventa metros cuadrados, pero en realidad según reciente medición técnica su superficie es de doscientos veintisiete metros cuadrados (227 m²), de los que la casa según el título ocupa 93,34 m², pero en realidad según reciente medición, la planta baja ocupa 109,34 m² y la planta alta 88,87 m². Linda: norte, Antonio Méndez, hoy herederos de Antonio Rodríguez Correa; sur, callejón sin salida; este, calle El Monte, 14 y oeste, Antonio Pérez Alonso, hoy herederos de Antonio Rodríguez Correa.

Referencia catastral: 7586806CS2378N0001AW.

Referencia registral: inscrita en el Registro de la Propiedad de Icod de los Vinos, al tomo 149, libro 18, folio 7-vto., finca nº 746, inscripción 1ª (2).

Título de adquisición y cargas: escritura de compraventa a Dña. Evelia González Rodríguez, otorgada en Los Realejos el 17 de abril de 1996, ante el Notario D. Alfonso de la Fuente Sancho, protocolo nº 592.

Dña. Rosario Pérez González es dueña en pleno dominio con carácter ganancial de su matrimonio con D. Juan de León Acosta.

Compraventa liquidada de impuestos.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Icod de los Vinos, a 7 de marzo de 2011.

El/la Secretario/a.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
Concertado
38/5